LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS • 2024-2027

# PODER LEGISLATIVO
## ESTADO DE ZACATECAS

| | | |
|---|---|---|
| TOMO VI | 278 | Jueves 12 de noviembre de 2026. |
| Primer Período Ordinario | | Sesión Ordinaria |

# GACETA
## ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE ZACATECAS

PRESIDENTE:
Dip. Jaime Manuel Esquivel Hurtado

» VICEPRESIDENTE:
Dip. José Luis González Orozco

» PRIMER SECRETARIA:
Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» SEGUNDO SECRETARIO:
Dip. Jesús Eduardo Badillo Méndez

» DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES:
M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» COLABORACIÓN:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

# GACETA
## ESTADO DE ZACATECAS

# 1. ORDEN DEL DÍA

**1.** Lista de asistencia.

**2.** Declaración del quórum legal.

**3.** Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 22 de octubre del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.

**4.** Lectura de una síntesis de la correspondencia.

**5.** Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 58 Ayuntamientos a realizar una revisión integral de sus Bandos de Policía y Gobierno con el propósito de actualizar y, en su caso, reformar sus disposiciones en lo que respecta al acoso sexual en espacios públicos, así como fortalecer diversas acciones de prevención, atención y registro encaminadas al tema en cuestión. Que presenta la **Diputada Karla Guadalupe Estrada García**.

**6.** Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona, el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de protección a la comunidad escolar. Que presenta la Diputada **Susana Andrea Barragán Espinoza**.

**7.** Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 351 del Código Penal para el Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Dayanne Cruz Hernández**.

**8.** Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de accesibilidad en trámites y servicios públicos. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.

**9.** Lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, en materia de servicios tanatológicos. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.

**10.** Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia del derecho al agua. Que presenta el **Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero**.

**11.** Primera lectura del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo religioso y turismo deportivo. Que presenta la comisión de **Turismo**.

**12.** Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara la tradición de las "Casitas de Barro" del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**13.** Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**14.** Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de festivales culturales. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**15.** Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto al programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Desarrollo, Urbano, Movilidad y Obras Públicas**.

**16.** Asuntos Generales.

**17.** Clausura de la sesión.

**Diputado Presidente**

**Jaime Manuel Esquivel Hurtado**

# 2. SÍNTESIS DE ACTA

## 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026,** DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO,** AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ Y ANA MARÍA ROMO FONSECA,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 56 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **16 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.**

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0274, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2026.**

NO HABIENDO **QUÓRUM LEGAL** PARA PROSEGUIR CON LA SESIÓN, SE SUSPENDIÓ LA MISMA, REANUDANDO EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,** A LAS 12 HORAS, CON 05 MINUTOS, CON LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO **JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO.**

DANDO SEGUIMIENTO AL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ANTERIORIDAD, Y NO HABIENDO **ASUNTOS GENERALES** QUE TRATAR, SIENDO LAS **12 HORAS**, **CON 11 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA **03 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

# 3. COMUNICADOS Y OFICIOS

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|---|---|---|
| 01 | Subsecretaría Académica de la Secretaría de Educación. | Respuesta al oficio en relación al Acuerdo Legislativo 121. |
| 02 | Secretaría de Finanzas. | Se informa el Estado analítico de la deuda pública del Estado de Zacatecas. |
| 03 | Presidente Municipal de Vetagrande, Zac. | Se hace del conocimiento de esta H. LXV Legislatura del Estado, del expediente de investigación N. ASE-INV-078/2026. |
| 04 | Auditoría Superior del Estado. | Remite el Informe Individual, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, del Municipio de Concepción del Oro, Zac. |

# 4. INICIATIVAS

# 4.1

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. LXV LEGISLATURA ZACATECAS**
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Karla Guadalupe Estrada García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El derecho de las mujeres a transitar libres y seguras por los espacios públicos.

Caminar por una calle, esperar el transporte público, acudir a la escuela, trasladarse al trabajo o disfrutar de un parque son actividades cotidianas que deberían realizarse con plena libertad, tranquilidad y seguridad; sin embargo, para miles de mujeres, adolescentes y niñas, estas actividades siguen acompañadas de temor, intimidación y experiencias de violencia que limitan su libertad y condicionan su vida diaria.

El acoso sexual en espacios públicos, comúnmente denominado acoso sexual callejero, constituye una manifestación de violencia de género que se expresa mediante conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual, no deseadas por quien las recibe, y que pueden afectar su dignidad, integridad, tranquilidad y libertad de tránsito.

Entre estas conductas se encuentran los comentarios e insinuaciones sexuales no consentidas, los silbidos y expresiones ofensivas de carácter sexual, los gestos obscenos, las persecuciones con connotación sexual, el bloqueo deliberado del paso, los tocamientos sin consentimiento, el

exhibicionismo sexual y otras manifestaciones que intimidan, humillan o atemorizan a las personas.

No se trata de simples bromas, halagos o expresiones de convivencia, tampoco pueden justificarse bajo argumentos culturales o prácticas que históricamente han normalizado el machismo.

El espacio público pertenece a todas las personas, por lo que ninguna mujer tiene que soportar insinuaciones, intimidaciones o agresiones sexuales para poder transitar libremente por su ciudad o comunidad.

El problema adquiere mayor relevancia cuando estas conductas se minimizan, se toleran o no encuentran una respuesta institucional efectiva. En esas circunstancias, la víctima no solamente enfrenta la agresión, sino también la posibilidad de que su denuncia sea ignorada, cuestionada o desestimada.

**SEGUNDO.** La violencia sexual en espacios públicos: una realidad respaldada por información estadística.

La necesidad de atender esta problemática no responde únicamente a una preocupación social o a casos aislados, existen datos oficiales que demuestran su dimensión y la desigualdad que afecta particularmente a las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), correspondiente al segundo trimestre de 2026, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el primer semestre de ese año se estimó que el 16.2 por ciento de la población de 18 años y más residente en áreas urbanas experimentó al menos una situación de acoso o violencia sexual en espacios públicos[1].

Al desagregar los resultados por sexo, el porcentaje fue de 22.1 por ciento entre las mujeres, frente a 8.9 por ciento entre los hombres.

Asimismo, el 10.4 por ciento de la población encuestada manifestó haber recibido piropos groseros u ofensivos de carácter sexual o relacionados con su cuerpo, que le causaron molestia u ofensa.

La propia encuesta contempla entre las conductas analizadas los tocamientos sin consentimiento, el exhibicionismo y el contacto físico de naturaleza sexual.

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ensu/ENSU2026_07_RR.pdf

Estas cifras permiten dimensionar una realidad: las mujeres enfrentan una exposición considerablemente mayor a estas manifestaciones de violencia en los espacios públicos.

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, en sus resultados para Zacatecas, estimó que el 28.7 por ciento de las mujeres de 15 años y más había experimentado violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de su vida, mientras que el 16.8 por ciento la había experimentado durante los doce meses previos al levantamiento[2].

Aunque esta última encuesta corresponde a 2021, constituye un antecedente estadístico estatal indispensable para comprender la dimensión estructural de la violencia sexual comunitaria.

A estos indicadores se suman los registros del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas (BANEVIM), que, con información de hechos ocurridos entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2026, reportó 7 mil 886 casos de violencia, de los cuales 555 fueron clasificados como violencia sexual. Asimismo, registró 370 casos de violencia ocurridos en espacios públicos, correspondientes a distintas modalidades[3].

Es importante precisar que estas últimas cifras no representan exclusivamente casos de acoso callejero, pero sí permiten advertir la presencia de violencia contra las mujeres en espacios públicos y la necesidad de contar con registros más específicos.

Por su parte, la ENSU correspondiente al tercer trimestre de 2026 reportó que el 77.3 por ciento de la población de la zona urbana Zacatecas-Guadalupe consideró inseguro vivir en su ciudad, mientras que en Fresnillo el indicador alcanzó el 73.4 por ciento[4].

La información estadística demuestra que la seguridad de las mujeres en los espacios públicos debe constituir una prioridad de los gobiernos municipales.

**TERCERO.** Zacatecas: hechos que evidencian la urgencia de actuar.

---

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/32_zacatecas_resultados.pdf

[3] https://banevim.zacatecas.gob.mx/banevim/

[4] https://pagina24zacatecas.com.mx/2026/10/24/local/inegi-77-3-de-adultos-percibe-inseguridad-en-zacatecas-guadalupe/

En nuestro estado también existen hechos documentados que muestran cómo estas conductas afectan directamente a las mujeres.

El 15 de junio de 2026 se difundió la denuncia de una mujer en la capital zacatecana, quien señaló que, al transitar por el acceso peatonal ubicado debajo del puente de la 30-30, en dirección al ISSSTE, un hombre presuntamente realizó actos de exhibicionismo sexual y masturbación en su presencia.

La denunciante manifestó el temor que experimentó, particularmente por tratarse de un espacio con escasa presencia de personas y sin una ruta inmediata alternativa[5].

Días después, el 26 de junio de 2026, se informó sobre la detención de un hombre en el Centro Histórico de Zacatecas, luego de que una mujer lo señalara por realizar comentarios sexuales, insistirle para que se fuera con él, cerrarle el paso, intentar sujetarla del brazo y exhibir sus genitales[6].

La intervención de la Policía Municipal permitió detener al señalado y brindar orientación y acompañamiento a la víctima para acudir ante la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Asimismo, en septiembre de 2026 se reportó la detención de una persona en el municipio de Guadalupe en cumplimiento de una orden de aprehensión relacionada con el delito de acoso sexual[7].

Estos acontecimientos, reportados públicamente, no pretenden sustituir las investigaciones de las autoridades competentes ni anticipar responsabilidades penales; su importancia radica en evidenciar que las conductas de acoso y exhibicionismo sexual ocurren en nuestros municipios y requieren respuestas institucionales oportunas.

No podemos esperar a que una conducta de intimidación escale a una agresión física o sexual para que las autoridades intervengan; tampoco podemos permitir que las mujeres tengan que hacerse responsables de evitar a sus agresores, cambiar sus horarios, modificar sus rutas o dejar de utilizar espacios públicos para protegerse; la responsabilidad de

[5] https://www.testigoocular.com/denuncian-presunto-exhibicionismo-sexual-en-zacatecas/#google_vignette

[6] https://ecodiario.mx/noticia/detienen-a-hombre-tras-senalamiento-de-acoso-sexual

[7] https://beta.ntrzacatecas.com/wp-content/uploads/2026/09/ntrzacatecas-WhatsApp-Image-2026-09-03-at-1.07.44-PM-5-WhatsApp-Image-2026-09-03-at-1.07.44-PM-5.jpeg

garantizar espacios seguros corresponde a las instituciones, no a las víctimas.

**CUARTO.** Los municipios tienen facultades y obligaciones para prevenir y atender estas conductas.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

El artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y establece las bases para garantizar una vida libre de violencias.

Por su parte, el artículo 115, fracción II, reconoce la facultad de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Esta facultad reglamentaria no es solamente una atribución administrativa: constituye una herramienta para establecer reglas de convivencia, proteger derechos y atender problemáticas que afectan directamente a la población.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas reconoce, en sus artículos 2, 6, 7 y 9, las bases de la organización municipal, la obligación de observar el marco de derechos humanos y la facultad reglamentaria de los ayuntamientos[8].

De manera particular, el artículo 60 contempla atribuciones municipales en materia de derechos humanos y prevención social de la violencia y la delincuencia, incluyendo la implementación de políticas públicas, campañas permanentes de prevención y la expedición o reforma del marco normativo municipal.

En este contexto, los ayuntamientos cuentan con facultades suficientes para revisar sus ordenamientos y establecer infracciones administrativas claramente definidas que permitan atender conductas que vulneran la convivencia, la dignidad y la seguridad de las personas.

[8] https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=67

Aunado a ello, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establecen compromisos internacionales para que los Estados adopten medidas efectivas orientadas a prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará reconoce expresamente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por tanto, la actuación municipal no puede reducirse a una postura de buena voluntad. Existe un deber jurídico de prevenir y atender las manifestaciones de violencia contra las mujeres dentro del ámbito de sus competencias.

**QUINTO.** Los Bandos de Policía y Gobierno deben responder a las nuevas realidades sociales.

Los Bandos de Policía y Gobierno constituyen uno de los principales instrumentos normativos con los que cuentan los ayuntamientos para regular la convivencia, preservar el orden público y establecer las consecuencias administrativas derivadas de conductas que afectan a la comunidad.

Sin embargo, en diversos municipios sus disposiciones continúan utilizando conceptos generales como comportamientos obscenos, actos indecorosos o expresiones contrarias a las buenas costumbres, sin describir suficientemente las conductas de acoso sexual que ocurren en los espacios públicos.

Esta situación puede generar interpretaciones discrecionales, dificultades para la intervención policial y falta de certeza respecto de las conductas que constituyen infracciones administrativas.

El Municipio de Zacatecas cuenta con un antecedente relevante. En su Gaceta Municipal se encuentra registrada una reforma al Bando de Policía y Gobierno, publicada el 15 de octubre de 2020, cuyo objeto fue sancionar comportamientos obscenos o soeces en la vía pública.

Este antecedente demuestra que la regulación municipal de estas conductas es jurídicamente viable y que existe experiencia normativa local sobre la cual pueden construirse disposiciones más específicas.

No obstante, es necesario avanzar hacia una regulación que identifique expresamente las manifestaciones de acoso sexual callejero, establezca

criterios objetivos para su aplicación y garantice procedimientos administrativos respetuosos de los derechos humanos.

La finalidad no es crear nuevos delitos ni invadir las facultades del Ministerio Público o de las autoridades judiciales. Se trata de establecer infracciones administrativas municipales dentro de las competencias que reconoce el orden jurídico.
Cuando los hechos pudieran constituir un delito, las autoridades municipales deberán actuar conforme a sus atribuciones y dar aviso o poner a la persona detenida, cuando legalmente proceda, a disposición de la autoridad competente, sin sustituir la investigación penal.

**SEXTO.** Reconocer los avances y fortalecer su aplicación.

Contar con una disposición normativa no garantiza por sí mismo que las conductas se prevengan, que las víctimas sean atendidas o que las sanciones se apliquen de manera efectiva.

Es necesario revisar el texto vigente y asegurar que las disposiciones existentes permitan identificar con claridad el acoso sexual callejero, incluyendo el exhibicionismo sexual, los tocamientos sin consentimiento, las persecuciones y las expresiones sexuales intimidatorias.

La autoridad municipal debe conocer qué hacer cuando una mujer denuncia estas conductas, cómo protegerla, cómo intervenir, cómo documentar los hechos y cómo canalizarla a las instancias correspondientes.

La capacitación de los elementos policiales y de las personas servidoras públicas encargadas de impartir justicia cívica debe ser permanente.

También deben existir mecanismos accesibles de denuncia y seguimiento, que permitan a las mujeres conocer qué ocurrió con su reporte y tener la certeza de que su caso no fue ignorado.

La confianza ciudadana no se construye únicamente con discursos; se construye cuando las instituciones escuchan, atienden y actúan.

**SÉPTIMO.** Erradicar el machismo también es una responsabilidad municipal.

Durante mucho tiempo, determinadas conductas de acoso se han justificado mediante expresiones como “es una broma”, “no pasa nada”, “así se comportan los hombres” o “no hay que exagerar”; estas expresiones reflejan una cultura machista que ha normalizado la invasión del espacio

personal de las mujeres y ha trasladado a ellas la responsabilidad de evitar las agresiones.

Debemos cambiar esa realidad, ninguna mujer debe tener que explicar por qué le incomoda un comentario sexual, justificar por qué se sintió intimidada o demostrar que sufrió una agresión física para que su dignidad sea respetada.

Tampoco debe permitirse que una persona señalada por realizar conductas de exhibicionismo o acoso sea automáticamente eximida de cualquier intervención institucional bajo argumentos relacionados con su edad, el consumo de alcohol o una supuesta condición personal.

Cada caso deberá valorarse conforme a la legislación aplicable, respetando los principios de legalidad, responsabilidad, presunción de inocencia y debido proceso. Las condiciones personales que legalmente pudieran ser relevantes deberán evaluarse por la autoridad competente, sin que ello implique ignorar a la víctima, desatender el reporte o dejar de activar las medidas de protección que correspondan.

Es indispensable que los municipios establezcan criterios claros de intervención, atención y canalización, evitando que las víctimas sean revictimizadas o que los agresores encuentren espacios de tolerancia institucional.

Las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Gobernación, Seguridad Pública e Igualdad Sustantiva, de acuerdo con la integración y denominación de cada ayuntamiento, deben asumir un papel activo en la revisión de sus ordenamientos.

No se trata únicamente de modificar un artículo, se trata de impulsar una transformación institucional y cultural que permita que las mujeres vivan y transiten con libertad.

**OCTAVO.** Una política municipal de prevención, atención y cero tolerancia al acoso.

La actualización de los Bandos de Policía y Gobierno debe acompañarse de acciones concretas:

1. Incorporar infracciones administrativas claramente definidas relacionadas con el acoso sexual en espacios públicos.

2. Establecer protocolos de actuación para las policías municipales, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

3. Capacitar a las personas juzgadoras cívicas y al personal municipal que intervenga en la atención de estos casos.

4. Establecer mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y libres de revictimización.

5. Implementar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a hombres, mujeres, adolescentes y niñas y niños, que contribuyan a modificar patrones culturales de machismo y violencia.

6. Coordinar acciones con las Instancias Municipales de las Mujeres, las autoridades estatales de atención a víctimas y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

7. Generar registros estadísticos municipales que permitan conocer las conductas reportadas, las intervenciones realizadas, las sanciones impuestas y las canalizaciones efectuadas, protegiendo en todo momento los datos personales de las víctimas.

La prevención y atención del acoso no puede limitarse a una campaña durante el mes de marzo o noviembre, ni depender de la voluntad de una administración municipal; debe convertirse en una política pública permanente.

No podemos hablar de ciudades modernas, comunidades seguras o gobiernos cercanos si las mujeres todavía tienen miedo de caminar por sus propias calles; erradicar el machismo también implica modificar las normas, cambiar las prácticas institucionales y dejar de tolerar conductas que vulneran los derechos de las mujeres.

La ley debe hacerse cumplir, los espacios públicos deben ser de todas y todos, y ninguna conducta de acoso debe encontrar refugio en la indiferencia de las autoridades.

Por estas razones, resulta indispensable exhortar a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que revisen, actualicen y fortalezcan sus Bandos de Policía y Gobierno, incorporando disposiciones específicas que permitan prevenir, atender y sancionar administrativamente el acoso sexual en los espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Popular el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos de la entidad para que, en ejercicio de su facultad reglamentaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Gobernación, Seguridad Pública e Igualdad Sustantiva, o a las que correspondan conforme a su organización interna, a:

I. Realizar una revisión integral de sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, con el propósito de actualizar y, en su caso, reformar sus disposiciones para incorporar infracciones administrativas específicas, claras y debidamente delimitadas, relacionadas con el acoso sexual en espacios públicos, incluyendo expresiones sexuales no consentidas, persecuciones, intimidaciones, exhibicionismo sexual, tocamientos sin consentimiento y demás conductas que vulneren la dignidad, integridad y libertad de las personas, particularmente de las mujeres, adolescentes y niñas.

   Lo anterior, con pleno respeto a los principios de legalidad, tipicidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y debido proceso, sin invadir las competencias de las autoridades estatales y federales en materia penal.

II. Fortalecer las acciones de prevención, atención y seguimiento del acoso sexual en espacios públicos, mediante la implementación de protocolos de actuación policial con perspectiva de género, capacitación permanente a los elementos de seguridad pública y personas juzgadoras cívicas, mecanismos accesibles de denuncia, campañas de sensibilización y coordinación institucional con las autoridades estatales competentes, garantizando en todo momento la atención digna, la protección y la no revictimización de las mujeres.

III. Fortalecer los mecanismos de registro y seguimiento de las conductas de acoso sexual reportadas en los espacios públicos, así como la coordinación con las Instancias Municipales de las Mujeres y las autoridades estatales

competentes, a efecto de contar con información que permita evaluar la incidencia, mejorar las estrategias de prevención y garantizar una respuesta institucional efectiva.

IV. Una vez realizadas las revisiones normativas y adoptadas las acciones correspondientes, informen a esta Legislatura, por conducto de la comisión legislativa competente, sobre las medidas implementadas y los avances obtenidos, en el marco de sus atribuciones y con respeto a la autonomía municipal.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a 10 de noviembre de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**
**H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.**

# 4.2

**C. DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA H. LXV LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**
**P R E S E N T E.**

La que suscribe **Susana Andrea Barragán Espinosa** Diputada a la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona, **El Código Penal para el Estado de Zacatecas en materia de protección a la comunidad escolar.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hoy, la labor docente, requiere más que nunca acciones que busquen y encuentren respuestas decisivas a los constantes ataques proferidos contra la más noble de las profesiones, contra esa profesión formadora de hombres y mujeres de bien, hombres y mujeres

educados desde la escuela pública, con valores, con capacidad ética y con un alto sentido de la responsabilidad.

Las maestras y los maestros a lo largo de la historia de este nuestro México, han sido actores decisivos en la construcción de la patria, en el levantamiento de una sociedad fundada en el trabajo fecundo y progresista; desde la construcción de las primeras “escuelas rurales” por José Vasconcelos, pasando por las “casas de pueblo”, “las misiones culturales” hasta la creación de las “Escuelas Normales Rurales”, formadores de los maestros y maestras que se encargan de educar en el campo  y en los lugares más recónditos de la geografía mexicana.

El maestro y la maestra mexicanos, esos que por su calidad humana y formación ética, optan por trasladarse durante horas de larga travesía a las rancherías y poblados alejados de los grandes conglomerados poblacionales, en su esencia y formación, no sólo se conforman con enseñar a leer y escribir, sumar o restar, actúan además como gestores sociales, promotores del rescate de la tierra y el reconocimiento del trabajo agrícola, también  son líderes comunitarios y un apoyo fundamental para el desarrollo y progreso de los grupos sociales.

Las maestras y los maestros en México, afrontan retos monumentales, desde la precariedad en algunas de las regiones, la falta de infraestructura o la necesidad de adaptar aulas a realidades complejas, el magisterio mexicano, demuestra con resiliencia

inquebrantable su enorme compromiso con las niñas y niños de nuestra patria. Son los maestros y maestras, quienes actúan no sólo como guías educativas, sino también como, pilares emocionales, protectores del más preciado de los futuros de la humanidad, la niñez y la juventud.

Enseñar en México, es sembrar esperanza en terreno fértil, cultivando el pensamiento crítico y la dignidad de cada estudiante, forjando el conocimiento y el amor en la verdad y en la esperanza de una sociedad construida bajo cimientos firmes y seguros.

Reconocer la labor de las y los docentes es valorar a quienes dedican su vida a encender la chispa de la curiosidad y la superación personal, cada aula representa el espacio donde se desafían las desigualdades y se construyen los puentes hacia un mañana más justo. Mas allá de los planes de estudio, la docencia se distingue por la calidez humana, las maestras y maestros conocen la historia de vida de sus alumnos y ajustan métodos para que nadie se quede sin aprender.

Dejar de reconocer, que el desarrollo de nuestro país esta sustentado indiscutiblemente en el pizarrón y la tiza, seria tanto como dejar de reconocer el aporte cultural de la escuela mexicana al avance democrático de nuestro pueblo. Invertir en la revalorización de la figura docente es un acto de justicia histórica que honra a generaciones de educadores que han entregado su tiempo, su salud y su corazón por el bienestar colectivo, celebrar su labor es recordar que ningún cambio

social profundo es posible sin el esfuerzo cotidiano de quienes enseñan a leer, cuestionar y soñar.

La presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 226 bis al Código Penal del Estado de Zacatecas, tiene como objeto, establecer penas claras y precisas, para quienes dolosamente, presente denuncias o querellas falsas ante cualquier autoridad, denuncias o querellas que pretendan incriminar a una persona integrante de la comunidad escolar, ya sea docente, personal directivo y/o administrativo, en hechos que en dado momento pudieran constituir conductas agravadas penadas por la ley. Cabe precisar, que la falsedad de declaración ante autoridad instituida, ya se encuentra tipificada en el Código Penal del Estado de Zacatecas, sin embargo, la propuesta que recoge este proyecto de decreto, es la de establecer como agravante la falsedad de declaración cuando esta se haga en contra de personal integrante de la comunidad escolar.

Además de lo ya precisado, y el aumento a las penas, tanto corporales como pecuniarias, la propuesta incorpora algunos limites más, a los ya señalados en el articulo 52 del mismo Código Penal, que los jueces y tribunales habrán de observar al momento de determinar la pena establecida para el delito de falsedad de declaración, con el agravante, en contra de personas integrantes de la comunidad escolar.

De igual manera la propuesta incorpora la reparación del daño causado al personal de la comunidad escolar que ha sido denunciado por conductas no realizadas por ellos o por el desempeño de sus

funciones y que tales denuncias plagadas de falsedad han provocado situaciones que vulneran la condición profesional, económica, social, moral y psicológica de la víctima y de sus familias. Cabe precisar que la reparación del daño está considerada en el artículo 31 de mismo Código Penal y en la Ley General de Víctimas, sin embargo, tratándose de personal de la comunidad escolar, se propone considerar algunos otros aspectos que profundizan y ocasionan un daño mayor.

La revalorización del daño al personal docente, administrativo y directivo de institución educativa, requiere que las autoridades tanto judicial como de procuración de justicia, así como la educativa, precise de realizar acciones preventivas, de contención y restaurativas, que vayan encaminadas a la resolución de conflictos al interior de los centros educativos por la vía pacifica, por la vía de la conciliación y del buen entendimiento.

Los maestros y maestras de México, son mucho más que una porción del motor de desarrollo de una sociedad, son en sí, los artífices de complejo tejido social, en donde se determinan las muy diversas y complejas relaciones de poder, de convivencia y valores, pues, en su más alto valor ético, es el maestro el creador y formador de las generaciones de futuros ciudadanos y ciudadanas capaces de transformar el mundo; en sus manos se forma y crece la semilla de la esperanza y el progreso.

La propuesta que hoy se presenta ante esta, la tribuna más alta del Estado, aspira no sólo a reconocer el incalculable valor cívico del maestro y de la maestra, es un alto en el camino y un poderoso llamado de atención a los grupos sociales que desde el anonimato se han dedicado a denostar y denigrar a la comunidad escolar, es señalar y apuntar que la este noble gremio no esta sólo, que somos cientos, miles de zacatecanos y zacatecanas preocupados por garantizar protección a quienes desde el aula ofrecen su trabajo diario, sacrificado y empeñoso, por que nuestros hijos e hijas transiten por la ruta del bienestar y el progreso.

Cuando la injusticia y la mentira golpean a quienes han dedicado su vida a formar a otros, el dolor es profundo y la indignación es completamente legitima, enfrentar una difamación o una denuncia basada en hechos falsos, no sólo ataca el prestigio profesional, lacera la dignidad, vulnera la tranquilidad y pone a prueba la fortaleza espiritual y emocional de cualquier persona. Es desgarrador para toda una sociedad, ver como el esfuerzo de años, la vocación limpia y la entrega cotidiana pueden versa amenazadas por la ligereza de una acusación infundada, la difamación duele porque ataca a aquello que un docente cuida con mayor celo, su honorabilidad y su integridad frente a sus alumnos, frente a sus compañeros de trabajo y de lucha y esencialmente frente a la comunidad que cree en él, la comunidad que lo ve y lo sigue como guía moral y social.

En momentos de desprestigio social, el peso del silencio, la incomprensión o el juicio apresurado de quienes rodean el entorno

escolar, llega a sentirse insoportable, en esos momentos de desesperanza y desasosiego es imperativo recordar algo fundamental; la mentira hace ruido, pero la verdad hecha raíces profundas y las raíces de una trayectoria honesta no se arrancan con falsedad. Los años de entrega, las miradas agradecidas de cientos de alumnos, el rigor ético en las aulas, el cumplimiento de su ideal y el respeto de todos aquellos que realmente reconocen y aprecian la actividad docente, no se borra por un señalamiento injusto, el legado real es más fuerte que cualquier difamación.

Ninguna infamia debe de quedar sin respuesta en el terreno legal e institucional, la verdad procesal, la revisión rigurosa de los hechos y la exigencia del debido proceso son las herramientas que abren las puertas para descubrir la verdad y terminar con la falsedad. A todos por igual nos debe de interesar que la labor docente no se siga lastimando y flagelando.

Maestra, maestro, quienes los conocemos, quienes sabemos de su ética y compromiso, sabemos que caminan por el sendero correcto, no claudiquen en el camino, la firmeza de la ley y la solidez de sus conciencias son el escudo perfecto para atravesar todas las pruebas, la verdad siempre abre camino y la infamia, tarde o temprano se desvanece bajo el peso de los hechos reales. No bajen la mirada, su honor y su vocación están intactos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la LXV Legislatura del Estado de**

**Zacatecas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Código Penal del Estado de Zacatecas, al tenor de lo siguiente:**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 226 Bis, al **Código Penal del Estado de Zacatecas,** para quedar como sigue**:**

***Artículo 226 Bis. Al que, dolosamente, interponga denuncia o querella sobre hechos falsos o declare falsamente como testigo, ante cualquier autoridad en contra de directivos de instituciones educativas, docentes o personal que labora en éstas, con motivo del ejercicio de sus funciones, y dichas imputaciones falsas deriven en la separación del cargo, durante o posterior al procedimiento legal que se les siga, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.***

***Además de lo que se establece en los artículos 51 y 52 de este código, para la individualización de las sanciones, el juzgador deberá considerar, de manera especial, lo siguiente:***

- ***I. El tiempo durante el cual haya permanecido separada, suspendida o removida de su cargo la víctima;***
- ***II. La afectación al honor, reputación y trayectoria profesional de la víctima; y***
- ***III. La existencia de cualquier otro daño directamente derivado de las imputaciones falsas;***

***De igual manera, el responsable deberá ser condenado a la reparación integral del daño, la cual deberá contener, además de los conceptos a que se refiere la Ley General de Víctimas, los siguientes:***

***I. El pago de las remuneraciones, salarios, prestaciones y demás percepciones que la víctima haya dejado de recibir como consecuencia directa de la separación, suspensión, remoción o pérdida del cargo;***

***II. La indemnización por el daño moral ocasionado;***

***III. El pago de los gastos médicos, psicológicos, psiquiátricos o terapéuticos que deriven directamente del hecho; y***

***IV. Las demás que, a juicio del juzgador resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.***

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Zacatecas., Zacatecas, octubre de 2026.**

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA.**

# 4.3

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**; al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En Zacatecas, hablar del campo es hablar de una parte esencial de nuestra historia, de nuestra identidad y de las condiciones de vida de miles de familias. La actividad agropecuaria no solamente representa una fuente de ingresos, sino una forma de organización social, un patrimonio

transmitido entre generaciones y una de las principales expresiones del esfuerzo cotidiano de las comunidades rurales.

Dentro de esta actividad, la producción de frijol ocupa un lugar especialmente relevante. Su cultivo forma parte de la vocación de numerosas regiones del Estado y constituye una aportación fundamental a la alimentación de las familias mexicanas. Detrás de cada cosecha se encuentran meses de preparación de la tierra, adquisición de semillas e insumos, trabajo familiar, inversión económica y una permanente exposición a las condiciones climatológicas.

Sin embargo, para quienes trabajan la tierra, la conclusión del ciclo agrícola no significa necesariamente la recuperación de lo invertido. Después de enfrentar las dificultades propias de la producción, comienza una etapa igualmente importante, que consiste en la comercialización de la cosecha. Es precisamente en ese momento cuando muchas personas productoras enfrentan condiciones que pueden reducir considerablemente los beneficios de su trabajo.

La necesidad de cubrir deudas, pagar los insumos utilizados, solventar los gastos familiares o reunir recursos para preparar el siguiente ciclo agrícola puede obligarlas a comercializar sus productos en periodos muy breves. A ello se suman, en determinados casos, las dificultades de transporte, la insuficiencia de espacios de almacenamiento, la limitada

información sobre las condiciones del mercado y la presencia de un número reducido de compradores.

Estas circunstancias pueden generar relaciones comerciales profundamente desiguales, en las que la urgencia económica de quien produce se convierte en una ventaja para quien cuenta con recursos suficientes para adquirir, almacenar y posteriormente comercializar los productos agropecuarios.

No se trata de desconocer la importancia que tienen las actividades de distribución, transporte, almacenamiento e intermediación en el funcionamiento de los mercados. Por el contrario, estas actividades cumplen una función económica necesaria cuando se desarrollan en condiciones legítimas. El problema surge cuando determinadas personas aprovechan las condiciones de vulnerabilidad de los productores para obtener beneficios económicos desproporcionados o para apropiarse de ventajas que las políticas públicas han previsto en favor de quienes efectivamente trabajan la tierra.

En tales circunstancias, la comercialización puede dejar de constituir una oportunidad de desarrollo para convertirse en un mecanismo que reproduce la desigualdad económica entre quienes asumen los costos y riesgos de la producción y quienes obtienen ganancias mediante el aprovechamiento de su necesidad.

La importancia de atender esta problemática adquiere una dimensión particular en nuestra entidad. De acuerdo con

información difundida por el Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2026, durante el ciclo agrícola primavera-verano 2025 Zacatecas registró una cosecha cercana a las 481 mil toneladas de frijol, mientras que el programa público de acopio alcanzó aproximadamente 96 mil toneladas.[9]

Estos datos permiten dimensionar tanto la relevancia económica del cultivo como la importancia de fortalecer las condiciones bajo las cuales se comercializa. La existencia de programas de acopio representa un instrumento significativo de apoyo; sin embargo, una parte considerable de la producción continúa participando en otros canales de comercialización, donde resulta indispensable procurar condiciones más equitativas para las personas productoras.

La problemática descrita también ha sido reconocida en el ámbito federal. Las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, identifican entre las dificultades del mercado agropecuario la concentración de la oferta en periodos reducidos y la existencia de pocos compradores, circunstancias que pueden presionar a la baja los precios recibidos por quienes producen.

---

[9] Gobierno del Estado de Zacatecas. *Destaca Gobernador David Monreal buenos resultados de la gira de la Presidenta Claudia Sheinbaum a Zacatecas*, 30 de marzo de 2026. Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.zacatecas.gob.mx/destaca-gobernador-david-monreal-buenos-resultados-de-la-gira-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-a-zacatecas/

Ante ese escenario, el programa contempla mecanismos de adquisición a precios de acopio para las personas productoras que cumplen sus requisitos, con la finalidad de mejorar sus ingresos, brindar mayor certidumbre económica y fortalecer su capacidad productiva.[10]

El reconocimiento institucional de estas condiciones demuestra que las dificultades de comercialización no pueden explicarse exclusivamente a partir de decisiones individuales. Existen factores estructurales que inciden en la capacidad de negociación de quienes producen alimentos y que justifican la adopción de medidas públicas orientadas a procurar relaciones económicas más equilibradas.

En este contexto, la protección de las personas productoras agropecuarias encuentra un fundamento directo en los principios y disposiciones de nuestro orden constitucional.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía nacional y permita una distribución más justa del ingreso y la riqueza. Esta disposición vincula la conducción del desarrollo económico con objetivos de justicia social, de manera que el crecimiento de

---

[10] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, y sus modificaciones publicadas el 1 de mayo y el 16 de junio de 2026. Consultable en la siguiente liga electrónica: https://sidof.segob.gob.mx/notas/5777721

las actividades productivas debe acompañarse de condiciones que favorezcan a la población.

Por su parte, el artículo 27, fracción XX, de la misma Constitución dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y participación e incorporación en el desarrollo nacional. Asimismo, contempla el fomento de la actividad agropecuaria y forestal, así como la garantía del abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que establezca la ley.

De esta manera, el desarrollo rural no constituye únicamente un objetivo económico, sino un mandato constitucional orientado a mejorar las condiciones materiales de vida de la población campesina. Su cumplimiento comprende tanto el fortalecimiento de la producción como la procuración de condiciones que permitan a sus protagonistas beneficiarse legítimamente del resultado de su trabajo.

A su vez, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, cuya garantía corresponde al Estado. Este derecho guarda una relación directa con la permanencia y viabilidad de las actividades agropecuarias, particularmente aquellas destinadas a producir alimentos esenciales para la población.

Estos principios también encuentran correspondencia en el derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como *Protocolo de San Salvador*, reconoce el derecho a una nutrición adecuada y establece el compromiso de los Estados de perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

Esta disposición permite comprender que la protección del derecho a la alimentación requiere considerar las distintas etapas de la actividad agroalimentaria, entre ellas los mecanismos mediante los cuales la producción llega al mercado y se generan los ingresos que permiten dar continuidad a dicha actividad.

De manera especialmente relevante para la presente iniciativa, el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la prohibición de la usura y de cualquier otra forma de explotación de una persona por otra.

Esta previsión convencional reconoce que el aprovechamiento económico abusivo puede afectar derechos fundamentales y que las relaciones patrimoniales entre particulares deben desenvolverse dentro de límites compatibles con la dignidad humana.

Sobre el alcance de esta disposición, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis *1a. CXCIII/2015 (10a.)*, de rubro *EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE. CONCEPTO*, con registro digital 2009281, precisó que este fenómeno comprende la utilización abusiva, en beneficio propio, de los recursos económicos o del trabajo de otra persona.

Asimismo, en la tesis *1a. CCLXXXV/2015 (10a.)*, de rubro *OPERACIONES CONTRACTUALES. SUPUESTOS EN LOS QUE SE CONSIDERAN DE EXPLOTACIÓN PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 21.3 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, con registro digital 2010094, la propia Primera Sala desarrolló el criterio conforme al cual la explotación en las relaciones contractuales comprende situaciones graves en las que la obtención de un provecho económico o material se acompaña de una afectación a la dignidad de las personas.

Estos criterios resultan relevantes para reconocer que el consentimiento expresado en una operación comercial no agota necesariamente el examen de las condiciones materiales bajo las cuales se realiza. Cuando una persona atraviesa una situación de necesidad económica grave y apremiante, el aprovechamiento deliberado de esa circunstancia para obtener una ventaja patrimonial extraordinaria puede adquirir una dimensión que trasciende el interés económico individual.

En el caso de las personas productoras agropecuarias, esa situación puede presentarse cuando la urgencia de disponer de recursos para atender necesidades indispensables es utilizada conscientemente por un comprador para adquirir la cosecha en condiciones especialmente perjudiciales.

La legislación en materia de desarrollo rural también proporciona fundamentos específicos para la atención de estas conductas.

El artículo 105 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece los propósitos que deben orientar la política de comercialización de los productos agropecuarios. Su fracción I contempla el establecimiento de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural; su fracción IV dispone que debe procurarse mayor certidumbre para los productores y estabilidad en sus ingresos; y, de manera expresa, su fracción VII establece como objetivo evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de productos agropecuarios en perjuicio de productores y consumidores.

Esta última disposición resulta especialmente significativa, porque reconoce expresamente que la especulación perjudicial para los productores constituye un fenómeno que debe atenderse desde las políticas públicas de comercialización.

En el ámbito estatal existe una previsión igualmente clara. El artículo 83, fracción III, de la Ley para el Desarrollo Rural

Integral Sustentable del Estado de Zacatecas establece, entre los objetivos de la política de comercialización, impulsar acciones que desalienten las prácticas especulativas que perjudican a productores y consumidores.

En consecuencia, la protección de las personas productoras frente a las prácticas especulativas encuentra respaldo tanto en la legislación federal como en la estatal, dentro de una política pública que reconoce la importancia de procurar condiciones más justas en las relaciones comerciales del sector agropecuario.

Bajo este marco constitucional, convencional y legal, corresponde examinar los instrumentos de protección que actualmente contempla nuestro ordenamiento penal.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas, en su artículo 351, ya reconoce el delito de especulación dentro del título relativo a los delitos contra la economía pública y contra el trabajo y la previsión social.

Dicho precepto sanciona, entre otras conductas, la comercialización ante organismos oficiales de productos agropecuarios que no hayan sido producidos por quien los ofrece; la atribución indebida de la calidad de productor agrícola o pecuario; y la adquisición de cosechas a precios inferiores a los de garantía señalados por las instancias correspondientes.

La existencia de esta figura demuestra que el legislador zacatecano ha reconocido previamente la necesidad de establecer mecanismos de tutela penal frente a determinadas prácticas que pueden afectar la comercialización agropecuaria y los instrumentos públicos destinados a favorecer a quienes participan directamente en la producción.

No obstante, la evolución de los programas institucionales de apoyo al campo y de sus mecanismos de operación hace pertinente actualizar la descripción normativa de estas conductas, con el propósito de fortalecer la protección del patrimonio de las personas productoras y procurar que los beneficios económicos establecidos por el Estado lleguen efectivamente a sus destinatarios.

Con ese propósito, la presente iniciativa propone reformar integralmente el artículo 351 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, conservando el delito de especulación y precisando los supuestos que lo configuran.

En primer término, se plantea actualizar su fracción I para sancionar a quien, con la finalidad de obtener indebidamente beneficios económicos destinados a las personas productoras agropecuarias, comercialice ante organismos públicos o instituciones encargadas de programas oficiales de acopio productos que no haya producido, presentándolos como propios.

La finalidad de esta disposición es proteger la correcta aplicación de los mecanismos institucionales de comercialización y evitar que personas ajenas a la producción se apropien de beneficios establecidos para quienes efectivamente realizan las actividades agropecuarias.

Esta protección resulta particularmente importante cuando los programas públicos establecen condiciones diferenciadas de adquisición con el objetivo de favorecer a determinados sectores productivos. En tales casos, la autenticidad de la calidad de productor y del origen de los bienes constituye un elemento indispensable para preservar la finalidad social del programa.

En el mismo sentido, la reforma a la fracción II propone sancionar la atribución falsa de la calidad de persona productora agrícola o pecuaria cuando tenga por objeto acceder indebidamente a precios de garantía, programas de acopio, subsidios o apoyos públicos destinados a la producción agropecuaria.

Con ello se busca fortalecer la correspondencia entre la finalidad de los recursos e instrumentos públicos y las personas que legítimamente deben recibir sus beneficios, evitando que la simulación de una condición productiva genere ventajas económicas indebidas.

Por otra parte, la modificación de la fracción III atiende directamente a las prácticas de intermediación especulativa que

afectan a las personas productoras en la comercialización inicial de sus cosechas.

La propuesta contempla sancionar a quien, por sí o por interpósita persona, adquiera directamente de una persona productora agropecuaria, en la primera comercialización, la totalidad o parte de su cosecha, a sabiendas de que el precio pagado es inferior al precio oficial de garantía o de acopio establecido para el producto y ciclo agrícola correspondiente, siempre que se satisfagan las condiciones de elegibilidad previstas en las disposiciones aplicables al programa público respectivo.

Esta formulación considera las características específicas de los mecanismos oficiales de comercialización, cuyos precios, requisitos y condiciones pueden variar de acuerdo con el producto, el ciclo agrícola, las características de la persona productora y las disposiciones que regulan cada programa.

La referencia expresa a estos elementos permite vincular la conducta sancionable con parámetros institucionales previamente establecidos y verificables, así como con las condiciones que justifican el otorgamiento del beneficio económico correspondiente.

De igual manera, al situar la conducta en la primera comercialización, la propuesta dirige la protección a una etapa especialmente importante para el ingreso de las personas productoras, que es aquella en la que enajenan directamente el

resultado de su actividad agrícola o pecuaria y buscan recuperar los recursos invertidos durante el ciclo productivo.

La inclusión de la expresión *por sí o por interpósita persona* permite, además, considerar operaciones realizadas mediante terceros, cuando éstos intervengan para concretar la adquisición en las condiciones descritas por la norma.

La finalidad de esta disposición es fortalecer la protección de quienes reúnen las condiciones previstas en los programas públicos de comercialización, frente a adquisiciones deliberadamente realizadas por debajo de los parámetros oficiales que les resultan aplicables.

Debe destacarse que la problemática de la especulación no se agota en la existencia de una diferencia entre precios. Sus consecuencias pueden adquirir mayor gravedad cuando el comprador utiliza conscientemente una situación de necesidad económica apremiante para obtener una ventaja patrimonial extraordinaria.

En estos supuestos, el perjuicio no se limita a la disminución inmediata del ingreso. Una operación realizada en condiciones particularmente desfavorables puede comprometer la capacidad de la persona productora para solventar sus obligaciones, sostener a su familia, conservar sus medios de producción y participar en el siguiente ciclo agrícola.

Por ello, la presente iniciativa incorpora una circunstancia agravante específica para los casos en que la conducta prevista en la fracción III se cometa mediante el aprovechamiento deliberado de una situación de necesidad económica grave y apremiante de la persona productora y, adicionalmente, el precio efectivamente pagado sea inferior a la mitad del precio oficial de garantía o de acopio correspondiente.

La concurrencia de ambos elementos permite identificar una modalidad de mayor gravedad; por una parte, el aprovechamiento consciente de una condición de vulnerabilidad económica y, por otra, una diferencia considerable respecto del parámetro oficial de adquisición.

La situación de necesidad grave y apremiante constituye, en este supuesto, un elemento sustancial. Se busca brindar una tutela reforzada a las personas que, ante circunstancias económicas urgentes, pueden encontrarse en condiciones especialmente desfavorables para negociar la comercialización del producto de su trabajo.

Esta previsión guarda correspondencia con el principio de dignidad humana reconocido en el artículo 1° constitucional y con la prohibición convencional de explotación de una persona por otra, interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se propone actualizar las sanciones previstas para el delito de especulación, estableciendo una pena de tres a ocho años de prisión.

La modificación responde a la importancia de los bienes jurídicos involucrados, particularmente la protección del patrimonio de las personas productoras agropecuarias, la regularidad de los mecanismos públicos de comercialización y la integridad de las condiciones económicas bajo las cuales se desarrollan las actividades productivas del campo.

Por lo que respecta a la sanción pecuniaria, se propone establecer una multa de doscientas a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con el propósito de armonizar su cuantificación con las disposiciones generales del propio ordenamiento penal. En particular, el artículo 26 del Código Penal para el Estado de Zacatecas establece que las multas se determinarán conforme al valor de dicha unidad y fija un límite máximo de trescientas sesenta y cinco. En congruencia con esta disposición, la reforma sustituye el esquema vigente, que vincula la multa al importe de la operación efectuada, por un rango definido que proporciona mayor certeza jurídica y permite su aplicación a las distintas modalidades del delito, incluso cuando no exista una operación económica susceptible de cuantificación. Asimismo, el margen propuesto permite a la autoridad jurisdiccional individualizar la sanción atendiendo a las circunstancias particulares del hecho,

conforme a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ampliación del marco de la pena privativa de libertad expresa una valoración legislativa sobre la gravedad de estas conductas y la necesidad de fortalecer la respuesta del Estado a través del ordenamiento penal, frente a prácticas que afectan intereses de relevancia social.

Adicionalmente, la propuesta también contempla que, cuando se actualice la circunstancia agravante, la pena de prisión pueda incrementarse hasta en una mitad. Este margen permite considerar la mayor gravedad de la conducta y las circunstancias acreditadas en cada caso, conforme a las reglas aplicables para la individualización judicial de las sanciones.

El propósito de estas modificaciones es contribuir a que la protección penal guarde correspondencia con la trascendencia social de los intereses afectados y con las consecuencias patrimoniales que pueden derivarse de las conductas descritas.

En conjunto, la reforma busca actualizar una figura delictiva, fortalecer la protección de los programas públicos destinados al campo y establecer una respuesta más específica frente al aprovechamiento especulativo de las condiciones económicas de las personas productoras.

Se trata, además, de una medida que puede contribuir a preservar la confianza en los mecanismos institucionales de apoyo agropecuario, al reafirmar que sus beneficios deben corresponder a quienes cumplen las condiciones legalmente establecidas y que las prácticas orientadas a obtenerlos indebidamente no deben encontrar espacios de tolerancia.

La propuesta forma parte de una visión de desarrollo rural en la que las medidas de fomento productivo y su comercialización deben acompañarse de instrumentos jurídicos que protejan los resultados del trabajo de las personas productoras.

El campo zacatecano necesita mejores condiciones para producir, pero también condiciones más justas para comercializar. No basta con promover mayores cosechas si los beneficios económicos que éstas generan pueden disminuir de manera desproporcionada antes de llegar a quienes asumieron el esfuerzo y los riesgos de su producción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, II, III y el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero, todos al artículo 351 del

Código Penal Para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 351.-** Comete el delito de especulación:

I. **Quien, con la finalidad de obtener indebidamente beneficios económicos destinados a las personas productoras agropecuarias, comercialice ante organismos públicos o instituciones encargadas de programas oficiales de acopio** productos que no haya producido, **presentándolos como de producción propia;**

II. **Quien, con el propósito de acceder indebidamente a precios de garantía, programas de acopio, subsidios o apoyos públicos destinados a la producción agropecuaria,** se atribuya **falsamente la calidad de persona productora** agrícola o pecuaria, **sin tenerla;**

III. **Quien, por sí o por interpósita persona,** adquiera **directamente de una persona productora agropecuaria, en la primera comercialización, la totalidad o parte de su producción agropecuaria, a sabiendas de que el precio pagado es inferior al precio oficial de garantía o de acopio establecido para el producto y ciclo correspondiente, siempre que la persona productora y el producto reúnan las condiciones de elegibilidad previstas en las disposiciones aplicables al programa público respectivo.**

Este delito se sancionará con pena de **tres** a **ocho** años de prisión y multa **de doscientas a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**.

**Cuando la conducta prevista en la fracción III se cometa mediante el aprovechamiento deliberado de una situación de necesidad económica grave y apremiante de la persona productora, y el precio efectivamente pagado sea inferior a la mitad del precio oficial de garantía o de acopio referido en dicha fracción, la pena de prisión prevista para este delito se incrementará hasta en una mitad.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 10 de noviembre de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**

# 4.4

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el artículo 13 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de accesibilidad en trámites y servicios públicos** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** Las personas con discapacidad enfrentan distintas dificultades al momento de realizar trámites ante las instituciones públicas, en muchos casos los procedimientos se

presentan mediante documentos escritos con lenguaje técnico, formatos que no son accesibles o medios de comunicación que no consideran las distintas necesidades de las personas dificultando que una persona con discapacidad visual, auditiva, intelectual o de otra condición comprenda la información que proporciona una institución, que conozca los requisitos de un servicio o pueda realizar un trámite de manera autónoma, la forma en que se proporciona la información y se desarrollan los procedimientos se convierte entonces en un problema ya que no siempre permite que todas las personas puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones.

Por lo que es importante que la accesibilidad este presente en la atención administrativa que brindan las autoridades ya que no basta con que una persona pueda ingresar físicamente a una oficina si dentro de esta no puede comunicarse con el personal o completar el procedimiento que necesita.

**SEGUNDO.** La propuesta tiene sustento, en lo siguiente:

- Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El cual establece que: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que

el Estado Mexicano sea parte, implicando que las autoridades deben evitar prácticas que generen desventajas para las personas con discapacidad y tomar las medidas necesarias para que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

- Último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

- En el ámbito estatal, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas reconoce, en su artículo 9 fracción 27 (XXVII): El derecho de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa a tener acceso a información en formatos accesibles.

Podemos decir entonces que la accesibilidad y el acceso a la información no son cuestiones opcionales, sino derechos que las autoridades deben garantizar.

**TERCERO**. La adición propuesta representaría un beneficio directo para las personas con discapacidad ya que permitiría que la atención que reciben por parte de las instituciones públicas considere sus necesidades de comunicación y acceso a la información, teniendo así mayor autonomía, igualdad en la atención, mejor comunicación con las autoridades y menos barreras administrativas mediante lectura fácil, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana y otros medios adecuados, también contribuyen a que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, participar en la sociedad y relacionarse con las instituciones públicas en condiciones de mayor igualdad.

La principal aportación de esta propuesta consiste en fortalecer la legislación estatal mediante el reconocimiento específico de la accesibilidad en los trámites y servicios administrativos, aunque la legislación vigente ya contempla el derecho a la accesibilidad y al acceso a la información, es importante que estos derechos también se reflejen de manera clara en la atención cotidiana que brindan las instituciones públicas.

**CUARTO.** Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad requiere atender no solamente las condiciones físicas de los espacios públicos, sino también las barreras que pueden presentarse al momento de solicitar información, realizar trámites o recibir atención de las autoridades.

Una sociedad incluyente debe procurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos sin enfrentar obstáculos derivados de su discapacidad, para ello, las instituciones públicas tienen la responsabilidad de adaptar sus formas de atención y comunicación a las necesidades de la población.

En consecuencia, la presente propuesta constituye una medida para fortalecer la igualdad, la autonomía y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración el siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de**

**Zacatecas, en materia de accesibilidad en trámites y servicios públicos**

**UNICO.**

Artículo 13-. Políticas de accesibilidad (…)

**Artículo 13 bis-. Accesibilidad en trámites y servicios públicos.**

**Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar trámites y acceder a servicios públicos en condiciones de igualdad mediante la implementación de formatos accesibles, mecanismos de comunicación adecuados y ajustes razonables que les permitan comprender los requisitos, presentar documentación y recibir información relacionada con dichos procedimientos de acuerdo con sus necesidades particulares.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÒN**.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA.**

# 4.5

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SERVICIOS TANATÓLOGICOS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE**
**LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.**
**PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA,** integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XX, al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La asistencia social es transformada en bienes suministrados por medio de programas preventivos y promocionales de carácter paliativo, los lugares que se encargan de suministrar estos apoyos son, entre otros: casas hogar, orfanatos, guarderías, albergues y centros de rehabilitación, siendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) la institución responsable de la asistencia social infantil en el país[11].

La asistencia social consiste en acciones dirigidas a grupos vulnerables que necesitan ayuda para cubrir determinadas necesidades básicas, el concepto en sí mismo establece que la

[11] Véase: https://www.e-consulta.com/nota/2020-12-07/universidades/la-asistencia-social-en-mexico-aparato-de-apoyo-grupos-vulnerables

asistencia no tiene un carácter preventivo, pues satisface necesidades urgentes, se aboca a consecuencias, la asistencia social no es un mecanismo para superar la exclusión social, sino un punto de apoyo.

La asistencia social, entendida como el conjunto de acciones orientadas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las personas, constituye una de las funciones esenciales del Estado en la construcción de sociedades más justas, incluyentes y solidarias. En México, este concepto ha evolucionado hacia un enfoque de derechos humanos que reconoce la obligación de garantizar no solo la subsistencia, sino también la dignidad, la autonomía y la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.

En este tenor, la asistencia social, como función esencial del Estado y de la sociedad, tiene como propósito atender las necesidades básicas de los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios que permitan mejorar su calidad de vida, enfocándose en aspectos materiales como alimentación, salud, vivienda y educación; sin embargo, existe un creciente reconocimiento de que el bienestar humano no puede reducirse a lo físico, sino que incluye dimensiones emocionales y psicológicas que deben ser igualmente atendidas.

Las personas que atraviesan procesos de pérdida suelen encontrarse en condiciones de alta vulnerabilidad emocional, lo que puede derivar en afectaciones severas a su salud mental, su entorno familiar y su integración social, la ausencia de acompañamiento adecuado en el duelo puede transformarse en trastornos como depresión, ansiedad o aislamiento social, por ello, la incorporación de servicios tanatológicos dentro de los esquemas de asistencia social representa una estrategia clave para prevenir estos efectos y promover procesos de adaptación saludables.

La muerte constituye una de las experiencias humanas más complejas y universales, no sólo por su inevitabilidad biológica, sino por las profundas implicaciones emocionales, sociales y culturales que conlleva. En este contexto, los servicios tanatológicos emergen como un campo interdisciplinario orientado a brindar acompañamiento integral a las personas que enfrentan procesos de pérdida, duelo, enfermedad terminal o situaciones límite, su vinculación

con la asistencia social no es fortuita, sino necesaria, en tanto ambos ámbitos comparten un objetivo común: proteger la dignidad humana, garantizar el bienestar emocional y promover condiciones de equidad ante situaciones de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva de política pública, la integración de la tanatología en los sistemas de asistencia social implica reconocer el duelo como una condición que puede generar vulnerabilidad social. Este reconocimiento abre la puerta a la creación de programas específicos de atención emocional, acompañamiento psicológico y orientación familiar, dirigidos especialmente a poblaciones en riesgo: personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, personas con enfermedades terminales, víctimas de violencia, migrantes y comunidades afectadas por desastres naturales o crisis sociales.

En el contexto de México, y particularmente en entidades como Zacatecas, donde fenómenos como la migración, la violencia y la desigualdad social impactan de manera significativa en la vida de las personas, la necesidad de fortalecer los servicios tanatológicos dentro de la asistencia social es aún más evidente. Las familias migrantes, por ejemplo, enfrentan duelos complejos derivados de la separación prolongada, la incertidumbre y, en muchos casos, la pérdida de seres queridos en contextos adversos, de igual forma, las comunidades afectadas por la violencia experimentan procesos de duelo colectivo que requieren intervenciones especializadas.

Por ello, resulta imperante incorporar los servicios tanatológicos dentro de los programas de asistencia social, no sólo destinando recursos para su implementación, sino también capacitando a profesionales en trabajo social, psicología y áreas afines, promover la sensibilización social sobre la importancia del acompañamiento en el duelo y generar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan una atención oportuna y de calidad.

Los procesos de duelo son inherentemente complejos y, en muchas ocasiones, se ven agravados por la falta de acompañamiento emocional y psicosocial. Las familias que atraviesan la pérdida de un ser querido a menudo se sienten solas y desorientadas, lo que puede llevar a una serie de problemas emocionales, incluyendo ansiedad, depresión y sin el apoyo adecuado,

estas familias pueden tener dificultades para procesar su dolor, lo que puede resultar en un ciclo de sufrimiento que se perpetúa en el tiempo.

Es claro que aún persisten vacíos importantes en la conceptualización de los servicios básicos de asistencia social, particularmente en lo relativo a la atención integral de las personas con discapacidad y al acompañamiento en procesos de enfermedad terminal y duelo. Estas omisiones limitan el alcance de las políticas públicas y generan desigualdades en el acceso a servicios fundamentales que impactan directamente en la calidad de vida de la población.

Por ejemplo, las personas con discapacidad enfrentan mayores niveles de desigualdad económica y social, los hogares con integrantes con discapacidad presentan un mayor gasto en salud en comparación con aquellos que no cuentan con personas en esta condición, lo que refleja una carga económica adicional que incide en su bienestar, a ello se suma que una proporción significativa de esta población carece de acceso a servicios de salud, lo que agrava su situación de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista jurídico, la protección de las personas con discapacidad se encuentra respaldada un amplio marco jurídico federal, estableciendo la obligación del Estado de promover su integración social, económica y cultural, así como de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, sin embargo, a nivel estatal, resulta necesario reforzar el reconocimiento de la prevención de la discapacidad, así como de los procesos de habilitación, rehabilitación e integración a la vida productiva, como servicios básicos de asistencia social.

Asimismo, la atención a personas en etapas terminales y el acompañamiento en procesos de duelo constituyen un ámbito que históricamente ha sido relegado en las políticas públicas. En México, el acceso a servicios tanatológicos y de cuidados paliativos es aún limitado y desigual, particularmente en contextos comunitarios. La falta de infraestructura, de personal especializado y de programas institucionales adecuados genera que muchas personas enfrenten procesos de enfermedad terminal en condiciones de sufrimiento evitable, sin el acompañamiento necesario para ellas y sus familias, asimismo, los procesos de duelo suelen ser abordados de manera insuficiente, lo que puede derivar en afectaciones a la salud mental y al bienestar emocional de quienes atraviesan estas experiencias.

En el ámbito internacional, organismos como la Organización Mundial de la Salud han señalado la importancia de integrar los cuidados paliativos como parte esencial de los sistemas de salud y asistencia social, destacando que estos servicios deben ser accesibles, integrales y centrados en la persona. Experiencias en países como España, Canadá y Reino Unido han demostrado que la incorporación de servicios tanatológicos y de acompañamiento en duelo dentro de los sistemas de asistencia social contribuye significativamente a mejorar la calidad de vida de las personas y a fortalecer el tejido social[12].

Asimismo, el derecho comparado muestra avances en la integración de servicios de rehabilitación e inclusión para personas con discapacidad como componentes esenciales de la asistencia social, así como en la humanización de los cuidados en etapas terminales. Por ejemplo, en diversos países europeos se han implementado modelos de atención comunitaria que combinan servicios médicos, psicológicos y sociales, con un enfoque centrado en la dignidad de la persona y el acompañamiento familiar. Incluso, reformas recientes han puesto énfasis en la reducción de la burocracia y en la ampliación de servicios de cuidado como derechos fundamentales[13].

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto propone reformar la fracción IX, del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, a fin de estipular que se debe entender como servicio básico en materia de asistencia social la prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad.

Por ultimo se propone la adición de la fracción XX, del mismo artículo de la Ley en comento para establecer a los servicios tanatológicos que garanticen calidad de vida a personas en etapas terminarles y propicien acompañamiento en procesos de duelo a sus familias, promoviendo un enfoque integral, humanizado y accesible a nivel comunitario, como servicio básico en materia de asistencia social.

---

[12] Véase: https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos#:~:text=Los%20cuidados%20paliativos%20son%20un,asociados%20con%20enfermedades%20potencialmente%20mortales.

[13]Véase:https://deinstitutionalisation.com/cbc/#:~:text=Transition%20to%20community%2Dbased%20care,and%20efficient%20social%20protection%20systems.

La inclusión de estos servicios dentro del marco normativo estatal responde a la necesidad de adoptar un enfoque integral de la asistencia social, que no solo atienda las condiciones materiales de las personas, sino también sus necesidades emocionales, psicológicas y sociales, asimismo, se reconoce que la dignidad humana debe ser el eje rector de toda política pública, particularmente en contextos de vulnerabilidad.

La presente propone fortalecer la prevención y atención de la discapacidad, promoviendo la inclusión social y económica de este sector de la población, asimismo, contribuir a humanizar la atención en etapas terminales, garantizando que las personas puedan vivir este proceso con dignidad y acompañamiento y por último brindar apoyo a las familias, reconociendo la importancia del acompañamiento en el duelo como un elemento fundamental para la salud mental y el bienestar social.

Asimismo, la reforma favorecerá la articulación de políticas públicas intersectoriales, al vincular la asistencia social con los sistemas de salud, educación y desarrollo social, promoviendo una atención integral y coordinada, de igual manera, impulsará el desarrollo de servicios a nivel comunitario, lo que permitirá acercar la atención a la población y reducir desigualdades territoriales.

En síntesis, la presente iniciativa representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de asistencia social más inclusivo, humano y acorde con las necesidades actuales de la población, al reconocer la prevención de la discapacidad y los servicios tanatológicos como componentes esenciales de la asistencia social, se fortalece el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más solidaria, equitativa y respetuosa de la dignidad de todas las personas.

Legislar en esta materia implica no solo atender una necesidad urgente, sino también sentar las bases para un modelo de atención que coloque en el centro a la persona, que reconozca su dignidad en todas las etapas de la vida y que acompañe, con sensibilidad y responsabilidad, los momentos más complejos de la existencia humana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SERVICIOS TANATÓLOGICOS**

**Único.-** Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XX, al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 10**

Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I a VIII. …

**IX.** La prevención **de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;**

X a XIX. ..

**XX. Servicios tanatológicos que garanticen calidad de vida a personas en etapas terminarles y propicien acompañamiento en procesos de duelo a sus familias, promoviendo un enfoque integral, humanizado y accesible a nivel comunitario.**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 10**<br><br>Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:<br><br>I a VIII. …<br><br>IX. La prevención ~~de discapacidades y su rehabilitación en centros especializados;~~ | **Artículo 10**<br><br>Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:<br><br>I a VIII. …<br><br>**IX.** La prevención **de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de** |

| | |
|---|---|
| X a XIXI. | **discapacidad;** |
| | X a XIX. … |
| No existe correlativo | **XX. Servicios tanatológicos que garanticen calidad de vida a personas en etapas terminarles y propicien acompañamiento en procesos de duelo a sus familias, promoviendo un enfoque integral, humanizado y accesible a nivel comunitario.** |

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**SUSCRIBE**

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 14 de abril de 2026.*

oOo

# 4.6

**DIP. JAIME ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA**
**LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E**

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia del derecho al agua, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la educación en México cuenta con un reconocimiento expreso y explícito en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, fijando las bases y principios a los que debe sujetarse el sistema educativo nacional. El Estado mexicano está obligado a garantizar el acceso, la calidad, la gratuidad, la laicidad y la cobertura suficiente de los servicios educativos, asegurando que este derecho se respete y se ejerza sin discriminación.

El desarrollo del derecho humano a la educación se encuentra respaldado en diversos tratados internacionales ratificados por México, los cuales, conforme al artículo 1 constitucional y a la reforma de 2011, forman parte del marco jurídico nacional y gozan de jerarquía constitucional. Entre los instrumentos internacionales más relevantes destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Estos tratados obligan a México a garantizar el acceso efectivo, gratuito, progresivo y no discriminatorio a la educación, así como a observar los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la prestación del servicio educativo.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales en la materia ratificados por México forman parte del llamado bloque de constitucionalidad. Esto implica que el derecho a la educación debe interpretarse y protegerse tanto conforme al texto constitucional como bajo los estándares internacionales, obligando a todas las autoridades mexicanas a garantizar su ejercicio efectivo y progresivo.

Uno de los principios que rige en materia de derechos humanos es la interdependencia, esto es la aceptación indiscutible de que los derechos están vinculados entre ellos y son indivisibles, por lo que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos. Así, la interdependencia y, en suma, el principio de  indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

En el marco jurídico mexicano y del derecho internacional de los derechos humanos, existe una interdependencia jurídica innegable entre el derecho humano a la educación y el derecho humano al agua en las escuelas públicas. Ambos derechos son fundamentales y su satisfacción es indispensable para garantizar condiciones dignas y equitativas, especialmente para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, quienes requieren protección reforzada. La falta de acceso suficiente, seguro y aceptable al agua en los planteles compromete el pleno goce del derecho a la educación, afectando la salud, higiene, permanencia escolar, accesibilidad y la igualdad de oportunidades educativas. Por ello, las autoridades de los tres niveles de gobierno, están obligadas a adoptar acciones afirmativas para asegurar instalaciones adecuadas con agua potable y saneamiento en los centros educativos. El incumplimiento en la provisión adecuada de agua en las escuelas públicas puede constituir una violación tanto al derecho humano al agua como al derecho a la educación y el derecho humano a la salud, traduciéndose en discriminación y vulneración de los principios de igualdad y protección reforzada.

Los principios que se han referido hasta ahora, deben verse materializados tanto en la ley especial, como en las determinaciones administrativas de los gobiernos. En primer término, tenemos que la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto es regular la educación impartida en el Estado por parte de la autoridad educativa estatal, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; buscando en todo momento alcanzar el bienestar de todas las personas, en términos del artículo 1. Del mismo numeral se desprende que las disposiciones de estal ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas.

Así las cosas, si analizamos la Ley de Educación estatal a la luz del principio de interdependencia en relación con el derecho humano al agua, tenemos que son sólo dos veces las que el vital líquido es citado en el texto normativo local, siendo el artículo 98 y el artículo 101, a saber:

*“Artículo 98. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.*

*En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.*

*A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público, conforme a los lineamientos que, en el ámbito de su competencia, emita la Secretaría de Salud de del Estado en coordinación con la propia Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.”*

*“Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.*

*La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y*

*municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.*

*Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares."*

En ambos artículos, se determina sobre el agua que, por un lado se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público, de conformidad con los programas que determine la Federación; y por otro, que para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios (incluyendo el de agua potable) e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad. En ambos casos, la obligación de atender el derecho humano al agua en el contexto de interdependencia del derecho humano a la educación, no está aterrizada para nignuna autoridad en concreto, lo que finalmente se traduce en una falta de atención específica al mandato constitucional y convencional.

Esta limitación legislativa se traduce en un limbo de urgente atención para la escuelas del estado de Zacatecas. Me referiré de forma específica a las escuelas localizadas en el municipio de Loreto: Vasco de Quiroga, Profesora María Elena Montoya de Espinoza, federico Froebel, María Montessori todas ellas de nivel preescolar; pero también las primarias Club de Leones, Manuel Rangel Martínez, Ramón López Velarde, Jaime Torres Bodet, José Vasconcelos, Manuel Rangel Martínez y Belisario Dominguez. Los padres de familia de estas escuelas, en el trabajo legislativo territorial, me han manifestado su problemática y su necesidad de atención inmediata.

De forma sucinta, la circunstancia que atraviesan las escuelas públicas del estado radica en los grandes adeudos que tienen con los organismos operadores de agua, que a estas alturas resultan impagables, lo que en muchos casos se traduce en cortes del servicio perjudicando severamente a las comunidades educativas.

Convergemos en que no puede haber educación de calidad para las niñas y niños si no se goza del derecho humano al agua en los planteles, a propósito del principio de interdependencia a que nos referimos en la presente iniciativa. Las gestiones de las autoridades escolares y de los padres y madres de familia llevan un largo recorrido con pocas o nulas soluciones. Hemos detectado que una posible causa de esto es la ambigüedad con la que Ley de Educación del Estado toca el derecho al agua.

La presente reforma tiene por objeto reformar el artículo 101 de la ley de educación (citado en párrafos anteriores) con la finalidad de concretar las obligaciones específicas tanto de las autoriades educativas como de los municipios en materia educativa, específicamente lo relacionado con el dereho al agua en los planteles. En primer lugar, se especifica en el primer párrafo sobre el pago y prestación de servicios, tendiendo la obligación los gobiernos estatal y municipales de destinar recursos financieros específicos. Luego, se propone que de forma concreta la obligación de pago de los servicios de agua recaiga en la Secretaría de Educación del Estado, para lo cual se deberá destinar una partida presupuestal específica. Respecto a la participación de los municipios, se establece los mecanismos que la Secretaría deberá promover ante aquellos y sus respectivos organismos operadores del agua potable, tarifas preferenciales, descuentos o estímulos. Esto último derivado de que sólo municipios u organismos son los facultados por el marco jurídico para tal efecto.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la iniciativa de mérito:

| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
|---|---|
| Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los | Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, **para el pago y** |

| | |
|---|---|
| servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad. | **prestación** de servicios públicos **y para la creación o adecuación de instalaciones**, necesarios para proporcionar los servicios educativos, **los gobiernos estatal y municipales destinarán recursos financieros y materiales de forma específica, de conformidad con las necesidades de las escuelas, conforme a la prioridad establecida en el artículo 98 de esta ley. La federación concurrirá en términos de lo dispuesto por la Ley General; y las madres y padres de familia y la comunidad lo harán de forma voluntaria.** |
| La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. ~~Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.~~ | La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.<br><br>**Tratándose de los servicios de agua y energía eléctrica de los planteles de educación básica, la Secretaría destinará recursos financieros para su pago, ya sea de forma directa o a través de cada una de las escuelas, las cuales podrán contruibuir en la medida de sus posibilidades.**<br><br>**Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría promoverá ante los municipios, los organismos operadores de los sistemas de agua potable, la entidad responsable de la proveduría de energía eléctrica, la determinación de tarifas preferenciales, descuentos, excenciones o estímulos, para los inmuebles escolares.**<br><br>**Los municipios en el ámbito de sus competencias, establecerán programas específicos destinados al mantenimiento de plantes educativos y a la prestación de servicios de agua, energía y seguridad pública.** |

| | |
|---|---|
| Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares. | Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares. |

Para Movimiento Ciudadano resulta un compromiso con la educación, escuchar las problemáticas presentes y participar en la construcción de alternativas que resuelvan de fondo las exigencias ciudadanas. El caso que nos ocupa, es la continuación de un trabajo legislativo con la ciudadanía y para la ciudadanía, poniendo en el centro la agenda de derechos humanos que nos caracteriza.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia del derecho al agua.

**Artículo único:** se reforman los párrafos primero y segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo los demás en su orden, del artículo 101 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, **para el pago y prestación** de servicios públicos **y para la creación o adecuación de instalaciones**, necesarios para proporcionar los servicios educativos, **los gobiernos estatal y municipales destinarán recursos financieros y materiales de forma específica, de conformidad con las necesidades de las escuelas, conforme a la prioridad**

**establecida en el artículo 98 de esta ley. La federación concurrirá en términos de lo dispuesto por la Ley General; y las madres y padres de familia y la comunidad lo harán de forma voluntaria.**

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

**Tratándose de los servicios de agua y energía eléctrica de los planteles de educación básica, la Secretaría destinará recursos financieros para su pago, ya sea de forma directa o a través de cada una de las escuelas, las cuales podrán contruibuir en la medida de sus posibilidades.**

**Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría promoverá ante los municipios, los organismos operadores de los sistemas de agua potable, la entidad responsable de la proveduría de energía eléctrica, la determinación de tarifas preferenciales, descuentos, excenciones o estímulos, para los inmuebles escolares.**

**Los municipios en el ámbito de sus competencias, establecerán programas específicos destinados al mantenimiento de plantes educativos y a la prestación de servicios de agua, energía y seguridad pública.**

Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ejercicio 2027,** el Presupuesto de Egresos deberá considerar las partidas presupuestales específicas para que la Secretaría de Educación cumpla con la obligación que en materia de agua potable le confiere el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

Zacatecas, Zacatecas a los 04 días de noviembre de 2026.

# 5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

## 5.1

Primera lectura del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo religioso y turismo deportivo. Que presenta la comisión de **Turismo**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Turismo le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo religioso y turismo deportivo.

Visto y estudiado que fueron los documentos en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en lo siguiente

## A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 21 de octubre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #895 a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

*"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*

*Zacatecas es un estado con una riqueza histórica, cultural y espiritual inigualable. Su paisaje urbano, sus tradiciones centenarias y su arquitectura religiosa lo convierten en un referente nacional e internacional del patrimonio sacro. Catedrales, templos, exconventos, procesiones, peregrinaciones y festividades patronales forman parte del legado cultural de nuestras comunidades, y al mismo tiempo, representan un importante activo turístico que ha crecido sostenidamente en las últimas décadas: "el turismo religioso".*

*El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su residencia habitual por motivos personales.[1] Se trata de un sector clave para las finanzas públicas; genera ingresos, desarrollo y progreso regional. Es tal la importancia del turismo que a decir de la Organización Mundial de Turismo, este sector genera ingresos equiparables para una economía nacional a la retribución generada por las exportaciones de petróleo.[2]*

*Sin lugar a dudas, el turismo es una de las actividades económicas más importantes, debido a que los efectos multiplicadores que detona se trasladan a otros sectores económicos generando empleo, derrama económica y crecimiento. Cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refieren que esta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo. Es considerado como el tercer mayor sector de comercio internacional, con el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y generador de 313 millones de trabajo en todo el planeta.*[3]

*De acuerdo con la definición de la OMT "el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos", entre los denominados "otros motivos" se encuentran la visita a espacios como lugares sagrados, así como manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, que fortalecen la identidad de un pueblo.*

*El turismo religioso es aquel que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación, esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad. A lo largo de la historia, los viajes por asuntos religiosos han sido una constante, los viajes turísticos se diferencian del turismo religioso en que la "peregrinación busca la regeneración espiritual y la consecución del equilibrio entre cuerpo y espíritu, el viaje turístico busca la recuperación del equilibrio psicofísico y la regeneración física del hombre, lo que vulgarmente se califica de 'cargar las pilas' para poder seguir en la tarea cotidiana de los afanes profanos.*

*La búsqueda de la cercanía con las creencias va más allá de una medición matemática respecto del costo-beneficio de un simple viaje de placer, la gente se reúne en los lugares santos buscando mejorar espiritual y físicamente, en este panorama es que surgen las ciudades cuya vida gira en torno a la religiosidad que se les atribuye generando nuevas actividades e intercambios humanos.*

*Un santuario-ciudad sirve también para reforzar los lazos de solidaridad e identificación colectiva, que precisa del culto periódico de las poblaciones circundantes, de viajes que son lo que actualmente definimos como turismo, es decir, viajes que se vinculan con fiestas y liturgias ligadas a la Biblia*[4].

*En la actualidad, las visitas a santuarios alrededor del mundo siguen siendo comunes. El turismo religioso mueve anualmente 300 millones de viajeros a nivel mundial con una derrama de 18 mil millones de dólares en 2008*[5]*. En este tenor, México es uno de los*

*países a nivel mundial con los centros religiosos más visitados, de acurdo con cifras gubernamentales, más de 20 millones de personas visitan estos centros, siendo los más importantes[6]:*

- *Nuestra Señora de Guadalupe en la Ciudad de México,*
- *Virgen de la Concepción, en San Juan de los Lagos, Jalisco,*
- *Santo Niño de Atocha en Fresnillo, Zacatecas;*
- *Virgen de Juquila, en Oaxaca,*
- *Cristo Rey en el Cerro del Cubilete; y*
- *Señor de Chalma en Malinalco, Estado de México.*

*Es claro el potencial que tiene este segmento para impulsar el crecimiento del sector y a la vez fomentar el entendimiento intercultural, lo que conlleva a la vez a fomentar la tolerancia; asimismo se subraya la contribución del turismo religioso al desarrollo económico y el rol de este tipo de turismo como valor añadido en la oferta turística de ciudades, pueblos y regiones.*

*La carencia de medidas precisas respecto de este tipo de turistas deja fuera a un gran número de personas que, año con año, se reúnen para visitar santuarios. Por esta falta de datos de las Instituciones de medición, las políticas turísticas presentan rezagos que se reflejan en los malos servicios tanto de los consumidores como de los productores. Igualmente se tiene un sesgo sobre la derrama proveniente de este sector y sobre la importancia de este sector en la contribución al PIB estatal respecto del turismo.*

*A pesar de que esta modalidad turística tiene una presencia consolidada y reconocida por diversas organizaciones, tanto civiles como gubernamentales, la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas aún no contempla de forma expresa al turismo religioso como una categoría específica dentro de su marco normativo. Este vacío legal limita la planeación estratégica, la asignación de recursos y la implementación de políticas públicas orientadas al aprovechamiento responsable y sostenible de este segmento.*

*La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad reconocer jurídicamente el turismo religioso como una modalidad turística de carácter cultural, espiritual y patrimonial, así como adicionar un capítulo específico en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas que defina con claridad sus alcances, principios orientadores y políticas públicas que deben guiar su desarrollo.*

*El turismo religioso no se limita a la visita de templos o recintos sagrados; implica también el respeto a las prácticas devocionales, la valoración del patrimonio inmaterial, el rescate de manifestaciones culturales asociadas a la fe y la promoción de experiencias significativas que fortalezcan la identidad y la cohesión*

*comunitaria. Zacatecas cuenta con múltiples rutas y festividades con potencial turístico-religioso, como la Procesión del Silencio, la Ruta de los Milagros, el Santuario del Niño de Atocha en Plateros, el Camino Real de Tierra Adentro y diversas festividades patronales en municipios como Guadalupe, Jerez, Nochistlán y Pinos, entre otros.*

*Al establecer una definición normativa de turismo religioso, la Ley podrá delimitar de manera precisa este fenómeno, reconocerlo como una fuente legítima de desarrollo local, y orientar acciones de promoción, infraestructura, capacitación, seguridad, sostenibilidad y respeto cultural, en beneficio tanto de visitantes como de comunidades anfitrionas.*

*Asimismo, el reconocimiento formal del turismo religioso permitirá alinear las políticas estatales con las directrices de la Secretaría de Turismo federal, la cual ha impulsado proyectos específicos para su fortalecimiento, y con los marcos internacionales establecidos por la OMT, que ha destacado el valor del turismo religioso como herramienta de paz, entendimiento intercultural y cohesión territorial.*

*La presente también abre la posibilidad de fortalecer alianzas estratégicas con las diócesis, parroquias, asociaciones religiosas y comités ciudadanos, los cuales juegan un papel crucial en la organización y preservación de las festividades y espacios de culto, sin contravenir el principio de separación entre el Estado y las iglesias, ni violentar la libertad de creencias, sino más bien reconociendo el rol social, histórico y cultural que dichas expresiones representan para el turismo y la identidad zacatecana.*

*Por tal motivo, se propone adicionar una fracción XXIX, del artículo 2º, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a fin de que se agregue la definición de turismo religioso, siendo la siguiente: aquel que comprende las actividades relacionadas con la fe, creencias y prácticas religiosas, realizadas por personas que se desplazan fuera de su entorno habitual con fines espirituales, de peregrinación o devoción, incluyendo visitas a santuarios, templos, fiestas patronales y celebraciones religiosas.*

*Por último, se adiciona un Capítulo XV, titulado Del Turismo Religioso, recorriéndose en el orden los Capítulos subsecuentes, de la Ley en comento, en el cual se incluyen los siguientes artículos:*

*Artículo 39. El Turismo religioso es la actividad turística que con independencia de motivaciones espirituales se realiza para visitar sitios que por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas, así como, la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.*

*Artículo 40. - La Secretaria y los Municipios en el ámbito de sus competencias deberán formular, conducir y evaluar la política pública en materia de Turismo Religioso en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos.*

*Artículo 41. La Secretaria deberá identificar los destinos que reúnan las características propias del turismo religioso.*

*Artículo 42. La Secretaria, promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como, con el sector privado, con el objetivo de fomentar y fortalecer el turismo religioso en el Estado.*

*Artículo 43. La Secretaria y los municipios, formularan y aplicaran una política estatal en materia de turismo religioso que considere los siguientes aspectos:*

I. *La preservación de los recursos culturales religiosos.*

II. *Elaboración y aplicación de programas para la promoción y difusión de los sitios religiosos existentes en el Estado, así como, de las festividades religiosas que se celebran en los municipios que integran al mismo.*

III. *Promover que se dé la adecuada atención a peregrinos y turistas que acudan a los sitios religiosos o alguna festividad religiosa.*

IV. *Garantizar la seguridad de los asistentes.*

V. *Fomentar que los peregrinos tengan acceso a suficiente oferta de bienes y servicios de calidad en su visita.*

*La incorporación de un capítulo específico permitirá que el turismo religioso sea sujeto de planeación territorial, con enfoque en la sustentabilidad, evitando el deterioro de sitios sagrados, la sobreexplotación turística o la banalización de los símbolos religiosos. Asimismo, se podrán establecer criterios técnicos para el diseño de rutas, señalética, capacitación de guías especializados, y protocolos de respeto intercultural y protección del patrimonio inmaterial.*

*La creación de una política estatal de turismo religioso dentro del marco legal también puede incentivar nuevas oportunidades económicas para comunidades rurales y zonas con alta vocación espiritual y cultural, permitiendo el desarrollo de servicios complementarios como hospedaje, gastronomía, artesanías, actividades culturales y centros de información al visitante."*

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de octubre de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, suscrita por las Diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera y Susana Andrea Barragán Espinosa.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante

memorándum #1623 a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

*"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*PRIMERO. EL TURISMO DEPORTIVO COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO.*

*El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural de Zacatecas. Su*

*impacto no se limita al sector hotelero, sino que se extiende a restaurantes, transporte, comercio, servicio profesionales, producción local y generación de empleos.*

*Dentro de los distintos segmentos turísticos, el turismo deportivo presenta características especialmente favorables: atrae atletas, entrenadores, acompañantes y espectadores; genera consumo en periodos específicos; puede ampliar la estancia promedio, y permite programar actividades durante temporadas de menor ocupación hotelera.*

*Los eventos deportivos también contribuyen a la promoción nacional a internacional de los destinos, al aprovechamiento de la infraestructura pública y privada, a la convivencia social, al fortalecimiento del tejido comunitario y la creación de hábitos saludables.*

*SEGUNDO. POTENCIAL DEL TURISMO DEPORTIVO EN ZACATECAS.*

*El Gobierno del Estado de Zacatecas ha impulsado eventos como la Carrera Panamericana, campeonatos nacionales de basquetbol, torneos de softbol, competencias de ajedrez, carreras atléticas, actividades de entrenamiento funcional, triatlón, ciclismo, senderismo y charrería entre otros.*

*En junio de 2025, la Secretaría de Turismo del Estado, presento cuatro competencias deportivas que contemplaban la llegada de más de 3 mil 600 participantes y acompañantes provenientes de distintas entidades del país y del extranjero. Entre ellas se encontraba el Campeonato Nacional de Basquetbol, con más de 2 mil participantes, así como una como una competencia de entrenamiento funcional con aproximadamente 700 atletas y 400*

*acompañantes. También se programaron campeonatos de ajedrez y softbol con presencia de deportistas foráneos.*
*De igual manera, la realización del Congreso y Campeonato Nacional Charro en Zacatecas dejó, en 2022, una derrama económica superior a los 250 millones de pesos, lo que demuestra que los eventos deportivos pueden convertirse en verdaderos detonares económicos.*
*La actual administración estatal, encabezada por el Gobernador David Monreal Ávila, ha establecido acuerdos de colaboración con organizaciones especializadas, entre ellas el Consejo Mexicano de Turismo Deportivo, con la finalidad de atraer nuevos perfiles de visitantes, fortalecer la ocupación hotelera y diversificar la oferta turística.*
*No obstante, actualmente no existe en la Ley de Turismo del Estado un mecanismo especializado y permanente que permita conocer, con una metodología uniforme, el número de visitantes deportivos, las noches de estancia , el gasto promedio, la ocupación hotelera, los empleados generados, el retorno de la inversión pública y el impacto social y ambiental de cada evento deportivo.*

*TERCERO. NECESIDAD DE MEDIR LOS RESULTADOS.*
*La promoción del turismo deportivo no debe descansar únicamente en estimaciones generales. Para tomar mejores decisiones se necesitan datos fehacientes, comparables, accesibles y de consulta pública.*
*Conocer el impacto real de cada evento permitirá determinar cuántas personas llegan de otros municipios, estados o países; cuantas noches permanecen en Zacatecas; cuánto gastan en hospedaje, alimentación, transporte y comercio entre otros.*
*La generación de estos indicadores también dará mayor certeza a patrocinadores, federaciones deportivas, organizadores, cámaras empresariales y prestadores de servicios interesados en realizar eventos en Zacatecas. Un estado que mide y transparenta sus resultados se encuentra en mejores condiciones para atraer competencias de mayor alcance y orientar eficientemente sus recursos.*

*CUARTO. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.*
*La propuesta es compatible con la estructura vigente de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas. Los artículos 4 y 7 regulan el Consejo Consultivo Turístico como un órgano colegiado de asesoría y consulta, con participación de los sectores público, social, académico y privado.*
*Asimismo, el artículo 18 permite establecer agendas de transversalidad con otras dependencias; el artículo 19 reconoce la*

*evaluación continua como principio de la política turística; el artículo 20 permite la creación de grupos de trabajo, y el artículo 21 faculta a la Secretaría para formular diagnósticos y pronósticos sobre la situación del turismo.*
*Este diseño permite aprovechar las instituciones existentes, evitar duplicidades, generar información técnica y fortalecer la coordinación entre la Secretaría de Turismo, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, los municipios, el sector empresarial, la academia y las organizaciones deportivas.*

*QUINTO. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA.*
*La presente iniciativa tiene como objeto reconocer expresamente el turismo deportivo en la legislación estatal; crear un mecanismo técnico de medición; establecer indicadores económicos, turísticos, sociales y ambientales; coordinar a las autoridades y sectores involucrados; programar eventos en temporadas de baja ocupación hotelera; publicar anualmente los resultados obtenidos, e incorporar la información generada al Programa Estatal de Turismo.*
*Además, la reforma adopta un enfoque de desarrollo regional. La información obtenida permitirá identificar las vocaciones deportivas y turísticas de los municipios.*

*SEXTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD.*
*La medición del turismo deportivo deberá permitir identificar la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y demás grupos de atención prioritaria, tanto en su calidad como atletas como en la prestación de servicios y generación de empleos.*
*Asimismo, los eventos masivos deberán evaluarse desde una perspectiva de sostenibilidad, considerando la capacidad de carga de las sedes, el manejo de residuos, la movilidad, la protección de los recursos naturales y la conservación de la infraestructura utilizada.*

*SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO*
*La reforma no contempla la creación de plazas, organismos descentralizados ni estructuras administrativas adicionales. Las personas integrantes del Comité desempeñarán su encargo de manera honorífica y su operación se realizará con los recursos humanos, técnicos y presupuestarios disponibles en las dependencias participantes.*
*Por ello, la propuesta es compatible con los principios de austeridad, disciplina financiera, eficiencia y racionalidad del gasto público, al tiempo que permitirá evaluar con mayor precisión*

*el retorno de las inversiones ya destinadas a la promoción y realización de eventos.*

*OCTAVO. ALINEACIÓN CON LA AGENDA 2030*
*La iniciativa se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al trabajo decente y crecimiento económico, particularmente con la meta 8.9, que promueve políticas encaminadas a un turismo sostenible capaz de crear empleos y promover la cultura y los productos locales. También contribuye al Objetivo 11, relativo a ciudades y comunidades sostenibles, y al Objetivo 12, sobre producción y consumo responsables.*

**MATERIA DEL DICTAMEN.**

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, con el objetivo de ____

**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO Y FINALIDAD DE LAS INICIATIVAS.** En primer término, la iniciativa presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada tiene como finalidad reconocer expresamente al turismo religioso dentro de la legislación estatal y establecer las bases para su promoción, aprovechamiento y desarrollo.

Para ello, propone incorporar una definición de esta modalidad turística en el artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, así como adicionar un capítulo específico que regule la formulación de políticas públicas, identificación de destinos, coordinación institucional, preservación del patrimonio y atención a las personas que visitan sitios y festividades de carácter religioso.

La propuesta parte del reconocimiento de que Zacatecas posee un importante patrimonio histórico, arquitectónico y cultural vinculado con diversas manifestaciones religiosas. Entre sus expresiones más representativas se encuentran el Santuario de Plateros, en Fresnillo, las celebraciones patronales y las tradiciones que forman parte de la identidad de numerosas comunidades del Estado.

Estas manifestaciones, además de su significado espiritual y comunitario, pueden generar oportunidades para el comercio, la gastronomía, la prestación de servicios turísticos, la producción

artesanal y otras actividades económicas, particularmente en localidades que cuentan con atractivos turísticos susceptibles de un mayor aprovechamiento.

Por otra parte, la iniciativa presentada por las diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera y Susana Andrea Barragán Espinosa plantea fortalecer el turismo deportivo a partir de su reconocimiento legislativo y del establecimiento de mecanismos para medir su impacto económico, turístico, social y ambiental.

Entre sus principales planteamientos se encuentran la generación de indicadores, la coordinación de las autoridades y sectores involucrados, el aprovechamiento de los eventos deportivos para incrementar la afluencia turística, la publicación periódica de resultados y la utilización de la información obtenida en la planeación del sector.

Esta Comisión considera especialmente relevante que la iniciativa identifique la necesidad de contar con información objetiva para evaluar los resultados de las actividades turísticas. La celebración de competencias, carreras, encuentros y acontecimientos deportivos puede atraer visitantes que demandan servicios de hospedaje, alimentación, transporte y recreación; sin embargo, para determinar sus beneficios efectivos resulta necesario disponer de información que permita distinguir entre las expectativas de asistencia y los resultados efectivamente obtenidos.

En consecuencia, ambas iniciativas abordan aspectos complementarios de una misma política pública, por un lado, la diversificación y promoción de la oferta turística y, por otro, la necesidad de fortalecer los instrumentos de planeación y evaluación que permitan aprovechar de manera más eficiente los recursos y oportunidades del sector.

**TERCERO. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL DE LA REFORMA.** En el ámbito constitucional, el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo y determinar las bases generales de coordinación de las atribuciones concurrentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado.

En desarrollo de esta disposición, la Ley General de Turismo reconoce el carácter prioritario de la actividad turística para el desarrollo regional y establece, en sus artículos 1 y 2, las bases para la coordinación institucional, la planeación, la promoción y el aprovechamiento sustentable de los atractivos turísticos.

Particularmente, el artículo 2, fracción XV, de dicho ordenamiento contempla el fomento y desarrollo de acciones destinadas a diversificar la actividad turística, reconociendo las distintas modalidades como factores de desarrollo local. A su vez, el artículo 9, fracciones I, III, IV, IX, X y XIII, atribuye a las entidades federativas facultades relacionadas con la

formulación y evaluación de su política turística, la instrumentación de mecanismos de planeación, la promoción de destinos, la información y difusión turística, así como el desarrollo de programas de investigación en la materia.

Por su parte, el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas faculta a esta Legislatura para expedir leyes y decretos en las materias que no sean de competencia exclusiva de la Federación.

De la interpretación sistemática de estas disposiciones se desprende que el Poder Legislativo estatal cuenta con competencia para establecer bases normativas que orienten el desarrollo de la actividad turística local, siempre que se respeten las atribuciones conferidas a los distintos órdenes de gobierno y las disposiciones previstas en la legislación general.

La materia también presenta una relación con diversos derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

El artículo 4 de la Constitución Federal reconoce el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. En el ámbito internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Estos derechos constituyen elementos relevantes para orientar las políticas públicas relacionadas con el patrimonio, las tradiciones y las actividades deportivas, sin que ello implique confundir las obligaciones estatales de garantía de tales derechos con las atribuciones específicas de promoción turística.

En materia de turismo religioso, resulta indispensable considerar, además, los artículos 1, 24, 40 y 130 de la Constitución Federal, así como el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen y protegen la libertad de conciencia y de religión, dentro de un sistema constitucional fundado en la igualdad, la no discriminación y la laicidad del Estado.

Al respecto, esta Comisión estima que la promoción turística de sitios, rutas y festividades vinculados con manifestaciones religiosas es jurídicamente admisible cuando se realiza desde una perspectiva cultural, patrimonial y económica, con pleno respeto a la libertad de creencias y sin que la intervención de las autoridades se traduzca en el favorecimiento de una confesión religiosa o en la promoción de actos de culto.

La finalidad de la política turística debe ser, por tanto, impulsar el aprovechamiento responsable de aquellos atractivos que forman parte del patrimonio y de las expresiones culturales de las comunidades, respetando en todo momento el régimen

jurídico aplicable a los bienes culturales, los actos religiosos y las atribuciones de las autoridades competentes.

**CUARTO. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.** Una vez establecida la viabilidad constitucional y legal de los objetivos perseguidos, corresponde examinar la pertinencia de las disposiciones propuestas y determinar su adecuada incorporación al ordenamiento estatal.

Respecto de la iniciativa en materia de turismo religioso, esta Comisión coincide con la necesidad de fortalecer su promoción y de establecer bases que permitan orientar las acciones institucionales relacionadas con esta modalidad.

Sin embargo, considera que la incorporación de un capítulo completo, integrado por diversos artículos que desarrollan aspectos de planeación, coordinación, identificación de destinos y atención a visitantes, no constituye la alternativa normativa más adecuada para alcanzar dicho propósito.

Lo anterior obedece, en primer término, a que la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas ya contiene disposiciones generales sobre promoción turística, coordinación con municipios, protección del patrimonio cultural y formulación de programas. Asimismo, su artículo 2, fracción I, reconoce expresamente que los desplazamientos por motivos religiosos y deportivos forman parte del fenómeno turístico.

En consecuencia, más que la ausencia absoluta de reconocimiento jurídico de estas actividades, se identifica la necesidad de fortalecer las disposiciones que orientan su promoción y aprovechamiento mediante políticas públicas específicas.

Tampoco se considera indispensable trasladar al texto legal la regulación detallada de las acciones de identificación, promoción, atención y aprovechamiento de destinos religiosos. Tales aspectos corresponden, por su naturaleza, al ámbito de los programas, estrategias e instrumentos administrativos que deben desarrollar las autoridades competentes en materia DE asociaciones religiosas y culto público.

En esa lógica, resulta conveniente evitar disposiciones que puedan interpretarse como una ampliación de las atribuciones estatales sobre la regulación o vigilancia de sitios y celebraciones religiosas, así como obligaciones formuladas en términos absolutos respecto de resultados que dependen de la intervención de diversas autoridades.

Por estas razones, se propone conservar los objetivos sustanciales de la iniciativa y establecer una obligación general a cargo de la Secretaría de Turismo para desarrollar programas y estrategias de promoción y aprovechamiento responsable del turismo religioso, con mecanismos de coordinación y respeto expreso al marco constitucional y legal aplicable.

En cuanto a la iniciativa sobre turismo deportivo, esta Comisión comparte el propósito de promover dicha modalidad y reconoce la importancia de contar con mecanismos que permitan conocer su contribución efectiva a la actividad turística.

No obstante, considera que la creación de un comité o mecanismo colegiado específico para la medición del turismo deportivo no resulta indispensable para alcanzar los objetivos planteados.

La Ley General de Turismo ya establece atribuciones estatales en materia de información, evaluación e investigación turística. Por su parte, el artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas dispone que corresponde a la Secretaría de Turismo desarrollar un sistema de información sobre recursos, infraestructura, servicios y centros turísticos locales, para fines estadísticos y de planeación.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley de Turismo estatal contempla la formulación de diagnósticos y pronósticos sobre la situación del sector, mientras que su artículo 57, fracción IV, establece obligaciones de colaboración informativa de los prestadores de servicios turísticos para fines estadísticos, dentro de los límites previstos por la propia disposición.

En consecuencia, se advierte que existen atribuciones e instrumentos jurídicos que pueden aprovecharse para fortalecer

la generación de información, sin necesidad de establecer una nueva estructura institucional.

Además, esta Comisión estima que la importancia de contar con estadísticas confiables no se limita al turismo deportivo. La planeación turística requiere conocer el comportamiento de las distintas modalidades que integran la oferta estatal, sus variaciones territoriales y temporales, así como sus efectos económicos, sociales y ambientales.

Restringir el fortalecimiento de los mecanismos de información a una sola modalidad representaría una oportunidad insuficientemente aprovechada para mejorar la política turística en su conjunto.

Por ello, se considera más conveniente establecer una obligación de carácter general para que la Secretaría genere, integre, sistematice y difunda información estadística e indicadores de la actividad turística estatal, procurando su desagregación por municipios y modalidades, conforme a la disponibilidad de información y a metodologías técnicamente sustentadas.

Esta determinación permite recuperar uno de los planteamientos centrales de la iniciativa sobre turismo deportivo, ampliando sus beneficios a la totalidad del sector y evitando la duplicación de funciones administrativas.

**QUINTO. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA REFORMA PROPUESTA.** Con base en las consideraciones anteriores, esta Comisión Legislativa estima procedente aprobar las iniciativas con modificaciones, mediante una reforma concentrada en cuatro disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

En primer término, se propone reformar la fracción VI del artículo 1, con la finalidad de incorporar expresamente el turismo religioso y el turismo deportivo entre las modalidades cuya promoción constituye uno de los objetivos del ordenamiento.

Esta modificación permite reconocer ambas actividades dentro de las prioridades legales de promoción turística, manteniendo la congruencia con las modalidades ya contempladas y sin introducir definiciones adicionales que resulten innecesarias.

En segundo término, se adicionan dos párrafos al artículo 21 para establecer la obligación de generar, integrar, sistematizar y difundir periódicamente información estadística e indicadores sobre la actividad turística en el Estado.

La disposición contempla aspectos como la afluencia de visitantes, la ocupación hotelera, la estancia promedio y la derrama económica, así como la identificación de las fuentes y metodologías utilizadas.

La finalidad es fortalecer la disponibilidad de información útil para conocer el comportamiento del sector y procurar que los resultados difundidos cuenten con elementos que permitan comprenderlos, contrastarlos y evaluar su consistencia.

La incorporación de estos criterios adquiere especial importancia si se considera que las cifras turísticas pueden responder a metodologías distintas, periodos de medición diferentes o universos de observación que no necesariamente resultan equivalentes. En tal sentido, identificar las fuentes y procedimientos utilizados contribuye a una interpretación más precisa de los indicadores y favorece la transparencia de la información pública.

En tercer término, se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, a efecto de establecer que la formulación, actualización y evaluación del Programa Estatal de Turismo considere la información estadística y los indicadores previstos en el artículo 21.

Con ello, la reforma establece una vinculación expresa entre la información disponible y las decisiones de política pública. No se trata únicamente de recopilar o publicar cifras, sino de procurar que estas contribuyan a identificar necesidades, establecer prioridades y orientar los objetivos y las metas de la planeación turística estatal.

Finalmente, se adicionan dos párrafos al artículo 39, relativo a la promoción turística, para establecer las bases generales de las políticas en materia de turismo religioso y deportivo.

En el primer caso, se dispone que la Secretaría de Turismo desarrolle programas y estrategias orientados a promover el aprovechamiento turístico responsable de sitios, rutas, tradiciones y festividades de interés religioso, histórico y cultural, así como el mejoramiento de los servicios destinados a sus visitantes.

Para salvaguardar la regularidad constitucional de estas acciones, se establece expresamente que deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes y con respeto a la libertad de creencias, al principio de laicidad del Estado y a las disposiciones aplicables en materia de culto público y protección del patrimonio cultural.

En materia de turismo deportivo, se establece la obligación de desarrollar programas y estrategias para promover la atracción y realización de eventos con potencial turístico, aprovechar la infraestructura y los servicios disponibles y diversificar la oferta regional, mediante la coordinación con las autoridades competentes en materia de cultura física y deporte y la participación de los sectores social y privado.

La incorporación de ambas modalidades en el artículo relativo a la promoción turística responde a un criterio de congruencia

sistemática, al integrar las nuevas disposiciones en el espacio normativo que corresponde a su naturaleza, sin modificar innecesariamente la estructura de la Ley.

**SEXTO. BENEFICIOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO RELIGIOSO Y DEPORTIVO.** Esta Comisión considera que la reforma propuesta puede generar beneficios relevantes para el desarrollo turístico de Zacatecas, particularmente en la diversificación de la oferta, el fortalecimiento de la planeación y el aprovechamiento regional de las actividades turísticas.

En cuanto a la diversificación, el reconocimiento de las modalidades religiosa y deportiva permitirá establecer bases más claras para diseñar estrategias de promoción acordes con las características de cada una.

En el turismo religioso, ello puede contribuir a fortalecer destinos tradicionales, preservar el valor cultural de las festividades y mejorar las condiciones de atención a visitantes, procurando que los beneficios económicos alcancen también a las comunidades anfitrionas.

Respecto del turismo deportivo, la reforma puede favorecer el aprovechamiento de competencias y acontecimientos capaces de atraer participantes, acompañantes y espectadores, así como incentivar la articulación de estos eventos con los servicios

turísticos existentes y con las vocaciones de las distintas regiones del Estado.

Por otra parte, la generación y difusión de indicadores representa una herramienta para mejorar la calidad de la información disponible y fortalecer la evaluación de las políticas públicas.

Contar con datos que permitan identificar variaciones en la afluencia de visitantes, los niveles de ocupación, los periodos de mayor actividad y otros indicadores relevantes puede contribuir a la programación de acciones de promoción, la identificación de oportunidades de desarrollo y el establecimiento de prioridades de inversión.

De igual manera, la disponibilidad de información sustentada en fuentes y metodologías identificables favorece la transparencia, la rendición de cuentas y el diálogo entre autoridades, prestadores de servicios turísticos y demás sectores involucrados.

Debe destacarse que esta reforma no pretende atribuir a las estadísticas un carácter absoluto ni sustituir las valoraciones económicas, sociales y territoriales que intervienen en la planeación pública. Su finalidad consiste en incorporarlas como elementos objetivos de apoyo para la adopción de decisiones, atendiendo a la disponibilidad, calidad y alcance de la información.

Desde el punto de vista administrativo y presupuestario, la propuesta resulta razonable, toda vez que no contempla la creación de nuevos organismos, plazas o estructuras permanentes, sino el fortalecimiento de atribuciones que corresponden a las dependencias competentes.

Ello no excluye que su implementación requiera ajustes operativos, coordinación institucional o la asignación de recursos dentro de los instrumentos presupuestarios aplicables. Sin embargo, la definición de las acciones concretas corresponderá a las autoridades responsables, conforme a sus competencias y a los mecanismos ordinarios de programación y presupuestación.

En suma, la reforma mantiene un equilibrio entre la necesidad de establecer obligaciones jurídicas claras y la conveniencia de preservar el margen de actuación administrativa indispensable para diseñar y ejecutar las políticas públicas.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Legislativa estima que las iniciativas objeto de estudio son procedentes en cuanto a sus fines y objetivos, aunque resulta necesario modificar su contenido normativo para garantizar una incorporación sistemática, proporcionada y funcional a la legislación vigente.

La propuesta contenida en el presente dictamen recupera sus planteamientos fundamentales, fortalece su alcance y establece

bases generales que permitirán desarrollar políticas de promoción del turismo religioso y deportivo, así como mejorar la generación y utilización de información estadística para la planeación turística estatal.

En consecuencia, este órgano dictaminador considera jurídicamente viable y legislativamente conveniente su aprobación en sentido positivo, con modificaciones, en los términos del proyecto de Decreto que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea.

**SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPEUSTARIO.** Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito incluir nuevas estrategias para diversificar la oferta turística del estado, por lo que la presente modificación no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, puesto que los existentes utilizados en el modelo vigente son compatibles con el contenido de la reforma.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que no haya sido previsto de forma anticipada en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal en curso.

**Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 108 de su Reglamento General, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, emiten el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:**

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 1; se adicionan dos párrafos, segundo y tercero, al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 27, y dos párrafos, tercero y cuarto,

al artículo 39, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** …

I. a V. …

VI. Promover el turismo social, cultural, **religioso, deportivo,** de reuniones, de romance, de migrantes y de naturaleza en el estado, procurando la integración de personas con discapacidad y adultos mayores; considerando en el sector turístico el diseño universal para la accesibilidad;

VII. a XVII. …

**Artículo 21.** …

**La Secretaría deberá generar, integrar, sistematizar y difundir periódicamente información estadística e indicadores sobre la actividad turística en el Estado, que permitan conocer su comportamiento e impacto económico, social y ambiental. Para tal efecto, considerará, entre otros, indicadores sobre afluencia de visitantes, ocupación hotelera, estancia promedio y derrama económica, conforme a la disponibilidad de información y a metodologías técnicamente sustentadas, procurando su desagregación por municipios y modalidades turísticas.**

**La información deberá identificar las fuentes y metodologías utilizadas y difundirse en formatos accesibles y, cuando sea posible, abiertos, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.**

**Artículo 27.** …

**La formulación, actualización y evaluación del Programa Estatal de Turismo deberá considerar la información estadística y los indicadores a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, con el propósito de identificar las necesidades del sector, establecer prioridades y orientar las estrategias, objetivos y metas de la política turística estatal.**

**Artículo 39.** …

…

**En materia de turismo religioso, la Secretaría deberá desarrollar programas y estrategias que impulsen la promoción y el aprovechamiento turístico responsable de los sitios, rutas, tradiciones y festividades de interés religioso, histórico y cultural, así como el mejoramiento de los servicios destinados a sus visitantes. Estas acciones se realizarán en coordinación con las autoridades competentes, con respeto a la libertad de creencias, al principio de laicidad del Estado y a las disposiciones aplicables en materia de culto público y protección del patrimonio cultural.**

**En materia de turismo deportivo, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cultura física y deporte, deberá desarrollar programas y estrategias orientados a promover la atracción y realización de eventos deportivos con potencial turístico, el aprovechamiento de la infraestructura y los servicios turísticos disponibles, así como la diversificación de la oferta turística regional, procurando la participación de los sectores social y privado.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo y las dependencias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que, en su caso, resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, proponemos a esta Honorable Asamblea:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.**

**COMISIÓN DE TURISMO DE LA**
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**
Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**
Secretario

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**
Secretaria

# 5.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara la tradición de las “Casitas de Barro” del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se declara la tradición de las “Casitas de Barro” que se edifican, en la plaza principal del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del 6 de octubre de 2026, la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés y el Diputado Óscar Rafael Novella Macías, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se declara la tradición de las “Casitas de Barro” que se edifican el último viernes, sábado y domingo de noviembre de cada año, en la plaza principal del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1624, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su iniciativa bajo las siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

> Las tradiciones son un conjunto de herencias culturales que se transmiten de generación en generación. Existen prácticas que forman parte de la identidad de los pueblos, tal es el caso de las casitas de barro que se elaboran en el municipio de Florencia de Benito Juárez, tradición que representa más que una expresión estética o decorativa; son un símbolo de pertenencia e identidad colectiva. Cada pieza refleja la cosmovisión local, la vida cotidiana del municipio, las formas de habitar el territorio y la memoria de las generaciones pasadas.

El municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, conserva una manifestación cultural de profundo arraigo comunitario: la construcción colectiva de “casitas de barro” en la plaza principal durante el mes de noviembre. Ha sido una práctica, transmitida de generación en generación, constituyendo una expresión viva de identidad local, en la que convergen saberes tradicionales, valores comunitarios, simbolismos y prácticas festivas que fortalecen el tejido social.

La tradición de elaborar casitas de barro o tierra, tiene sus raíces en las costumbres antiguas de las comunidades rurales, donde el barro era un material esencial para construir viviendas y objetos del hogar. Con el paso del tiempo los habitantes del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, comenzaron a crear pequeñas réplicas de esas viviendas tradicionales, en su sistema constructivo, como una forma de preservar la memoria de sus antepasados y de mostrar el valor del trabajo hecho manualmente.

Estas casitas, hechas a mano con barro, paja, y madera se convirtieron en una representación simbólica de la vida tradicional del pueblo. El emplazamiento de estas construcciones en la plaza principal reviste un significado especial, al tratarse del espacio público por excelencia, donde se concentran la vida social, cívica y festiva del municipio. De esta manera, la tradición resignifica el espacio urbano, transformándolo temporalmente en un escenario de encuentro, memoria y expresión cultural.



Imagen 1. Vista del proceso de elaboración de las casitas de barro o casitas de tierra.

**Transmisión de saberes y cohesión social**

La tradición de las casitas de barro cumple una función pedagógica y social fundamental. A través de la práctica directa, se transmiten conocimientos relacionados con:

• El manejo del barro y técnicas artesanales tradicionales.

• La organización comunitaria y el trabajo colectivo.

• Valores como la cooperación, el respeto por la tradición y el sentido de pertenencia.

Esta manifestación fortalece la cohesión social, al promover la participación activa de la comunidad y propiciar espacios de diálogo intergeneracional, contribuyendo a la continuidad cultural del municipio.



Imagen 2. Vista de una de las casitas de barro /tierra

El análisis de la práctica cultural de elaborar casitas de barro goza de las siguientes características:

1. Reconocimiento cultural: las casitas de barro de arquitectura de tierra, son una manifestación artesanal y cultural representativa de la comunidad, por su parte del patrimonio cultural inmaterial local.

2. Protección y conservación: busca preservar la valoración del trabajo, técnicas tradicionales de elaboración y los materiales naturales que se utilizan, para la elaboración de arquitectura de tierra-vernácula o de barro comúnmente llamada, evitando que la tradición se pierda con el tiempo.

3. Transmisión de conocimientos: que promuevan los saberes y métodos artesanales que se enseñan a las nuevas generaciones mediante talleres, actividades y programas culturales, para arraigar aún más esta tradición local.

4. Valoración del trabajo: reconoce la importancia del esfuerzo, la creatividad y la identidad a través de la elaboran de las casitas de barro, como arquitectura vernácula o de tierra.

5. Fomento turístico y educativo: impulsar el interés de visitantes y estudiantes por conocer esta tradición, fortaleciendo el sentido de pertenencia y orgullo por la cultura local.

6. Los elementos esenciales representativos: se incluyen como las técnicas de elaboración del adobe, material básico para la construcción de las casitas.

7. Dicha actividad de complementa con una verbena popular en la que se venden alimentos y comida típica, como el pipián, enchiladas, gorditas, pozole, tamales, sopes, sabores tradicionales del lugar.

Por ello se considera que las tradicionales casitas de barro, arquitectura vernácula o de tierra, tienen una gran valoración cultural, histórica y artesanal, que representan la creatividad, el trabajo, y la identidad de la comunidad. Cada pieza es elaborada a mano con materiales naturales recolectados en la región, reflejando la conexión del pueblo con la madre tierra y sus costumbres ancestrales.

Esta tradición no solo muestra la habilidad de los artesanos locales, sino también el respeto por las técnicas transmitidas de generación en generación. La declaratoria busca reconocer y fortalecer esa valoración, promoviendo el orgullo por las raíces culturales de dicho municipio y destacando su importancia como parte del patrimonio cultural del municipio. Además del valor cultural también sobresalen los materiales utilizados para la construcción de las casitas de barro, a continuación se presenta una tabla con los materiales:

| | | | |
|---|---|---|---|
| • piedra | • madera – vigas, tabletas | • pozos de lazo | • petate |
| • tierra | • tasole | • hornos | • maíz |
| • agua | • fotografías | • comales | • ajo |
| • barro | • chiquigüites | • metate | • verduras |
| • adobe | • bules | • molino | • gorras |
| • paja | • plantas | • molcajete | • imágenes arado |
| • escoba de popotes | • leña | • molcajete | • jícara |
| • bombillas de petróleo | • zarape | • zarzo | • Catre |
| • cobija | • iste | • fuego | • |

**Pertinencia como patrimonio cultural inmaterial**

De acuerdo con los principios establecidos por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), esta tradición cumple con los criterios fundamentales para su reconocimiento:

• Es una práctica viva, recreada continuamente por la comunidad.

• Genera un sentido de identidad y continuidad.

• Se transmite de generación en generación.

• Está profundamente vinculada al territorio y al calendario festivo local.

Quienes suscribimos, consideramos que esta práctica goza de gran importancia cultural por ello se propone reconocer oficialmente esta práctica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la entidad a fin de reconocer y proteger la técnica artesanal, conservar los conocimientos transmitidos de generación en generación y promover su enseñanza entre los jóvenes. Esta declaratoria no solo preserva una manifestación

artística, sino también la historia, la identidad y el espíritu comunitario de Florencia de Benito Juárez Zacatecas.

Consideramos que esta declaratoria permitiría establecer acciones de salvaguarda orientadas a su documentación, difusión y fortalecimiento frente a procesos de pérdida, desinterés o transformación acelerada.



Imagen 3. Diseño estructural y sistema constructivo de las casitas de arquitectura de tierra, vernácula o de barro.

**Impacto cultural, social y turístico**

Consideramos que el reconocimiento formal de esta tradición contribuiría a:

• Reforzar el orgullo e identidad cultural de la población local.

• Visibilizar el patrimonio cultural inmaterial del municipio a nivel regional y estatal.

• Generar oportunidades de turismo cultural sostenible, respetuoso de la comunidad y de sus valores.

• Incentivar procesos educativos, artísticos y culturales vinculados a la tradición.

El proponer la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial a la festividad que a través de la expresión realizada mediante la elaboración de las “casitas de barro” se inscribe dentro de las prácticas populares vinculadas a las celebraciones del mes de noviembre, permitirá reforzar los valores de identidad de la comunidad.

El uso del barro como material principal remite a técnicas constructivas ancestrales propias del ámbito rural zacatecano, así como a una relación simbólica con la tierra, entendida como origen de la vida y espacio de retorno, su proceso de elaboración mediante la practica ancestral, realizada por la juventud contemporánea como una gran enseñanza de identidad y arraigo a su origen.

La declaratoria de las tradicionales casitas de barro tiene como propósito reconocer y proteger una de las expresiones culturales más representativas de la comunidad. Estas casitas elaboradas de manera manual con materiales naturales como, barro, paja y madera reflejan los conocimientos, valores y tradiciones transmitidos de generación en generación. Además, que, la medida fomenta el orgullo por las raíces culturales de Florencia de Benito Juárez Zacatecas, asegurando que esta tradición continúe viva como símbolo de identidad, creatividad y herencia cultural del pueblo.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Emitir la declaratoria de la tradición de las “Casitas de Barro” en la plaza principal del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural es son competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154, fracción VII y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El avance de los derechos fundamentales de la sociedad trajo consigo, también, el debate sobre el patrimonio cultural de la sociedad. Desde la década de los años setenta, inició a nivel internacional el proceso para proteger las manifestaciones culturales[1], desde la óptica de la protección de la propiedad intelectual.

Este proceso fue el inicio para que la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

[1] Villaseñor Alonso, Isabel y Zolla Márquez Emiliano. Del patrimonio cultural inmaterial a la patrimonializacion de la cultura, en Revista Digital, Cultura Representaciones Sociales vol.6 no.12 Ciudad de México, mar.2012, pág. 76

Ciencia y la Cultura (UNESCO) emitiera, en 1989, la Recomendación de la UNESCO sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular, lo que permitió poner en la agenda internacional el tema sobre el patrimonio cultural de las diferentes sociedades.

En el año de 1997, la UNESCO impulsa el Programa de Obras Maestras de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, con ello se crea una nueva denominación y distinción internacional denominada "del Patrimonio Cultural Inmaterial" y sus principales objetivos fueron los siguientes:

- Sensibilizar al público de la importancia del patrimonio oral e inmaterial y de la necesidad de salvaguardarlo;
- Inventariar el patrimonio oral e inmaterial de la humanidad y establecer una lista;
- Alentar a los países a elaborar inventarios nacionales y a adoptar medidas jurídicas y administrativas para proteger su patrimonio oral e inmaterial;
- Fomentar la participación de los artistas tradicionales y de los que tienen experiencia práctica a nivel local en la identificación y la revitalización de su PCI[2].

El programa estableció dos categorías de patrimonio cultural inmaterial: las formas de expresión populares y tradicionales y los espacios culturales, definidos en tanto que lugares donde se concentran actividades populares y tradicionales.

[2] Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, Proclamaciones 2001, 2003, y 2005. UNESCO, pág. 4. http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001473/147344s.pdf.

Estos avances impulsaron, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en octubre de 2003; esta convención, avalada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, emitió una resolución donde definió el Patrimonio Cultural Inmaterial como:

> Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos lo individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.[3]

Bajo esa definición, el patrimonio cultural inmaterial tiene los siguientes elementos: Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural material, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y las técnicas artesanales tradicionales

La Convención plasmó como objetivos centrales, los siguientes: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e

[3] Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO. Paris 17 de Octubre de 2003. pág. 2

individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial, el reconocimiento recíproco del patrimonio cultural inmaterial entre países y la cooperación y asistencia internacionales. Con ello, se impulsaron políticas públicas en materia de protección al patrimonio, las tradiciones y los bienes públicos culturales. Cabe destacar que se acuñó el concepto en materia de conservación del patrimonio cultural como bien público.

**TERCERO. EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.** El patrimonio cultural inmaterial, en su definición y elementos esenciales, está asociado a la cultura y práctica culturales de una comunidad y una sociedad determinada.

El patrimonio cultural inmaterial se relaciona con la sociedad, sus prácticas, sus tradiciones y dinámicas culturales, que se trasmiten de generación en generación, interactúa con la comunidad, su historia, formando vínculos de identidad y cohesión social.

En ese sentido, el Patrimonio Cultural Inmaterial implica conocimientos, valores culturales, sociales, y memoria colectiva, por ello, la UNESCO nos dice que se trata de expresiones fundamentales para mantener vivas las culturas, el organismo

también advierte de la fragilidad de estas manifestaciones, cuya viabilidad depende de una cadena interrumpida de tradiciones que se trasmiten de una generación a otra[4].

La Convención para la Salvaguardia Cultural Inmaterial de la UNESCO 2003, estableció las características de todo aquel patrimonio que debe salvaguardarse; se incluyeron, también, los instrumentos, artefactos, objetos y espacios culturales inherentes a las prácticas sociales.

En la actualidad, existe un total de 429 elementos inscritos en las dos listas del patrimonio inmaterial avaladas por la UNESCO.

En ese escenario, México ratificó, en 2005, la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; bajo ese contexto, la UNESCO le ha reconocido a nuestro país ocho expresiones culturales inscritas en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, estas son: la Charrería, como arte ecuestre; el Mariachi, música de cuerdas, canto y trompetas; la tradición gastronómica de Michoacán; la Pirekua, canto tradicional de los purépechas; la fiesta tradicional de

[4] Ayala Hernández Lucia, *¿Qué es el Patrimonio Cultural Inmaterial?,* Boletín del Centro de Investigación y Documentación del Instituto Cervantes CIDIC. Madrid, 2011, Numero 4, pág.4

enero en Chiapa de Corzo; la Ceremonia ritual de los voladores; la peña de Bernal, y las fiestas indígenas dedicadas a los muertos[5].

Estas declaratorias han tenido por objeto no solo la preservación de las tradiciones, costumbres, prácticas, lugares, y agrupaciones, su esencia ha sido la promoción y conservación permanente de una manifestación cultural que está arraigada en la mentalidad colectiva de los sujetos y que constituye un elemento de identidad y cohesión social de una determinada comunidad.

**CUARTO. DECLARATORIAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.** El estado de Zacatecas, desde hace más de una década, ha impulsado una agenda para reconocer, proteger, preservar y difundir su patrimonio cultural inmaterial que existe en las comunidades y municipios que integran nuestra entidad federativa.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha impulsado 16 declaratorias de su patrimonio cultural inmaterial para su

[5] http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/intangible-heritage/

protección en temas como fiestas religiosas, fiestas populares, tradiciones deportivas, organizaciones e instituciones, fiestas, danzas y bailes tradicionales, así como productos originarios y tradicionales del Estado.

En tal sentido, podemos mencionar las siguientes declaratorias:

- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Representación de la Morismas del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 61 de fecha 3 de mayo de 2014.
- Se declara a La Charrería Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 131 de fecha 5 de julio de 2014.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a Las Procesiones del Silencio, mediante el decreto 337 de fecha 11 de abril de 2015.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial la Fiesta de Xuchitl, como del Municipio de Juchipila, Zac, mediante el decreto 334 de fecha 22 de abril de 2015.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas mediante el decreto 417 de fecha 17 de octubre de 2015.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Fiesta de los Faroles del Barrio de Tlaxcala del Pueblo Mágico de Pinos mediante el decreto 465 de fecha 9 de enero de 2016.

- Se declaran Patrimonio Cultural Inmaterial, las Danzas Autóctonas y Bailes Tradicionales del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 616 de fecha 27 de agosto de 2016.
- Se declara como Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Estado, el Archivo Histórico del Estado, mediante el decreto 618 de fecha 27 de agosto de 2016.
- Se declara "La Fiesta de San Sebastián", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., mediante el decreto 637 de fecha 14 de septiembre de 2016.
- Se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial a la Orquesta Típica del Municipio de Zacatecas, mediante el decreto 417 de fecha 18 de agosto de 2018.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial a las fiestas de octubre celebradas en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., mediante el decreto 197 de fecha 30 de septiembre de 2023.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial a "La festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastoanes" de la Región del Cañón de Juchipila, que comprende los municipios de Moyahua de Estrada, Juchipila y Jalpa, Zac., mediante el decreto 533 de fecha 17 de julio de 2024.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Danza de la Palma de Pluma de Juan Aldama, Zacatecas, mediante el decreto 553 de fecha 4 de octubre de 2025.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial al Novenario a la Virgen Peregrina de la Inmaculada Concepción de Monte Escobedo, Zacatecas, mediante el decreto 554 de fecha 8 de octubre de 2025.

- Se declaran Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a los festejos del Martes de Carnestolendas en Chalchihuites. Zacatecas, mediante el decreto 556 de fecha 4 octubre de 2025.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas al “Mezcal de Zacatecas”, mediante el decreto 245 de fecha 21 de febrero de 2026.

Esto muestra el compromiso institucional de la Legislatura del Estado para proteger y difundir el patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas.

**QUINTO. LA TRADICIÓN DE LAS CASAS DE BARRO.** La historia y evolución de la humanidad van vinculadas a mejorar las condiciones de vida de la sociedad, entre ellas, la alimentación, la salud y la protección de la vida; entre estas condiciones destaca la capacidad del ser humano para optimizar su entorno sus vías de comunicación, de trabajo y de habitación.

El ser humano, desde el comienzo de su historia, buscó protegerse de su entorno, el clima, los fenómenos naturales y del mismo ser humano, por ello, comenzó a construir viviendas para habitar y resguardarse, este era un elemento esencial para construir familia y comunidad.

Las primeras construcciones fueron elementales en su técnica como en sus materiales: piedra, agua, barro, paja y madera, todo moldeado con la fuerza, destreza y habilidad del ser humano.

Este inicio de la arquitectura y la construcción comenzó hace miles de años de la mano de la humanidad. Estas técnicas ahora son redefinidas como bioconstrucciones, sustentables, térmicas y ecológicas.

Sin embargo, estas construcciones son más que una modalidad de construcción; recuerdan el origen de la humanidad y de la comunidad.

Por ello, esta dictaminadora coincide con los iniciantes, porque las “Casitas de Barro” muestran una tradición cultural de la comunidad que recuerda sus orígenes al reconstruir a través de tales réplicas el arraigo comunitario, la construcción colectiva, la transmisión de generación en generación, valores comunitarios y la vinculación con los materiales de la región.

En este proceso de investigación, agradecemos la colaboración y aportes de la Dra. María Lorena Salas Acevedo.

La tradición de las “Casitas de Barro” era un elemento cultural de la delegación de Florencia de Benito Juárez que siguió vigente aún después de su separación del Teúl de González Ortega, y en 1964 el Congreso del Estado mediante el decreto 381 de fecha primero de noviembre lo erige como municipio.

La tradición es un símbolo no solo de sus ancestros y construcciones, también representa el asentamiento de sus primeros colonos en el siglo XIX y su elevación a Municipio.

Por ello, esta dictaminadora coincide con el objetivo y naturaleza de la iniciativa, la cual se ajusta a los parámetros y requisitos de lo que denominamos patrimonio cultural inmaterial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisión de Desarrollo Cultural sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de decreto en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara a las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como patrimonio cultural del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” se impulsen y fomenten programas y políticas públicas que integren a las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, a sus catálogos de festividades y tradiciones de la entidad, a fin de difundir el valor cultural, así como el sentido de identidad y cohesión social que tienen estas tradiciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Turismo, en el ámbito de su competencia, incluya la presente Declaratoria en sus programas de promoción cultural, a fin de promover las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” en la agenda turística de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se exhorta al Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, para que implemente acciones

para proteger, preservar y difundir en la región, la tradición de las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.**

**A T E N T A M E N T E**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**

**PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| **DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** | **DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ** |
| **SECRETARIO** | **SECRETARIA** |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL DECLARA A LAS "CASITAS DE BARRO, ARQUITECTURA VERNÁCULA O DE TIERRA" DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

# 5.3

Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En la sesión ordinaria del 17 de marzo del 2026 el Diputado José David González Hernández presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa.

**SEGUNDO.** La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural mediante el memorándum No. 1205.

**TERCERO.** El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El arte constituye una de las expresiones más sublimes del ser humano. A través de él, los pueblos han encontrado una vía para dejar testimonio de su paso por la historia, para comunicar sus emociones, sus valores y sus aspiraciones más profundas. El arte es, en esencia, el lenguaje universal del alma, capaz de trascender las fronteras geográficas, políticas y temporales. En su manifestación se revela la identidad colectiva de los pueblos, la sensibilidad de las culturas y el espíritu creador de las civilizaciones.

Desde las pinturas rupestres hasta las manifestaciones contemporáneas más audaces, el arte ha acompañado la evolución de la humanidad, sirviendo como espejo del tiempo y como vehículo de transformación social. Cada trazo, cada color, cada forma y cada textura en una obra artística representan un fragmento de la historia de quien la crea, pero también de la comunidad que la inspira.

En México, el arte ha desempeñado un papel determinante en la conformación de la identidad nacional. Desde las expresiones prehispánicas, llenas de significado espiritual, hasta el muralismo y las corrientes plásticas contemporáneas, los artistas han sido los grandes narradores de nuestra historia. Ellos han sabido plasmar en sus obras las luchas, las esperanzas y la esencia de nuestro pueblo, otorgando a la nación un patrimonio cultural que la distingue en el mundo entero.

Zacatecas, tierra de historia y de profundas raíces culturales, ha sido cuna de innumerables talentos que, con su arte, han engrandecido el nombre de nuestra entidad. La majestuosidad de su arquitectura, la riqueza de su patrimonio religioso, la vitalidad de sus expresiones populares y la fuerza de sus artistas contemporáneos conforman un mosaico cultural que da identidad a nuestro pueblo. No es casual que Zacatecas haya sido reconocida como una de las capitales culturales del país, pues su suelo ha visto nacer a creadores de la talla de Pedro y Rafael Coronel, Manuel Felguérez, Julio Ruelas, Francisco Goitia, entre otros grandes exponentes que dieron forma a la plástica mexicana moderna.

En esa constelación de artistas destaca con luz propia Juan Manuel de la Rosa, creador zacatecano nacido en Sierra Hermosa, Villa de Cos, en pleno corazón del semidesierto. Su origen, lejos de las urbes y del bullicio de los centros culturales tradicionales, marcó el carácter y la visión de un artista que supo transformar la austeridad del entorno en una fuente inagotable de inspiración. El paisaje árido, los horizontes infinitos y la intensidad de la luz del semidesierto zacatecano fueron, para él, no una limitación, sino una invitación al descubrimiento interior y a la contemplación profunda del mundo.

Juan Manuel de la Rosa encontró en el arte una forma de existencia. Desde temprana edad mostró una curiosidad inagotable por las texturas, los materiales y los procesos de creación. Su trayectoria abarcó diversas disciplinas: pintura, escultura, grabado, cerámica y, sobre todo, el arte del papel hecho a mano, técnica en la que alcanzó un dominio excepcional que le valió el reconocimiento internacional.

Su formación artística se enriqueció con la disciplina y la experimentación. Estudió en México y en el extranjero, consolidando un estilo propio en el que convergen la técnica, la filosofía y la sensibilidad. Sin embargo, su mayor aprendizaje provino de la observación de su entorno y del diálogo constante con la naturaleza. En su obra, el color y la textura se funden con la esencia del desierto, con la tierra y con la luz; cada pieza parece contener la atmósfera de su lugar de origen.

El maestro De la Rosa fue un artista que supo trascender la materia. En el papel encontró un medio de expresión total. Su taller, fue no solo un espacio de creación, sino también un punto de encuentro para artistas, investigadores y aprendices de diversas partes del mundo que acudían a aprender su técnica y su visión.

Allí, Juan Manuel de la Rosa compartía no solo conocimiento, sino también una filosofía de vida basada en la paciencia, el respeto por la naturaleza, la contemplación del tiempo y el valor del trabajo manual. Su enseñanza trascendía el oficio artístico: promovía una relación espiritual con los materiales, un sentido de humildad ante el proceso creativo y una conciencia profunda de que el arte no es un fin, sino un camino.

Su obra fue exhibida en museos y galerías de México, Estados Unidos, Europa y Asia, obteniendo reconocimientos y distinciones que lo colocaron entre los grandes artistas contemporáneos de nuestro país. No obstante, pese al éxito internacional, Juan Manuel de la Rosa nunca perdió el vínculo con su tierra. Siempre regresaba a Zacatecas, a su semidesierto, a sus raíces. En su vida y en su trabajo, Zacatecas fue más que un origen: fue un tema, una presencia constante, una inspiración perpetua.

Entre los múltiples premios que recibió destacan: El Primer Premio de Grabado, La Esmeralda, México D.F. en 1967; Premio Nacional de Grabado, Aguascalientes, México en 1969; la Condecoración 450 Aniversario, Zacatecas, México en 1996. Fue maestro y miembro honorario de la Fundación de San Lorenzo de Barichara, Colombia, por mencionar sólo algunos.

En los últimos años de su vida se dedicó a realizar proyectos sociales con mujeres altamente vulnerables en distintos países de Latinoamérica, a través de la enseñanza de varias disciplinas artísticas. Además, fundó el Museo Comunitario y Club de Lectura Sierra Hermosa, espacio dedicado a la pedagogía, los oficios y las artes contemporáneas.

Dentro de esta misma visión comunitaria, uno de los proyectos más significativos impulsados por el maestro Juan Manuel de la Rosa fue la creación del Centro de Arte Textil de Sierra Hermosa, un espacio vivo dedicado a la

recuperación de los oficios tradicionales del semidesierto zacatecano.

En el trabajo del telar, el maestro veía no solo una práctica artística, sino también una herramienta de autonomía económica para los jóvenes de la región. A través de este proyecto buscaba ofrecer una alternativa de ingreso para las familias en épocas en que el campo no daba fruto, fortaleciendo así la cohesión social mediante la dignificación del trabajo artesanal. El Centro de Arte Textil permanece como testimonio vivo de su compromiso con la comunidad y de su visión del arte como medio de transformación social.

El maestro de la Rosa es, sin duda, un embajador cultural de nuestro Estado. Con su talento y su sensibilidad, llevó al mundo una imagen de Zacatecas que trasciende el estereotipo y se instala en el terreno de la poesía visual. Fue un creador que supo conjugar la tradición con la innovación, lo artesanal con lo experimental, lo regional con lo universal.

Más allá de su obra material, su mayor legado es el ejemplo que deja a las generaciones futuras: el de un artista que hizo del trabajo y de la sensibilidad una forma de vida, y que demostró que desde los lugares más remotos pueden surgir las expresiones más elevadas del espíritu humano. Su vida nos enseña que la grandeza no depende del lugar de nacimiento, sino de la profundidad con la que se mira el mundo y de la pasión con la que se transforma esa mirada en arte.

Declarar a Juan Manuel de la Rosa como Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas no es solamente un reconocimiento a su trayectoria individual, sino un acto de justicia y gratitud hacia un hombre que dedicó su existencia a honrar, a través de la belleza, el nombre de su tierra. Este nombramiento representa el reconocimiento de la sociedad zacatecana a uno de sus más ilustres hijos, cuya obra permanecerá como un patrimonio espiritual y cultural de nuestro pueblo.

Su legado nos recuerda que el arte no pertenece a los muros de los museos, sino al corazón de la gente; que no se mide por el precio de una obra, sino por la huella que deja en la conciencia colectiva. En sus manos, la materia se volvió espíritu, y el espíritu, memoria viva de Zacatecas.

**MATERIA DE LA INICIATIVA**. Declarar Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**. Los integrantes de esta Comisión estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154, fracción VII, y 164, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El Poder Legislativo, según lo establece el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de

> Conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al estado o a la nación; declarar hijas e hijos predilectos, ciudadanas o ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al estado o a la nación.

Este supuesto jurídico establece la atribución que tiene el Congreso local para hacer declaratorias públicas respecto al

reconocimiento y trayectoria de ciudadanos zacatecanos cuya labor sea merecedora de dicha distinción.

El reconocimiento de *Hijo Predilecto* es un título honorífico que concede el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a la ciudadanía, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, con el objetivo de reconocer de manera jurídica e institucional la trayectoria nacional y estatal, los méritos, así como los aportes realizados por ciudadanos zacatecanos.

**SEGUNDO. JUAN MANUEL DE LA ROSA. SU ORIGEN, TRAYECTORIA Y LOS APORTES REGIONALES Y NACIONALES.** Esta Comisión dictaminadora analizó la iniciativa presentada, así como los trabajos académicos, documentos oficiales, investigaciones, artículos de crítica del arte, bibliografía y hemerografía sobre Juan Manuel de la Rosa, lo anterior con el objetivo de elaborar un expediente técnico para sustentar su trayectoria local, nacional e internacional del artista zacatecano.

Juan Manuel de la Rosa nació en Sierra Hermosa, Villa de Cos, Zacatecas, el 10 de octubre de 1945. Fue un pintor, escultor, ceramista, grabador y fabricante de papel cuya obra sobresale por la resignificación del semidesierto zacatecano. Estudió en el *Taller de Artes Plásticas* de la Universidad de Nuevo León en

1962. Dos años después, ingresó en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado “La Esmeralda” del Instituto Nacional de Bellas Artes. Falleció en la Ciudad de México el 15 de julio de 2021.

A lo largo de su trayectoria, De la Rosa estudió la relación entre las prácticas consideradas artísticas y las consideradas artesanales, principalmente, las técnicas de fabricación de papel a mano, en países como Francia, Egipto, Estados Unidos, Japón y Fiyi. Dedicó su investigación plástica a la elaboración del papel para el trabajo artístico, concibiendo este soporte como la clave de la obra misma, a través del estudio del papiro, el amate y el papel “a la cuba”.

Paralelamente a tales investigaciones, profundizó en los orígenes de las técnicas artísticas, desde el estudio de diversas fuentes hasta las fórmulas precisas, e incluso buscó pigmentos naturales como la cochinilla (*tlapanochestli*), el índigo (*añil*), el palo de Brasil y el caracol marino púrpura (*tixinda*). A partir de estos elementos, creó un léxico visual para expresar la diáspora que encarnaba desde que dejó el desierto y la Sierra Hermosa, una diáspora que compartía con muchos campesinos exiliados de estas tierras.

Sobre su obra se han escrito diversas interpretaciones, pero siempre sobresale su vínculo con el semidesierto zacatecano.

Dafne Cruz Porchini, en referencia a su exposición *Un corazón flotante*, señaló:

> En esta exhibición es elocuente que De la Rosa realiza un inventario de carácter personal. En la selección de obras define una eternización y reconstrucción del recuerdo hasta consolidarlo allende el cuadro. La árida y crepuscular tierra zacatecana hace aparición en su quehacer pictórico poblado por sombras, almas e imágenes; el artista no intenta elaborar una copia de la realidad, sino que la intensifica y domina esta referencia concreta a través de la pintura *per se,* además de acoger los planos de visión como pretexto temático. [...] Pero Juan Manuel es ante todo un hijo del desierto, fiel a sus grietas y a su sed, viajero infatigable que vuelve siempre, buscando sosiego en el vientre seco de su polvareda.[6]

El poeta Javier Acosta define su trabajo de la siguiente manera:

> Su vida y su obra coincidieron con esa operación poética, la de trasvalorar el desierto en plenitud sapiente y vitalista, reconvertir el paisaje de la necesidad en terreno benefactor.[7]

Roberto Escobar explica que

> Juan Manuel de la Rosa no escatima en la importancia del oficio, prueba de ello son sus estudios especializados sobre distintas técnicas ed elaboración de papel hecho a mano en países como Egipto, Japón y Estados Unidos. Las constantes investigaciones de materiales, lo han llevado a utilizar atípicos a la pintura, como polen, pétalos,

[6] Cruz Porchini, Dafne: "Juan Manuel de la Rosa: una mirada plástica" en *Casa del Tiempo*, revista de la Universidad Autónoma Metropolitana, julio-agosto, 2021.
[7] Javier Acosta. *Es hora de mirar su corazón.* La Gualdra, semanario cultural, 488 19 de julio de 2021, año 11, pag. 4.

> colorantes naturales, etc., dotando a su obra de una fuerza estética muy especial[8]

Como se puede observar, el trabajo artístico de Juan Manuel de la Rosa es, por una parte, una interpretación, pero también un homenaje al paisaje cultural, social y geográfico del semidesierto zacatecano, con lo cual podemos sostener la hipótesis de que su obra está marcada por las imágenes del semidesierto zacatecano, las cuales mediante técnicas innovadoras del uso del material llevó a los diferentes espacios culturales, tanto nacionales como internacionales, donde presentó su obra.

Pero la labor de Juan Manuel de la Rosa no se estacionó en su obra artista, promovió acciones y creó espacios donde la ciudadanía dialogara con el arte, el terruño y la enseñanza. Fue así como en el año 2000 creó el Club de lectura y museo comunitario de Sierra Hermosa, espacio que inició con 200 libros, y que buscó en un primer momento fomentar la lectura, el diálogo y la reflexión de la comunidad.

Posteriormente, en 2008, este espacio incluyó la parte artística, gracias a una donación inicial de obras de arte se creó una sala de exposiciones, la cual se ubicó en un espacio recuperado de la antigua Hacienda de Sierra Hermosa. Entre los artistas

[8] Escobar Amezcua, Roberto: *El proceso creativo de pintores abstractos contemporáneos en México: Irma palacios, francisco Castro Leñero y Alfonso Mena Pacheco* (Tesis), Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Artes Plásticas, México, 2010.

inaugurales se encontraban Manuel Felguérez, Pedro Coronel, Rafael Coronel, Ismael Guardado, Santiago Cárdenas y Francisco Toledo.

La colección pertenece a la comunidad y funciona mediante un sistema de rotación entre los residentes, que complementa el funcionamiento de la biblioteca. Este sistema sigue el modelo de circulación de una biblioteca pública; es decir, los miembros de la comunidad pueden tomar prestadas las obras, llevárselas a casa y devolverlas posteriormente a la colección.

Asimismo, en colaboración con la escuela rural y el club de lectura, se ha organizado una cocina comunitaria con las madres del pueblo, ya que suelen ser ellas quienes sostienen el museo y la vida misma de la comunidad. De igual manera fundó el Club de Lectura “Las Aureolas” de Sierra Hermosa donde, gracias a sus gestiones, participaron artistas y académicos que buscaron acercar a la población de esta región al mundo artístico y cultural.

La influencia de Juan Manuel de la Rosa es innegable; logró reunir a los artistas zacatecanos más influyentes de la época en el semidesierto zacatecano con el objetivo de crear un espacio cultural para la comunidad, logrando con ello acercar el arte a una región donde difícilmente hubieron logrado el acceso a obras de arte.

La labor del artista zacatecano migró a otras naciones: en 2001 fundó el *Taller de Papel* para la Fundación San Lorenzo de Barichara, Colombia. Dada la violencia y el desplazamiento que el país había sufrido en las últimas décadas, este proyecto surgió como un colectivo alternativo para un grupo de mujeres, en su mayoría estudiantes de papelería. Desde entonces, trabajaron como laurentes (artesanas del papel) y continúan haciéndolo[9].

**CUARTO. PERTINENCIA DE LA DECLARATORIA.** El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas tiene la facultad para reconocer y declarar como *Hijo Predilecto* a los ciudadanos zacatecanos que, debido a su trayectoria y aportes merezcan dicho reconocimiento.

Después de analizar la iniciativa, así como los estudios que existen sobre la obra y trayectoria del artista zacatecano se analizaron los siguientes elementos: 1) Méritos acreditados, 2) Vínculo con su región y entidad, así como 3) Valor histórico y social.

Su biografía, formación, el valor cultural e impacto de su obra pictórica, la influencia e innovación de sus técnicas para la fabricación de papel, la utilización de pigmentos y fibras a base de técnicas tradicionales, así como sus grabados y relación de

[9] Información recabada en: https://comisionfilmicacolombia.com/locacion/taller-de-papel/

sus obras con la poesía dan muestra del mérito que el artista zacatecano demostró y que se explica ampliamente en el apartado anterior.

Otro de los elementos fundamentales para validar esta declaratoria es el vínculo del autor con su región y con la entidad. Como se ha explicado, la obra de Juan Manuel de la Rosa representa una visión del semidesierto zacatecano con lo cual ha logrado plasmar y transmitir la vida de su terruño a través de su trabajo artístico.

El poeta Javier Acosta describe al "poeta pintor" y su profundo amor por el desierto zacatecano en los siguientes términos:

> Juan Manuel de la Rosa supo ver en el desierto no un paisaje hostil, si no un espacio de prodigios; un lugar de acogida y de discreta -pero invencible- fecundidad: el desierto era -es- para él, un lugar donde puede flotar el corazón, elevarse como el corazón que el poeta López Velarde quería arrancarse del pecho para sacarlo a ver la luz, para elevarlo triunfalmente, como señal de fraternidad con los hombre y mujeres de todas las centurias[10].

El último elemento que se analizó, el valor histórico y social, se sostiene con la creación del Museo Comunitario, el Club de Lectura de Sierra Hermosa y su legado artístico. Los dos primeros, de orden social, muestran el trabajo y esfuerzo del artista por crear espacios donde la comunidad dialogue con el arte, la literatura y las manifestaciones culturales.

[10] Javier Acosta, op cit, pag. 4

Consideramos que esta declaratoria puede fungir como un incentivo para que los trabajos que inició Juan Manuel de la Rosa continúen y se fortalezcan.

Respecto al valor histórico, se reconoce el trabajo de Juan Manuel de la Rosa como un referente en la producción pictórica, en el grabado, la escultura, la cerámica y especialmente en la fabricación artesanal del papel, con lo cual se constituye con una de las figuras artísticas más relevantes de la entidad.

Consideramos que los méritos, el impacto regional, así como el valor histórico-social de la obra, trayectoria, los trabajos altruistas y comunitarios de Juan Manuel de la Rosa merecen un reconocimiento institucional que valide y fortalezca el valor de los méritos que logró el artista del semidesierto zacatecano.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara *post mortem* Hijo Predilecto de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa, en virtud de sus aportaciones a la educación, el arte, la cohesión social, la cultura, así como a las manifestaciones artísticas del semidesierto zacatecano y del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y la Secretaría de Turismo, así como al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten las políticas y acciones para difundir el legado cultural, artístico e identitario de Juan Manuel de la Rosa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Celébrese sesión solemne en la fecha y el formato que determine la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura y gírese atenta invitación a los familiares de Juan Manuel de la Rosa para recibir el reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINARON LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA SALA ADJUNTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**
**PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| **DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ** | **DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** |
| **SECRETARIA** | **SECRETARIO** |

**ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS AL ARTISTA JUAN MANUEL DE LA ROSA.**

# 6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

# 6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de festivales culturales. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de festivales culturales.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del 5 de noviembre de 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se

reforma la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas, en materia de festivales culturales, presentada por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante el memorándum respectivo, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, sustentó su iniciativa en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El **Día de Muertos** es una de las manifestaciones culturales más emblemáticas de nuestro país. Esta festividad es reconocida no solo en nuestro bello estado sino en todo el territorio nacional e incluso a nivel internacional.

Esta celebración, en la que recordamos con nostalgia y cariño a familiares, amigos e incluso a nuestras mascotas que se nos han adelantado, se mantiene vigente desde tiempos prehispánicos y se ha convertido en parte nuestra identidad nacional.

El origen de esta tradición se remonta a las antiguas civilizaciones mesoamericanas —mexicas, purépechas, mayas y zapotecas— que concebían la muerte no como una ausencia definitiva o el final del camino, sino como una etapa más del ciclo vital.

En la concepción del mundo mexica, la muerte no representaba un final absoluto, sino el tránsito del alma hacia el Mictlán, otro plano de la existencia, un tránsito de reconciliación con la naturaleza, una aceptación serena de que todo lo que vive vuelve a donde nació. En este trayecto, otro símbolo nacional, el xoloizcuintle, perro endémico

mexicano, juega un papel crucial, como guía de almas hacia el Mictlán.

Hoy, al colocar una flor de cempasúchil, al encender una vela o al escribir el nombre de quienes ya no están, recreamos ese viaje. Nuestros altares son el reflejo moderno del Mictlán: portales de regreso, puentes entre lo visible y lo invisible. Guiadas por la luz de las velas y el aroma del incienso, las almas de nuestros seres queridos vuelven a encontrarnos, aunque sea por un instante.

De esta manera la celebración del Día de Muertos recuerda que, tal y como nuestros ancestros lo concebían, la vida no termina, sino que cambia de forma. Cada ofrenda es un mapa, cada flor una señal, cada cántico un eco de ese antiguo camino. Y en este reconocimiento se encuentra una de las expresiones más profundas del alma mexicana: la certeza de que los muertos no se van del todo, sino que año con año vuelven para recordarnos quiénes somos.

El Día de Muertos constituye hoy una celebración de la vida y un acto de memoria colectiva. A lo largo del país, se preparan ofrendas, altares, flores de cempasúchil y calaveras de azúcar, acompañadas de copal y fotografías de sus seres queridos. Esta práctica reafirma los valores de solidaridad, familia, comunidad y continuidad cultural.

En esta fecha, desfiles, concursos de catrinas, tapetes de aserrín, presentaciones artísticas y rituales que conjugan arte, música, gastronomía y tradición, adornan las plazas públicas de toda nuestra nación. En Zacatecas no es la excepción, esta fecha se ha convertido en una celebración popular y turística, destacando por sus altares monumentales en escuelas y plazas públicas, exposiciones fotográficas, y la participación de municipios como Guadalupe, Fresnillo, Jerez y Zacatecas capital, donde se realizan procesiones, exposiciones y ferias culturales.

Es por ello que, debido a su importancia cultural y la profundidad de su significado, esta celebración ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad[1].

[1] Organización de las Naciones Unidad para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Decisión of the Intergovernmental Committee: 3.COM 1.* Disponible en: https://ich.unesco.org/en/decisions/3.COM/1 fecha de consulta: 15 octubre 2026

No obstante, de qué esta celebración abarca todos los rincones de nuestro país y nuestro estado, la fiesta del Día de Muertos carece de una institucionalización específica en la ley estatal que permita exaltar su importancia, promover la tradición y articular, con regularidad anual, una agenda de salvaguardia, formación de públicos y programación artística que vincule municipios, comunidades y sector cultural independiente.

De manera paralela, Zacatecas ha consolidado en los últimos años otra celebración que ha adquirido identidad propia y gran relevancia social y turística: **el Festival de Luces,** realizado durante la temporada navideña. Este festival, creado e impulsado por esta administración estatal, ha transformado los espacios públicos mediante iluminación artística, espectáculos, actividades familiares y expresiones culturales que fortalecen la convivencia comunitaria y proyectan una imagen positiva del estado a nivel nacional.

El Festival de las Luces no sólo embellece nuestros centros históricos y plazas públicas, sino que dinamiza la economía local, fortalece el comercio, incentiva la ocupación hotelera y promueve la participación de artesanos, artistas y emprendedores. Se trata de una política cultural y social que ha logrado articular tradición, identidad y desarrollo económico en una de las temporadas más significativas para las familias zacatecanas.

En este sentido, la dispersión de esfuerzos municipales y estatales, regidos por una autoridad en la materia dificulta la planificación, promoción y evaluación del impacto cultural y turístico. La evidencia nacional[2] muestra que la temporada de Día de Muertos dinamiza flujos turísticos, ocupación y consumo cultural. Zacatecas —con su patrimonio histórico, vocación cultural y atractivos turísticos— está en posición de capturar mayores beneficios si se dota de una plataforma estatal con identidad propia, programación de calidad y estrategias de inclusión de los diversos sectores empresariales y sociales.

[2] Alegría, Alejando. *Por Día de Muertos SECTUR estima derrama económica de 25 mil 605 mdp.* La Jornada. 01 noviembre 2024. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/01/economia/por-dia-de-muertos-sectur-estima-derrama-economica-de-25-mil-605-mdp-3081 fecha de consulta 15 de octubre 2026.

Cabe destacar que el décimo cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como el deber de las autoridades de promover los medios para su difusión, respeto y desarrollo.

Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece la obligación de las entidades federativas de observar el respeto, la promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

En este sentido, a nivel estatal, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, da fundamento al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramon López Velarde" quien tiene como su objeto principal el de promover, impulsar y desarrollar la actividad cultural en el Estado, generando condiciones para que la sociedad tenga acceso a esta.

Es por ello, que mediante la presente propuesta se plantea modificar la fracción XXIV del artículo 36 dicho ordenamiento con el objeto de incluir expresamente el Festival Día de Muertos Zacatecas Fray Joaquín Bolaños y el Festival de Luces entre los festivales a cargo del Instituto Zacatecano de Cultura en colaboración con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familiar, con el fin, principalmente de:

- Salvaguardar y difundir la tradición como parte del patrimonio cultural inmaterial.
- Coordinar la programación artística, educativa y comunitaria en los 58 municipios, con enfoque de derechos culturales y participación social
- Impulsar el turismo cultural sostenible y la economía creativa local durante la temporada.
- Otorgar certeza jurídica y continuidad institucional a celebraciones que ya se realizan con éxito por parte del Ejecutivo estatal.

Es por ello que se propone modificar la fracción XXIV del artículo 36 de la *Ley de* Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios para incluir el Festival Día de Muertos Zacatecas Fray Joaquín Bolaños y el Festival de Luces, lo cual responde a una necesidad cultural, jurídica y social legítima. No se trata únicamente de una celebración, sino

de una declaración de identidad y memoria colectiva, de una forma de preservar el alma del pueblo zacatecano en sintonía con la herencia cultural de México.

Esta propuesta surge en el marco de esta nueva etapa de fortalecimiento cultural y social en Zacatecas, impulsada por la visión humanista y de arraigo comunitario que distingue a este gobierno estatal. Bajo la presente administración, hemos asumido la cultura no sólo como una cuestión únicamente artística, sino como una política pública integral, capaz de articular identidad, bienestar y desarrollo.

De esta manera, la formalización del Festival Día de Muertos Zacatecas Fray Joaquín Bolaños y el Festival de Luces, son acciones concretas que reflejan el compromiso de este gobierno con la preservación de nuestras tradiciones y con la creación de espacios donde las familias zacatecanas puedan encontrarse, reconocerse y celebrar la vida.

Es oportuno destacar que las actuales condiciones de gobierno, orientadas al reconocimiento y promoción de los derechos sociales y culturales, reflejan un ejercicio público sensible y comprometido con las raíces del pueblo zacatecano. La conjunción de resultados y visión humanista ha permitido consolidar proyectos como este festival, que reafirman la identidad y fortalecen el sentido de comunidad. En este contexto, resulta indispensable reconocer la labor de la Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Sara Hernández, cuya participación ha sido decisiva en la consolidación de diversos proyectos culturales. Su compromiso con las causas sociales, su cercanía con las familias zacatecanas y su sensibilidad hacia las expresiones tradicionales del pueblo se reflejan en cada una de las acciones impulsadas desde el DIF, donde la cultura se entiende también como un instrumento de bienestar, de encuentro y de unidad.

Bajo su liderazgo, el Sistema Estatal DIF ha trascendido para convertirse en un agente activo de promoción cultural y reconstrucción del tejido social, rescatando las tradiciones que fortalecen la identidad y fomentan la participación ciudadana. El impulso que ha brindado a las diversas expresiones culturales y sociales es una muestra de su visión integral del desarrollo humano.

La visión humanista y compromiso social que caracterizan la política pública impulsada por este gobierno, se materializan con las acciones coordinadas por la señora Sara Hernández, quien ha logrado vincular la política social con la política cultural, demostrando que ambas son pilares inseparables en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y consciente de su historia. Su impulso, y acompañamiento a este proyecto son testimonio de una vocación pública orientada al bienestar integral de las familias zacatecanas y al fortalecimiento de nuestra identidad como pueblo.

Finalmente, al reconocer institucionalmente estas festividades, el Estado de Zacatecas cumple con su deber de proteger, difundir y revitalizar su patrimonio inmaterial, generando a la vez beneficios tangibles en educación, economía y cohesión social. Así, cada flor de cempasúchil, cada altar encendido y cada luz que ilumina nuestras plazas en la temporada navideña se convertirán en actos de política cultural, en recordatorios de que la cultura no es ornamento del pasado, sino el corazón vivo de nuestra identidad presente.

**CUADRO COMPARATIVO**

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[…]

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de incluir el Festival Día de Muertos “Fray Joaquín Bolaños” y el Festival de Luces, con la finalidad de institucionalizar su celebración.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción VII, y 164, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. EL DERECHO A LA CULTURA.** El término *cultura* es polisémico y lo mismo puede entenderse como "el conjunto de técnicas o procedimientos que requieren conocimiento y habilidad" o como "el sistema de conocimientos y valores comunes, esquemas de percepción y producción simbólica [de una sociedad]…".[3]

Lo cierto es que la cultura define el *modo de ser* de una sociedad específica en un momento determinado, esto es, el conjunto de expresiones, tradiciones, creencias que vinculan, y unen, a un grupo de personas.

[3] https://www.redalyc.org/journal/5523/552364016017/552364016017.pdf

De acuerdo con lo anterior, los Estados han generado un marco jurídico para proteger y difundir las expresiones culturales que sustentan y cohesionan a sus habitantes, con la finalidad de fortalecer sus vínculos y propiciar el desarrollo armónico de4 la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, establece, en su artículo 27, lo siguiente:

> **Artículo 27**
> **1.** Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
>
> **2.** Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En México, con la reforma constitucional del 30 de abril de 2009, se incorporó a nuestra Carta Magna el derecho humano de acceso a la cultura:

> **Artículo 4o.-** …
>
> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la

> libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
>
> […]

En los términos precisados, en nuestra Constitución no solo se garantiza la protección de las expresiones culturales de la sociedad mexicana, sino también se establecen las bases para que los ciudadanos puedan participar activamente en las manifestaciones culturales que se promuevan y realicen en el país.

En el caso de nuestro Estado, el 8 de septiembre de 2021 se publicó la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento legal donde se establecen las reglas para fomentar, coordinar y regular las acciones en materia cultural en la entidad, en términos de su artículo 1.°.

Asimismo, se precisó en la Ley que el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” sería la autoridad responsable de garantizar el derecho de acceso a la cultura de la población zacatecana, así como de la organización de diversas expresiones culturales de carácter oficial.

De esta forma, en el artículo 36, se establecieron las atribuciones del citado Instituto y en la fracción XXIV se precisó lo siguiente:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Instituto:

**XXIV.** Organizar el Premio Iberoamericano "Ramón López Velarde", el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz y Blues, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional "Gustavo Vaquera Contreras", el Festival "Corrido Antonio Aguilar", así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

Con base en tal disposición, el Instituto es responsable de organizar y coordinar las actividades necesarias para la celebración de tales expresiones culturales, las que se han convertido en parte de la cultura zacatecana y de la vida cotidiana de sus habitantes.

La iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo tiene como propósito incorporar en la fracción XXIV del artículo 36 del referido ordenamiento el Festival Día de Muertos "Fray Joaquín Bolaños" y el Festival de Luces de diciembre, expresiones culturales que, también, ya forman parte del *modo de ser* de la sociedad zacatecana y que se han constituido en espacios de vinculación de los habitantes del estado.

**TERCERO. MEMORIA COLECTIVA E IDENTIDAD CULTURAL.** A través de sus celebraciones, las sociedades conservan el recuerdo de los acontecimientos que las han formado y otorgan significado a las costumbres que comparten. Las fechas conmemorativas constituyen oportunidades para reunirse,

reconocerse en una historia común y expresar, mediante actos públicos, aquello que una comunidad considera digno de permanecer en su memoria.

En México, las festividades religiosas, cívicas y populares dan cuenta de una riqueza cultural construida a lo largo de generaciones. En ellas conviven prácticas de distintos orígenes, formas de entender la vida y expresiones artísticas que adquieren sentido en cada localidad. Plazas, calles y espacios comunitarios se convierten, durante estas celebraciones, en lugares de encuentro donde las personas, lejos de ser únicamente espectadoras, participan activamente en la continuidad de sus propias tradiciones.

Su importancia se advierte especialmente en la relación entre generaciones. Una tradición permanece viva cuando las personas mayores comparten sus recuerdos y conocimientos, y cuando niñas, niños y jóvenes encuentran la oportunidad de conocerlos, practicarlos y darles nuevos significados. Por ello, la celebración pública representa también una forma de enseñanza social: permite comprender de dónde venimos sin impedir que las costumbres se transformen con el tiempo.

Zacatecas participa de esa diversidad nacional con expresiones propias que se manifiestan en sus fiestas populares, música, oficios, gastronomía, celebraciones familiares y espacios

públicos. Su patrimonio comprende tanto los edificios y monumentos que dan testimonio de su pasado, como las prácticas y los saberes de la comunidad que hoy les da vida; Como ejemplo de lo anterior, el Centro Histórico de Zacatecas, que se ostenta desde 1993 como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO y que da cuenta de la relevancia internacional de su legado histórico y cultural.

De ahí que la proyección nacional e internacional de nuestro Estado como tierra de tradiciones vivas no dependa solamente de atraer visitantes. Se sustenta, ante todo, en que sus habitantes puedan conservar y compartir las celebraciones que reconocen como propias.

Entre las conmemoraciones de mayor arraigo en México y en Zacatecas se encuentra el Día de Muertos. Su celebración milenaria expresa una manera particular de honrar a quienes fallecieron y de mantenerlos presentes en la vida de la comunidad, razón de lo anterior, la UNESCO inscribió en 2008 “Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, como reconocimiento referido a las prácticas de las comunidades indígenas mexicanas.

En nuestro Estado, los altares y las actividades realizadas en escuelas, barrios y plazas ofrecen un espacio para transmitir

esta memoria a las nuevas generaciones, el Festival Día de Muertos Zacatecas *Fray Joaquín Bolaños*, se presenta como un esfuerzo para dar continuidad a una celebración tradicional pública, con la que no se pretende sustituir las formas particulares en que las familias y comunidades la practican.

Por su parte, el Festival de Luces Zacatecas se vincula con la temporada decembrina, en la que el encuentro familiar y la ocupación festiva de calles y plazas adquieren especial significado y se constituyen como un espacio de convivencia y participación artística, abierto para que tanto los habitantes del estado como los turistas participen de la celebración de las fiestas navideñas.

Desde la experiencia de Zacatecas se permite apreciar cómo una actividad artística puede encontrar un lugar estable en la vida de la comunidad. Según el Instituto Zacatecano de Cultura, el Festival Cultural Zacatecas tuvo sus orígenes en abril de 1987, mientras que el Festival Internacional de Teatro de Calle surgió en 2002, ligado al entorno del centro histórico y a sus espacios abiertos. Ambos antecedentes muestran que las calles y plazas pueden convertirse en lugares donde el patrimonio urbano acompaña la expresión cultural de cada época.[4]

[4] Instituto Zacatecano de Cultura «Ramón López Velarde», «Festivales», apartados «Festival Cultural Zacatecas» y «Festival Internacional de Teatro de Calle Zacatecas», https://culturazac.gob.mx/festivales/ (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2026).

En esa misma continuidad cobran sentido las festividades que reúnen a las familias alrededor de sus recuerdos, sus costumbres y sus formas de convivencia. Organismos Internacionales como la UNESCO reconocen que el patrimonio cultural inmaterial se transmite entre generaciones y se adapta con el tiempo; su permanencia, por tanto, supone la posibilidad de que las comunidades la sigan haciendo suya; esto es particularmente importante cuando se encuentran, en un mismo calendario cultural, celebraciones de raíces antiguas y otras de creación reciente.[5]

De este modo, el Festival Día de Muertos Zacatecas *Fray Joaquín Bolaños* y el Festival de *Luces Zacatecas* pueden ser entendidos y aprovechados como expresiones distintas de una misma vocación de encuentro.

El primero acompaña una tradición que conserva los vínculos con quienes nos precedieron; el segundo ofrece, durante la temporada decembrina, otra oportunidad para ocupar los espacios comunes y compartir manifestaciones artísticas. Su verdadero alcance habrá de encontrarse en los recuerdos, aprendizajes y relaciones que dejen entre quienes participen.

En la medida en que ambas celebraciones sigan abiertas a la gente de Zacatecas, al turismo y a las nuevas generaciones,

[5]UNESCO, «Patrimonio Cultural Inmaterial», apartado sobre transmisión y adaptación de las expresiones culturales, https://www.unesco.org/es/intangible-cultural-heritage (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2026).

estos festejos contribuirán a que nuestras tradiciones continúen formando parte de la vida cotidiana del Estado.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen no tiene impacto presupuestal, toda vez que la reforma planteada implica, solamente, una adición en las atribuciones del Instituto Zacatecano de Cultura y respecto de actividades que ya son realizadas por dicho organismo, pues tanto el Festival del Día de Muertos como el Festival de Luces son expresiones culturales que se realizan desde hace varios ejercicios fiscales.

**QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.** Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad

u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

**SEXTO. IMPACTO REGULATORIO.** El artículo 35 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos establece lo siguiente:

> **Artículo 35.** Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:
>
> **I.** Establezcan nuevos costos burocráticos;
>
> **II.** Impacten directamente en alguna actividad económica;
>
> **III.** Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
>
> **IV.** No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Conforme a lo expuesto, la reforma que se propone en el presente dictamen no requiere de un Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la disposición citada, pues su finalidad es, como se ha señalado, formalizar actividades que ya son realizadas por el Instituto Zacatecano de Cultura.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, los legisladores que integramos la Comisión de Desarrollo Cultural de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en los términos siguientes:

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción XXIV y se le adiciona un párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** …

**I. a XXIII.** …

**XXIV.** Organizar el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz y Blues, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera

Contreras", el Festival "Corrido Antonio Aguilar", **el Festival Día de Muertos Zacatecas "Fray Joaquín Bolaños", el Festival de "Luces Zacatecas",** así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

El **Festival Día de Muertos Zacatecas "Fray Joaquín Bolaños" y el Festival de "Luces Zacatecas"**, se realizarán en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XXV a XLIV.** …

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la entrada del presente instrumento legislativo, deberán armonizar su normatividad interna al contenido de las disposiciones de este Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.**

**A T E N T A M E N T E**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
**SECRETARIO**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
**SECRETARIA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE FESTIVALES CULTURALES.**

# 6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto al programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Desarrollo, Urbano, Movilidad y Obras Públicas**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo, Urbano, Movilidad y Obras Públicas, le fue turnada, para su estudio y dictamen, sendos documentos para analizar, dictaminar y decretar el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el Programa en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha 10 de diciembre de 2025 se recibió Oficio SEDUVOT/DES/857/2025, suscrito por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual informa a esta Asamblea Soberana lo siguiente:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y con fundamento en los artículos 67, 68, 352, 353 y 363 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como en los artículos 32, 251 y 252 de su Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto 520 y 73, por el que la H. Legislatura reformó el Artículo Transitorio Octavo del citado Código, para que los Ayuntamientos en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, elaboren el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios y los mismos se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población; Me permito remitir a usted el:

- Informe Parcial del Programa Sectorial de Regularización de Asentamientos humanos Irregulares en el Estado de Zacatecas.
- Programa Sectorial en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

El documento adjunto contiene el análisis del avance logrado en la integración del Inventario Municipal de Asentamientos Humanos Irregulares, con base en la información remitida por los municipios, así como el diagnóstico técnico-jurídico que permite dimensionar el estado actual del cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos 520 y 73. Asimismo, presenta los avances de la SEDUVOT en la implementación del Programa Sectorial, las necesidades institucionales, los riesgos detectados y las acciones requeridas para garantizar la progresividad de la regularización de la tenencia de la tierra en el estado.

**SEGUNDO.** De igual forma, se recibió el Oficio: PL-02-06-0637/2025, que a la letra dice:

Dirección de Auditoría a Obra Pública

Asunto: Se remite información relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios.

Guadalupe, Zacatecas, a 10 de febrero de 2025.

**ARQ. LUZ EUGENIA PEREZ HARO**
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS**
**PRESENTE:**

Sirva la presente para saludarla, asimismo derivado de que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 29 de mayo de 2024, se publicó el DECRETO 520 con la finalidad de que los Entes Públicos Municipales consideren dentro de sus programas de desarrollo urbano los fundamentos y lineamientos contenidos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; por este conducto le informo que, durante el mes de junio de 2024, se emitieron los oficios correspondientes a los Directores (as) de Obras y Servicios Públicos, Secretarios de Desarrollo Urbano y Directores (as) de Desarrollo Económico y Social, mediante los cuales se les remitió el decreto en mención, informando sobre la reforma al artículo octavo transitorio así como la adición del artículo noveno transitorio. De igual manera en los oficios referidos se les solicitó remitir a esta Entidad de Fiscalización Superior, así como a la

Legislatura del Estado de Zacatecas, un primer y segundo avance (con corte al 31 de julio y 31 de agosto de 2024) del inventario de asentamientos.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.**

Facultar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para expedir el programa de regularización de asentamientos irregulares.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo, Urbano, Movilidad y Obras Públicas, es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con los artículos 154 fracción X, 155 fracciones I y IV y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Asimismo, sustenta su competencia en el Decreto número 73 mediante el cual se reforma el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicado en el Suplemento 15 al 63 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de agosto de 2025, disposición transitoria que a la letra establece:

***Artículo octavo.*** *Se autoriza una prórroga de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento,* ***elaboren el inventario de asentamientos***

***humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, y los mismos se incorporen a los programas de*** *desarrollo urbano, en su caso,* ***de regularización****, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código, procediendo a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios que se realicen ilícitamente, fijando en lugares públicos y visibles, copias del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundado en las disposiciones de la Ley General, este Código y será publicada en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública, sin perjuicio de dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*…*

*…*

*Artículo noveno al Artículo décimo tercero.*

Asimismo, sirve de sustento a nuestra propuesta, lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el ítem "Política Pública 2.4 Desarrollo Urbano y Vivienda para la Integración Social", establece que

> *Además, el desarrollo urbano acelerado ha propiciado los asentamientos humanos irregulares en áreas vulnerables. Ante estas irregularidades es necesario establecer una política de desarrollo que promueva patrones equilibrados de ocupación y aprovechamiento del territorio, mediante la adecuada coordinación de autoridades y los usufructuarios de la tierra,* ***siempre con la mira en un beneficio colectivo, que evite el desarrollo disperso, desvinculado y desigual****…****es importante otorgar seguridad jurídica a los posesionarios de inmuebles inmersos en los asentamientos humanos irregulares****, a fin de coadyuvar a la consolidación del patrimonio familiar y dar tranquilidad social a la ciudadanía…Resulta innegable que nuestra entidad tiene un reto importante en la*

*regularización de la tenencia de la tierra,* ***pues este problema frena el desarrollo*** *y genera que los dueños de los predios irregulares se vean limitados en el aprovechamiento de su patrimonio.*

**PRIMERO. ANTECEDENTES EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

A efecto de clarificar la idea, en primer término, es necesario puntualizar que no obstante que la Ley General de Asentamientos Humanos de julio de 1993 no disponía con precisión, facultades ni procedimientos en materia de regularización de asentamientos irregulares, como en la actualidad lo estipula la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, vigente a partir de noviembre de 2016, tomando en consideración que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no le otorgaba la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para actuar en la materia que nos ocupa; en su momento, la Sexagésima Primera Legislatura en ejercicio de las facultades residuales conferidas en el artículo 124 constitucional, emitió el Decreto número 652 para regularizar asentamientos humanos ubicados en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y autorizar a dicho municipio a enajenar en la modalidad de donación, diversos inmuebles a favor de ORETZA.

En la actualidad el panorama es totalmente diferente. Ahora, la agenda internacional en materia de regularización de asentamientos con estas características, como en apartados siguientes se observará, es mucho más amplia y contundente que hace una década. Aunado a ello, el derecho humano a la ciudad y el derecho humano a una vivienda digna han tenido una importante evolución, el primero de los mencionados, incluso, previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos en vigor.

Además, el marco jurídico de orden constitucional y a nivel de ley secundaria federal y local, ya muestran un grado de madurez que permite a las tres órbitas de gobierno actuar con toda solidez en este rubro.

Pues bien, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2016, se publicó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Como lo indicamos con antelación, en el Título Primero "Disposiciones Generales", específicamente en su Capítulo Segundo denominado Principios, se mandata lo siguiente:

> ***Artículo 4.*** *La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:*
>
> *I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;*
>
> *II. …*
>
> *III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;*

De igual forma, el numeral 10 del mencionado ordenamiento estatuye:

***Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:***

*XI.* ***Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares****, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;*

Relacionado con lo anterior, el diverso 11 mandata lo citado a continuación:

***Artículo 11. Corresponde a los municipios:***

*XVI.* ***Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares****, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;*

Relacionado con lo antes esgrimido, un aspecto central en la regularización de los asentamientos referidos, se ordena en el artículo 77 de la invocada Ley General, mismo que a la letra dice:

***Artículo 77.*** *La Federación,* ***las entidades federativas, los municipios*** *y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:*

*I. a la II.*

***III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;***

…

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.**

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, representó un cambio sustancial en el respeto y promoción de los derechos humanos, lo cual ha propiciado que sean visualizados bajo una óptica más amplia, moderna y, en general, progresista.

Dicha modificación a la carta magna contiene una fórmula que propicia una interpretación amplia y visionaria sobre tales derechos humanos. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los debe caracterizar favorece su potencialización.

En ese sentido, el derecho humano a la ciudad, el derecho humano a una vivienda digna y concatenado a ambos, el derecho humano al agua, analizados a la luz de los principios de indivisibilidad, interdependencia y progresividad, hacen necesario que el Estado en sus tres ámbitos de gobierno, generen condiciones para un goce pleno de los mismos.

La implementación de procesos de regularización de asentamientos con las aludidas características, ya representa una asignatura a resolver, no solo a nivel nacional o local, sino incluso, internacional.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su Objetivo 11 señala en uno de sus apartados

> *"**Pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos**, seguros, resilientes y sostenibles…**No es posible alcanzar el desarrollo sostenible sin transformar significativamente la forma en que se construyen y gestionan los espacios urbanos**".*

Relacionado con lo antes vertido, la Agenda Hábitat Ecuador, la cual constituye un marco de orientación que incluye principios, derechos, estrategias y líneas de acción, en sus apartados indica que debemos velar por la

> *"…construcción de ciudades socialmente equitativas y accesibles para todos…transformarse en espacios seguros, productivos…".*

Para tal efecto, propone:

> *"…juntar esfuerzos desde los distintos actores y sectores para construir un país y unas ciudades que faciliten el logro de aspiraciones…garantizando calidad de vida para todos…".*

Asimismo, la Nueva Agenda Urbana de la Organización de las Naciones Unidas, estipula que

> *"**La regularización de la tenencia de la tierra o la 'titulación de la tierra' tiene muchos impactos sociales, económicos y políticos**, incluidos aumentos en los ingresos y la productividad, el acceso al crédito, la inversión en vivienda y la educación infantil. **La titulación es un proceso mediante el cual <u>la tenencia informal se integra en un sistema reconocido por las autoridades</u>**…".*

Es decir, dicha Agenda representa una visión compartida para un futuro mejor y más sostenible. Si se planifica y gestiona adecuadamente, la urbanización puede ser una herramienta poderosa para el desarrollo sostenible, tanto en países en desarrollo, como en aquellos que han alcanzado un mejor nivel económico.

Continuando con ese hilo argumental, la Reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, celebrada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas

sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible, Tercer período de sesiones, julio de 2016, la cual contiene la Declaración de Pretoria de la reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, menciona que

> *"5.* ***La continuación de la existencia de asentamientos informales está directamente vinculada a la persistencia de la pobreza y la desigualdad*** *y las distorsiones de los mercados de tierras, que* ***causan la exclusión de las personas del trabajo decente, las oportunidades de subsistencia, y la posibilidad de lograr el progreso y la prosperidad individuales y colectivos****…".*
>
> "23. **Recomendamos también que se institucionalicen mecanismos, marcos y estructuras de coordinación sólidos en los planos** nacional y **local**, en particular en las ciudades y vecindarios, a fin de orientar la adopción de medias proactivas **para la mejora de los asentamientos informales** como un esfuerzo conjunto de todos los grupos interesados, utilizando todos los interesados y empoderándolos en sus funciones y responsabilidades".

En ese mismo tenor, la Declaración del Foro Urbano Mundial, llamado a la Acción de El Cairo, manifiesta que

> *"****Pedimos que la planificación urbana mejore los resultados locales.*** *La planificación urbana participativa es fundamental para abordar los desafíos y* ***desbloquear los beneficios de la urbanización****. Una planificación urbana efectiva es la columna vertebral para lograr la inclusión, resiliencia, accesibilidad y sostenibilidad en las ciudades y comunidades".*

Bajo esta misma tónica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al efecto dispone lo siguiente:

***Artículo 11.***

***1.*** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y* ***vivienda adecuados****, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Queda claro entonces, que este marco jurídico de carácter internacional, constitucional y local, sienta bases sólidas para que el Poder Ejecutivo, los municipios y, obviamente, esta Representación soberana, en lo inmediato procedan a diseñar e implementar una política pública de Estado en la materia, ello sin dejar de resaltar que el Derecho Humano a la Ciudad y el Derecho Humano a una Vivienda Digna, entre otros que se entrelazan con los antes indicados, dan realce a nuestro argumento central.

**TERCERO. DERECHO HUMANO A LA CIUDAD, DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DERECHO HUMANO AL AGUA.**

Sobre el primero de los derechos fundamentales, es decir, el derecho humano a la ciudad, en diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, lo señalan

*"****Como un derecho humano colectivo****, el Derecho a la Ciudad* ***contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, consagrados en los tratados internacionales, convenios y convenciones de derechos humanos vigentes****.* ***Al mismo tiempo, este derecho está conectado y contribuye a la***

***implementación de otros derechos colectivos***. *La materialización efectiva del Derecho a la Ciudad requiere el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción, junto con los principios y derechos específicos que solo el Derecho a la Ciudad prevé:* ***las funciones sociales de la tierra****, de la propiedad y de la ciudad;* ***la lucha contra la discriminación socio-espacial****; espacios públicos de calidad; y vínculos rurales-urbanos sostenibles e inclusivos. En este sentido, el derecho a la ciudad ofrece una perspectiva de cristalización y realización de los derechos humanos en el territorio".*

En fecha reciente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 544/2025, concedió el amparo y protección a diversos quejosos, contra actos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Juárez y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

En la Sentencia respectiva el máximo tribunal constitucional del país determinó que

*"…por un lado, el derecho a una vivienda adecuada,* ***reconocido constitucional y convencionalmente****,* ***debe interpretarse en un sentido amplio*** *como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad…".*

Asimismo, resolvió que

"*Derivado de su naturaleza fundamental, el derecho al mínimo vital de agua impone* ***al Estado una obligación de cumplimiento inmediato e ineludible****, que no está sujeta al principio de progresividad que caracteriza otras vertientes del derecho agua, por lo que la ausencia de este acceso mínimo se erige como una afectación directa y grave a la dignidad de la persona…****Esto genera un deber de protección reforzado****,* ***especialmente frente a grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad****,*

*COMO LOS HABITANTES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, respecto de quienes se debe garantizar las condiciones para su supervivencia y desarrollo económico y social,* ***sin sujetar su provisión a la tenencia regular de la tierra o de la vivienda***".

Atento a lo antes citado, el Alto Tribunal de la nación determinó que

*"En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que* ***el hecho de que se trate de un asentamiento irregular no exime a las autoridades de cumplir con sus obligaciones de respeto, garantía y protección de los derechos a la vivienda digna y al agua****.* ***Por el contrario, su particular estado de vulnerabilidad obliga al Estado a tomar acciones inmediatas para asegurar que la falta de regularización de su vivienda*** *no se traduzca en una barrera para la defensa de los derechos de quienes los habitan, ya que el acceso mínimo vital no es una prestación accesoria a la propiedad, sino un presupuesto de vivienda y vida digna para dicha comunidad. En efecto,* ***estas condiciones se traducen en una vulneración al derecho a una vida digna*** *y, particularmente, a los derechos a la vivienda y al agua, en la medida en que la falta de infraestructura básica y la omisión estatal de proveer servicios elementales, como el suministro de agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, colocan a las personas que habitan en los asentamientos irregulares en una situación de riesgo permanente,* ***profundizando su exclusión y desigualdad social****.*

De igual forma, en el proceso de análisis de la sentencia que nos ocupa, dicho tribunal constitucional señaló que

***Más del 30% de la población urbana en los países en desarrollo vive en asentamientos irregulares****, esto es,*

*alrededor de 1,120 millones de personas. En México, hay alrededor de 9,180, compuestos por 717,224 lotes, que ocupan una superficie de 133,023 hectáreas y en los que viven 1,245,273 personas.* ***Los asentamientos humanos irregulares existen en diversas formas y tipologías, dimensiones y ubicaciones, pero se caracterizan por ser áreas residenciales en las que sus habitantes no ostentan un derecho de tenencia sobre la tierra o la vivienda****, carecen de servicios básicos e infraestructura urbana,* ***no cumplen con la regulación estatal o municipal****, no se encuentran planificadas y suelen ubicarse en zonas de alto riesgo.* ***Usualmente, se asocian con asentamientos precarios****, es decir, que carecen de una más de las siguientes condiciones: a) vivienda que proteja contra condiciones climáticas adversas; b) espacio vital suficiente, lo que significa que no más de tres personas compartan una habitación; c) acceso fácil a agua potable en cantidad suficiente y a un precio razonable; d) acceso a un saneamiento adecuado, con letrina privada o pública compartida con una cantidad razonable de personas;* ***e) tenencia segura para evitar los desalojos forzados****".*

Finaliza la idea indicando que

*"Este tipo de asentamientos son causa y consecuencia de una serie de factores íntimamente relacionados entre sí:* ***la persistencia de la pobreza y la desigualdad social****; el crecimiento de la población; la migración internacional y de zonas rurales a urbanas; la carencia de servicios básicos; la mala gobernanza y la ausencia de políticas públicas en materia de desarrollo social;* ***la dificultad e imposibilidad de acceder a la tenencia de la tierra y a la propiedad****, así como el limitado acceso a los mercados laborales y financieros. La exclusión, la discriminación y la marginación caracterizan la vida en los asentamientos irregulares. Las*

*personas que habitan en estos espacios son especialmente vulnerables a problemas de salud derivados de la falta de acceso a servicios básicos; a riesgos ambientales y sanitarios relacionados con la precariedad de su vivienda; a la constante exposición a los desalojos forzados, a la violencia y a la inseguridad y,* ***en términos generales, a la privación sistemática en el acceso a derechos***".

Queda de manifiesto, que el derecho humano a una vivienda digna conlleva que el Estado implemente políticas públicas tendientes a abatir problemáticas que experimentan aquellas ciudadanas y ciudadanos que residen en asentamientos de esta naturaleza, todo ello, de acuerdo a las declaraciones, tratados, convenciones y, en general, diversos instrumentos internacionales en la materia, como puede observarse en la tesis señalada a continuación:

**DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. SU DEBIDA OBSERVANCIA IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) DE EMITIR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN FORMA DESAGREGADA O SEGMENTADA, RELATIVA A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES O INFORMALES.**

*Hechos: En una demanda de amparo indirecto se demandó la omisión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de ejercer sus facultades de recabar y emitir información estadística sobre asentamientos humanos informales o irregulares.*

*Criterio jurídico: En atención a las facultades exclusivas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a su obligación de respetar el derecho a una vivienda digna, tiene la de emitir información estadística en forma desagregada, sobre asentamientos humanos irregulares o informales.*

*Justificación: Bajo cualquier interpretación, el debido goce del derecho a una vivienda digna, conforme a lo establecido en la* ***Declaración de Pretoria de la reunión temática de Hábitat III, sobre asentamientos informales, de la Organización de las Naciones Unidas****, contempla la seguridad jurídica en la tenencia del*

*lugar habitado y evitar mayores riesgos a las personas asentadas en zonas geográficas y ambientales riesgosas,* ***lo que implica el deber objetivo mínimo para el Estado de adoptar políticas públicas para abatir las problemáticas que experimentan las personas que residen en los asentamientos informales****. Luego, si por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en los* ***artículos 26, apartado B, de la Constitución General****,* ***3****,* ***21****,* ***52****,* ***59****,* ***99*** *y* ***100*** *de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la atribución exclusiva de suministrar a la sociedad y al Estado, información estadística y geográfica de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional; que* ***una de las obligaciones primordiales de las autoridades es la de promover, respetar, proteger y, sobre todo, garantizar los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la vivienda*** *y, por otra parte, que para garantizar el respeto de ese bien colectivo, al Estado corresponde cumplir con el deber objetivo mínimo de tomar las medidas inmediatas que permitan el acceso a ésta,* ***sin ser objeto de discriminación****; entonces, resulta congruente con esa finalidad que dicho Instituto, en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, genere la información estadística y geográfica, de la manera desagregada, que sea idónea, pertinente y eficaz para* ***dotar de instrumentos al Estado para implementar las políticas públicas necesarias en aquellos sectores de la población más desprotegidos, como lo son los correspondientes a quienes habitan los asentamientos informales o irregulares****.*

*Registro digital: 2022777*
*Instancia: Primera Sala*
*Décima Época*
*Materia(s): Administrativa, Constitucional*
*Tesis: 1a. V/2021 (10a.)*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1221*
*Tipo: Aislada*

**CUARTO.** Bajo ese enfoque, los ayuntamientos que a continuación se mencionan, en respuesta a las solicitudes derivadas de la reforma al Código Territorial y Urbano, has tenido a bien solicitar a esta Representación soberana, la regulación de los asentamientos humanos irregulares citados a continuación:

| No. | Municipio | Cantidad | Fraccionamiento | En Proceso SEDUVOT |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **APOZOL** | 14 | Tenamaxtle (San Miguel) | Si |
| | | | Tenamaxtle (Rancho Nuevo) | No |
| | | | San Juanito | No |
| | | | La Calera | No |
| | | | El Rescoldo | No |
| | | | La Tiricia | No |
| | | | Ojo de Agua | No |
| | | | El Tule I | No |
| | | | El Tule II | No |
| | | | San Miguel | No |
| | | | Tiricia (Jesús Flores) | No |
| | | | Lomas de San Miguel | No |
| | | | Condominio Robles | No |
| | | | La Placita | No |
| 2 | **APULCO** | 0 | N/A | |
| 3 | **ATOLINGA** | 0 | N/A | |
| 4 | **BENITO JUÁREZ** | 0 | N/A | |
| 5 | **CALERA** | 13 | San Marcos | No |
| | | | Real del Valle | No |
| | | | Lomas de Calera II | No |
| | | | Fuentes del sol | No |
| | | | La Pradera | No |
| | | | Ignacio Caraza Feliz | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Ma Soledad Caraza Felix (El Milagro) | No |
| | | | Ferrocarril | No |
| | | | Rodrigo Mejia | No |
| | | | Mirabal | No |
| | | | Correa | No |
| | | | Ampliación San Marcos 1era Etapa | No |
| | | | Ampliación San Marcos 2da Etapa | No |
| **6** | **CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR** | 0 | N/A | |
| **7** | **CONCEPCIÓN DEL ORO** | 0 | N/A | |
| **8** | **CUAUHTÉMOC** | 10 | Colonia El Llano | No |
| | | | Colonia Castorena | No |
| | | | Colonia Potrerillos | No |
| | | | Colonia Potrerillos 2da Sección | No |
| | | | Colonia El Pastizal | No |
| | | | Fraccionamiento Las Torres 2da Etapa | No |
| | | | Comunidad De Piedra Gorda | No |
| | | | Comunidad De Rancho Nuevo | No |
| | | | Comunidad De Río Verde | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Comunidad De Berriozábal | No |
| **9** | **CHALCHIHUITES** | 0 | N/A | |
| **10** | **EL PLATEADO DE JOAQUÍN A.** | 0 | N/A | |
| **11** | **EL SALVADOR** | 0 | N/A | |
| **12** | **GRAL. ENRIQUE ESTRADA** | 7 | Agua Azul | No |
| | | | El Buitre | No |
| | | | Gomez Morin | No |
| | | | Linda Vista | No |
| | | | Lazaro Cardenas | No |
| | | | Jardin | No |
| | | | Revolución Mexicana | No |
| **13** | **FRESNILLO** | 31 | Bellavista | No |
| | | | Aliaza Ciudadana | No |
| | | | Cuauhtémoc | No |
| | | | José Antonio Casas Torres | No |
| | | | El Puente | No |
| | | | Los Prados | No |
| | | | Los Tanques | No |
| | | | Ampliación Universidad | No |
| | | | Paseo San Miguel | No |
| | | | Deportes | No |
| | | | Lomas de San Pedro | No |
| | | | Ramón Amaro | No |
| | | | Satélite | No |
| | | | Europa | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Proaño | No |
| | | | Joaquin Amaro | No |
| | | | Legalidad | No |
| | | | Progreso | No |
| | | | Candelaria | No |
| | | | La Fe | No |
| | | | Los Huizaches | No |
| | | | San Joaquin | No |
| | | | La Mezquitera | No |
| | | | Barreteros | No |
| | | | Valdecañas | No |
| | | | Las Aves | No |
| | | | San Ramon | No |
| | | | Chilitos | No |
| | | | Guardia Nacional | No |
| | | | Volcanes de México | No |
| | | | Jardines | No |
| **14** | **TRINIDAD GARCÍA DE LA CAD.** | 1 | El Cascajo | Si |
| **15** | **GENARO CODINA** | 0 | N/A | |
| **16** | **GUADALUPE** | 274 | 24 De Junio | No |
| | | | A. Rodríguez | No |
| | | | A. Rodríguez Saucedo | No |
| | | | Abel Barrios Hernández | No |
| | | | Adelaida Loera | No |
| | | | Amapolas | No |
| | | | Americas (Roussell) | No |
| | | | Americas II | No |
| | | | Americas III | No |
| | | | Ampliación San Miguel | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Ampliación Nueva Generación | No |
| | | | Andrés Rincon | No |
| | | | Ángel Sosa | No |
| | | | Antonio Chavez Guzman | No |
| | | | Antonio G. Galván | No |
| | | | Antonio Sánchez Nolasco | No |
| | | | Arquitectos | No |
| | | | Arte Mexicano | No |
| | | | Aves Del Paraiso | No |
| | | | Lindavista | No |
| | | | Bosques De Guadalupe | No |
| | | | Boulevares | No |
| | | | Braulio Santana | No |
| | | | Bugambilias | No |
| | | | Bugambilias Armando Lechuga | No |
| | | | Cacterra | No |
| | | | Camino Real | No |
| | | | Carrillo Pérez | No |
| | | | Cecilio De La Cruz | No |
| | | | Cerrito (Don José López Saucedo) | No |
| | | | Cerrito (Agustin López Murillo) | No |
| | | | Cerrito Blanco (Guillermo | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Loera) | |
| | | | Che Guevra | No |
| | | | Ciudad Deportiva | Si |
| | | | Ciencias Químicas | No |
| | | | Cieneguitas (Campo De Beisbol) | No |
| | | | Cieneguitas Sur | No |
| | | | Ciudad Deportiva | No |
| | | | Clara Guerrero | No |
| | | | Clementino Venegas | No |
| | | | Colonia San Isidro | No |
| | | | Las Tinajas | No |
| | | | Cruz Ponce | No |
| | | | Culturas | No |
| | | | Diana Laura Rojas De Colosio | No |
| | | | Diaz Rocha | No |
| | | | El Alamo | No |
| | | | El Bordo | No |
| | | | El Bordo Fraccionado | No |
| | | | El Carril | No |
| | | | El Charrito (Camino A Carretera) | No |
| | | | El Charrito (Hípico) | No |
| | | | El Charrito (Fuera De Hípico) | No |
| | | | El Jaralillo | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | El Encino | No |
| | | | El Milagro | No |
| | | | El Nido Del Agua | No |
| | | | El Oasis | No |
| | | | El Rosal | No |
| | | | El Salvador | No |
| | | | Encino | No |
| | | | Elisa Hernández | No |
| | | | Ernestina Córdova Méndez I | No |
| | | | Ernestina Córdova Méndez II | No |
| | | | Expediente Del C.J | No |
| | | | Explanadas II | No |
| | | | F. Carrion Esparza | No |
| | | | F.P.L.Z. | No |
| | | | Fidel De Avila | No |
| | | | Fracc. La Zacatecana (Lotes De | No |
| | | | Fracc. Familia Calderon | No |
| | | | Fracc. Mexico | No |
| | | | G.G Orozco | No |
| | | | Galeana | No |
| | | | García Lechuga | No |
| | | | Gerardo De Santiago Valadez | No |
| | | | Gilberto López Rodríguez | No |
| | | | Girasoles | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Gobernadores | No |
| | | | Guadalupana | No |
| | | | Guadalupe Campestre | No |
| | | | Guerreros | No |
| | | | Guerreros H. Huerta | No |
| | | | Guerreros José Carlos Huert | No |
| | | | Guerreros José Horacio | No |
| | | | Guerreros Ma. De Los Ángeles | No |
| | | | H. Ayuntamiento | No |
| | | | H. López Perea | No |
| | | | H. López Renteria | No |
| | | | Hacienda Valparaíso | No |
| | | | Humanistas | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | Industrias | No |
| | | | Ismael Rosales Ramírez | No |
| | | | Refugio López Guerrero | No |
| | | | J. Jesús Hernández | No |
| | | | Jaralillo | No |
| | | | Jorge Obispo | No |
| | | | José Guevara | No |
| | | | Juan Ignacio (Por Valle Verle) | No |
| | | | Juan Saucedo Salas | No |
| | | | La Concepcion | No |
| | | | La Esperanza | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | La Estrella | No |
| | | | La Felicidad | No |
| | | | L. Escobas | No |
| | | | La Central | No |
| | | | La Central Comarca | No |
| | | | La Hacienda | No |
| | | | La Mezquitera Área Común Eji | No |
| | | | La Providencia | No |
| | | | Ladrilleras Los Guevara | No |
| | | | Las Piedreras | No |
| | | | Las Piedreras (Lotes 150) | No |
| | | | Las Piedreras (Lotes 600) | No |
| | | | Las Playas | No |
| | | | Lazaro Cardenas | No |
| | | | Lechuga Medina | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| | | | Lomas de Godoy | No |
| | | | Lomas de San Cristobal | No |
| | | | Lomas del Paraiso | No |
| | | | Lomas del Patrocinio | No |
| | | | Lomas del Predregal | No |
| | | | Los Angeles | No |
| | | | Los Angeles II | No |
| | | | Los Angeles I | No |
| | | | Los Cedros | No |
| | | | Los Comisarios | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Los Garcia | No |
| | | | Los Martínez | No |
| | | | Los Naranjos /Las Huertas | No |
| | | | Los Encinos | No |
| | | | Los Pardos | No |
| | | | Los Robles | No |
| | | | Los Rosales | No |
| | | | Los Saucedo | No |
| | | | Lotes 320 | No |
| | | | Los Tulipanes | No |
| | | | Lotes de la Condesa | No |
| | | | Lotes Hangar | No |
| | | | Lotes Huerta de los Padres | No |
| | | | Lotes Pista Oriente Poniente | No |
| | | | Lotes Tanque Colorado | No |
| | | | Luis de Avila Hernandez | No |
| | | | Luis Donaldo Colosio 3era Seccion | No |
| | | | M. Luisa Carrillo | No |
| | | | M. Rrodriguez V. | No |
| | | | M. Rodriguez Venegas | No |
| | | | Ma. Becerra | No |
| | | | Manuel Guerrero Rodriguez | No |
| | | | Manuel M Ponce | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Margarita Rivera Galindo l | No |
| | | | Margarita Rivera Galindo ll | No |
| | | | Maria Isabel | No |
| | | | Marte | No |
| | | | Martinez Zaragora | No |
| | | | Maximo Chavez | No |
| | | | Mediato Guerreros | No |
| | | | Medina Ruiz | No |
| | | | Mirador (Guerreros) | No |
| | | | Modesto T | No |
| | | | Monasterio | No |
| | | | Montes Azules | No |
| | | | Morena | No |
| | | | Najera Valenzuela | No |
| | | | Niño de las Palomitas | No |
| | | | Niños Héroes | No |
| | | | Oasis | No |
| | | | Olimpias ll | No |
| | | | Olimpias lll | No |
| | | | Olimpias lV | No |
| | | | Orion | No |
| | | | Osiris | No |
| | | | Osiris (Parcelas Escolares) | No |
| | | | Pablo Huerta Rodriguez | No |
| | | | Palomitas | No |
| | | | Panza Cola | No |
| | | | Parcela del ejido | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | fraccionada | |
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Pista Oriente-Poniente | No |
| | | | Plan de Ayala | No |
| | | | Por el bordo de Guerreros | No |
| | | | Primavera (Martín Echeverria) | No |
| | | | Primavera de C. Moreno | No |
| | | | Primavera Primavera | No |
| | | | Privada Ahumada | No |
| | | | Privada Real de Zacatecas | No |
| | | | Privadas Rosa Maria Salazar | No |
| | | | Providencia | No |
| | | | Puerta del Valle | No |
| | | | Quijas | No |
| | | | R. García O. | No |
| | | | Ramses II | No |
| | | | Revolución | No |
| | | | Rogelio Huerta | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Rosa María Perea | No |
| | | | Rosario Dueñas | No |
| | | | SAGARPA | No |
| | | | Salvador Dominguez | No |
| | | | Salvador Robles | No |
| | | | San Judas Tadeo | No |
| | | | San Miguel Fernando Lechuga | No |
| | | | San Marcos | No |
| | | | Santa Cruz | No |
| | | | Santa Cecilia (Don Vasio) | No |
| | | | Santa Inés | No |
| | | | Santibañez | No |
| | | | Saucedo Martínez | No |
| | | | Socorro Villalobos | No |
| | | | Sosa Benitez | No |
| | | | Suave Patria | No |
| | | | Tandurus | No |
| | | | Tecnólogico | No |
| | | | Torres Reyes | No |
| | | | Turquesa | No |
| | | | Unidad Deportiva | No |
| | | | Universo I | No |
| | | | Universo IV | No |
| | | | UTEZ | No |
| | | | Valles del Bosque | No |
| | | | Vazquez de M.G.V. | No |
| | | | Villa de las | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Flores | |
| | | | Villa Esperanza | No |
| | | | Villa Las Flores | No |
| | | | Villalobos Francisco | No |
| | | | Villalobos Manuel | No |
| | | | Villalobos Picazo | No |
| | | | Villas Bugambilia | No |
| | | | Villas de Arango | No |
| | | | Villas de Monserrat | No |
| | | | Villas Siglo 21 | No |
| | | | Viñas del Sur | No |
| | | | Vista Hermosa | No |
| | | | Manuel Ibarra De La Cruz | No |
| | | | Francisca Reza Ortiz | No |
| | | | Hortencia Esquivel García | No |
| | | | J. Jesús Ortiz Robles | No |
| | | | Aurora Espino Cervantes | No |
| | | | Tomas Saucedo Martínez | No |
| | | | Habitat Desarrollos S. A. De C. | No |
| | | | Roberto Romo Robles | No |
| | | | Va. Trinidad Romo Guerrero | No |
| | | | Arturo Cortes | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Villa | |
| | | | 401 | No |
| | | | 402 | No |
| | | | 403 | No |
| | | | 404 | No |
| | | | 405 | No |
| | | | Las Cascadas | No |
| | | | 101 | No |
| | | | 102 | No |
| | | | 103 | No |
| | | | 104 | No |
| | | | Clementino Venegas Raudales | No |
| | | | Arturo Cárdenas Castañeda | No |
| | | | Ángel Soto Martínez | No |
| | | | Juan Ramos Martínez | No |
| | | | Peñas De San Ramón | No |
| | | | 202 | No |
| | | | 203 | No |
| | | | 204 | No |
| | | | Edificadora Santa Fe | No |
| | | | José Manuel Najera Valenzuel | No |
| | | | Sara González López | No |
| | | | Ma. Patrocinio Hernández Espi | No |
| | | | Rita Salas Loera | No |
| | | | Hangares | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Leonardo Cháirez González | No |
| | | | Laura Cepeda Fajardo | No |
| | | | Eduardo Santoyo Haro | No |
| **17** | **HUANUSCO** | 8 | Los Moraleños | No |
| | | | Lomas del Pedregal | No |
| | | | Jardines de la Ermita | No |
| | | | Bajio de los Perros | No |
| | | | Asentamiento Hugo Saucedo | No |
| | | | Asentamiento Eugenio Valenzuela | No |
| | | | El Potrerito | No |
| | | | El Tejeadero | No |
| **18** | **JALPA** | 12 | Buenos Aires | No |
| | | | Juan Pablo II | No |
| | | | Cristo Rey | No |
| | | | Jardines de las Crucitas | No |
| | | | Los Músicos | No |
| | | | Hernández | No |
| | | | Huiscolotera | No |
| | | | Huiscolotera 2 | No |
| | | | Valle de los Cipreses | No |
| | | | Nuevo Jalpa | No |
| | | | Manuel Hernámndez Pasión (Las Américas) | No |
| | | | Tlakaeleh | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **19** | **JEREZ** | 13 | Ecología | No |
| | | | Valle De Los Cardos | No |
| | | | Nuevo Zacatecas | No |
| | | | San Rafael | No |
| | | | Poeta | No |
| | | | Lomas De Soto | No |
| | | | Privada Santa Cecilia | No |
| | | | Libertad | No |
| | | | Lomas Del Pedregal 2da Etapa | No |
| | | | Carretera Libramiento Poniente Cruce Al Cargadero | No |
| | | | Sin Nombre-Camino Al Cebollal | No |
| | | | Luis Donaldo Colosio | No |
| | | | El Rincón De Las Luciérnagas | No |
| **20** | **JIMÉNEZ DEL TEUL** | 0 | N/A | |
| **21** | **JUAN ALDAMA** | 13 | Villas De Guadalupe | No |
| | | | El Pedregal | No |
| | | | Esperanza De La Rosetilla | No |
| | | | Colonia San Juan del Mezquital | No |
| | | | C. Centauro del Norte | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | C. Almoloya | No |
| | | | Brisas Del Río | No |
| | | | Nuevo Amanecer 2da Sección | No |
| | | | Almoloya segunda sección | No |
| | | | Fronteras De San Francisco | No |
| | | | San Miguel | No |
| | | | Librado Galaviz | No |
| | | | Colonia Rivera | No |
| **22** | **JUCHIPILA** | 14 | Colonia Popular Antonio Rosales | No |
| | | | Fracc. Azteca | No |
| | | | Fracc. Nuestras Raíces | No |
| | | | San José | No |
| | | | Cabecera municipal (de J. Félix Benitez) | No |
| | | | Cabecera municipal (de Angel Vega) | No |
| | | | Idealistas del cambio | No |
| | | | Cabecera Municipal (de Salvador Mercado) | No |
| | | | Surco de Nopales | No |
| | | | Surco de Nopales (II) | No |
| | | | San Sebastian | No |
| | | | Tastoan | No |
| | | | Cabecera | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | municipal (de Ramon Ruiz Lopez) | |
| | | | Ampliación Fraccionamiento Juchipila | No |
| **23** | **LUIS MOYA** | 0 | N/A | |
| **24** | **LORETO** | 53 | Vega 2da Sección | No |
| | | | San Judas Tadeo | No |
| | | | San Manuel II | No |
| | | | Revolución | No |
| | | | Valle De Loreto | Si |
| | | | Los Vergeles | No |
| | | | San Pablo | No |
| | | | Esperanza I | Si |
| | | | Esperanza II | No |
| | | | Constitución De 1917 | No |
| | | | San Miguel | No |
| | | | Villa Verde | No |
| | | | Villas De San Luis | No |
| | | | Las Haciendas | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | Llanos De San Miguel | No |
| | | | San Genaro | No |
| | | | Los Pirules | Si |
| | | | Los Ibarra | No |
| | | | Los Cedros | No |
| | | | Real De Marea | No |
| | | | Norias De San Miguel | No |
| | | | Los Ángeles | No |
| | | | San Carlos | No |
| | | | Lomas del | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Campestre | |
| | | | Los Pulido | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| | | | Los Ponce | No |
| | | | Pinavetes II | Si |
| | | | El Socorro | No |
| | | | Pintores | No |
| | | | Las Haciendas | No |
| | | | Divino Maestro | No |
| | | | Providencia | No |
| | | | Flores | No |
| | | | San Felipe De Jesús | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | La Herradura | No |
| | | | Granjas Rusticas La Cascarona | No |
| | | | San Francisco | No |
| | | | La Loma | No |
| | | | Comunidad La Cascarona | No |
| | | | Comunidad La Florida | No |
| | | | Comunidad El Carreño | No |
| | | | Comunidad Bimbaletes | No |
| | | | Comunidad Linares | No |
| | | | Comunidad La Venta | No |
| | | | Fraccionamiento Rancho El Fresno | No |
| | | | Fraccionamiento Antorchista | No |
| | | | Fraccionamient | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | o Bernal | |
| | | | Norias De Guadalupe | No |
| | | | Fraccionamiento Casa Azul | Si |
| | | | Los Cedros (Bis) | No |
| **25** | **MAZAPIL** | 6 | Apizolaya | No |
| | | | El Jazmin | No |
| | | | La Pendencia | No |
| | | | Presa del Junco | No |
| | | | San Rafael | No |
| | | | San Tiburcio | No |
| **26** | **GARL. FCO. R. MURGUIA** | 1 | Las Lajas | No |
| **27** | **MELCHOR OCAMPO** | 0 | N/A | |
| **28** | **MEZQUITAL DEL ORO** | 7 | Mesa del Real | No |
| | | | Comunidad Agua Caliente entre Loma Bonita y Loma Alta | No |
| | | | Comunidad Huerta Grande calle Morelos | No |
| | | | Fraccionamiento Mesa del Avión | No |
| | | | El Pellejo camino Agua Caliente y carretera el Malacate | No |
| | | | Real del Oro | No |
| | | | Rancho nuevo Camino Real | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | rumbo a la Presa | |
| **29** | **MIGUEL AUZA** | 0 | N/A | |
| **30** | **MOMAX** | 1 | Anexo a Los Pilares | No |
| **31** | **MONTE ESCOBEDO** | 9 | Fraccionamiento Ruiz | No |
| | | | Col. El Paso | No |
| | | | Pista de Aterrizaje | No |
| | | | Col. Las Mesitas Norte | No |
| | | | Priv. Tejocotes | No |
| | | | Col. Las Palmas Laguna Grande | No |
| | | | Col. Panteón Norte Laguna Grande | No |
| | | | Col. De la Escuela Laguna Grande | No |
| | | | Ejido Col. Potrero Nuevo | No |
| **32** | **MORELOS** | 11 | Belen Delgado | No |
| | | | Eduardo Fajardo | No |
| | | | Ejido Las Pilas | No |
| | | | Gilberto Macias Félix | No |
| | | | Ismael Cid Salas | No |
| | | | J. Isabel Muñoz Delgado | No |
| | | | J. Manuel Veyna López | No |
| | | | J. Patrocinio Salazar Medellín | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Leobardo Hernández García | No |
| | | | Raquel Beatríz Trejo Acuña | No |
| | | | Roberto López Fajardo | No |
| | | | Estela Robles Frausto | No |
| **33** | **MOYAHUA DE ESTRADA** | 0 | N/A | |
| **34** | **NOCHISTLÁN DE MEJÍA** | 3 | Puerta De Hierro | No |
| | | | Vista Campestre | No |
| | | | Colinas Del Sur | No |
| **35** | **NORIA DE ÁNGELES** | 0 | N/A | |
| **36** | **OJOCALIENTE** | 4 | Las Lomitas | No |
| | | | Los Herrera | No |
| | | | Bicentenario | No |
| | | | El Bosque | No |
| **37** | **GRAL. PÁNFILO NATERA** | 0 | N/A | |
| **38** | **PÁNUCO** | 0 | N/A | |
| **39** | **PINOS** | 0 | N/A | |
| **40** | **RIO GRANDE** | 15 | San Joaquín | No |
| | | | Loma Prieta | No |
| | | | Sol Azteca (2da Secc) | No |
| | | | Los Pinos | No |
| | | | Loma Prieta (2da Secc) | No |
| | | | Valle Real | Si |
| | | | Las Lomas | No |
| | | | Ruiseñor | No |
| | | | Los Gómez | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Las Americas | No |
| | | | El Bajío (2da Secc) | No |
| | | | Paraíso | No |
| | | | Tomasa Alcala Leyva | No |
| | | | Leyva | No |
| | | | Jesús Barrios | No |
| **41** | **SAIN ALTO** | 0 | | |
| **42** | **SANTA MARÍA DE LA PAZ** | 7 | El Rosario | No |
| | | | El Cascajo 2 | No |
| | | | Los Barriales | No |
| | | | Los Mezquites II | No |
| | | | Los Jardines | No |
| | | | La Palmita | No |
| | | | Lomas del Mirador | No |
| **43** | **SOMBRERETE** | 10 | Carretera salida a Chalchihuites | No |
| | | | Sombreretillo | No |
| | | | La Pradera | No |
| | | | Colinas del Mineral | No |
| | | | Ojo Zarco | No |
| | | | Magisterial | No |
| | | | Zona Norte de la ciudad | No |
| | | | Zona Sureste de la ciudad | No |
| | | | Zona Suroeste de la ciudad | No |
| | | | Barrio Las Flores (Juan Anuel Pinto Avila) | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **44** | **SUSTICACÁN** | 1 | La Crucita | No |
| **45** | **TABASCO** | 13 | Balconcitos | No |
| | | | Las Águilas | No |
| | | | La Noria | No |
| | | | Vista Real | No |
| | | | La Mesita | No |
| | | | Apulco | No |
| | | | Fátima | No |
| | | | Cerro Alto | No |
| | | | La Joya | No |
| | | | Rafael Román López | No |
| | | | Lorena Gladín Rodríguez | No |
| | | | San Francisco | No |
| | | | Jorge Contreras Pérez | No |
| **46** | **TEPECHITLÁN** | 12 | S/N Ma. Dolores Huerta | No |
| | | | S/N Ma. Guadalupe Magallanes Carrillo | No |
| | | | Campo De Aviación | No |
| | | | El Mirador | No |
| | | | S/N Alfonso Magallanes | No |
| | | | S/N Gildardo Arteaga González | No |
| | | | S/N Amalia González Gaeta | No |
| | | | S/N José Roberto Huerta Magallanes | No |
| | | | S/N Venustiano | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Godoy Herrera | |
| | | | La Ermita | No |
| | | | S/N María Elena Luna Huerta | No |
| | | | De Los Maestros Norte | No |
| **47** | **TEPETONGO** | 0 | N/A | |
| **48** | **TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA** | 7 | Prados del Teul (atrás de Col. Teulito) | No |
| | | | A espaldas de privada Vallarta | No |
| | | | Calle Leopoldo Castro | No |
| | | | Cerca del Valle Verde | No |
| | | | Pino Azul | No |
| | | | Fraccionamiento El Roble | No |
| | | | Camino a la Presa | No |
| **49** | **TLALTENANGO DE SANCHEZ R.** | 8 | Campestre Viña | No |
| | | | Bella Vista II | No |
| | | | La Central | No |
| | | | Novaterra} | No |
| | | | Tlaltenapa | No |
| | | | Manuel Clouthier | No |
| | | | Paseo de los Deportes | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| **50** | **TRANCOSO** | 0 | N/A | |
| **51** | **VALPARAISO** | 24 | Frente Popular | Si |
| | | | La Huerta | No |
| | | | Villas Del Sol | Si |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Bicentenario 2010 | Si |
| | | | La Hidráulica | Si |
| | | | Rincón Del Paraíso | Si |
| | | | Jardines De Santa Rita | Si |
| | | | Santo Niño | Si |
| | | | Valle De Los Reyes | Si |
| | | | Santo Domingo | Si |
| | | | El Mirador | Si |
| | | | Don Simón | Si |
| | | | Felipe Ángeles | Si |
| | | | Clara Córdova | Si |
| | | | Antorcha 1 Y 2 | Si |
| | | | Antorcha 4 | Si |
| | | | La Toma | Si |
| | | | Casas De Campo 1 Y 2 | Si |
| | | | Bonito Valle | Si |
| | | | Del Migrante | Si |
| | | | San Juan De La Tapia | Si |
| | | | Mesita De San Rafael | Si |
| | | | El Pedregal | Si |
| | | | Paseo De Los Nogales | Si |
| **52** | **VETAGRANDE** | 2 | El Hogar Zacatecano | No |
| | | | Génesis | No |
| **53** | **VILLA DE COS** | 2 | Miguel Ángel | No |
| | | | Las Arboledas | No |
| **54** | **VILLA GARCÍA** | 2 | Villa Flores | No |
| | | | Luis Donaldo Colosio | No |
| **55** | **VILLA** | 0 | N/A | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **GONZÁLEZ ORTEGA** | | | |
| **56** | **VILLA HIDALGO** | 2 | Expansión de la Colonia Nueva | No |
| | | | Francisco E. García | No |
| **57** | **VILLANUEVA** | 33 | Lomas Verdes | No |
| | | | Colonia Las Flores | No |
| | | | La Perla | No |
| | | | Sin Nombre (Martina Villagrana Saucedo) | No |
| | | | La Alameda | No |
| | | | Sin Nombre (Ignacio Ortega Valle) | No |
| | | | Sin Nombre (Silverio Guardado Mejía) | No |
| | | | Sin Nombre (Aurelio Iturralde Valdez) | No |
| | | | Magisterial III | No |
| | | | Sin Nombre (Ignacio Hernández De Ávila) | No |
| | | | Sin Nombre (Arturo Álvarez Avila) | No |
| | | | Sin Nombre (Tereso Rojas Rojas) | No |
| | | | Sin Nombre (Salvador Mejía | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Salazar) | |
| | | | Cuauhtémoc | No |
| | | | Sin Nombre (Eric Vargas Trujillo) | No |
| | | | Sin Nombre (Eliseo Heredia De Ávila Y Conos) | No |
| | | | Sin Nombre (Alfredo Méndez De Lara) | No |
| | | | Sin Nombre (Hilario Ortega Valle) | No |
| | | | Sin Nombre (Catarino Enciso Vargas) | No |
| | | | Sin Nombre (Cristina Carrillo) | No |
| | | | Niños Héroes | No |
| | | | Sin Nombre (Ma. Del Refugio Padilla De Santiago) | No |
| | | | Sin Nombre (J. Refugio Padilla De Santiago) | No |
| | | | Sin Nombre (Gerardo Dávila González) | No |
| | | | Sin Nombre (Paulo Montalvo) | No |
| | | | Sin Nombre (Luis Quintero De Ávila) | No |
| | | | Mayahuel | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Lomas de la Purisima | No |
| | | | Sin Nombre (Ángel Ramírez) | No |
| | | | Sin Nombre (Salvador López Aguayo) | No |
| | | | Sin Nombre (Pedro Ramírez Reveles) | No |
| | | | Sin Nombre (Máximo Villagrana Robles) | No |
| | | | Fraccionamiento Villa de Guadalupe | No |
| **58** | **ZACATECAS** | 94 | Brazil | No |
| | | | Científicos | No |
| | | | Constelaciones | No |
| | | | Cuba | No |
| | | | El Centauro | No |
| | | | El Diamante 1ra Y 2da Secc. Nuevo Diamante, Ampl. El Diamante | No |
| | | | El Gato | No |
| | | | El Jaralillo 2da. Y 3era Secc. O Solo El Jaralillo | Si |
| | | | El Saber | Si |
| | | | España Iii | No |
| | | | Nueva España | No |
| | | | Francia | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | Italia | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Jardines Del Bosque | No |
| | | | Juan Pablo II | No |
| | | | La Esperanza (Nueva Esperanza) | No |
| | | | La Plata | No |
| | | | La Tormenta | No |
| | | | Las Flores II | Si |
| | | | Las Huertas II | No |
| | | | Libertadores | No |
| | | | Loma Blanca 1 Ra, 2da Y 3era Secc. | No |
| | | | Loma Dorada | No |
| | | | Lomas De Bracho | No |
| | | | Mexico Nuevo | No |
| | | | California | No |
| | | | Nuevo California | No |
| | | | Nuevo Universo | No |
| | | | Revolución | No |
| | | | Rubi | No |
| | | | Franja San Antonio De Padua O Franja El Orito | No |
| | | | San Diego | No |
| | | | Santa Cruz (Bracho) | No |
| | | | Santacruz ( La Escondida) | No |
| | | | Siglo XXI | No |
| | | | Tecnológicos | No |
| | | | Venezuela | No |
| | | | Vida Digna | No |
| | | | Vista Valle | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Zacatecas (Ilustres) | No |
| | | | Los Primos | No |
| | | | Los Santos I Y II | No |
| | | | Génesis | No |
| | | | Los Campos | No |
| | | | Grecia | No |
| | | | Génesis (El Hogar Zacatecano) | No |
| | | | Villas De Plata | No |
| | | | Nuevo Zacatecas | No |
| | | | Praderas | No |
| | | | El Paraíso | No |
| | | | Campos Elíseos | No |
| | | | Los Agaves | No |
| | | | Caxcan | No |
| | | | Nueva Galicia | No |
| | | | Los Frailes | No |
| | | | Los Cardos | No |
| | | | El Emporio | No |
| | | | Campestre De Los Robles | No |
| | | | Balbuena | No |
| | | | Real Siglo XXI | No |
| | | | Santa Bertha | No |
| | | | Real Del Edén. | No |
| | | | Santa Fe | No |
| | | | Lomas De Getzemani | No |
| | | | Los Conquistadores | No |
| | | | Sin Nombre | No |
| | | | Los Trojes Del Rosario | No |
| | | | Lomas De | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Monserrat I, Ii, Iii, Iv Y V | |
| | | | Misión De Abogado | No |
| | | | Mirador Universitario | No |
| | | | Los Arcos | No |
| | | | Las Águilas | No |
| | | | Universitarios | No |
| | | | Casas Grandes Ii | No |
| | | | Versalles | No |
| | | | Revolución Mexicana | No |
| | | | Lomas De Balbuena | No |
| | | | 20 De Noviembre | No |
| | | | Filarmónicos | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| | | | Oasis | No |
| | | | Ingenieros | No |
| | | | Loma Dorada | No |
| | | | Hacienda De Cienega | No |
| | | | Punta Diamante | No |
| | | | El Universo | No |
| | | | Paseo De Los Conquistadores | No |
| | | | Loma Verde | No |
| | | | Rio Verde | No |
| | | | Campestre Cienguillas | No |
| | | | Encuentro Zacatecano | No |
| | | | Las Flores IV | No |
| | | | La Palmita | No |

| | |
|---|---|
| **total** | 737 |

**QUINTO.** Mediante oficio EJEFIS006/2026, el municipio de Pánuco, Zacatecas, solicitó a esta Soberanía se agreguen al presente dictamen con fines de regularización los siguientes asentamientos:

La Cabecera Municipal, Goteras, Casa de Cerros y Pozo de Gamboa, todos de la indicada municipalidad.

**SEXTO.** En fecha 26 de mayo del año que cursa, se recibió el oficio 00276/26-27, suscrito por el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, mediante el cual solicitan la regularización de predios ubicados en las comunidades mencionadas enseguida:

Cabecera Municipal, El Llano de las Vírgenes, Guadalupito y Cata de Juanes, todos de la demarcación en comento.

**SÉPTIMO.** En mérito de lo anterior, podemos concluir que la regularización de la tenencia de la tierra permite que las colonias incorporadas puedan recibir servicios públicos. De igual forma, estos procesos de escrituración o titulación coadyuvan a consolidar el patrimonio familiar, lo cual tiene un impacto directo en las familias, en su inmensa mayoría caracterizadas por una condición económica precaria. Finalmente, la certeza jurídica permite abrir la puerta a programas de vivienda y de mejoramiento de las mismas.

No omitimos mencionar, que en cumplimiento al mandato previsto en la invocada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código Territorial y Urbano vigente en el estado, el gobierno estatal y los municipios, deberán continuar su tarea permanente de evitar, en lo futuro, la constitución y proliferación de asentamientos humanos irregulares.

Tampoco podemos dejar de mencionar, que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales debe ser una tarea inacabada, en la que el gobierno estatal y los municipios deben concurrir de forma permanente, por lo que, la aprobación de este Decreto podrá tener un impacto positivo en el aumento del cobro del impuesto predial y, consecuentemente, de las licencias de construcción, situación que podrá vigorizarse en el supuesto de que la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral entre en vigor; sin que todo ello signifique que esta loable acción tenga un objeto recaudatorio.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de**

# D E C R E T A

**Artículo primero.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, expedirá el Programa de Regularización de Asentamientos Irregulares del Estado de Zacatecas, en coordinación con los ayuntamientos.

El Programa tendrá por objeto atender de manera integral la regularización urbanística de los asentamientos humanos, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación progresiva de infraestructura y servicios públicos, conforme a la legislación aplicable.

**Artículo segundo.** El Programa establecerá las acciones y mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para facilitar los procedimientos de regularización, titulación de predios y mejoramiento de los asentamientos humanos irregulares, respetando las atribuciones de cada orden de gobierno.

**Artículo tercero.** Cuando las condiciones físicas consolidadas de un asentamiento humano impidan cumplir los requisitos urbanísticos relativos al ancho de calles o vialidades, frente de los lotes o superficie de las áreas de donación, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial elaborará una ficha técnica que identifique y justifique dichas circunstancias.

Con base en esa ficha técnica, el Ayuntamiento correspondiente, mediante acuerdo de Cabildo debidamente fundado y motivado, podrá autorizar las dispensas que resulten legalmente procedentes, previo cumplimiento de los dictámenes y procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En ningún caso podrán dispensarse las disposiciones destinadas a prevenir riesgos para la vida y seguridad de las personas.

**Artículo cuarto.** El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios y expedir los instrumentos administrativos necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo quinto.** La ejecución del Programa no eximirá a las autoridades estatales y municipales de sus obligaciones de prevenir, vigilar y sancionar la constitución de nuevos

asentamientos humanos irregulares, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## T R A N S I T O R I O S

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Programa de Regularización de Asentamientos Irregulares del Estado de Zacatecas, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Hoja de firmas del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, respecto al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Estado.**

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de octubre de 2026.**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**
Presidenta

**DIP. JESÚS BADILLO MÉNDEZ**
Secretario

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**
Secretaria

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**
Secretaria

**DIP. MA. ELENA CANALES CASTAÑEDA**
Secretaria

# 6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

# 4. INICIATIVAS

# 4.1

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. LXV LEGISLATURA ZACATECAS**
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Karla Guadalupe Estrada García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** El derecho de las mujeres a transitar libres y seguras por los espacios públicos.

Caminar por una calle, esperar el transporte público, acudir a la escuela, trasladarse al trabajo o disfrutar de un parque son actividades cotidianas que deberían realizarse con plena libertad, tranquilidad y seguridad; sin embargo, para miles de mujeres, adolescentes y niñas, estas actividades siguen acompañadas de temor, intimidación y experiencias de violencia que limitan su libertad y condicionan su vida diaria.

El acoso sexual en espacios públicos, comúnmente denominado acoso sexual callejero, constituye una manifestación de violencia de género que se expresa mediante conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual, no deseadas por quien las recibe, y que pueden afectar su dignidad, integridad, tranquilidad y libertad de tránsito.

Entre estas conductas se encuentran los comentarios e insinuaciones sexuales no consentidas, los silbidos y expresiones ofensivas de carácter sexual, los gestos obscenos, las persecuciones con connotación sexual, el bloqueo deliberado del paso, los tocamientos sin consentimiento, el

exhibicionismo sexual y otras manifestaciones que intimidan, humillan o atemorizan a las personas.

No se trata de simples bromas, halagos o expresiones de convivencia, tampoco pueden justificarse bajo argumentos culturales o prácticas que históricamente han normalizado el machismo.

El espacio público pertenece a todas las personas, por lo que ninguna mujer tiene que soportar insinuaciones, intimidaciones o agresiones sexuales para poder transitar libremente por su ciudad o comunidad.

El problema adquiere mayor relevancia cuando estas conductas se minimizan, se toleran o no encuentran una respuesta institucional efectiva. En esas circunstancias, la víctima no solamente enfrenta la agresión, sino también la posibilidad de que su denuncia sea ignorada, cuestionada o desestimada.

**SEGUNDO.** La violencia sexual en espacios públicos: una realidad respaldada por información estadística.

La necesidad de atender esta problemática no responde únicamente a una preocupación social o a casos aislados, existen datos oficiales que demuestran su dimensión y la desigualdad que afecta particularmente a las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), correspondiente al segundo trimestre de 2026, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el primer semestre de ese año se estimó que el 16.2 por ciento de la población de 18 años y más residente en áreas urbanas experimentó al menos una situación de acoso o violencia sexual en espacios públicos[1].

Al desagregar los resultados por sexo, el porcentaje fue de 22.1 por ciento entre las mujeres, frente a 8.9 por ciento entre los hombres.

Asimismo, el 10.4 por ciento de la población encuestada manifestó haber recibido piropos groseros u ofensivos de carácter sexual o relacionados con su cuerpo, que le causaron molestia u ofensa.

La propia encuesta contempla entre las conductas analizadas los tocamientos sin consentimiento, el exhibicionismo y el contacto físico de naturaleza sexual.

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ensu/ENSU2026_07_RR.pdf

Estas cifras permiten dimensionar una realidad: las mujeres enfrentan una exposición considerablemente mayor a estas manifestaciones de violencia en los espacios públicos.

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, en sus resultados para Zacatecas, estimó que el 28.7 por ciento de las mujeres de 15 años y más había experimentado violencia sexual en el ámbito comunitario a lo largo de su vida, mientras que el 16.8 por ciento la había experimentado durante los doce meses previos al levantamiento[2].

Aunque esta última encuesta corresponde a 2021, constituye un antecedente estadístico estatal indispensable para comprender la dimensión estructural de la violencia sexual comunitaria.

A estos indicadores se suman los registros del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas (BANEVIM), que, con información de hechos ocurridos entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2026, reportó 7 mil 886 casos de violencia, de los cuales 555 fueron clasificados como violencia sexual. Asimismo, registró 370 casos de violencia ocurridos en espacios públicos, correspondientes a distintas modalidades[3].

Es importante precisar que estas últimas cifras no representan exclusivamente casos de acoso callejero, pero sí permiten advertir la presencia de violencia contra las mujeres en espacios públicos y la necesidad de contar con registros más específicos.

Por su parte, la ENSU correspondiente al tercer trimestre de 2026 reportó que el 77.3 por ciento de la población de la zona urbana Zacatecas-Guadalupe consideró inseguro vivir en su ciudad, mientras que en Fresnillo el indicador alcanzó el 73.4 por ciento[4].

La información estadística demuestra que la seguridad de las mujeres en los espacios públicos debe constituir una prioridad de los gobiernos municipales.

**TERCERO.** Zacatecas: hechos que evidencian la urgencia de actuar.

---

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/32_zacatecas_resultados.pdf

[3] https://banevim.zacatecas.gob.mx/banevim/

[4] https://pagina24zacatecas.com.mx/2026/10/24/local/inegi-77-3-de-adultos-percibe-inseguridad-en-zacatecas-guadalupe/

En nuestro estado también existen hechos documentados que muestran cómo estas conductas afectan directamente a las mujeres.

El 15 de junio de 2026 se difundió la denuncia de una mujer en la capital zacatecana, quien señaló que, al transitar por el acceso peatonal ubicado debajo del puente de la 30-30, en dirección al ISSSTE, un hombre presuntamente realizó actos de exhibicionismo sexual y masturbación en su presencia.

La denunciante manifestó el temor que experimentó, particularmente por tratarse de un espacio con escasa presencia de personas y sin una ruta inmediata alternativa[5].

Días después, el 26 de junio de 2026, se informó sobre la detención de un hombre en el Centro Histórico de Zacatecas, luego de que una mujer lo señalara por realizar comentarios sexuales, insistirle para que se fuera con él, cerrarle el paso, intentar sujetarla del brazo y exhibir sus genitales[6].

La intervención de la Policía Municipal permitió detener al señalado y brindar orientación y acompañamiento a la víctima para acudir ante la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Asimismo, en septiembre de 2026 se reportó la detención de una persona en el municipio de Guadalupe en cumplimiento de una orden de aprehensión relacionada con el delito de acoso sexual[7].

Estos acontecimientos, reportados públicamente, no pretenden sustituir las investigaciones de las autoridades competentes ni anticipar responsabilidades penales; su importancia radica en evidenciar que las conductas de acoso y exhibicionismo sexual ocurren en nuestros municipios y requieren respuestas institucionales oportunas.

No podemos esperar a que una conducta de intimidación escale a una agresión física o sexual para que las autoridades intervengan; tampoco podemos permitir que las mujeres tengan que hacerse responsables de evitar a sus agresores, cambiar sus horarios, modificar sus rutas o dejar de utilizar espacios públicos para protegerse; la responsabilidad de

[5] https://www.testigoocular.com/denuncian-presunto-exhibicionismo-sexual-en-zacatecas/#google_vignette

[6] https://ecodiario.mx/noticia/detienen-a-hombre-tras-senalamiento-de-acoso-sexual

[7] https://beta.ntrzacatecas.com/wp-content/uploads/2026/09/ntrzacatecas-WhatsApp-Image-2026-09-03-at-1.07.44-PM-5-WhatsApp-Image-2026-09-03-at-1.07.44-PM-5.jpeg

garantizar espacios seguros corresponde a las instituciones, no a las víctimas.

**CUARTO.** Los municipios tienen facultades y obligaciones para prevenir y atender estas conductas.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

El artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y establece las bases para garantizar una vida libre de violencias.

Por su parte, el artículo 115, fracción II, reconoce la facultad de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Esta facultad reglamentaria no es solamente una atribución administrativa: constituye una herramienta para establecer reglas de convivencia, proteger derechos y atender problemáticas que afectan directamente a la población.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas reconoce, en sus artículos 2, 6, 7 y 9, las bases de la organización municipal, la obligación de observar el marco de derechos humanos y la facultad reglamentaria de los ayuntamientos[8].

De manera particular, el artículo 60 contempla atribuciones municipales en materia de derechos humanos y prevención social de la violencia y la delincuencia, incluyendo la implementación de políticas públicas, campañas permanentes de prevención y la expedición o reforma del marco normativo municipal.

En este contexto, los ayuntamientos cuentan con facultades suficientes para revisar sus ordenamientos y establecer infracciones administrativas claramente definidas que permitan atender conductas que vulneran la convivencia, la dignidad y la seguridad de las personas.

[8] https://www.congresozac.gob.mx/65/ley&cual=67

Aunado a ello, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establecen compromisos internacionales para que los Estados adopten medidas efectivas orientadas a prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará reconoce expresamente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por tanto, la actuación municipal no puede reducirse a una postura de buena voluntad. Existe un deber jurídico de prevenir y atender las manifestaciones de violencia contra las mujeres dentro del ámbito de sus competencias.

**QUINTO.** Los Bandos de Policía y Gobierno deben responder a las nuevas realidades sociales.

Los Bandos de Policía y Gobierno constituyen uno de los principales instrumentos normativos con los que cuentan los ayuntamientos para regular la convivencia, preservar el orden público y establecer las consecuencias administrativas derivadas de conductas que afectan a la comunidad.

Sin embargo, en diversos municipios sus disposiciones continúan utilizando conceptos generales como comportamientos obscenos, actos indecorosos o expresiones contrarias a las buenas costumbres, sin describir suficientemente las conductas de acoso sexual que ocurren en los espacios públicos.

Esta situación puede generar interpretaciones discrecionales, dificultades para la intervención policial y falta de certeza respecto de las conductas que constituyen infracciones administrativas.

El Municipio de Zacatecas cuenta con un antecedente relevante. En su Gaceta Municipal se encuentra registrada una reforma al Bando de Policía y Gobierno, publicada el 15 de octubre de 2020, cuyo objeto fue sancionar comportamientos obscenos o soeces en la vía pública.

Este antecedente demuestra que la regulación municipal de estas conductas es jurídicamente viable y que existe experiencia normativa local sobre la cual pueden construirse disposiciones más específicas.

No obstante, es necesario avanzar hacia una regulación que identifique expresamente las manifestaciones de acoso sexual callejero, establezca

criterios objetivos para su aplicación y garantice procedimientos administrativos respetuosos de los derechos humanos.

La finalidad no es crear nuevos delitos ni invadir las facultades del Ministerio Público o de las autoridades judiciales. Se trata de establecer infracciones administrativas municipales dentro de las competencias que reconoce el orden jurídico.
Cuando los hechos pudieran constituir un delito, las autoridades municipales deberán actuar conforme a sus atribuciones y dar aviso o poner a la persona detenida, cuando legalmente proceda, a disposición de la autoridad competente, sin sustituir la investigación penal.

**SEXTO.** Reconocer los avances y fortalecer su aplicación.

Contar con una disposición normativa no garantiza por sí mismo que las conductas se prevengan, que las víctimas sean atendidas o que las sanciones se apliquen de manera efectiva.

Es necesario revisar el texto vigente y asegurar que las disposiciones existentes permitan identificar con claridad el acoso sexual callejero, incluyendo el exhibicionismo sexual, los tocamientos sin consentimiento, las persecuciones y las expresiones sexuales intimidatorias.

La autoridad municipal debe conocer qué hacer cuando una mujer denuncia estas conductas, cómo protegerla, cómo intervenir, cómo documentar los hechos y cómo canalizarla a las instancias correspondientes.

La capacitación de los elementos policiales y de las personas servidoras públicas encargadas de impartir justicia cívica debe ser permanente.

También deben existir mecanismos accesibles de denuncia y seguimiento, que permitan a las mujeres conocer qué ocurrió con su reporte y tener la certeza de que su caso no fue ignorado.

La confianza ciudadana no se construye únicamente con discursos; se construye cuando las instituciones escuchan, atienden y actúan.

**SÉPTIMO.** Erradicar el machismo también es una responsabilidad municipal.

Durante mucho tiempo, determinadas conductas de acoso se han justificado mediante expresiones como “es una broma”, “no pasa nada”, “así se comportan los hombres” o “no hay que exagerar”; estas expresiones reflejan una cultura machista que ha normalizado la invasión del espacio

personal de las mujeres y ha trasladado a ellas la responsabilidad de evitar las agresiones.

Debemos cambiar esa realidad, ninguna mujer debe tener que explicar por qué le incomoda un comentario sexual, justificar por qué se sintió intimidada o demostrar que sufrió una agresión física para que su dignidad sea respetada.

Tampoco debe permitirse que una persona señalada por realizar conductas de exhibicionismo o acoso sea automáticamente eximida de cualquier intervención institucional bajo argumentos relacionados con su edad, el consumo de alcohol o una supuesta condición personal.

Cada caso deberá valorarse conforme a la legislación aplicable, respetando los principios de legalidad, responsabilidad, presunción de inocencia y debido proceso. Las condiciones personales que legalmente pudieran ser relevantes deberán evaluarse por la autoridad competente, sin que ello implique ignorar a la víctima, desatender el reporte o dejar de activar las medidas de protección que correspondan.

Es indispensable que los municipios establezcan criterios claros de intervención, atención y canalización, evitando que las víctimas sean revictimizadas o que los agresores encuentren espacios de tolerancia institucional.

Las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Gobernación, Seguridad Pública e Igualdad Sustantiva, de acuerdo con la integración y denominación de cada ayuntamiento, deben asumir un papel activo en la revisión de sus ordenamientos.

No se trata únicamente de modificar un artículo, se trata de impulsar una transformación institucional y cultural que permita que las mujeres vivan y transiten con libertad.

**OCTAVO.** Una política municipal de prevención, atención y cero tolerancia al acoso.

La actualización de los Bandos de Policía y Gobierno debe acompañarse de acciones concretas:

1. Incorporar infracciones administrativas claramente definidas relacionadas con el acoso sexual en espacios públicos.

2. Establecer protocolos de actuación para las policías municipales, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

3. Capacitar a las personas juzgadoras cívicas y al personal municipal que intervenga en la atención de estos casos.

4. Establecer mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y libres de revictimización.

5. Implementar campañas permanentes de sensibilización dirigidas a hombres, mujeres, adolescentes y niñas y niños, que contribuyan a modificar patrones culturales de machismo y violencia.

6. Coordinar acciones con las Instancias Municipales de las Mujeres, las autoridades estatales de atención a víctimas y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

7. Generar registros estadísticos municipales que permitan conocer las conductas reportadas, las intervenciones realizadas, las sanciones impuestas y las canalizaciones efectuadas, protegiendo en todo momento los datos personales de las víctimas.

La prevención y atención del acoso no puede limitarse a una campaña durante el mes de marzo o noviembre, ni depender de la voluntad de una administración municipal; debe convertirse en una política pública permanente.

No podemos hablar de ciudades modernas, comunidades seguras o gobiernos cercanos si las mujeres todavía tienen miedo de caminar por sus propias calles; erradicar el machismo también implica modificar las normas, cambiar las prácticas institucionales y dejar de tolerar conductas que vulneran los derechos de las mujeres.

La ley debe hacerse cumplir, los espacios públicos deben ser de todas y todos, y ninguna conducta de acoso debe encontrar refugio en la indiferencia de las autoridades.

Por estas razones, resulta indispensable exhortar a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para que revisen, actualicen y fortalezcan sus Bandos de Policía y Gobierno, incorporando disposiciones específicas que permitan prevenir, atender y sancionar administrativamente el acoso sexual en los espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea Popular el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos de la entidad para que, en ejercicio de su facultad reglamentaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Gobernación, Seguridad Pública e Igualdad Sustantiva, o a las que correspondan conforme a su organización interna, a:

I. Realizar una revisión integral de sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, con el propósito de actualizar y, en su caso, reformar sus disposiciones para incorporar infracciones administrativas específicas, claras y debidamente delimitadas, relacionadas con el acoso sexual en espacios públicos, incluyendo expresiones sexuales no consentidas, persecuciones, intimidaciones, exhibicionismo sexual, tocamientos sin consentimiento y demás conductas que vulneren la dignidad, integridad y libertad de las personas, particularmente de las mujeres, adolescentes y niñas.

   Lo anterior, con pleno respeto a los principios de legalidad, tipicidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y debido proceso, sin invadir las competencias de las autoridades estatales y federales en materia penal.

II. Fortalecer las acciones de prevención, atención y seguimiento del acoso sexual en espacios públicos, mediante la implementación de protocolos de actuación policial con perspectiva de género, capacitación permanente a los elementos de seguridad pública y personas juzgadoras cívicas, mecanismos accesibles de denuncia, campañas de sensibilización y coordinación institucional con las autoridades estatales competentes, garantizando en todo momento la atención digna, la protección y la no revictimización de las mujeres.

III. Fortalecer los mecanismos de registro y seguimiento de las conductas de acoso sexual reportadas en los espacios públicos, así como la coordinación con las Instancias Municipales de las Mujeres y las autoridades estatales

competentes, a efecto de contar con información que permita evaluar la incidencia, mejorar las estrategias de prevención y garantizar una respuesta institucional efectiva.

IV. Una vez realizadas las revisiones normativas y adoptadas las acciones correspondientes, informen a esta Legislatura, por conducto de la comisión legislativa competente, sobre las medidas implementadas y los avances obtenidos, en el marco de sus atribuciones y con respeto a la autonomía municipal.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a 10 de noviembre de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**
**H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.**

# 4.2

**C. DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA H. LXV LEGISLATURA**
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**
**P R E S E N T E.**

La que suscribe **Susana Andrea Barragán Espinosa** Diputada a la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona, **El Código Penal para el Estado de Zacatecas en materia de protección a la comunidad escolar.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

Hoy, la labor docente, requiere más que nunca acciones que busquen y encuentren respuestas decisivas a los constantes ataques proferidos contra la más noble de las profesiones, contra esa profesión formadora de hombres y mujeres de bien, hombres y mujeres

educados desde la escuela pública, con valores, con capacidad ética y con un alto sentido de la responsabilidad.

Las maestras y los maestros a lo largo de la historia de este nuestro México, han sido actores decisivos en la construcción de la patria, en el levantamiento de una sociedad fundada en el trabajo fecundo y progresista; desde la construcción de las primeras “escuelas rurales” por José Vasconcelos, pasando por las “casas de pueblo”, “las misiones culturales” hasta la creación de las “Escuelas Normales Rurales”, formadores de los maestros y maestras que se encargan de educar en el campo  y en los lugares más recónditos de la geografía mexicana.

El maestro y la maestra mexicanos, esos que por su calidad humana y formación ética, optan por trasladarse durante horas de larga travesía a las rancherías y poblados alejados de los grandes conglomerados poblacionales, en su esencia y formación, no sólo se conforman con enseñar a leer y escribir, sumar o restar, actúan además como gestores sociales, promotores del rescate de la tierra y el reconocimiento del trabajo agrícola, también  son líderes comunitarios y un apoyo fundamental para el desarrollo y progreso de los grupos sociales.

Las maestras y los maestros en México, afrontan retos monumentales, desde la precariedad en algunas de las regiones, la falta de infraestructura o la necesidad de adaptar aulas a realidades complejas, el magisterio mexicano, demuestra con resiliencia

inquebrantable su enorme compromiso con las niñas y niños de nuestra patria. Son los maestros y maestras, quienes actúan no sólo como guías educativas, sino también como, pilares emocionales, protectores del más preciado de los futuros de la humanidad, la niñez y la juventud.

Enseñar en México, es sembrar esperanza en terreno fértil, cultivando el pensamiento crítico y la dignidad de cada estudiante, forjando el conocimiento y el amor en la verdad y en la esperanza de una sociedad construida bajo cimientos firmes y seguros.

Reconocer la labor de las y los docentes es valorar a quienes dedican su vida a encender la chispa de la curiosidad y la superación personal, cada aula representa el espacio donde se desafían las desigualdades y se construyen los puentes hacia un mañana más justo. Mas allá de los planes de estudio, la docencia se distingue por la calidez humana, las maestras y maestros conocen la historia de vida de sus alumnos y ajustan métodos para que nadie se quede sin aprender.

Dejar de reconocer, que el desarrollo de nuestro país esta sustentado indiscutiblemente en el pizarrón y la tiza, seria tanto como dejar de reconocer el aporte cultural de la escuela mexicana al avance democrático de nuestro pueblo. Invertir en la revalorización de la figura docente es un acto de justicia histórica que honra a generaciones de educadores que han entregado su tiempo, su salud y su corazón por el bienestar colectivo, celebrar su labor es recordar que ningún cambio

social profundo es posible sin el esfuerzo cotidiano de quienes enseñan a leer, cuestionar y soñar.

La presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 226 bis al Código Penal del Estado de Zacatecas, tiene como objeto, establecer penas claras y precisas, para quienes dolosamente, presente denuncias o querellas falsas ante cualquier autoridad, denuncias o querellas que pretendan incriminar a una persona integrante de la comunidad escolar, ya sea docente, personal directivo y/o administrativo, en hechos que en dado momento pudieran constituir conductas agravadas penadas por la ley. Cabe precisar, que la falsedad de declaración ante autoridad instituida, ya se encuentra tipificada en el Código Penal del Estado de Zacatecas, sin embargo, la propuesta que recoge este proyecto de decreto, es la de establecer como agravante la falsedad de declaración cuando esta se haga en contra de personal integrante de la comunidad escolar.

Además de lo ya precisado, y el aumento a las penas, tanto corporales como pecuniarias, la propuesta incorpora algunos limites más, a los ya señalados en el articulo 52 del mismo Código Penal, que los jueces y tribunales habrán de observar al momento de determinar la pena establecida para el delito de falsedad de declaración, con el agravante, en contra de personas integrantes de la comunidad escolar.

De igual manera la propuesta incorpora la reparación del daño causado al personal de la comunidad escolar que ha sido denunciado por conductas no realizadas por ellos o por el desempeño de sus

funciones y que tales denuncias plagadas de falsedad han provocado situaciones que vulneran la condición profesional, económica, social, moral y psicológica de la víctima y de sus familias. Cabe precisar que la reparación del daño está considerada en el artículo 31 de mismo Código Penal y en la Ley General de Víctimas, sin embargo, tratándose de personal de la comunidad escolar, se propone considerar algunos otros aspectos que profundizan y ocasionan un daño mayor.

La revalorización del daño al personal docente, administrativo y directivo de institución educativa, requiere que las autoridades tanto judicial como de procuración de justicia, así como la educativa, precise de realizar acciones preventivas, de contención y restaurativas, que vayan encaminadas a la resolución de conflictos al interior de los centros educativos por la vía pacifica, por la vía de la conciliación y del buen entendimiento.

Los maestros y maestras de México, son mucho más que una porción del motor de desarrollo de una sociedad, son en sí, los artífices de complejo tejido social, en donde se determinan las muy diversas y complejas relaciones de poder, de convivencia y valores, pues, en su más alto valor ético, es el maestro el creador y formador de las generaciones de futuros ciudadanos y ciudadanas capaces de transformar el mundo; en sus manos se forma y crece la semilla de la esperanza y el progreso.

La propuesta que hoy se presenta ante esta, la tribuna más alta del Estado, aspira no sólo a reconocer el incalculable valor cívico del maestro y de la maestra, es un alto en el camino y un poderoso llamado de atención a los grupos sociales que desde el anonimato se han dedicado a denostar y denigrar a la comunidad escolar, es señalar y apuntar que la este noble gremio no esta sólo, que somos cientos, miles de zacatecanos y zacatecanas preocupados por garantizar protección a quienes desde el aula ofrecen su trabajo diario, sacrificado y empeñoso, por que nuestros hijos e hijas transiten por la ruta del bienestar y el progreso.

Cuando la injusticia y la mentira golpean a quienes han dedicado su vida a formar a otros, el dolor es profundo y la indignación es completamente legitima, enfrentar una difamación o una denuncia basada en hechos falsos, no sólo ataca el prestigio profesional, lacera la dignidad, vulnera la tranquilidad y pone a prueba la fortaleza espiritual y emocional de cualquier persona. Es desgarrador para toda una sociedad, ver como el esfuerzo de años, la vocación limpia y la entrega cotidiana pueden versa amenazadas por la ligereza de una acusación infundada, la difamación duele porque ataca a aquello que un docente cuida con mayor celo, su honorabilidad y su integridad frente a sus alumnos, frente a sus compañeros de trabajo y de lucha y esencialmente frente a la comunidad que cree en él, la comunidad que lo ve y lo sigue como guía moral y social.

En momentos de desprestigio social, el peso del silencio, la incomprensión o el juicio apresurado de quienes rodean el entorno

escolar, llega a sentirse insoportable, en esos momentos de desesperanza y desasosiego es imperativo recordar algo fundamental; la mentira hace ruido, pero la verdad hecha raíces profundas y las raíces de una trayectoria honesta no se arrancan con falsedad. Los años de entrega, las miradas agradecidas de cientos de alumnos, el rigor ético en las aulas, el cumplimiento de su ideal y el respeto de todos aquellos que realmente reconocen y aprecian la actividad docente, no se borra por un señalamiento injusto, el legado real es más fuerte que cualquier difamación.

Ninguna infamia debe de quedar sin respuesta en el terreno legal e institucional, la verdad procesal, la revisión rigurosa de los hechos y la exigencia del debido proceso son las herramientas que abren las puertas para descubrir la verdad y terminar con la falsedad. A todos por igual nos debe de interesar que la labor docente no se siga lastimando y flagelando.

Maestra, maestro, quienes los conocemos, quienes sabemos de su ética y compromiso, sabemos que caminan por el sendero correcto, no claudiquen en el camino, la firmeza de la ley y la solidez de sus conciencias son el escudo perfecto para atravesar todas las pruebas, la verdad siempre abre camino y la infamia, tarde o temprano se desvanece bajo el peso de los hechos reales. No bajen la mirada, su honor y su vocación están intactos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la LXV Legislatura del Estado de**

**Zacatecas, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el Código Penal del Estado de Zacatecas, al tenor de lo siguiente:**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 226 Bis, al **Código Penal del Estado de Zacatecas,** para quedar como sigue**:**

***Artículo 226 Bis. Al que, dolosamente, interponga denuncia o querella sobre hechos falsos o declare falsamente como testigo, ante cualquier autoridad en contra de directivos de instituciones educativas, docentes o personal que labora en éstas, con motivo del ejercicio de sus funciones, y dichas imputaciones falsas deriven en la separación del cargo, durante o posterior al procedimiento legal que se les siga, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.***

***Además de lo que se establece en los artículos 51 y 52 de este código, para la individualización de las sanciones, el juzgador deberá considerar, de manera especial, lo siguiente:***

- ***I. El tiempo durante el cual haya permanecido separada, suspendida o removida de su cargo la víctima;***
- ***II. La afectación al honor, reputación y trayectoria profesional de la víctima; y***
- ***III. La existencia de cualquier otro daño directamente derivado de las imputaciones falsas;***

***De igual manera, el responsable deberá ser condenado a la reparación integral del daño, la cual deberá contener, además de los conceptos a que se refiere la Ley General de Víctimas, los siguientes:***

***I. El pago de las remuneraciones, salarios, prestaciones y demás percepciones que la víctima haya dejado de recibir como consecuencia directa de la separación, suspensión, remoción o pérdida del cargo;***

***II. La indemnización por el daño moral ocasionado;***

***III. El pago de los gastos médicos, psicológicos, psiquiátricos o terapéuticos que deriven directamente del hecho; y***

***IV. Las demás que, a juicio del juzgador resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.***

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Zacatecas., Zacatecas, octubre de 2026.**

**DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA.**

# 4.3

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**; al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En Zacatecas, hablar del campo es hablar de una parte esencial de nuestra historia, de nuestra identidad y de las condiciones de vida de miles de familias. La actividad agropecuaria no solamente representa una fuente de ingresos, sino una forma de organización social, un patrimonio

transmitido entre generaciones y una de las principales expresiones del esfuerzo cotidiano de las comunidades rurales.

Dentro de esta actividad, la producción de frijol ocupa un lugar especialmente relevante. Su cultivo forma parte de la vocación de numerosas regiones del Estado y constituye una aportación fundamental a la alimentación de las familias mexicanas. Detrás de cada cosecha se encuentran meses de preparación de la tierra, adquisición de semillas e insumos, trabajo familiar, inversión económica y una permanente exposición a las condiciones climatológicas.

Sin embargo, para quienes trabajan la tierra, la conclusión del ciclo agrícola no significa necesariamente la recuperación de lo invertido. Después de enfrentar las dificultades propias de la producción, comienza una etapa igualmente importante, que consiste en la comercialización de la cosecha. Es precisamente en ese momento cuando muchas personas productoras enfrentan condiciones que pueden reducir considerablemente los beneficios de su trabajo.

La necesidad de cubrir deudas, pagar los insumos utilizados, solventar los gastos familiares o reunir recursos para preparar el siguiente ciclo agrícola puede obligarlas a comercializar sus productos en periodos muy breves. A ello se suman, en determinados casos, las dificultades de transporte, la insuficiencia de espacios de almacenamiento, la limitada

información sobre las condiciones del mercado y la presencia de un número reducido de compradores.

Estas circunstancias pueden generar relaciones comerciales profundamente desiguales, en las que la urgencia económica de quien produce se convierte en una ventaja para quien cuenta con recursos suficientes para adquirir, almacenar y posteriormente comercializar los productos agropecuarios.

No se trata de desconocer la importancia que tienen las actividades de distribución, transporte, almacenamiento e intermediación en el funcionamiento de los mercados. Por el contrario, estas actividades cumplen una función económica necesaria cuando se desarrollan en condiciones legítimas. El problema surge cuando determinadas personas aprovechan las condiciones de vulnerabilidad de los productores para obtener beneficios económicos desproporcionados o para apropiarse de ventajas que las políticas públicas han previsto en favor de quienes efectivamente trabajan la tierra.

En tales circunstancias, la comercialización puede dejar de constituir una oportunidad de desarrollo para convertirse en un mecanismo que reproduce la desigualdad económica entre quienes asumen los costos y riesgos de la producción y quienes obtienen ganancias mediante el aprovechamiento de su necesidad.

La importancia de atender esta problemática adquiere una dimensión particular en nuestra entidad. De acuerdo con

información difundida por el Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2026, durante el ciclo agrícola primavera-verano 2025 Zacatecas registró una cosecha cercana a las 481 mil toneladas de frijol, mientras que el programa público de acopio alcanzó aproximadamente 96 mil toneladas.[9]

Estos datos permiten dimensionar tanto la relevancia económica del cultivo como la importancia de fortalecer las condiciones bajo las cuales se comercializa. La existencia de programas de acopio representa un instrumento significativo de apoyo; sin embargo, una parte considerable de la producción continúa participando en otros canales de comercialización, donde resulta indispensable procurar condiciones más equitativas para las personas productoras.

La problemática descrita también ha sido reconocida en el ámbito federal. Las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, identifican entre las dificultades del mercado agropecuario la concentración de la oferta en periodos reducidos y la existencia de pocos compradores, circunstancias que pueden presionar a la baja los precios recibidos por quienes producen.

---

[9] Gobierno del Estado de Zacatecas. *Destaca Gobernador David Monreal buenos resultados de la gira de la Presidenta Claudia Sheinbaum a Zacatecas*, 30 de marzo de 2026. Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.zacatecas.gob.mx/destaca-gobernador-david-monreal-buenos-resultados-de-la-gira-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-a-zacatecas/

Ante ese escenario, el programa contempla mecanismos de adquisición a precios de acopio para las personas productoras que cumplen sus requisitos, con la finalidad de mejorar sus ingresos, brindar mayor certidumbre económica y fortalecer su capacidad productiva.[10]

El reconocimiento institucional de estas condiciones demuestra que las dificultades de comercialización no pueden explicarse exclusivamente a partir de decisiones individuales. Existen factores estructurales que inciden en la capacidad de negociación de quienes producen alimentos y que justifican la adopción de medidas públicas orientadas a procurar relaciones económicas más equilibradas.

En este contexto, la protección de las personas productoras agropecuarias encuentra un fundamento directo en los principios y disposiciones de nuestro orden constitucional.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía nacional y permita una distribución más justa del ingreso y la riqueza. Esta disposición vincula la conducción del desarrollo económico con objetivos de justicia social, de manera que el crecimiento de

---

[10] Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. *Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acopio para el Bienestar, para el ejercicio fiscal 2026*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, y sus modificaciones publicadas el 1 de mayo y el 16 de junio de 2026. Consultable en la siguiente liga electrónica: https://sidof.segob.gob.mx/notas/5777721

las actividades productivas debe acompañarse de condiciones que favorezcan a la población.

Por su parte, el artículo 27, fracción XX, de la misma Constitución dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral y sustentable, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y participación e incorporación en el desarrollo nacional. Asimismo, contempla el fomento de la actividad agropecuaria y forestal, así como la garantía del abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que establezca la ley.

De esta manera, el desarrollo rural no constituye únicamente un objetivo económico, sino un mandato constitucional orientado a mejorar las condiciones materiales de vida de la población campesina. Su cumplimiento comprende tanto el fortalecimiento de la producción como la procuración de condiciones que permitan a sus protagonistas beneficiarse legítimamente del resultado de su trabajo.

A su vez, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, cuya garantía corresponde al Estado. Este derecho guarda una relación directa con la permanencia y viabilidad de las actividades agropecuarias, particularmente aquellas destinadas a producir alimentos esenciales para la población.

Estos principios también encuentran correspondencia en el derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como *Protocolo de San Salvador*, reconoce el derecho a una nutrición adecuada y establece el compromiso de los Estados de perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos.

Esta disposición permite comprender que la protección del derecho a la alimentación requiere considerar las distintas etapas de la actividad agroalimentaria, entre ellas los mecanismos mediante los cuales la producción llega al mercado y se generan los ingresos que permiten dar continuidad a dicha actividad.

De manera especialmente relevante para la presente iniciativa, el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la prohibición de la usura y de cualquier otra forma de explotación de una persona por otra.

Esta previsión convencional reconoce que el aprovechamiento económico abusivo puede afectar derechos fundamentales y que las relaciones patrimoniales entre particulares deben desenvolverse dentro de límites compatibles con la dignidad humana.

Sobre el alcance de esta disposición, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis *1a. CXCIII/2015 (10a.)*, de rubro *EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE. CONCEPTO*, con registro digital 2009281, precisó que este fenómeno comprende la utilización abusiva, en beneficio propio, de los recursos económicos o del trabajo de otra persona.

Asimismo, en la tesis *1a. CCLXXXV/2015 (10a.)*, de rubro *OPERACIONES CONTRACTUALES. SUPUESTOS EN LOS QUE SE CONSIDERAN DE EXPLOTACIÓN PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 21.3 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, con registro digital 2010094, la propia Primera Sala desarrolló el criterio conforme al cual la explotación en las relaciones contractuales comprende situaciones graves en las que la obtención de un provecho económico o material se acompaña de una afectación a la dignidad de las personas.

Estos criterios resultan relevantes para reconocer que el consentimiento expresado en una operación comercial no agota necesariamente el examen de las condiciones materiales bajo las cuales se realiza. Cuando una persona atraviesa una situación de necesidad económica grave y apremiante, el aprovechamiento deliberado de esa circunstancia para obtener una ventaja patrimonial extraordinaria puede adquirir una dimensión que trasciende el interés económico individual.

En el caso de las personas productoras agropecuarias, esa situación puede presentarse cuando la urgencia de disponer de recursos para atender necesidades indispensables es utilizada conscientemente por un comprador para adquirir la cosecha en condiciones especialmente perjudiciales.

La legislación en materia de desarrollo rural también proporciona fundamentos específicos para la atención de estas conductas.

El artículo 105 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece los propósitos que deben orientar la política de comercialización de los productos agropecuarios. Su fracción I contempla el establecimiento de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural; su fracción IV dispone que debe procurarse mayor certidumbre para los productores y estabilidad en sus ingresos; y, de manera expresa, su fracción VII establece como objetivo evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de productos agropecuarios en perjuicio de productores y consumidores.

Esta última disposición resulta especialmente significativa, porque reconoce expresamente que la especulación perjudicial para los productores constituye un fenómeno que debe atenderse desde las políticas públicas de comercialización.

En el ámbito estatal existe una previsión igualmente clara. El artículo 83, fracción III, de la Ley para el Desarrollo Rural

Integral Sustentable del Estado de Zacatecas establece, entre los objetivos de la política de comercialización, impulsar acciones que desalienten las prácticas especulativas que perjudican a productores y consumidores.

En consecuencia, la protección de las personas productoras frente a las prácticas especulativas encuentra respaldo tanto en la legislación federal como en la estatal, dentro de una política pública que reconoce la importancia de procurar condiciones más justas en las relaciones comerciales del sector agropecuario.

Bajo este marco constitucional, convencional y legal, corresponde examinar los instrumentos de protección que actualmente contempla nuestro ordenamiento penal.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas, en su artículo 351, ya reconoce el delito de especulación dentro del título relativo a los delitos contra la economía pública y contra el trabajo y la previsión social.

Dicho precepto sanciona, entre otras conductas, la comercialización ante organismos oficiales de productos agropecuarios que no hayan sido producidos por quien los ofrece; la atribución indebida de la calidad de productor agrícola o pecuario; y la adquisición de cosechas a precios inferiores a los de garantía señalados por las instancias correspondientes.

La existencia de esta figura demuestra que el legislador zacatecano ha reconocido previamente la necesidad de establecer mecanismos de tutela penal frente a determinadas prácticas que pueden afectar la comercialización agropecuaria y los instrumentos públicos destinados a favorecer a quienes participan directamente en la producción.

No obstante, la evolución de los programas institucionales de apoyo al campo y de sus mecanismos de operación hace pertinente actualizar la descripción normativa de estas conductas, con el propósito de fortalecer la protección del patrimonio de las personas productoras y procurar que los beneficios económicos establecidos por el Estado lleguen efectivamente a sus destinatarios.

Con ese propósito, la presente iniciativa propone reformar integralmente el artículo 351 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, conservando el delito de especulación y precisando los supuestos que lo configuran.

En primer término, se plantea actualizar su fracción I para sancionar a quien, con la finalidad de obtener indebidamente beneficios económicos destinados a las personas productoras agropecuarias, comercialice ante organismos públicos o instituciones encargadas de programas oficiales de acopio productos que no haya producido, presentándolos como propios.

La finalidad de esta disposición es proteger la correcta aplicación de los mecanismos institucionales de comercialización y evitar que personas ajenas a la producción se apropien de beneficios establecidos para quienes efectivamente realizan las actividades agropecuarias.

Esta protección resulta particularmente importante cuando los programas públicos establecen condiciones diferenciadas de adquisición con el objetivo de favorecer a determinados sectores productivos. En tales casos, la autenticidad de la calidad de productor y del origen de los bienes constituye un elemento indispensable para preservar la finalidad social del programa.

En el mismo sentido, la reforma a la fracción II propone sancionar la atribución falsa de la calidad de persona productora agrícola o pecuaria cuando tenga por objeto acceder indebidamente a precios de garantía, programas de acopio, subsidios o apoyos públicos destinados a la producción agropecuaria.

Con ello se busca fortalecer la correspondencia entre la finalidad de los recursos e instrumentos públicos y las personas que legítimamente deben recibir sus beneficios, evitando que la simulación de una condición productiva genere ventajas económicas indebidas.

Por otra parte, la modificación de la fracción III atiende directamente a las prácticas de intermediación especulativa que

afectan a las personas productoras en la comercialización inicial de sus cosechas.

La propuesta contempla sancionar a quien, por sí o por interpósita persona, adquiera directamente de una persona productora agropecuaria, en la primera comercialización, la totalidad o parte de su cosecha, a sabiendas de que el precio pagado es inferior al precio oficial de garantía o de acopio establecido para el producto y ciclo agrícola correspondiente, siempre que se satisfagan las condiciones de elegibilidad previstas en las disposiciones aplicables al programa público respectivo.

Esta formulación considera las características específicas de los mecanismos oficiales de comercialización, cuyos precios, requisitos y condiciones pueden variar de acuerdo con el producto, el ciclo agrícola, las características de la persona productora y las disposiciones que regulan cada programa.

La referencia expresa a estos elementos permite vincular la conducta sancionable con parámetros institucionales previamente establecidos y verificables, así como con las condiciones que justifican el otorgamiento del beneficio económico correspondiente.

De igual manera, al situar la conducta en la primera comercialización, la propuesta dirige la protección a una etapa especialmente importante para el ingreso de las personas productoras, que es aquella en la que enajenan directamente el

resultado de su actividad agrícola o pecuaria y buscan recuperar los recursos invertidos durante el ciclo productivo.

La inclusión de la expresión *por sí o por interpósita persona* permite, además, considerar operaciones realizadas mediante terceros, cuando éstos intervengan para concretar la adquisición en las condiciones descritas por la norma.

La finalidad de esta disposición es fortalecer la protección de quienes reúnen las condiciones previstas en los programas públicos de comercialización, frente a adquisiciones deliberadamente realizadas por debajo de los parámetros oficiales que les resultan aplicables.

Debe destacarse que la problemática de la especulación no se agota en la existencia de una diferencia entre precios. Sus consecuencias pueden adquirir mayor gravedad cuando el comprador utiliza conscientemente una situación de necesidad económica apremiante para obtener una ventaja patrimonial extraordinaria.

En estos supuestos, el perjuicio no se limita a la disminución inmediata del ingreso. Una operación realizada en condiciones particularmente desfavorables puede comprometer la capacidad de la persona productora para solventar sus obligaciones, sostener a su familia, conservar sus medios de producción y participar en el siguiente ciclo agrícola.

Por ello, la presente iniciativa incorpora una circunstancia agravante específica para los casos en que la conducta prevista en la fracción III se cometa mediante el aprovechamiento deliberado de una situación de necesidad económica grave y apremiante de la persona productora y, adicionalmente, el precio efectivamente pagado sea inferior a la mitad del precio oficial de garantía o de acopio correspondiente.

La concurrencia de ambos elementos permite identificar una modalidad de mayor gravedad; por una parte, el aprovechamiento consciente de una condición de vulnerabilidad económica y, por otra, una diferencia considerable respecto del parámetro oficial de adquisición.

La situación de necesidad grave y apremiante constituye, en este supuesto, un elemento sustancial. Se busca brindar una tutela reforzada a las personas que, ante circunstancias económicas urgentes, pueden encontrarse en condiciones especialmente desfavorables para negociar la comercialización del producto de su trabajo.

Esta previsión guarda correspondencia con el principio de dignidad humana reconocido en el artículo 1° constitucional y con la prohibición convencional de explotación de una persona por otra, interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se propone actualizar las sanciones previstas para el delito de especulación, estableciendo una pena de tres a ocho años de prisión.

La modificación responde a la importancia de los bienes jurídicos involucrados, particularmente la protección del patrimonio de las personas productoras agropecuarias, la regularidad de los mecanismos públicos de comercialización y la integridad de las condiciones económicas bajo las cuales se desarrollan las actividades productivas del campo.

Por lo que respecta a la sanción pecuniaria, se propone establecer una multa de doscientas a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con el propósito de armonizar su cuantificación con las disposiciones generales del propio ordenamiento penal. En particular, el artículo 26 del Código Penal para el Estado de Zacatecas establece que las multas se determinarán conforme al valor de dicha unidad y fija un límite máximo de trescientas sesenta y cinco. En congruencia con esta disposición, la reforma sustituye el esquema vigente, que vincula la multa al importe de la operación efectuada, por un rango definido que proporciona mayor certeza jurídica y permite su aplicación a las distintas modalidades del delito, incluso cuando no exista una operación económica susceptible de cuantificación. Asimismo, el margen propuesto permite a la autoridad jurisdiccional individualizar la sanción atendiendo a las circunstancias particulares del hecho,

conforme a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ampliación del marco de la pena privativa de libertad expresa una valoración legislativa sobre la gravedad de estas conductas y la necesidad de fortalecer la respuesta del Estado a través del ordenamiento penal, frente a prácticas que afectan intereses de relevancia social.

Adicionalmente, la propuesta también contempla que, cuando se actualice la circunstancia agravante, la pena de prisión pueda incrementarse hasta en una mitad. Este margen permite considerar la mayor gravedad de la conducta y las circunstancias acreditadas en cada caso, conforme a las reglas aplicables para la individualización judicial de las sanciones.

El propósito de estas modificaciones es contribuir a que la protección penal guarde correspondencia con la trascendencia social de los intereses afectados y con las consecuencias patrimoniales que pueden derivarse de las conductas descritas.

En conjunto, la reforma busca actualizar una figura delictiva, fortalecer la protección de los programas públicos destinados al campo y establecer una respuesta más específica frente al aprovechamiento especulativo de las condiciones económicas de las personas productoras.

Se trata, además, de una medida que puede contribuir a preservar la confianza en los mecanismos institucionales de apoyo agropecuario, al reafirmar que sus beneficios deben corresponder a quienes cumplen las condiciones legalmente establecidas y que las prácticas orientadas a obtenerlos indebidamente no deben encontrar espacios de tolerancia.

La propuesta forma parte de una visión de desarrollo rural en la que las medidas de fomento productivo y su comercialización deben acompañarse de instrumentos jurídicos que protejan los resultados del trabajo de las personas productoras.

El campo zacatecano necesita mejores condiciones para producir, pero también condiciones más justas para comercializar. No basta con promover mayores cosechas si los beneficios económicos que éstas generan pueden disminuir de manera desproporcionada antes de llegar a quienes asumieron el esfuerzo y los riesgos de su producción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, II, III y el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero, todos al artículo 351 del

Código Penal Para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 351.-** Comete el delito de especulación:

I. **Quien, con la finalidad de obtener indebidamente beneficios económicos destinados a las personas productoras agropecuarias, comercialice ante organismos públicos o instituciones encargadas de programas oficiales de acopio** productos que no haya producido, **presentándolos como de producción propia;**

II. **Quien, con el propósito de acceder indebidamente a precios de garantía, programas de acopio, subsidios o apoyos públicos destinados a la producción agropecuaria,** se atribuya **falsamente la calidad de persona productora** agrícola o pecuaria, **sin tenerla;**

III. **Quien, por sí o por interpósita persona,** adquiera **directamente de una persona productora agropecuaria, en la primera comercialización, la totalidad o parte de su producción agropecuaria, a sabiendas de que el precio pagado es inferior al precio oficial de garantía o de acopio establecido para el producto y ciclo correspondiente, siempre que la persona productora y el producto reúnan las condiciones de elegibilidad previstas en las disposiciones aplicables al programa público respectivo.**

Este delito se sancionará con pena de **tres** a **ocho** años de prisión y multa **de doscientas a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**.

**Cuando la conducta prevista en la fracción III se cometa mediante el aprovechamiento deliberado de una situación de necesidad económica grave y apremiante de la persona productora, y el precio efectivamente pagado sea inferior a la mitad del precio oficial de garantía o de acopio referido en dicha fracción, la pena de prisión prevista para este delito se incrementará hasta en una mitad.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 10 de noviembre de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**

# 4.4

**DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el artículo 13 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de accesibilidad en trámites y servicios públicos** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** Las personas con discapacidad enfrentan distintas dificultades al momento de realizar trámites ante las instituciones públicas, en muchos casos los procedimientos se

presentan mediante documentos escritos con lenguaje técnico, formatos que no son accesibles o medios de comunicación que no consideran las distintas necesidades de las personas dificultando que una persona con discapacidad visual, auditiva, intelectual o de otra condición comprenda la información que proporciona una institución, que conozca los requisitos de un servicio o pueda realizar un trámite de manera autónoma, la forma en que se proporciona la información y se desarrollan los procedimientos se convierte entonces en un problema ya que no siempre permite que todas las personas puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones.

Por lo que es importante que la accesibilidad este presente en la atención administrativa que brindan las autoridades ya que no basta con que una persona pueda ingresar físicamente a una oficina si dentro de esta no puede comunicarse con el personal o completar el procedimiento que necesita.

**SEGUNDO.** La propuesta tiene sustento, en lo siguiente:

- Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El cual establece que: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que

el Estado Mexicano sea parte, implicando que las autoridades deben evitar prácticas que generen desventajas para las personas con discapacidad y tomar las medidas necesarias para que puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

- Último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

- En el ámbito estatal, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas reconoce, en su artículo 9 fracción 27 (XXVII): El derecho de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa a tener acceso a información en formatos accesibles.

Podemos decir entonces que la accesibilidad y el acceso a la información no son cuestiones opcionales, sino derechos que las autoridades deben garantizar.

**TERCERO**. La adición propuesta representaría un beneficio directo para las personas con discapacidad ya que permitiría que la atención que reciben por parte de las instituciones públicas considere sus necesidades de comunicación y acceso a la información, teniendo así mayor autonomía, igualdad en la atención, mejor comunicación con las autoridades y menos barreras administrativas mediante lectura fácil, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana y otros medios adecuados, también contribuyen a que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, participar en la sociedad y relacionarse con las instituciones públicas en condiciones de mayor igualdad.

La principal aportación de esta propuesta consiste en fortalecer la legislación estatal mediante el reconocimiento específico de la accesibilidad en los trámites y servicios administrativos, aunque la legislación vigente ya contempla el derecho a la accesibilidad y al acceso a la información, es importante que estos derechos también se reflejen de manera clara en la atención cotidiana que brindan las instituciones públicas.

**CUARTO.** Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad requiere atender no solamente las condiciones físicas de los espacios públicos, sino también las barreras que pueden presentarse al momento de solicitar información, realizar trámites o recibir atención de las autoridades.

Una sociedad incluyente debe procurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos sin enfrentar obstáculos derivados de su discapacidad, para ello, las instituciones públicas tienen la responsabilidad de adaptar sus formas de atención y comunicación a las necesidades de la población.

En consecuencia, la presente propuesta constituye una medida para fortalecer la igualdad, la autonomía y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración el siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 13 Bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de**

**Zacatecas, en materia de accesibilidad en trámites y servicios públicos**

**UNICO.**

Artículo 13-. Políticas de accesibilidad (…)

**Artículo 13 bis-. Accesibilidad en trámites y servicios públicos.**

**Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán garantizar que las personas con discapacidad puedan realizar trámites y acceder a servicios públicos en condiciones de igualdad mediante la implementación de formatos accesibles, mecanismos de comunicación adecuados y ajustes razonables que les permitan comprender los requisitos, presentar documentación y recibir información relacionada con dichos procedimientos de acuerdo con sus necesidades particulares.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÒN**.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA.**

# 4.5

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SERVICIOS TANATÓLOGICOS

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE**
**LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.**
**PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA,** integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XX, al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas,** al tenor de la siguiente:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La asistencia social es transformada en bienes suministrados por medio de programas preventivos y promocionales de carácter paliativo, los lugares que se encargan de suministrar estos apoyos son, entre otros: casas hogar, orfanatos, guarderías, albergues y centros de rehabilitación, siendo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) la institución responsable de la asistencia social infantil en el país[11].

La asistencia social consiste en acciones dirigidas a grupos vulnerables que necesitan ayuda para cubrir determinadas necesidades básicas, el concepto en sí mismo establece que la

[11] Véase: https://www.e-consulta.com/nota/2020-12-07/universidades/la-asistencia-social-en-mexico-aparato-de-apoyo-grupos-vulnerables

asistencia no tiene un carácter preventivo, pues satisface necesidades urgentes, se aboca a consecuencias, la asistencia social no es un mecanismo para superar la exclusión social, sino un punto de apoyo.

La asistencia social, entendida como el conjunto de acciones orientadas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las personas, constituye una de las funciones esenciales del Estado en la construcción de sociedades más justas, incluyentes y solidarias. En México, este concepto ha evolucionado hacia un enfoque de derechos humanos que reconoce la obligación de garantizar no solo la subsistencia, sino también la dignidad, la autonomía y la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.

En este tenor, la asistencia social, como función esencial del Estado y de la sociedad, tiene como propósito atender las necesidades básicas de los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios que permitan mejorar su calidad de vida, enfocándose en aspectos materiales como alimentación, salud, vivienda y educación; sin embargo, existe un creciente reconocimiento de que el bienestar humano no puede reducirse a lo físico, sino que incluye dimensiones emocionales y psicológicas que deben ser igualmente atendidas.

Las personas que atraviesan procesos de pérdida suelen encontrarse en condiciones de alta vulnerabilidad emocional, lo que puede derivar en afectaciones severas a su salud mental, su entorno familiar y su integración social, la ausencia de acompañamiento adecuado en el duelo puede transformarse en trastornos como depresión, ansiedad o aislamiento social, por ello, la incorporación de servicios tanatológicos dentro de los esquemas de asistencia social representa una estrategia clave para prevenir estos efectos y promover procesos de adaptación saludables.

La muerte constituye una de las experiencias humanas más complejas y universales, no sólo por su inevitabilidad biológica, sino por las profundas implicaciones emocionales, sociales y culturales que conlleva. En este contexto, los servicios tanatológicos emergen como un campo interdisciplinario orientado a brindar acompañamiento integral a las personas que enfrentan procesos de pérdida, duelo, enfermedad terminal o situaciones límite, su vinculación

con la asistencia social no es fortuita, sino necesaria, en tanto ambos ámbitos comparten un objetivo común: proteger la dignidad humana, garantizar el bienestar emocional y promover condiciones de equidad ante situaciones de vulnerabilidad.

Desde una perspectiva de política pública, la integración de la tanatología en los sistemas de asistencia social implica reconocer el duelo como una condición que puede generar vulnerabilidad social. Este reconocimiento abre la puerta a la creación de programas específicos de atención emocional, acompañamiento psicológico y orientación familiar, dirigidos especialmente a poblaciones en riesgo: personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, personas con enfermedades terminales, víctimas de violencia, migrantes y comunidades afectadas por desastres naturales o crisis sociales.

En el contexto de México, y particularmente en entidades como Zacatecas, donde fenómenos como la migración, la violencia y la desigualdad social impactan de manera significativa en la vida de las personas, la necesidad de fortalecer los servicios tanatológicos dentro de la asistencia social es aún más evidente. Las familias migrantes, por ejemplo, enfrentan duelos complejos derivados de la separación prolongada, la incertidumbre y, en muchos casos, la pérdida de seres queridos en contextos adversos, de igual forma, las comunidades afectadas por la violencia experimentan procesos de duelo colectivo que requieren intervenciones especializadas.

Por ello, resulta imperante incorporar los servicios tanatológicos dentro de los programas de asistencia social, no sólo destinando recursos para su implementación, sino también capacitando a profesionales en trabajo social, psicología y áreas afines, promover la sensibilización social sobre la importancia del acompañamiento en el duelo y generar mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan una atención oportuna y de calidad.

Los procesos de duelo son inherentemente complejos y, en muchas ocasiones, se ven agravados por la falta de acompañamiento emocional y psicosocial. Las familias que atraviesan la pérdida de un ser querido a menudo se sienten solas y desorientadas, lo que puede llevar a una serie de problemas emocionales, incluyendo ansiedad, depresión y sin el apoyo adecuado,

estas familias pueden tener dificultades para procesar su dolor, lo que puede resultar en un ciclo de sufrimiento que se perpetúa en el tiempo.

Es claro que aún persisten vacíos importantes en la conceptualización de los servicios básicos de asistencia social, particularmente en lo relativo a la atención integral de las personas con discapacidad y al acompañamiento en procesos de enfermedad terminal y duelo. Estas omisiones limitan el alcance de las políticas públicas y generan desigualdades en el acceso a servicios fundamentales que impactan directamente en la calidad de vida de la población.

Por ejemplo, las personas con discapacidad enfrentan mayores niveles de desigualdad económica y social, los hogares con integrantes con discapacidad presentan un mayor gasto en salud en comparación con aquellos que no cuentan con personas en esta condición, lo que refleja una carga económica adicional que incide en su bienestar, a ello se suma que una proporción significativa de esta población carece de acceso a servicios de salud, lo que agrava su situación de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista jurídico, la protección de las personas con discapacidad se encuentra respaldada un amplio marco jurídico federal, estableciendo la obligación del Estado de promover su integración social, económica y cultural, así como de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, sin embargo, a nivel estatal, resulta necesario reforzar el reconocimiento de la prevención de la discapacidad, así como de los procesos de habilitación, rehabilitación e integración a la vida productiva, como servicios básicos de asistencia social.

Asimismo, la atención a personas en etapas terminales y el acompañamiento en procesos de duelo constituyen un ámbito que históricamente ha sido relegado en las políticas públicas. En México, el acceso a servicios tanatológicos y de cuidados paliativos es aún limitado y desigual, particularmente en contextos comunitarios. La falta de infraestructura, de personal especializado y de programas institucionales adecuados genera que muchas personas enfrenten procesos de enfermedad terminal en condiciones de sufrimiento evitable, sin el acompañamiento necesario para ellas y sus familias, asimismo, los procesos de duelo suelen ser abordados de manera insuficiente, lo que puede derivar en afectaciones a la salud mental y al bienestar emocional de quienes atraviesan estas experiencias.

En el ámbito internacional, organismos como la Organización Mundial de la Salud han señalado la importancia de integrar los cuidados paliativos como parte esencial de los sistemas de salud y asistencia social, destacando que estos servicios deben ser accesibles, integrales y centrados en la persona. Experiencias en países como España, Canadá y Reino Unido han demostrado que la incorporación de servicios tanatológicos y de acompañamiento en duelo dentro de los sistemas de asistencia social contribuye significativamente a mejorar la calidad de vida de las personas y a fortalecer el tejido social[12].

Asimismo, el derecho comparado muestra avances en la integración de servicios de rehabilitación e inclusión para personas con discapacidad como componentes esenciales de la asistencia social, así como en la humanización de los cuidados en etapas terminales. Por ejemplo, en diversos países europeos se han implementado modelos de atención comunitaria que combinan servicios médicos, psicológicos y sociales, con un enfoque centrado en la dignidad de la persona y el acompañamiento familiar. Incluso, reformas recientes han puesto énfasis en la reducción de la burocracia y en la ampliación de servicios de cuidado como derechos fundamentales[13].

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto propone reformar la fracción IX, del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, a fin de estipular que se debe entender como servicio básico en materia de asistencia social la prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad.

Por ultimo se propone la adición de la fracción XX, del mismo artículo de la Ley en comento para establecer a los servicios tanatológicos que garanticen calidad de vida a personas en etapas terminarles y propicien acompañamiento en procesos de duelo a sus familias, promoviendo un enfoque integral, humanizado y accesible a nivel comunitario, como servicio básico en materia de asistencia social.

---

[12] Véase: https://www.paho.org/es/temas/cuidados-paliativos#:~:text=Los%20cuidados%20paliativos%20son%20un,asociados%20con%20enfermedades%20potencialmente%20mortales.

[13]Véase:https://deinstitutionalisation.com/cbc/#:~:text=Transition%20to%20community%2Dbased%20care,and%20efficient%20social%20protection%20systems.

La inclusión de estos servicios dentro del marco normativo estatal responde a la necesidad de adoptar un enfoque integral de la asistencia social, que no solo atienda las condiciones materiales de las personas, sino también sus necesidades emocionales, psicológicas y sociales, asimismo, se reconoce que la dignidad humana debe ser el eje rector de toda política pública, particularmente en contextos de vulnerabilidad.

La presente propone fortalecer la prevención y atención de la discapacidad, promoviendo la inclusión social y económica de este sector de la población, asimismo, contribuir a humanizar la atención en etapas terminales, garantizando que las personas puedan vivir este proceso con dignidad y acompañamiento y por último brindar apoyo a las familias, reconociendo la importancia del acompañamiento en el duelo como un elemento fundamental para la salud mental y el bienestar social.

Asimismo, la reforma favorecerá la articulación de políticas públicas intersectoriales, al vincular la asistencia social con los sistemas de salud, educación y desarrollo social, promoviendo una atención integral y coordinada, de igual manera, impulsará el desarrollo de servicios a nivel comunitario, lo que permitirá acercar la atención a la población y reducir desigualdades territoriales.

En síntesis, la presente iniciativa representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de asistencia social más inclusivo, humano y acorde con las necesidades actuales de la población, al reconocer la prevención de la discapacidad y los servicios tanatológicos como componentes esenciales de la asistencia social, se fortalece el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos y con la construcción de una sociedad más solidaria, equitativa y respetuosa de la dignidad de todas las personas.

Legislar en esta materia implica no solo atender una necesidad urgente, sino también sentar las bases para un modelo de atención que coloque en el centro a la persona, que reconozca su dignidad en todas las etapas de la vida y que acompañe, con sensibilidad y responsabilidad, los momentos más complejos de la existencia humana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SERVICIOS TANATÓLOGICOS**

**Único.-** Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción XX, al artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 10**

Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I a VIII. …

**IX.** La prevención **de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;**

X a XIX. ..

**XX. Servicios tanatológicos que garanticen calidad de vida a personas en etapas terminarles y propicien acompañamiento en procesos de duelo a sus familias, promoviendo un enfoque integral, humanizado y accesible a nivel comunitario.**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 10**<br><br>Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:<br><br>I a VIII. …<br><br>IX. La prevención ~~de discapacidades y su rehabilitación en centros especializados;~~ | **Artículo 10**<br><br>Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:<br><br>I a VIII. …<br><br>**IX.** La prevención **de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de** |

| | |
|---|---|
| X a XIXI. | **discapacidad;** |
| | X a XIX. … |
| No existe correlativo | **XX. Servicios tanatológicos que garanticen calidad de vida a personas en etapas terminarles y propicien acompañamiento en procesos de duelo a sus familias, promoviendo un enfoque integral, humanizado y accesible a nivel comunitario.** |

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**SUSCRIBE**

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

*Zacatecas, Zacatecas, a 14 de abril de 2026.*

oOo

# 4.6

**DIP. JAIME ESQUIVEL HURTADO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA**
**LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E**

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia del derecho al agua, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la educación en México cuenta con un reconocimiento expreso y explícito en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, fijando las bases y principios a los que debe sujetarse el sistema educativo nacional. El Estado mexicano está obligado a garantizar el acceso, la calidad, la gratuidad, la laicidad y la cobertura suficiente de los servicios educativos, asegurando que este derecho se respete y se ejerza sin discriminación.

El desarrollo del derecho humano a la educación se encuentra respaldado en diversos tratados internacionales ratificados por México, los cuales, conforme al artículo 1 constitucional y a la reforma de 2011, forman parte del marco jurídico nacional y gozan de jerarquía constitucional. Entre los instrumentos internacionales más relevantes destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Estos tratados obligan a México a garantizar el acceso efectivo, gratuito, progresivo y no discriminatorio a la educación, así como a observar los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la prestación del servicio educativo.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, los tratados internacionales en la materia ratificados por México forman parte del llamado bloque de constitucionalidad. Esto implica que el derecho a la educación debe interpretarse y protegerse tanto conforme al texto constitucional como bajo los estándares internacionales, obligando a todas las autoridades mexicanas a garantizar su ejercicio efectivo y progresivo.

Uno de los principios que rige en materia de derechos humanos es la interdependencia, esto es la aceptación indiscutible de que los derechos están vinculados entre ellos y son indivisibles, por lo que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos. Así, la interdependencia y, en suma, el principio de  indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

En el marco jurídico mexicano y del derecho internacional de los derechos humanos, existe una interdependencia jurídica innegable entre el derecho humano a la educación y el derecho humano al agua en las escuelas públicas. Ambos derechos son fundamentales y su satisfacción es indispensable para garantizar condiciones dignas y equitativas, especialmente para niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, quienes requieren protección reforzada. La falta de acceso suficiente, seguro y aceptable al agua en los planteles compromete el pleno goce del derecho a la educación, afectando la salud, higiene, permanencia escolar, accesibilidad y la igualdad de oportunidades educativas. Por ello, las autoridades de los tres niveles de gobierno, están obligadas a adoptar acciones afirmativas para asegurar instalaciones adecuadas con agua potable y saneamiento en los centros educativos. El incumplimiento en la provisión adecuada de agua en las escuelas públicas puede constituir una violación tanto al derecho humano al agua como al derecho a la educación y el derecho humano a la salud, traduciéndose en discriminación y vulneración de los principios de igualdad y protección reforzada.

Los principios que se han referido hasta ahora, deben verse materializados tanto en la ley especial, como en las determinaciones administrativas de los gobiernos. En primer término, tenemos que la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto es regular la educación impartida en el Estado por parte de la autoridad educativa estatal, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; buscando en todo momento alcanzar el bienestar de todas las personas, en términos del artículo 1. Del mismo numeral se desprende que las disposiciones de estal ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas.

Así las cosas, si analizamos la Ley de Educación estatal a la luz del principio de interdependencia en relación con el derecho humano al agua, tenemos que son sólo dos veces las que el vital líquido es citado en el texto normativo local, siendo el artículo 98 y el artículo 101, a saber:

*“Artículo 98. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.*

*En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.*

*A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público, conforme a los lineamientos que, en el ámbito de su competencia, emita la Secretaría de Salud de del Estado en coordinación con la propia Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.”*

*“Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.*

*La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y*

*municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.*

*Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares."*

En ambos artículos, se determina sobre el agua que, por un lado se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público, de conformidad con los programas que determine la Federación; y por otro, que para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios (incluyendo el de agua potable) e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad. En ambos casos, la obligación de atender el derecho humano al agua en el contexto de interdependencia del derecho humano a la educación, no está aterrizada para nignuna autoridad en concreto, lo que finalmente se traduce en una falta de atención específica al mandato constitucional y convencional.

Esta limitación legislativa se traduce en un limbo de urgente atención para la escuelas del estado de Zacatecas. Me referiré de forma específica a las escuelas localizadas en el municipio de Loreto: Vasco de Quiroga, Profesora María Elena Montoya de Espinoza, federico Froebel, María Montessori todas ellas de nivel preescolar; pero también las primarias Club de Leones, Manuel Rangel Martínez, Ramón López Velarde, Jaime Torres Bodet, José Vasconcelos, Manuel Rangel Martínez y Belisario Dominguez. Los padres de familia de estas escuelas, en el trabajo legislativo territorial, me han manifestado su problemática y su necesidad de atención inmediata.

De forma sucinta, la circunstancia que atraviesan las escuelas públicas del estado radica en los grandes adeudos que tienen con los organismos operadores de agua, que a estas alturas resultan impagables, lo que en muchos casos se traduce en cortes del servicio perjudicando severamente a las comunidades educativas.

Convergemos en que no puede haber educación de calidad para las niñas y niños si no se goza del derecho humano al agua en los planteles, a propósito del principio de interdependencia a que nos referimos en la presente iniciativa. Las gestiones de las autoridades escolares y de los padres y madres de familia llevan un largo recorrido con pocas o nulas soluciones. Hemos detectado que una posible causa de esto es la ambigüedad con la que Ley de Educación del Estado toca el derecho al agua.

La presente reforma tiene por objeto reformar el artículo 101 de la ley de educación (citado en párrafos anteriores) con la finalidad de concretar las obligaciones específicas tanto de las autoriades educativas como de los municipios en materia educativa, específicamente lo relacionado con el dereho al agua en los planteles. En primer lugar, se especifica en el primer párrafo sobre el pago y prestación de servicios, tendiendo la obligación los gobiernos estatal y municipales de destinar recursos financieros específicos. Luego, se propone que de forma concreta la obligación de pago de los servicios de agua recaiga en la Secretaría de Educación del Estado, para lo cual se deberá destinar una partida presupuestal específica. Respecto a la participación de los municipios, se establece los mecanismos que la Secretaría deberá promover ante aquellos y sus respectivos organismos operadores del agua potable, tarifas preferenciales, descuentos o estímulos. Esto último derivado de que sólo municipios u organismos son los facultados por el marco jurídico para tal efecto.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la iniciativa de mérito:

| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
|---|---|
| Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los | Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, **para el pago y** |

| | |
|---|---|
| servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federal, estatal, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad. | **prestación** de servicios públicos **y para la creación o adecuación de instalaciones**, necesarios para proporcionar los servicios educativos, **los gobiernos estatal y municipales destinarán recursos financieros y materiales de forma específica, de conformidad con las necesidades de las escuelas, conforme a la prioridad establecida en el artículo 98 de esta ley. La federación concurrirá en términos de lo dispuesto por la Ley General; y las madres y padres de familia y la comunidad lo harán de forma voluntaria.** |
| La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. ~~Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.~~ | La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.<br><br>**Tratándose de los servicios de agua y energía eléctrica de los planteles de educación básica, la Secretaría destinará recursos financieros para su pago, ya sea de forma directa o a través de cada una de las escuelas, las cuales podrán contruibuir en la medida de sus posibilidades.**<br><br>**Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría promoverá ante los municipios, los organismos operadores de los sistemas de agua potable, la entidad responsable de la proveduría de energía eléctrica, la determinación de tarifas preferenciales, descuentos, excenciones o estímulos, para los inmuebles escolares.**<br><br>**Los municipios en el ámbito de sus competencias, establecerán programas específicos destinados al mantenimiento de plantes educativos y a la prestación de servicios de agua, energía y seguridad pública.** |

| | |
|---|---|
| Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares. | Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares. |

Para Movimiento Ciudadano resulta un compromiso con la educación, escuchar las problemáticas presentes y participar en la construcción de alternativas que resuelvan de fondo las exigencias ciudadanas. El caso que nos ocupa, es la continuación de un trabajo legislativo con la ciudadanía y para la ciudadanía, poniendo en el centro la agenda de derechos humanos que nos caracteriza.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas en materia del derecho al agua.

**Artículo único:** se reforman los párrafos primero y segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto, recorriendo los demás en su orden, del artículo 101 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 101. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, **para el pago y prestación** de servicios públicos **y para la creación o adecuación de instalaciones**, necesarios para proporcionar los servicios educativos, **los gobiernos estatal y municipales destinarán recursos financieros y materiales de forma específica, de conformidad con las necesidades de las escuelas, conforme a la prioridad**

**establecida en el artículo 98 de esta ley. La federación concurrirá en términos de lo dispuesto por la Ley General; y las madres y padres de familia y la comunidad lo harán de forma voluntaria.**

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

**Tratándose de los servicios de agua y energía eléctrica de los planteles de educación básica, la Secretaría destinará recursos financieros para su pago, ya sea de forma directa o a través de cada una de las escuelas, las cuales podrán contruibuir en la medida de sus posibilidades.**

**Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría promoverá ante los municipios, los organismos operadores de los sistemas de agua potable, la entidad responsable de la proveduría de energía eléctrica, la determinación de tarifas preferenciales, descuentos, excenciones o estímulos, para los inmuebles escolares.**

**Los municipios en el ámbito de sus competencias, establecerán programas específicos destinados al mantenimiento de plantes educativos y a la prestación de servicios de agua, energía y seguridad pública.**

Los particulares, ya sean personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán algún tipo de contraprestación a favor de los particulares

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ejercicio 2027,** el Presupuesto de Egresos deberá considerar las partidas presupuestales específicas para que la Secretaría de Educación cumpla con la obligación que en materia de agua potable le confiere el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**

Zacatecas, Zacatecas a los 04 días de noviembre de 2026.

# 5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

## 5.1

Primera lectura del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de Decreto, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo religioso y turismo deportivo. Que presenta la comisión de **Turismo**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Turismo le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo religioso y turismo deportivo.

Visto y estudiado que fueron los documentos en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en lo siguiente

## A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 21 de octubre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada María Dolores Trejo Calzada.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #895 a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

*"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*

*Zacatecas es un estado con una riqueza histórica, cultural y espiritual inigualable. Su paisaje urbano, sus tradiciones centenarias y su arquitectura religiosa lo convierten en un referente nacional e internacional del patrimonio sacro. Catedrales, templos, exconventos, procesiones, peregrinaciones y festividades patronales forman parte del legado cultural de nuestras comunidades, y al mismo tiempo, representan un importante activo turístico que ha crecido sostenidamente en las últimas décadas: "el turismo religioso".*

*El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su residencia habitual por motivos personales.[1] Se trata de un sector clave para las finanzas públicas; genera ingresos, desarrollo y progreso regional. Es tal la importancia del turismo que a decir de la Organización Mundial de Turismo, este sector genera ingresos equiparables para una economía nacional a la retribución generada por las exportaciones de petróleo.[2]*

*Sin lugar a dudas, el turismo es una de las actividades económicas más importantes, debido a que los efectos multiplicadores que detona se trasladan a otros sectores económicos generando empleo, derrama económica y crecimiento. Cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refieren que esta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo. Es considerado como el tercer mayor sector de comercio internacional, con el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y generador de 313 millones de trabajo en todo el planeta.*[3]

*De acuerdo con la definición de la OMT "el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos", entre los denominados "otros motivos" se encuentran la visita a espacios como lugares sagrados, así como manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, que fortalecen la identidad de un pueblo.*

*El turismo religioso es aquel que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación, esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad. A lo largo de la historia, los viajes por asuntos religiosos han sido una constante, los viajes turísticos se diferencian del turismo religioso en que la "peregrinación busca la regeneración espiritual y la consecución del equilibrio entre cuerpo y espíritu, el viaje turístico busca la recuperación del equilibrio psicofísico y la regeneración física del hombre, lo que vulgarmente se califica de 'cargar las pilas' para poder seguir en la tarea cotidiana de los afanes profanos.*

*La búsqueda de la cercanía con las creencias va más allá de una medición matemática respecto del costo-beneficio de un simple viaje de placer, la gente se reúne en los lugares santos buscando mejorar espiritual y físicamente, en este panorama es que surgen las ciudades cuya vida gira en torno a la religiosidad que se les atribuye generando nuevas actividades e intercambios humanos.*

*Un santuario-ciudad sirve también para reforzar los lazos de solidaridad e identificación colectiva, que precisa del culto periódico de las poblaciones circundantes, de viajes que son lo que actualmente definimos como turismo, es decir, viajes que se vinculan con fiestas y liturgias ligadas a la Biblia*[4].

*En la actualidad, las visitas a santuarios alrededor del mundo siguen siendo comunes. El turismo religioso mueve anualmente 300 millones de viajeros a nivel mundial con una derrama de 18 mil millones de dólares en 2008*[5]*. En este tenor, México es uno de los*

*países a nivel mundial con los centros religiosos más visitados, de acurdo con cifras gubernamentales, más de 20 millones de personas visitan estos centros, siendo los más importantes[6]:*

- *Nuestra Señora de Guadalupe en la Ciudad de México,*
- *Virgen de la Concepción, en San Juan de los Lagos, Jalisco,*
- *Santo Niño de Atocha en Fresnillo, Zacatecas;*
- *Virgen de Juquila, en Oaxaca,*
- *Cristo Rey en el Cerro del Cubilete; y*
- *Señor de Chalma en Malinalco, Estado de México.*

*Es claro el potencial que tiene este segmento para impulsar el crecimiento del sector y a la vez fomentar el entendimiento intercultural, lo que conlleva a la vez a fomentar la tolerancia; asimismo se subraya la contribución del turismo religioso al desarrollo económico y el rol de este tipo de turismo como valor añadido en la oferta turística de ciudades, pueblos y regiones.*

*La carencia de medidas precisas respecto de este tipo de turistas deja fuera a un gran número de personas que, año con año, se reúnen para visitar santuarios. Por esta falta de datos de las Instituciones de medición, las políticas turísticas presentan rezagos que se reflejan en los malos servicios tanto de los consumidores como de los productores. Igualmente se tiene un sesgo sobre la derrama proveniente de este sector y sobre la importancia de este sector en la contribución al PIB estatal respecto del turismo.*

*A pesar de que esta modalidad turística tiene una presencia consolidada y reconocida por diversas organizaciones, tanto civiles como gubernamentales, la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas aún no contempla de forma expresa al turismo religioso como una categoría específica dentro de su marco normativo. Este vacío legal limita la planeación estratégica, la asignación de recursos y la implementación de políticas públicas orientadas al aprovechamiento responsable y sostenible de este segmento.*

*La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad reconocer jurídicamente el turismo religioso como una modalidad turística de carácter cultural, espiritual y patrimonial, así como adicionar un capítulo específico en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas que defina con claridad sus alcances, principios orientadores y políticas públicas que deben guiar su desarrollo.*

*El turismo religioso no se limita a la visita de templos o recintos sagrados; implica también el respeto a las prácticas devocionales, la valoración del patrimonio inmaterial, el rescate de manifestaciones culturales asociadas a la fe y la promoción de experiencias significativas que fortalezcan la identidad y la cohesión*

*comunitaria. Zacatecas cuenta con múltiples rutas y festividades con potencial turístico-religioso, como la Procesión del Silencio, la Ruta de los Milagros, el Santuario del Niño de Atocha en Plateros, el Camino Real de Tierra Adentro y diversas festividades patronales en municipios como Guadalupe, Jerez, Nochistlán y Pinos, entre otros.*

*Al establecer una definición normativa de turismo religioso, la Ley podrá delimitar de manera precisa este fenómeno, reconocerlo como una fuente legítima de desarrollo local, y orientar acciones de promoción, infraestructura, capacitación, seguridad, sostenibilidad y respeto cultural, en beneficio tanto de visitantes como de comunidades anfitrionas.*

*Asimismo, el reconocimiento formal del turismo religioso permitirá alinear las políticas estatales con las directrices de la Secretaría de Turismo federal, la cual ha impulsado proyectos específicos para su fortalecimiento, y con los marcos internacionales establecidos por la OMT, que ha destacado el valor del turismo religioso como herramienta de paz, entendimiento intercultural y cohesión territorial.*

*La presente también abre la posibilidad de fortalecer alianzas estratégicas con las diócesis, parroquias, asociaciones religiosas y comités ciudadanos, los cuales juegan un papel crucial en la organización y preservación de las festividades y espacios de culto, sin contravenir el principio de separación entre el Estado y las iglesias, ni violentar la libertad de creencias, sino más bien reconociendo el rol social, histórico y cultural que dichas expresiones representan para el turismo y la identidad zacatecana.*

*Por tal motivo, se propone adicionar una fracción XXIX, del artículo 2º, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a fin de que se agregue la definición de turismo religioso, siendo la siguiente: aquel que comprende las actividades relacionadas con la fe, creencias y prácticas religiosas, realizadas por personas que se desplazan fuera de su entorno habitual con fines espirituales, de peregrinación o devoción, incluyendo visitas a santuarios, templos, fiestas patronales y celebraciones religiosas.*

*Por último, se adiciona un Capítulo XV, titulado Del Turismo Religioso, recorriéndose en el orden los Capítulos subsecuentes, de la Ley en comento, en el cual se incluyen los siguientes artículos:*

*Artículo 39. El Turismo religioso es la actividad turística que con independencia de motivaciones espirituales se realiza para visitar sitios que por su valor histórico o cultural asociado con alguna religión, se constituyen en centros de reunión periódica o constante de turistas, así como, la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.*

*Artículo 40. - La Secretaria y los Municipios en el ámbito de sus competencias deberán formular, conducir y evaluar la política pública en materia de Turismo Religioso en particular para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de los destinos.*

*Artículo 41. La Secretaria deberá identificar los destinos que reúnan las características propias del turismo religioso.*

*Artículo 42. La Secretaria, promoverá la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como, con el sector privado, con el objetivo de fomentar y fortalecer el turismo religioso en el Estado.*

*Artículo 43. La Secretaria y los municipios, formularan y aplicaran una política estatal en materia de turismo religioso que considere los siguientes aspectos:*

I. *La preservación de los recursos culturales religiosos.*

II. *Elaboración y aplicación de programas para la promoción y difusión de los sitios religiosos existentes en el Estado, así como, de las festividades religiosas que se celebran en los municipios que integran al mismo.*

III. *Promover que se dé la adecuada atención a peregrinos y turistas que acudan a los sitios religiosos o alguna festividad religiosa.*

IV. *Garantizar la seguridad de los asistentes.*

V. *Fomentar que los peregrinos tengan acceso a suficiente oferta de bienes y servicios de calidad en su visita.*

*La incorporación de un capítulo específico permitirá que el turismo religioso sea sujeto de planeación territorial, con enfoque en la sustentabilidad, evitando el deterioro de sitios sagrados, la sobreexplotación turística o la banalización de los símbolos religiosos. Asimismo, se podrán establecer criterios técnicos para el diseño de rutas, señalética, capacitación de guías especializados, y protocolos de respeto intercultural y protección del patrimonio inmaterial.*

*La creación de una política estatal de turismo religioso dentro del marco legal también puede incentivar nuevas oportunidades económicas para comunidades rurales y zonas con alta vocación espiritual y cultural, permitiendo el desarrollo de servicios complementarios como hospedaje, gastronomía, artesanías, actividades culturales y centros de información al visitante."*

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de octubre de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, suscrita por las Diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera y Susana Andrea Barragán Espinosa.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante

memorándum #1623 a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

Las iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

*"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*PRIMERO. EL TURISMO DEPORTIVO COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO.*

*El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural de Zacatecas. Su*

*impacto no se limita al sector hotelero, sino que se extiende a restaurantes, transporte, comercio, servicio profesionales, producción local y generación de empleos.*

*Dentro de los distintos segmentos turísticos, el turismo deportivo presenta características especialmente favorables: atrae atletas, entrenadores, acompañantes y espectadores; genera consumo en periodos específicos; puede ampliar la estancia promedio, y permite programar actividades durante temporadas de menor ocupación hotelera.*

*Los eventos deportivos también contribuyen a la promoción nacional a internacional de los destinos, al aprovechamiento de la infraestructura pública y privada, a la convivencia social, al fortalecimiento del tejido comunitario y la creación de hábitos saludables.*

*SEGUNDO. POTENCIAL DEL TURISMO DEPORTIVO EN ZACATECAS.*

*El Gobierno del Estado de Zacatecas ha impulsado eventos como la Carrera Panamericana, campeonatos nacionales de basquetbol, torneos de softbol, competencias de ajedrez, carreras atléticas, actividades de entrenamiento funcional, triatlón, ciclismo, senderismo y charrería entre otros.*

*En junio de 2025, la Secretaría de Turismo del Estado, presento cuatro competencias deportivas que contemplaban la llegada de más de 3 mil 600 participantes y acompañantes provenientes de distintas entidades del país y del extranjero. Entre ellas se encontraba el Campeonato Nacional de Basquetbol, con más de 2 mil participantes, así como una como una competencia de entrenamiento funcional con aproximadamente 700 atletas y 400*

*acompañantes. También se programaron campeonatos de ajedrez y softbol con presencia de deportistas foráneos.*
*De igual manera, la realización del Congreso y Campeonato Nacional Charro en Zacatecas dejó, en 2022, una derrama económica superior a los 250 millones de pesos, lo que demuestra que los eventos deportivos pueden convertirse en verdaderos detonares económicos.*
*La actual administración estatal, encabezada por el Gobernador David Monreal Ávila, ha establecido acuerdos de colaboración con organizaciones especializadas, entre ellas el Consejo Mexicano de Turismo Deportivo, con la finalidad de atraer nuevos perfiles de visitantes, fortalecer la ocupación hotelera y diversificar la oferta turística.*
*No obstante, actualmente no existe en la Ley de Turismo del Estado un mecanismo especializado y permanente que permita conocer, con una metodología uniforme, el número de visitantes deportivos, las noches de estancia , el gasto promedio, la ocupación hotelera, los empleados generados, el retorno de la inversión pública y el impacto social y ambiental de cada evento deportivo.*

*TERCERO. NECESIDAD DE MEDIR LOS RESULTADOS.*
*La promoción del turismo deportivo no debe descansar únicamente en estimaciones generales. Para tomar mejores decisiones se necesitan datos fehacientes, comparables, accesibles y de consulta pública.*
*Conocer el impacto real de cada evento permitirá determinar cuántas personas llegan de otros municipios, estados o países; cuantas noches permanecen en Zacatecas; cuánto gastan en hospedaje, alimentación, transporte y comercio entre otros.*
*La generación de estos indicadores también dará mayor certeza a patrocinadores, federaciones deportivas, organizadores, cámaras empresariales y prestadores de servicios interesados en realizar eventos en Zacatecas. Un estado que mide y transparenta sus resultados se encuentra en mejores condiciones para atraer competencias de mayor alcance y orientar eficientemente sus recursos.*

*CUARTO. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.*
*La propuesta es compatible con la estructura vigente de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas. Los artículos 4 y 7 regulan el Consejo Consultivo Turístico como un órgano colegiado de asesoría y consulta, con participación de los sectores público, social, académico y privado.*
*Asimismo, el artículo 18 permite establecer agendas de transversalidad con otras dependencias; el artículo 19 reconoce la*

*evaluación continua como principio de la política turística; el artículo 20 permite la creación de grupos de trabajo, y el artículo 21 faculta a la Secretaría para formular diagnósticos y pronósticos sobre la situación del turismo.*
*Este diseño permite aprovechar las instituciones existentes, evitar duplicidades, generar información técnica y fortalecer la coordinación entre la Secretaría de Turismo, el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, los municipios, el sector empresarial, la academia y las organizaciones deportivas.*

*QUINTO. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA.*
*La presente iniciativa tiene como objeto reconocer expresamente el turismo deportivo en la legislación estatal; crear un mecanismo técnico de medición; establecer indicadores económicos, turísticos, sociales y ambientales; coordinar a las autoridades y sectores involucrados; programar eventos en temporadas de baja ocupación hotelera; publicar anualmente los resultados obtenidos, e incorporar la información generada al Programa Estatal de Turismo.*
*Además, la reforma adopta un enfoque de desarrollo regional. La información obtenida permitirá identificar las vocaciones deportivas y turísticas de los municipios.*

*SEXTO. PERSPECTIVA DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD.*
*La medición del turismo deportivo deberá permitir identificar la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y demás grupos de atención prioritaria, tanto en su calidad como atletas como en la prestación de servicios y generación de empleos.*
*Asimismo, los eventos masivos deberán evaluarse desde una perspectiva de sostenibilidad, considerando la capacidad de carga de las sedes, el manejo de residuos, la movilidad, la protección de los recursos naturales y la conservación de la infraestructura utilizada.*

*SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPUESTARIO*
*La reforma no contempla la creación de plazas, organismos descentralizados ni estructuras administrativas adicionales. Las personas integrantes del Comité desempeñarán su encargo de manera honorífica y su operación se realizará con los recursos humanos, técnicos y presupuestarios disponibles en las dependencias participantes.*
*Por ello, la propuesta es compatible con los principios de austeridad, disciplina financiera, eficiencia y racionalidad del gasto público, al tiempo que permitirá evaluar con mayor precisión*

*el retorno de las inversiones ya destinadas a la promoción y realización de eventos.*

*OCTAVO. ALINEACIÓN CON LA AGENDA 2030*
*La iniciativa se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al trabajo decente y crecimiento económico, particularmente con la meta 8.9, que promueve políticas encaminadas a un turismo sostenible capaz de crear empleos y promover la cultura y los productos locales. También contribuye al Objetivo 11, relativo a ciudades y comunidades sostenibles, y al Objetivo 12, sobre producción y consumo responsables.*

**MATERIA DEL DICTAMEN.**

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, con el objetivo de ____

**VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO Y FINALIDAD DE LAS INICIATIVAS.** En primer término, la iniciativa presentada por la diputada María Dolores Trejo Calzada tiene como finalidad reconocer expresamente al turismo religioso dentro de la legislación estatal y establecer las bases para su promoción, aprovechamiento y desarrollo.

Para ello, propone incorporar una definición de esta modalidad turística en el artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, así como adicionar un capítulo específico que regule la formulación de políticas públicas, identificación de destinos, coordinación institucional, preservación del patrimonio y atención a las personas que visitan sitios y festividades de carácter religioso.

La propuesta parte del reconocimiento de que Zacatecas posee un importante patrimonio histórico, arquitectónico y cultural vinculado con diversas manifestaciones religiosas. Entre sus expresiones más representativas se encuentran el Santuario de Plateros, en Fresnillo, las celebraciones patronales y las tradiciones que forman parte de la identidad de numerosas comunidades del Estado.

Estas manifestaciones, además de su significado espiritual y comunitario, pueden generar oportunidades para el comercio, la gastronomía, la prestación de servicios turísticos, la producción

artesanal y otras actividades económicas, particularmente en localidades que cuentan con atractivos turísticos susceptibles de un mayor aprovechamiento.

Por otra parte, la iniciativa presentada por las diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera y Susana Andrea Barragán Espinosa plantea fortalecer el turismo deportivo a partir de su reconocimiento legislativo y del establecimiento de mecanismos para medir su impacto económico, turístico, social y ambiental.

Entre sus principales planteamientos se encuentran la generación de indicadores, la coordinación de las autoridades y sectores involucrados, el aprovechamiento de los eventos deportivos para incrementar la afluencia turística, la publicación periódica de resultados y la utilización de la información obtenida en la planeación del sector.

Esta Comisión considera especialmente relevante que la iniciativa identifique la necesidad de contar con información objetiva para evaluar los resultados de las actividades turísticas. La celebración de competencias, carreras, encuentros y acontecimientos deportivos puede atraer visitantes que demandan servicios de hospedaje, alimentación, transporte y recreación; sin embargo, para determinar sus beneficios efectivos resulta necesario disponer de información que permita distinguir entre las expectativas de asistencia y los resultados efectivamente obtenidos.

En consecuencia, ambas iniciativas abordan aspectos complementarios de una misma política pública, por un lado, la diversificación y promoción de la oferta turística y, por otro, la necesidad de fortalecer los instrumentos de planeación y evaluación que permitan aprovechar de manera más eficiente los recursos y oportunidades del sector.

**TERCERO. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL DE LA REFORMA.** En el ámbito constitucional, el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo y determinar las bases generales de coordinación de las atribuciones concurrentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado.

En desarrollo de esta disposición, la Ley General de Turismo reconoce el carácter prioritario de la actividad turística para el desarrollo regional y establece, en sus artículos 1 y 2, las bases para la coordinación institucional, la planeación, la promoción y el aprovechamiento sustentable de los atractivos turísticos.

Particularmente, el artículo 2, fracción XV, de dicho ordenamiento contempla el fomento y desarrollo de acciones destinadas a diversificar la actividad turística, reconociendo las distintas modalidades como factores de desarrollo local. A su vez, el artículo 9, fracciones I, III, IV, IX, X y XIII, atribuye a las entidades federativas facultades relacionadas con la

formulación y evaluación de su política turística, la instrumentación de mecanismos de planeación, la promoción de destinos, la información y difusión turística, así como el desarrollo de programas de investigación en la materia.

Por su parte, el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas faculta a esta Legislatura para expedir leyes y decretos en las materias que no sean de competencia exclusiva de la Federación.

De la interpretación sistemática de estas disposiciones se desprende que el Poder Legislativo estatal cuenta con competencia para establecer bases normativas que orienten el desarrollo de la actividad turística local, siempre que se respeten las atribuciones conferidas a los distintos órdenes de gobierno y las disposiciones previstas en la legislación general.

La materia también presenta una relación con diversos derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

El artículo 4 de la Constitución Federal reconoce el derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, así como el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. En el ámbito internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Estos derechos constituyen elementos relevantes para orientar las políticas públicas relacionadas con el patrimonio, las tradiciones y las actividades deportivas, sin que ello implique confundir las obligaciones estatales de garantía de tales derechos con las atribuciones específicas de promoción turística.

En materia de turismo religioso, resulta indispensable considerar, además, los artículos 1, 24, 40 y 130 de la Constitución Federal, así como el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen y protegen la libertad de conciencia y de religión, dentro de un sistema constitucional fundado en la igualdad, la no discriminación y la laicidad del Estado.

Al respecto, esta Comisión estima que la promoción turística de sitios, rutas y festividades vinculados con manifestaciones religiosas es jurídicamente admisible cuando se realiza desde una perspectiva cultural, patrimonial y económica, con pleno respeto a la libertad de creencias y sin que la intervención de las autoridades se traduzca en el favorecimiento de una confesión religiosa o en la promoción de actos de culto.

La finalidad de la política turística debe ser, por tanto, impulsar el aprovechamiento responsable de aquellos atractivos que forman parte del patrimonio y de las expresiones culturales de las comunidades, respetando en todo momento el régimen

jurídico aplicable a los bienes culturales, los actos religiosos y las atribuciones de las autoridades competentes.

**CUARTO. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.** Una vez establecida la viabilidad constitucional y legal de los objetivos perseguidos, corresponde examinar la pertinencia de las disposiciones propuestas y determinar su adecuada incorporación al ordenamiento estatal.

Respecto de la iniciativa en materia de turismo religioso, esta Comisión coincide con la necesidad de fortalecer su promoción y de establecer bases que permitan orientar las acciones institucionales relacionadas con esta modalidad.

Sin embargo, considera que la incorporación de un capítulo completo, integrado por diversos artículos que desarrollan aspectos de planeación, coordinación, identificación de destinos y atención a visitantes, no constituye la alternativa normativa más adecuada para alcanzar dicho propósito.

Lo anterior obedece, en primer término, a que la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas ya contiene disposiciones generales sobre promoción turística, coordinación con municipios, protección del patrimonio cultural y formulación de programas. Asimismo, su artículo 2, fracción I, reconoce expresamente que los desplazamientos por motivos religiosos y deportivos forman parte del fenómeno turístico.

En consecuencia, más que la ausencia absoluta de reconocimiento jurídico de estas actividades, se identifica la necesidad de fortalecer las disposiciones que orientan su promoción y aprovechamiento mediante políticas públicas específicas.

Tampoco se considera indispensable trasladar al texto legal la regulación detallada de las acciones de identificación, promoción, atención y aprovechamiento de destinos religiosos. Tales aspectos corresponden, por su naturaleza, al ámbito de los programas, estrategias e instrumentos administrativos que deben desarrollar las autoridades competentes en materia DE asociaciones religiosas y culto público.

En esa lógica, resulta conveniente evitar disposiciones que puedan interpretarse como una ampliación de las atribuciones estatales sobre la regulación o vigilancia de sitios y celebraciones religiosas, así como obligaciones formuladas en términos absolutos respecto de resultados que dependen de la intervención de diversas autoridades.

Por estas razones, se propone conservar los objetivos sustanciales de la iniciativa y establecer una obligación general a cargo de la Secretaría de Turismo para desarrollar programas y estrategias de promoción y aprovechamiento responsable del turismo religioso, con mecanismos de coordinación y respeto expreso al marco constitucional y legal aplicable.

En cuanto a la iniciativa sobre turismo deportivo, esta Comisión comparte el propósito de promover dicha modalidad y reconoce la importancia de contar con mecanismos que permitan conocer su contribución efectiva a la actividad turística.

No obstante, considera que la creación de un comité o mecanismo colegiado específico para la medición del turismo deportivo no resulta indispensable para alcanzar los objetivos planteados.

La Ley General de Turismo ya establece atribuciones estatales en materia de información, evaluación e investigación turística. Por su parte, el artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas dispone que corresponde a la Secretaría de Turismo desarrollar un sistema de información sobre recursos, infraestructura, servicios y centros turísticos locales, para fines estadísticos y de planeación.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley de Turismo estatal contempla la formulación de diagnósticos y pronósticos sobre la situación del sector, mientras que su artículo 57, fracción IV, establece obligaciones de colaboración informativa de los prestadores de servicios turísticos para fines estadísticos, dentro de los límites previstos por la propia disposición.

En consecuencia, se advierte que existen atribuciones e instrumentos jurídicos que pueden aprovecharse para fortalecer

la generación de información, sin necesidad de establecer una nueva estructura institucional.

Además, esta Comisión estima que la importancia de contar con estadísticas confiables no se limita al turismo deportivo. La planeación turística requiere conocer el comportamiento de las distintas modalidades que integran la oferta estatal, sus variaciones territoriales y temporales, así como sus efectos económicos, sociales y ambientales.

Restringir el fortalecimiento de los mecanismos de información a una sola modalidad representaría una oportunidad insuficientemente aprovechada para mejorar la política turística en su conjunto.

Por ello, se considera más conveniente establecer una obligación de carácter general para que la Secretaría genere, integre, sistematice y difunda información estadística e indicadores de la actividad turística estatal, procurando su desagregación por municipios y modalidades, conforme a la disponibilidad de información y a metodologías técnicamente sustentadas.

Esta determinación permite recuperar uno de los planteamientos centrales de la iniciativa sobre turismo deportivo, ampliando sus beneficios a la totalidad del sector y evitando la duplicación de funciones administrativas.

**QUINTO. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA REFORMA PROPUESTA.** Con base en las consideraciones anteriores, esta Comisión Legislativa estima procedente aprobar las iniciativas con modificaciones, mediante una reforma concentrada en cuatro disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

En primer término, se propone reformar la fracción VI del artículo 1, con la finalidad de incorporar expresamente el turismo religioso y el turismo deportivo entre las modalidades cuya promoción constituye uno de los objetivos del ordenamiento.

Esta modificación permite reconocer ambas actividades dentro de las prioridades legales de promoción turística, manteniendo la congruencia con las modalidades ya contempladas y sin introducir definiciones adicionales que resulten innecesarias.

En segundo término, se adicionan dos párrafos al artículo 21 para establecer la obligación de generar, integrar, sistematizar y difundir periódicamente información estadística e indicadores sobre la actividad turística en el Estado.

La disposición contempla aspectos como la afluencia de visitantes, la ocupación hotelera, la estancia promedio y la derrama económica, así como la identificación de las fuentes y metodologías utilizadas.

La finalidad es fortalecer la disponibilidad de información útil para conocer el comportamiento del sector y procurar que los resultados difundidos cuenten con elementos que permitan comprenderlos, contrastarlos y evaluar su consistencia.

La incorporación de estos criterios adquiere especial importancia si se considera que las cifras turísticas pueden responder a metodologías distintas, periodos de medición diferentes o universos de observación que no necesariamente resultan equivalentes. En tal sentido, identificar las fuentes y procedimientos utilizados contribuye a una interpretación más precisa de los indicadores y favorece la transparencia de la información pública.

En tercer término, se adiciona un segundo párrafo al artículo 27, a efecto de establecer que la formulación, actualización y evaluación del Programa Estatal de Turismo considere la información estadística y los indicadores previstos en el artículo 21.

Con ello, la reforma establece una vinculación expresa entre la información disponible y las decisiones de política pública. No se trata únicamente de recopilar o publicar cifras, sino de procurar que estas contribuyan a identificar necesidades, establecer prioridades y orientar los objetivos y las metas de la planeación turística estatal.

Finalmente, se adicionan dos párrafos al artículo 39, relativo a la promoción turística, para establecer las bases generales de las políticas en materia de turismo religioso y deportivo.

En el primer caso, se dispone que la Secretaría de Turismo desarrolle programas y estrategias orientados a promover el aprovechamiento turístico responsable de sitios, rutas, tradiciones y festividades de interés religioso, histórico y cultural, así como el mejoramiento de los servicios destinados a sus visitantes.

Para salvaguardar la regularidad constitucional de estas acciones, se establece expresamente que deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes y con respeto a la libertad de creencias, al principio de laicidad del Estado y a las disposiciones aplicables en materia de culto público y protección del patrimonio cultural.

En materia de turismo deportivo, se establece la obligación de desarrollar programas y estrategias para promover la atracción y realización de eventos con potencial turístico, aprovechar la infraestructura y los servicios disponibles y diversificar la oferta regional, mediante la coordinación con las autoridades competentes en materia de cultura física y deporte y la participación de los sectores social y privado.

La incorporación de ambas modalidades en el artículo relativo a la promoción turística responde a un criterio de congruencia

sistemática, al integrar las nuevas disposiciones en el espacio normativo que corresponde a su naturaleza, sin modificar innecesariamente la estructura de la Ley.

**SEXTO. BENEFICIOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO RELIGIOSO Y DEPORTIVO.** Esta Comisión considera que la reforma propuesta puede generar beneficios relevantes para el desarrollo turístico de Zacatecas, particularmente en la diversificación de la oferta, el fortalecimiento de la planeación y el aprovechamiento regional de las actividades turísticas.

En cuanto a la diversificación, el reconocimiento de las modalidades religiosa y deportiva permitirá establecer bases más claras para diseñar estrategias de promoción acordes con las características de cada una.

En el turismo religioso, ello puede contribuir a fortalecer destinos tradicionales, preservar el valor cultural de las festividades y mejorar las condiciones de atención a visitantes, procurando que los beneficios económicos alcancen también a las comunidades anfitrionas.

Respecto del turismo deportivo, la reforma puede favorecer el aprovechamiento de competencias y acontecimientos capaces de atraer participantes, acompañantes y espectadores, así como incentivar la articulación de estos eventos con los servicios

turísticos existentes y con las vocaciones de las distintas regiones del Estado.

Por otra parte, la generación y difusión de indicadores representa una herramienta para mejorar la calidad de la información disponible y fortalecer la evaluación de las políticas públicas.

Contar con datos que permitan identificar variaciones en la afluencia de visitantes, los niveles de ocupación, los periodos de mayor actividad y otros indicadores relevantes puede contribuir a la programación de acciones de promoción, la identificación de oportunidades de desarrollo y el establecimiento de prioridades de inversión.

De igual manera, la disponibilidad de información sustentada en fuentes y metodologías identificables favorece la transparencia, la rendición de cuentas y el diálogo entre autoridades, prestadores de servicios turísticos y demás sectores involucrados.

Debe destacarse que esta reforma no pretende atribuir a las estadísticas un carácter absoluto ni sustituir las valoraciones económicas, sociales y territoriales que intervienen en la planeación pública. Su finalidad consiste en incorporarlas como elementos objetivos de apoyo para la adopción de decisiones, atendiendo a la disponibilidad, calidad y alcance de la información.

Desde el punto de vista administrativo y presupuestario, la propuesta resulta razonable, toda vez que no contempla la creación de nuevos organismos, plazas o estructuras permanentes, sino el fortalecimiento de atribuciones que corresponden a las dependencias competentes.

Ello no excluye que su implementación requiera ajustes operativos, coordinación institucional o la asignación de recursos dentro de los instrumentos presupuestarios aplicables. Sin embargo, la definición de las acciones concretas corresponderá a las autoridades responsables, conforme a sus competencias y a los mecanismos ordinarios de programación y presupuestación.

En suma, la reforma mantiene un equilibrio entre la necesidad de establecer obligaciones jurídicas claras y la conveniencia de preservar el margen de actuación administrativa indispensable para diseñar y ejecutar las políticas públicas.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Legislativa estima que las iniciativas objeto de estudio son procedentes en cuanto a sus fines y objetivos, aunque resulta necesario modificar su contenido normativo para garantizar una incorporación sistemática, proporcionada y funcional a la legislación vigente.

La propuesta contenida en el presente dictamen recupera sus planteamientos fundamentales, fortalece su alcance y establece

bases generales que permitirán desarrollar políticas de promoción del turismo religioso y deportivo, así como mejorar la generación y utilización de información estadística para la planeación turística estatal.

En consecuencia, este órgano dictaminador considera jurídicamente viable y legislativamente conveniente su aprobación en sentido positivo, con modificaciones, en los términos del proyecto de Decreto que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea.

**SÉPTIMO. IMPACTO PRESUPEUSTARIO.** Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito incluir nuevas estrategias para diversificar la oferta turística del estado, por lo que la presente modificación no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, puesto que los existentes utilizados en el modelo vigente son compatibles con el contenido de la reforma.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que no haya sido previsto de forma anticipada en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal en curso.

**Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 108 de su Reglamento General, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, emiten el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:**

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 1; se adicionan dos párrafos, segundo y tercero, al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 27, y dos párrafos, tercero y cuarto,

al artículo 39, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** …

I. a V. …

VI. Promover el turismo social, cultural, **religioso, deportivo,** de reuniones, de romance, de migrantes y de naturaleza en el estado, procurando la integración de personas con discapacidad y adultos mayores; considerando en el sector turístico el diseño universal para la accesibilidad;

VII. a XVII. …

**Artículo 21.** …

**La Secretaría deberá generar, integrar, sistematizar y difundir periódicamente información estadística e indicadores sobre la actividad turística en el Estado, que permitan conocer su comportamiento e impacto económico, social y ambiental. Para tal efecto, considerará, entre otros, indicadores sobre afluencia de visitantes, ocupación hotelera, estancia promedio y derrama económica, conforme a la disponibilidad de información y a metodologías técnicamente sustentadas, procurando su desagregación por municipios y modalidades turísticas.**

**La información deberá identificar las fuentes y metodologías utilizadas y difundirse en formatos accesibles y, cuando sea posible, abiertos, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.**

**Artículo 27.** …

**La formulación, actualización y evaluación del Programa Estatal de Turismo deberá considerar la información estadística y los indicadores a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, con el propósito de identificar las necesidades del sector, establecer prioridades y orientar las estrategias, objetivos y metas de la política turística estatal.**

**Artículo 39.** …

…

**En materia de turismo religioso, la Secretaría deberá desarrollar programas y estrategias que impulsen la promoción y el aprovechamiento turístico responsable de los sitios, rutas, tradiciones y festividades de interés religioso, histórico y cultural, así como el mejoramiento de los servicios destinados a sus visitantes. Estas acciones se realizarán en coordinación con las autoridades competentes, con respeto a la libertad de creencias, al principio de laicidad del Estado y a las disposiciones aplicables en materia de culto público y protección del patrimonio cultural.**

**En materia de turismo deportivo, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cultura física y deporte, deberá desarrollar programas y estrategias orientados a promover la atracción y realización de eventos deportivos con potencial turístico, el aprovechamiento de la infraestructura y los servicios turísticos disponibles, así como la diversificación de la oferta turística regional, procurando la participación de los sectores social y privado.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo y las dependencias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que, en su caso, resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, dentro de un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, proponemos a esta Honorable Asamblea:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.**

**COMISIÓN DE TURISMO DE LA**
**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**
Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**
Secretario

**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**
Secretaria

# 5.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara la tradición de las “Casitas de Barro” del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas como patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se declara la tradición de las “Casitas de Barro” que se edifican, en la plaza principal del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del 6 de octubre de 2026, la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés y el Diputado Óscar Rafael Novella Macías, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se declara la tradición de las “Casitas de Barro” que se edifican el último viernes, sábado y domingo de noviembre de cada año, en la plaza principal del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1624, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su iniciativa bajo las siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

> Las tradiciones son un conjunto de herencias culturales que se transmiten de generación en generación. Existen prácticas que forman parte de la identidad de los pueblos, tal es el caso de las casitas de barro que se elaboran en el municipio de Florencia de Benito Juárez, tradición que representa más que una expresión estética o decorativa; son un símbolo de pertenencia e identidad colectiva. Cada pieza refleja la cosmovisión local, la vida cotidiana del municipio, las formas de habitar el territorio y la memoria de las generaciones pasadas.

El municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, conserva una manifestación cultural de profundo arraigo comunitario: la construcción colectiva de “casitas de barro” en la plaza principal durante el mes de noviembre. Ha sido una práctica, transmitida de generación en generación, constituyendo una expresión viva de identidad local, en la que convergen saberes tradicionales, valores comunitarios, simbolismos y prácticas festivas que fortalecen el tejido social.

La tradición de elaborar casitas de barro o tierra, tiene sus raíces en las costumbres antiguas de las comunidades rurales, donde el barro era un material esencial para construir viviendas y objetos del hogar. Con el paso del tiempo los habitantes del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, comenzaron a crear pequeñas réplicas de esas viviendas tradicionales, en su sistema constructivo, como una forma de preservar la memoria de sus antepasados y de mostrar el valor del trabajo hecho manualmente.

Estas casitas, hechas a mano con barro, paja, y madera se convirtieron en una representación simbólica de la vida tradicional del pueblo. El emplazamiento de estas construcciones en la plaza principal reviste un significado especial, al tratarse del espacio público por excelencia, donde se concentran la vida social, cívica y festiva del municipio. De esta manera, la tradición resignifica el espacio urbano, transformándolo temporalmente en un escenario de encuentro, memoria y expresión cultural.



Imagen 1. Vista del proceso de elaboración de las casitas de barro o casitas de tierra.

**Transmisión de saberes y cohesión social**

La tradición de las casitas de barro cumple una función pedagógica y social fundamental. A través de la práctica directa, se transmiten conocimientos relacionados con:

• El manejo del barro y técnicas artesanales tradicionales.

• La organización comunitaria y el trabajo colectivo.

• Valores como la cooperación, el respeto por la tradición y el sentido de pertenencia.

Esta manifestación fortalece la cohesión social, al promover la participación activa de la comunidad y propiciar espacios de diálogo intergeneracional, contribuyendo a la continuidad cultural del municipio.



Imagen 2. Vista de una de las casitas de barro /tierra

El análisis de la práctica cultural de elaborar casitas de barro goza de las siguientes características:

1. Reconocimiento cultural: las casitas de barro de arquitectura de tierra, son una manifestación artesanal y cultural representativa de la comunidad, por su parte del patrimonio cultural inmaterial local.

2. Protección y conservación: busca preservar la valoración del trabajo, técnicas tradicionales de elaboración y los materiales naturales que se utilizan, para la elaboración de arquitectura de tierra-vernácula o de barro comúnmente llamada, evitando que la tradición se pierda con el tiempo.

3. Transmisión de conocimientos: que promuevan los saberes y métodos artesanales que se enseñan a las nuevas generaciones mediante talleres, actividades y programas culturales, para arraigar aún más esta tradición local.

4. Valoración del trabajo: reconoce la importancia del esfuerzo, la creatividad y la identidad a través de la elaboran de las casitas de barro, como arquitectura vernácula o de tierra.

5. Fomento turístico y educativo: impulsar el interés de visitantes y estudiantes por conocer esta tradición, fortaleciendo el sentido de pertenencia y orgullo por la cultura local.

6. Los elementos esenciales representativos: se incluyen como las técnicas de elaboración del adobe, material básico para la construcción de las casitas.

7. Dicha actividad de complementa con una verbena popular en la que se venden alimentos y comida típica, como el pipián, enchiladas, gorditas, pozole, tamales, sopes, sabores tradicionales del lugar.

Por ello se considera que las tradicionales casitas de barro, arquitectura vernácula o de tierra, tienen una gran valoración cultural, histórica y artesanal, que representan la creatividad, el trabajo, y la identidad de la comunidad. Cada pieza es elaborada a mano con materiales naturales recolectados en la región, reflejando la conexión del pueblo con la madre tierra y sus costumbres ancestrales.

Esta tradición no solo muestra la habilidad de los artesanos locales, sino también el respeto por las técnicas transmitidas de generación en generación. La declaratoria busca reconocer y fortalecer esa valoración, promoviendo el orgullo por las raíces culturales de dicho municipio y destacando su importancia como parte del patrimonio cultural del municipio. Además del valor cultural también sobresalen los materiales utilizados para la construcción de las casitas de barro, a continuación se presenta una tabla con los materiales:

| | | | |
|---|---|---|---|
| • piedra | • madera – vigas, tabletas | • pozos de lazo | • petate |
| • tierra | • tasole | • hornos | • maíz |
| • agua | • fotografías | • comales | • ajo |
| • barro | • chiquigüites | • metate | • verduras |
| • adobe | • bules | • molino | • gorras |
| • paja | • plantas | • molcajete | • imágenes arado |
| • escoba de popotes | • leña | • molcajete | • jícara |
| • bombillas de petróleo | • zarape | • zarzo | • Catre |
| • cobija | • iste | • fuego | • |

**Pertinencia como patrimonio cultural inmaterial**

De acuerdo con los principios establecidos por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), esta tradición cumple con los criterios fundamentales para su reconocimiento:

• Es una práctica viva, recreada continuamente por la comunidad.

• Genera un sentido de identidad y continuidad.

• Se transmite de generación en generación.

• Está profundamente vinculada al territorio y al calendario festivo local.

Quienes suscribimos, consideramos que esta práctica goza de gran importancia cultural por ello se propone reconocer oficialmente esta práctica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la entidad a fin de reconocer y proteger la técnica artesanal, conservar los conocimientos transmitidos de generación en generación y promover su enseñanza entre los jóvenes. Esta declaratoria no solo preserva una manifestación

artística, sino también la historia, la identidad y el espíritu comunitario de Florencia de Benito Juárez Zacatecas.

Consideramos que esta declaratoria permitiría establecer acciones de salvaguarda orientadas a su documentación, difusión y fortalecimiento frente a procesos de pérdida, desinterés o transformación acelerada.



Imagen 3. Diseño estructural y sistema constructivo de las casitas de arquitectura de tierra, vernácula o de barro.

**Impacto cultural, social y turístico**

Consideramos que el reconocimiento formal de esta tradición contribuiría a:

• Reforzar el orgullo e identidad cultural de la población local.

• Visibilizar el patrimonio cultural inmaterial del municipio a nivel regional y estatal.

• Generar oportunidades de turismo cultural sostenible, respetuoso de la comunidad y de sus valores.

• Incentivar procesos educativos, artísticos y culturales vinculados a la tradición.

El proponer la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial a la festividad que a través de la expresión realizada mediante la elaboración de las “casitas de barro” se inscribe dentro de las prácticas populares vinculadas a las celebraciones del mes de noviembre, permitirá reforzar los valores de identidad de la comunidad.

El uso del barro como material principal remite a técnicas constructivas ancestrales propias del ámbito rural zacatecano, así como a una relación simbólica con la tierra, entendida como origen de la vida y espacio de retorno, su proceso de elaboración mediante la practica ancestral, realizada por la juventud contemporánea como una gran enseñanza de identidad y arraigo a su origen.

La declaratoria de las tradicionales casitas de barro tiene como propósito reconocer y proteger una de las expresiones culturales más representativas de la comunidad. Estas casitas elaboradas de manera manual con materiales naturales como, barro, paja y madera reflejan los conocimientos, valores y tradiciones transmitidos de generación en generación. Además, que, la medida fomenta el orgullo por las raíces culturales de Florencia de Benito Juárez Zacatecas, asegurando que esta tradición continúe viva como símbolo de identidad, creatividad y herencia cultural del pueblo.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Emitir la declaratoria de la tradición de las “Casitas de Barro” en la plaza principal del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural es son competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 154, fracción VII y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** El avance de los derechos fundamentales de la sociedad trajo consigo, también, el debate sobre el patrimonio cultural de la sociedad. Desde la década de los años setenta, inició a nivel internacional el proceso para proteger las manifestaciones culturales[1], desde la óptica de la protección de la propiedad intelectual.

Este proceso fue el inicio para que la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

[1] Villaseñor Alonso, Isabel y Zolla Márquez Emiliano. Del patrimonio cultural inmaterial a la patrimonializacion de la cultura, en Revista Digital, Cultura Representaciones Sociales vol.6 no.12 Ciudad de México, mar.2012, pág. 76

Ciencia y la Cultura (UNESCO) emitiera, en 1989, la Recomendación de la UNESCO sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular, lo que permitió poner en la agenda internacional el tema sobre el patrimonio cultural de las diferentes sociedades.

En el año de 1997, la UNESCO impulsa el Programa de Obras Maestras de Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, con ello se crea una nueva denominación y distinción internacional denominada "del Patrimonio Cultural Inmaterial" y sus principales objetivos fueron los siguientes:

- Sensibilizar al público de la importancia del patrimonio oral e inmaterial y de la necesidad de salvaguardarlo;
- Inventariar el patrimonio oral e inmaterial de la humanidad y establecer una lista;
- Alentar a los países a elaborar inventarios nacionales y a adoptar medidas jurídicas y administrativas para proteger su patrimonio oral e inmaterial;
- Fomentar la participación de los artistas tradicionales y de los que tienen experiencia práctica a nivel local en la identificación y la revitalización de su PCI[2].

El programa estableció dos categorías de patrimonio cultural inmaterial: las formas de expresión populares y tradicionales y los espacios culturales, definidos en tanto que lugares donde se concentran actividades populares y tradicionales.

[2] Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, Proclamaciones 2001, 2003, y 2005. UNESCO, pág. 4. http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001473/147344s.pdf.

Estos avances impulsaron, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial en octubre de 2003; esta convención, avalada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, emitió una resolución donde definió el Patrimonio Cultural Inmaterial como:

> Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos, y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos lo individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.[3]

Bajo esa definición, el patrimonio cultural inmaterial tiene los siguientes elementos: Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural material, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y las técnicas artesanales tradicionales

La Convención plasmó como objetivos centrales, los siguientes: la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e

[3] Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO. Paris 17 de Octubre de 2003. pág. 2

individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial, el reconocimiento recíproco del patrimonio cultural inmaterial entre países y la cooperación y asistencia internacionales. Con ello, se impulsaron políticas públicas en materia de protección al patrimonio, las tradiciones y los bienes públicos culturales. Cabe destacar que se acuñó el concepto en materia de conservación del patrimonio cultural como bien público.

**TERCERO. EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.** El patrimonio cultural inmaterial, en su definición y elementos esenciales, está asociado a la cultura y práctica culturales de una comunidad y una sociedad determinada.

El patrimonio cultural inmaterial se relaciona con la sociedad, sus prácticas, sus tradiciones y dinámicas culturales, que se trasmiten de generación en generación, interactúa con la comunidad, su historia, formando vínculos de identidad y cohesión social.

En ese sentido, el Patrimonio Cultural Inmaterial implica conocimientos, valores culturales, sociales, y memoria colectiva, por ello, la UNESCO nos dice que se trata de expresiones fundamentales para mantener vivas las culturas, el organismo

también advierte de la fragilidad de estas manifestaciones, cuya viabilidad depende de una cadena interrumpida de tradiciones que se trasmiten de una generación a otra[4].

La Convención para la Salvaguardia Cultural Inmaterial de la UNESCO 2003, estableció las características de todo aquel patrimonio que debe salvaguardarse; se incluyeron, también, los instrumentos, artefactos, objetos y espacios culturales inherentes a las prácticas sociales.

En la actualidad, existe un total de 429 elementos inscritos en las dos listas del patrimonio inmaterial avaladas por la UNESCO.

En ese escenario, México ratificó, en 2005, la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; bajo ese contexto, la UNESCO le ha reconocido a nuestro país ocho expresiones culturales inscritas en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, estas son: la Charrería, como arte ecuestre; el Mariachi, música de cuerdas, canto y trompetas; la tradición gastronómica de Michoacán; la Pirekua, canto tradicional de los purépechas; la fiesta tradicional de

[4] Ayala Hernández Lucia, *¿Qué es el Patrimonio Cultural Inmaterial?,* Boletín del Centro de Investigación y Documentación del Instituto Cervantes CIDIC. Madrid, 2011, Numero 4, pág.4

enero en Chiapa de Corzo; la Ceremonia ritual de los voladores; la peña de Bernal, y las fiestas indígenas dedicadas a los muertos[5].

Estas declaratorias han tenido por objeto no solo la preservación de las tradiciones, costumbres, prácticas, lugares, y agrupaciones, su esencia ha sido la promoción y conservación permanente de una manifestación cultural que está arraigada en la mentalidad colectiva de los sujetos y que constituye un elemento de identidad y cohesión social de una determinada comunidad.

**CUARTO. DECLARATORIAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.** El estado de Zacatecas, desde hace más de una década, ha impulsado una agenda para reconocer, proteger, preservar y difundir su patrimonio cultural inmaterial que existe en las comunidades y municipios que integran nuestra entidad federativa.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha impulsado 16 declaratorias de su patrimonio cultural inmaterial para su

[5] http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/intangible-heritage/

protección en temas como fiestas religiosas, fiestas populares, tradiciones deportivas, organizaciones e instituciones, fiestas, danzas y bailes tradicionales, así como productos originarios y tradicionales del Estado.

En tal sentido, podemos mencionar las siguientes declaratorias:

- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Representación de la Morismas del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 61 de fecha 3 de mayo de 2014.
- Se declara a La Charrería Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 131 de fecha 5 de julio de 2014.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a Las Procesiones del Silencio, mediante el decreto 337 de fecha 11 de abril de 2015.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial la Fiesta de Xuchitl, como del Municipio de Juchipila, Zac, mediante el decreto 334 de fecha 22 de abril de 2015.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas mediante el decreto 417 de fecha 17 de octubre de 2015.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Fiesta de los Faroles del Barrio de Tlaxcala del Pueblo Mágico de Pinos mediante el decreto 465 de fecha 9 de enero de 2016.

- Se declaran Patrimonio Cultural Inmaterial, las Danzas Autóctonas y Bailes Tradicionales del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 616 de fecha 27 de agosto de 2016.
- Se declara como Patrimonio Cultural, Tangible e Intangible del Estado, el Archivo Histórico del Estado, mediante el decreto 618 de fecha 27 de agosto de 2016.
- Se declara "La Fiesta de San Sebastián", como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., mediante el decreto 637 de fecha 14 de septiembre de 2016.
- Se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial a la Orquesta Típica del Municipio de Zacatecas, mediante el decreto 417 de fecha 18 de agosto de 2018.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial a las fiestas de octubre celebradas en el municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., mediante el decreto 197 de fecha 30 de septiembre de 2023.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial a "La festividad de Santo Santiago Apóstol y sus Tastoanes" de la Región del Cañón de Juchipila, que comprende los municipios de Moyahua de Estrada, Juchipila y Jalpa, Zac., mediante el decreto 533 de fecha 17 de julio de 2024.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a la Danza de la Palma de Pluma de Juan Aldama, Zacatecas, mediante el decreto 553 de fecha 4 de octubre de 2025.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial al Novenario a la Virgen Peregrina de la Inmaculada Concepción de Monte Escobedo, Zacatecas, mediante el decreto 554 de fecha 8 de octubre de 2025.

- Se declaran Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas a los festejos del Martes de Carnestolendas en Chalchihuites. Zacatecas, mediante el decreto 556 de fecha 4 octubre de 2025.
- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas al “Mezcal de Zacatecas”, mediante el decreto 245 de fecha 21 de febrero de 2026.

Esto muestra el compromiso institucional de la Legislatura del Estado para proteger y difundir el patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas.

**QUINTO. LA TRADICIÓN DE LAS CASAS DE BARRO.** La historia y evolución de la humanidad van vinculadas a mejorar las condiciones de vida de la sociedad, entre ellas, la alimentación, la salud y la protección de la vida; entre estas condiciones destaca la capacidad del ser humano para optimizar su entorno sus vías de comunicación, de trabajo y de habitación.

El ser humano, desde el comienzo de su historia, buscó protegerse de su entorno, el clima, los fenómenos naturales y del mismo ser humano, por ello, comenzó a construir viviendas para habitar y resguardarse, este era un elemento esencial para construir familia y comunidad.

Las primeras construcciones fueron elementales en su técnica como en sus materiales: piedra, agua, barro, paja y madera, todo moldeado con la fuerza, destreza y habilidad del ser humano.

Este inicio de la arquitectura y la construcción comenzó hace miles de años de la mano de la humanidad. Estas técnicas ahora son redefinidas como bioconstrucciones, sustentables, térmicas y ecológicas.

Sin embargo, estas construcciones son más que una modalidad de construcción; recuerdan el origen de la humanidad y de la comunidad.

Por ello, esta dictaminadora coincide con los iniciantes, porque las “Casitas de Barro” muestran una tradición cultural de la comunidad que recuerda sus orígenes al reconstruir a través de tales réplicas el arraigo comunitario, la construcción colectiva, la transmisión de generación en generación, valores comunitarios y la vinculación con los materiales de la región.

En este proceso de investigación, agradecemos la colaboración y aportes de la Dra. María Lorena Salas Acevedo.

La tradición de las “Casitas de Barro” era un elemento cultural de la delegación de Florencia de Benito Juárez que siguió vigente aún después de su separación del Teúl de González Ortega, y en 1964 el Congreso del Estado mediante el decreto 381 de fecha primero de noviembre lo erige como municipio.

La tradición es un símbolo no solo de sus ancestros y construcciones, también representa el asentamiento de sus primeros colonos en el siglo XIX y su elevación a Municipio.

Por ello, esta dictaminadora coincide con el objetivo y naturaleza de la iniciativa, la cual se ajusta a los parámetros y requisitos de lo que denominamos patrimonio cultural inmaterial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisión de Desarrollo Cultural sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto de decreto en los términos siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara a las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” del Municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, como patrimonio cultural del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” se impulsen y fomenten programas y políticas públicas que integren a las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” del municipio de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, a sus catálogos de festividades y tradiciones de la entidad, a fin de difundir el valor cultural, así como el sentido de identidad y cohesión social que tienen estas tradiciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Turismo, en el ámbito de su competencia, incluya la presente Declaratoria en sus programas de promoción cultural, a fin de promover las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” en la agenda turística de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se exhorta al Ayuntamiento de Florencia de Benito Juárez, Zacatecas, para que implemente acciones

para proteger, preservar y difundir en la región, la tradición de las “Casitas de Barro, arquitectura vernácula o de tierra” como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.**

**A T E N T A M E N T E**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**

**PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| **DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** | **DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ** |
| **SECRETARIO** | **SECRETARIA** |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL DECLARA A LAS "CASITAS DE BARRO, ARQUITECTURA VERNÁCULA O DE TIERRA" DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

# 5.3

Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En la sesión ordinaria del 17 de marzo del 2026 el Diputado José David González Hernández presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se declara Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa.

**SEGUNDO.** La iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural mediante el memorándum No. 1205.

**TERCERO.** El iniciante justificó su iniciativa con los argumentos planteados en la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El arte constituye una de las expresiones más sublimes del ser humano. A través de él, los pueblos han encontrado una vía para dejar testimonio de su paso por la historia, para comunicar sus emociones, sus valores y sus aspiraciones más profundas. El arte es, en esencia, el lenguaje universal del alma, capaz de trascender las fronteras geográficas, políticas y temporales. En su manifestación se revela la identidad colectiva de los pueblos, la sensibilidad de las culturas y el espíritu creador de las civilizaciones.

Desde las pinturas rupestres hasta las manifestaciones contemporáneas más audaces, el arte ha acompañado la evolución de la humanidad, sirviendo como espejo del tiempo y como vehículo de transformación social. Cada trazo, cada color, cada forma y cada textura en una obra artística representan un fragmento de la historia de quien la crea, pero también de la comunidad que la inspira.

En México, el arte ha desempeñado un papel determinante en la conformación de la identidad nacional. Desde las expresiones prehispánicas, llenas de significado espiritual, hasta el muralismo y las corrientes plásticas contemporáneas, los artistas han sido los grandes narradores de nuestra historia. Ellos han sabido plasmar en sus obras las luchas, las esperanzas y la esencia de nuestro pueblo, otorgando a la nación un patrimonio cultural que la distingue en el mundo entero.

Zacatecas, tierra de historia y de profundas raíces culturales, ha sido cuna de innumerables talentos que, con su arte, han engrandecido el nombre de nuestra entidad. La majestuosidad de su arquitectura, la riqueza de su patrimonio religioso, la vitalidad de sus expresiones populares y la fuerza de sus artistas contemporáneos conforman un mosaico cultural que da identidad a nuestro pueblo. No es casual que Zacatecas haya sido reconocida como una de las capitales culturales del país, pues su suelo ha visto nacer a creadores de la talla de Pedro y Rafael Coronel, Manuel Felguérez, Julio Ruelas, Francisco Goitia, entre otros grandes exponentes que dieron forma a la plástica mexicana moderna.

En esa constelación de artistas destaca con luz propia Juan Manuel de la Rosa, creador zacatecano nacido en Sierra Hermosa, Villa de Cos, en pleno corazón del semidesierto. Su origen, lejos de las urbes y del bullicio de los centros culturales tradicionales, marcó el carácter y la visión de un artista que supo transformar la austeridad del entorno en una fuente inagotable de inspiración. El paisaje árido, los horizontes infinitos y la intensidad de la luz del semidesierto zacatecano fueron, para él, no una limitación, sino una invitación al descubrimiento interior y a la contemplación profunda del mundo.

Juan Manuel de la Rosa encontró en el arte una forma de existencia. Desde temprana edad mostró una curiosidad inagotable por las texturas, los materiales y los procesos de creación. Su trayectoria abarcó diversas disciplinas: pintura, escultura, grabado, cerámica y, sobre todo, el arte del papel hecho a mano, técnica en la que alcanzó un dominio excepcional que le valió el reconocimiento internacional.

Su formación artística se enriqueció con la disciplina y la experimentación. Estudió en México y en el extranjero, consolidando un estilo propio en el que convergen la técnica, la filosofía y la sensibilidad. Sin embargo, su mayor aprendizaje provino de la observación de su entorno y del diálogo constante con la naturaleza. En su obra, el color y la textura se funden con la esencia del desierto, con la tierra y con la luz; cada pieza parece contener la atmósfera de su lugar de origen.

El maestro De la Rosa fue un artista que supo trascender la materia. En el papel encontró un medio de expresión total. Su taller, fue no solo un espacio de creación, sino también un punto de encuentro para artistas, investigadores y aprendices de diversas partes del mundo que acudían a aprender su técnica y su visión.

Allí, Juan Manuel de la Rosa compartía no solo conocimiento, sino también una filosofía de vida basada en la paciencia, el respeto por la naturaleza, la contemplación del tiempo y el valor del trabajo manual. Su enseñanza trascendía el oficio artístico: promovía una relación espiritual con los materiales, un sentido de humildad ante el proceso creativo y una conciencia profunda de que el arte no es un fin, sino un camino.

Su obra fue exhibida en museos y galerías de México, Estados Unidos, Europa y Asia, obteniendo reconocimientos y distinciones que lo colocaron entre los grandes artistas contemporáneos de nuestro país. No obstante, pese al éxito internacional, Juan Manuel de la Rosa nunca perdió el vínculo con su tierra. Siempre regresaba a Zacatecas, a su semidesierto, a sus raíces. En su vida y en su trabajo, Zacatecas fue más que un origen: fue un tema, una presencia constante, una inspiración perpetua.

Entre los múltiples premios que recibió destacan: El Primer Premio de Grabado, La Esmeralda, México D.F. en 1967; Premio Nacional de Grabado, Aguascalientes, México en 1969; la Condecoración 450 Aniversario, Zacatecas, México en 1996. Fue maestro y miembro honorario de la Fundación de San Lorenzo de Barichara, Colombia, por mencionar sólo algunos.

En los últimos años de su vida se dedicó a realizar proyectos sociales con mujeres altamente vulnerables en distintos países de Latinoamérica, a través de la enseñanza de varias disciplinas artísticas. Además, fundó el Museo Comunitario y Club de Lectura Sierra Hermosa, espacio dedicado a la pedagogía, los oficios y las artes contemporáneas.

Dentro de esta misma visión comunitaria, uno de los proyectos más significativos impulsados por el maestro Juan Manuel de la Rosa fue la creación del Centro de Arte Textil de Sierra Hermosa, un espacio vivo dedicado a la

recuperación de los oficios tradicionales del semidesierto zacatecano.

En el trabajo del telar, el maestro veía no solo una práctica artística, sino también una herramienta de autonomía económica para los jóvenes de la región. A través de este proyecto buscaba ofrecer una alternativa de ingreso para las familias en épocas en que el campo no daba fruto, fortaleciendo así la cohesión social mediante la dignificación del trabajo artesanal. El Centro de Arte Textil permanece como testimonio vivo de su compromiso con la comunidad y de su visión del arte como medio de transformación social.

El maestro de la Rosa es, sin duda, un embajador cultural de nuestro Estado. Con su talento y su sensibilidad, llevó al mundo una imagen de Zacatecas que trasciende el estereotipo y se instala en el terreno de la poesía visual. Fue un creador que supo conjugar la tradición con la innovación, lo artesanal con lo experimental, lo regional con lo universal.

Más allá de su obra material, su mayor legado es el ejemplo que deja a las generaciones futuras: el de un artista que hizo del trabajo y de la sensibilidad una forma de vida, y que demostró que desde los lugares más remotos pueden surgir las expresiones más elevadas del espíritu humano. Su vida nos enseña que la grandeza no depende del lugar de nacimiento, sino de la profundidad con la que se mira el mundo y de la pasión con la que se transforma esa mirada en arte.

Declarar a Juan Manuel de la Rosa como Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas no es solamente un reconocimiento a su trayectoria individual, sino un acto de justicia y gratitud hacia un hombre que dedicó su existencia a honrar, a través de la belleza, el nombre de su tierra. Este nombramiento representa el reconocimiento de la sociedad zacatecana a uno de sus más ilustres hijos, cuya obra permanecerá como un patrimonio espiritual y cultural de nuestro pueblo.

Su legado nos recuerda que el arte no pertenece a los muros de los museos, sino al corazón de la gente; que no se mide por el precio de una obra, sino por la huella que deja en la conciencia colectiva. En sus manos, la materia se volvió espíritu, y el espíritu, memoria viva de Zacatecas.

**MATERIA DE LA INICIATIVA**. Declarar Hijo Predilecto del Estado de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**. Los integrantes de esta Comisión estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154, fracción VII, y 164, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

El Poder Legislativo, según lo establece el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tiene la facultad de

> Conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al estado o a la nación; declarar hijas e hijos predilectos, ciudadanas o ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al estado o a la nación.

Este supuesto jurídico establece la atribución que tiene el Congreso local para hacer declaratorias públicas respecto al

reconocimiento y trayectoria de ciudadanos zacatecanos cuya labor sea merecedora de dicha distinción.

El reconocimiento de *Hijo Predilecto* es un título honorífico que concede el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a la ciudadanía, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, con el objetivo de reconocer de manera jurídica e institucional la trayectoria nacional y estatal, los méritos, así como los aportes realizados por ciudadanos zacatecanos.

**SEGUNDO. JUAN MANUEL DE LA ROSA. SU ORIGEN, TRAYECTORIA Y LOS APORTES REGIONALES Y NACIONALES.** Esta Comisión dictaminadora analizó la iniciativa presentada, así como los trabajos académicos, documentos oficiales, investigaciones, artículos de crítica del arte, bibliografía y hemerografía sobre Juan Manuel de la Rosa, lo anterior con el objetivo de elaborar un expediente técnico para sustentar su trayectoria local, nacional e internacional del artista zacatecano.

Juan Manuel de la Rosa nació en Sierra Hermosa, Villa de Cos, Zacatecas, el 10 de octubre de 1945. Fue un pintor, escultor, ceramista, grabador y fabricante de papel cuya obra sobresale por la resignificación del semidesierto zacatecano. Estudió en el *Taller de Artes Plásticas* de la Universidad de Nuevo León en

1962. Dos años después, ingresó en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado “La Esmeralda” del Instituto Nacional de Bellas Artes. Falleció en la Ciudad de México el 15 de julio de 2021.

A lo largo de su trayectoria, De la Rosa estudió la relación entre las prácticas consideradas artísticas y las consideradas artesanales, principalmente, las técnicas de fabricación de papel a mano, en países como Francia, Egipto, Estados Unidos, Japón y Fiyi. Dedicó su investigación plástica a la elaboración del papel para el trabajo artístico, concibiendo este soporte como la clave de la obra misma, a través del estudio del papiro, el amate y el papel “a la cuba”.

Paralelamente a tales investigaciones, profundizó en los orígenes de las técnicas artísticas, desde el estudio de diversas fuentes hasta las fórmulas precisas, e incluso buscó pigmentos naturales como la cochinilla (*tlapanochestli*), el índigo (*añil*), el palo de Brasil y el caracol marino púrpura (*tixinda*). A partir de estos elementos, creó un léxico visual para expresar la diáspora que encarnaba desde que dejó el desierto y la Sierra Hermosa, una diáspora que compartía con muchos campesinos exiliados de estas tierras.

Sobre su obra se han escrito diversas interpretaciones, pero siempre sobresale su vínculo con el semidesierto zacatecano.

Dafne Cruz Porchini, en referencia a su exposición *Un corazón flotante*, señaló:

> En esta exhibición es elocuente que De la Rosa realiza un inventario de carácter personal. En la selección de obras define una eternización y reconstrucción del recuerdo hasta consolidarlo allende el cuadro. La árida y crepuscular tierra zacatecana hace aparición en su quehacer pictórico poblado por sombras, almas e imágenes; el artista no intenta elaborar una copia de la realidad, sino que la intensifica y domina esta referencia concreta a través de la pintura *per se,* además de acoger los planos de visión como pretexto temático. [...] Pero Juan Manuel es ante todo un hijo del desierto, fiel a sus grietas y a su sed, viajero infatigable que vuelve siempre, buscando sosiego en el vientre seco de su polvareda.[6]

El poeta Javier Acosta define su trabajo de la siguiente manera:

> Su vida y su obra coincidieron con esa operación poética, la de trasvalorar el desierto en plenitud sapiente y vitalista, reconvertir el paisaje de la necesidad en terreno benefactor.[7]

Roberto Escobar explica que

> Juan Manuel de la Rosa no escatima en la importancia del oficio, prueba de ello son sus estudios especializados sobre distintas técnicas ed elaboración de papel hecho a mano en países como Egipto, Japón y Estados Unidos. Las constantes investigaciones de materiales, lo han llevado a utilizar atípicos a la pintura, como polen, pétalos,

[6] Cruz Porchini, Dafne: "Juan Manuel de la Rosa: una mirada plástica" en *Casa del Tiempo*, revista de la Universidad Autónoma Metropolitana, julio-agosto, 2021.
[7] Javier Acosta. *Es hora de mirar su corazón.* La Gualdra, semanario cultural, 488 19 de julio de 2021, año 11, pag. 4.

> colorantes naturales, etc., dotando a su obra de una fuerza estética muy especial[8]

Como se puede observar, el trabajo artístico de Juan Manuel de la Rosa es, por una parte, una interpretación, pero también un homenaje al paisaje cultural, social y geográfico del semidesierto zacatecano, con lo cual podemos sostener la hipótesis de que su obra está marcada por las imágenes del semidesierto zacatecano, las cuales mediante técnicas innovadoras del uso del material llevó a los diferentes espacios culturales, tanto nacionales como internacionales, donde presentó su obra.

Pero la labor de Juan Manuel de la Rosa no se estacionó en su obra artista, promovió acciones y creó espacios donde la ciudadanía dialogara con el arte, el terruño y la enseñanza. Fue así como en el año 2000 creó el Club de lectura y museo comunitario de Sierra Hermosa, espacio que inició con 200 libros, y que buscó en un primer momento fomentar la lectura, el diálogo y la reflexión de la comunidad.

Posteriormente, en 2008, este espacio incluyó la parte artística, gracias a una donación inicial de obras de arte se creó una sala de exposiciones, la cual se ubicó en un espacio recuperado de la antigua Hacienda de Sierra Hermosa. Entre los artistas

[8] Escobar Amezcua, Roberto: *El proceso creativo de pintores abstractos contemporáneos en México: Irma palacios, francisco Castro Leñero y Alfonso Mena Pacheco* (Tesis), Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Artes Plásticas, México, 2010.

inaugurales se encontraban Manuel Felguérez, Pedro Coronel, Rafael Coronel, Ismael Guardado, Santiago Cárdenas y Francisco Toledo.

La colección pertenece a la comunidad y funciona mediante un sistema de rotación entre los residentes, que complementa el funcionamiento de la biblioteca. Este sistema sigue el modelo de circulación de una biblioteca pública; es decir, los miembros de la comunidad pueden tomar prestadas las obras, llevárselas a casa y devolverlas posteriormente a la colección.

Asimismo, en colaboración con la escuela rural y el club de lectura, se ha organizado una cocina comunitaria con las madres del pueblo, ya que suelen ser ellas quienes sostienen el museo y la vida misma de la comunidad. De igual manera fundó el Club de Lectura “Las Aureolas” de Sierra Hermosa donde, gracias a sus gestiones, participaron artistas y académicos que buscaron acercar a la población de esta región al mundo artístico y cultural.

La influencia de Juan Manuel de la Rosa es innegable; logró reunir a los artistas zacatecanos más influyentes de la época en el semidesierto zacatecano con el objetivo de crear un espacio cultural para la comunidad, logrando con ello acercar el arte a una región donde difícilmente hubieron logrado el acceso a obras de arte.

La labor del artista zacatecano migró a otras naciones: en 2001 fundó el *Taller de Papel* para la Fundación San Lorenzo de Barichara, Colombia. Dada la violencia y el desplazamiento que el país había sufrido en las últimas décadas, este proyecto surgió como un colectivo alternativo para un grupo de mujeres, en su mayoría estudiantes de papelería. Desde entonces, trabajaron como laurentes (artesanas del papel) y continúan haciéndolo[9].

**CUARTO. PERTINENCIA DE LA DECLARATORIA.** El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas tiene la facultad para reconocer y declarar como *Hijo Predilecto* a los ciudadanos zacatecanos que, debido a su trayectoria y aportes merezcan dicho reconocimiento.

Después de analizar la iniciativa, así como los estudios que existen sobre la obra y trayectoria del artista zacatecano se analizaron los siguientes elementos: 1) Méritos acreditados, 2) Vínculo con su región y entidad, así como 3) Valor histórico y social.

Su biografía, formación, el valor cultural e impacto de su obra pictórica, la influencia e innovación de sus técnicas para la fabricación de papel, la utilización de pigmentos y fibras a base de técnicas tradicionales, así como sus grabados y relación de

[9] Información recabada en: https://comisionfilmicacolombia.com/locacion/taller-de-papel/

sus obras con la poesía dan muestra del mérito que el artista zacatecano demostró y que se explica ampliamente en el apartado anterior.

Otro de los elementos fundamentales para validar esta declaratoria es el vínculo del autor con su región y con la entidad. Como se ha explicado, la obra de Juan Manuel de la Rosa representa una visión del semidesierto zacatecano con lo cual ha logrado plasmar y transmitir la vida de su terruño a través de su trabajo artístico.

El poeta Javier Acosta describe al "poeta pintor" y su profundo amor por el desierto zacatecano en los siguientes términos:

> Juan Manuel de la Rosa supo ver en el desierto no un paisaje hostil, si no un espacio de prodigios; un lugar de acogida y de discreta -pero invencible- fecundidad: el desierto era -es- para él, un lugar donde puede flotar el corazón, elevarse como el corazón que el poeta López Velarde quería arrancarse del pecho para sacarlo a ver la luz, para elevarlo triunfalmente, como señal de fraternidad con los hombre y mujeres de todas las centurias[10].

El último elemento que se analizó, el valor histórico y social, se sostiene con la creación del Museo Comunitario, el Club de Lectura de Sierra Hermosa y su legado artístico. Los dos primeros, de orden social, muestran el trabajo y esfuerzo del artista por crear espacios donde la comunidad dialogue con el arte, la literatura y las manifestaciones culturales.

[10] Javier Acosta, op cit, pag. 4

Consideramos que esta declaratoria puede fungir como un incentivo para que los trabajos que inició Juan Manuel de la Rosa continúen y se fortalezcan.

Respecto al valor histórico, se reconoce el trabajo de Juan Manuel de la Rosa como un referente en la producción pictórica, en el grabado, la escultura, la cerámica y especialmente en la fabricación artesanal del papel, con lo cual se constituye con una de las figuras artísticas más relevantes de la entidad.

Consideramos que los méritos, el impacto regional, así como el valor histórico-social de la obra, trayectoria, los trabajos altruistas y comunitarios de Juan Manuel de la Rosa merecen un reconocimiento institucional que valide y fortalezca el valor de los méritos que logró el artista del semidesierto zacatecano.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara *post mortem* Hijo Predilecto de Zacatecas al artista Juan Manuel de la Rosa, en virtud de sus aportaciones a la educación, el arte, la cohesión social, la cultura, así como a las manifestaciones artísticas del semidesierto zacatecano y del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y la Secretaría de Turismo, así como al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumenten las políticas y acciones para difundir el legado cultural, artístico e identitario de Juan Manuel de la Rosa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Celébrese sesión solemne en la fecha y el formato que determine la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura y gírese atenta invitación a los familiares de Juan Manuel de la Rosa para recibir el reconocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ASÍ LO DICTAMINARON LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA SALA ADJUNTA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**
**PRESIDENTE**

| | |
|---|---|
| **DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ** | **DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** |
| **SECRETARIA** | **SECRETARIO** |

**ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA HIJO PREDILECTO DEL ESTADO DE ZACATECAS AL ARTISTA JUAN MANUEL DE LA ROSA.**

# 6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

# 6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de festivales culturales. Que presenta la comisión de **Desarrollo Cultural**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de festivales culturales.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, basado en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del 5 de noviembre de 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se

reforma la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas, en materia de festivales culturales, presentada por el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante el memorándum respectivo, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, sustentó su iniciativa en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El **Día de Muertos** es una de las manifestaciones culturales más emblemáticas de nuestro país. Esta festividad es reconocida no solo en nuestro bello estado sino en todo el territorio nacional e incluso a nivel internacional.

Esta celebración, en la que recordamos con nostalgia y cariño a familiares, amigos e incluso a nuestras mascotas que se nos han adelantado, se mantiene vigente desde tiempos prehispánicos y se ha convertido en parte nuestra identidad nacional.

El origen de esta tradición se remonta a las antiguas civilizaciones mesoamericanas —mexicas, purépechas, mayas y zapotecas— que concebían la muerte no como una ausencia definitiva o el final del camino, sino como una etapa más del ciclo vital.

En la concepción del mundo mexica, la muerte no representaba un final absoluto, sino el tránsito del alma hacia el Mictlán, otro plano de la existencia, un tránsito de reconciliación con la naturaleza, una aceptación serena de que todo lo que vive vuelve a donde nació. En este trayecto, otro símbolo nacional, el xoloizcuintle, perro endémico

mexicano, juega un papel crucial, como guía de almas hacia el Mictlán.

Hoy, al colocar una flor de cempasúchil, al encender una vela o al escribir el nombre de quienes ya no están, recreamos ese viaje. Nuestros altares son el reflejo moderno del Mictlán: portales de regreso, puentes entre lo visible y lo invisible. Guiadas por la luz de las velas y el aroma del incienso, las almas de nuestros seres queridos vuelven a encontrarnos, aunque sea por un instante.

De esta manera la celebración del Día de Muertos recuerda que, tal y como nuestros ancestros lo concebían, la vida no termina, sino que cambia de forma. Cada ofrenda es un mapa, cada flor una señal, cada cántico un eco de ese antiguo camino. Y en este reconocimiento se encuentra una de las expresiones más profundas del alma mexicana: la certeza de que los muertos no se van del todo, sino que año con año vuelven para recordarnos quiénes somos.

El Día de Muertos constituye hoy una celebración de la vida y un acto de memoria colectiva. A lo largo del país, se preparan ofrendas, altares, flores de cempasúchil y calaveras de azúcar, acompañadas de copal y fotografías de sus seres queridos. Esta práctica reafirma los valores de solidaridad, familia, comunidad y continuidad cultural.

En esta fecha, desfiles, concursos de catrinas, tapetes de aserrín, presentaciones artísticas y rituales que conjugan arte, música, gastronomía y tradición, adornan las plazas públicas de toda nuestra nación. En Zacatecas no es la excepción, esta fecha se ha convertido en una celebración popular y turística, destacando por sus altares monumentales en escuelas y plazas públicas, exposiciones fotográficas, y la participación de municipios como Guadalupe, Fresnillo, Jerez y Zacatecas capital, donde se realizan procesiones, exposiciones y ferias culturales.

Es por ello que, debido a su importancia cultural y la profundidad de su significado, esta celebración ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad[1].

[1] Organización de las Naciones Unidad para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Decisión of the Intergovernmental Committee: 3.COM 1.* Disponible en: https://ich.unesco.org/en/decisions/3.COM/1 fecha de consulta: 15 octubre 2026

No obstante, de qué esta celebración abarca todos los rincones de nuestro país y nuestro estado, la fiesta del Día de Muertos carece de una institucionalización específica en la ley estatal que permita exaltar su importancia, promover la tradición y articular, con regularidad anual, una agenda de salvaguardia, formación de públicos y programación artística que vincule municipios, comunidades y sector cultural independiente.

De manera paralela, Zacatecas ha consolidado en los últimos años otra celebración que ha adquirido identidad propia y gran relevancia social y turística: **el Festival de Luces,** realizado durante la temporada navideña. Este festival, creado e impulsado por esta administración estatal, ha transformado los espacios públicos mediante iluminación artística, espectáculos, actividades familiares y expresiones culturales que fortalecen la convivencia comunitaria y proyectan una imagen positiva del estado a nivel nacional.

El Festival de las Luces no sólo embellece nuestros centros históricos y plazas públicas, sino que dinamiza la economía local, fortalece el comercio, incentiva la ocupación hotelera y promueve la participación de artesanos, artistas y emprendedores. Se trata de una política cultural y social que ha logrado articular tradición, identidad y desarrollo económico en una de las temporadas más significativas para las familias zacatecanas.

En este sentido, la dispersión de esfuerzos municipales y estatales, regidos por una autoridad en la materia dificulta la planificación, promoción y evaluación del impacto cultural y turístico. La evidencia nacional[2] muestra que la temporada de Día de Muertos dinamiza flujos turísticos, ocupación y consumo cultural. Zacatecas —con su patrimonio histórico, vocación cultural y atractivos turísticos— está en posición de capturar mayores beneficios si se dota de una plataforma estatal con identidad propia, programación de calidad y estrategias de inclusión de los diversos sectores empresariales y sociales.

[2] Alegría, Alejando. *Por Día de Muertos SECTUR estima derrama económica de 25 mil 605 mdp.* La Jornada. 01 noviembre 2024. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/01/economia/por-dia-de-muertos-sectur-estima-derrama-economica-de-25-mil-605-mdp-3081 fecha de consulta 15 de octubre 2026.

Cabe destacar que el décimo cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como el deber de las autoridades de promover los medios para su difusión, respeto y desarrollo.

Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece la obligación de las entidades federativas de observar el respeto, la promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

En este sentido, a nivel estatal, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, da fundamento al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramon López Velarde" quien tiene como su objeto principal el de promover, impulsar y desarrollar la actividad cultural en el Estado, generando condiciones para que la sociedad tenga acceso a esta.

Es por ello, que mediante la presente propuesta se plantea modificar la fracción XXIV del artículo 36 dicho ordenamiento con el objeto de incluir expresamente el Festival Día de Muertos Zacatecas Fray Joaquín Bolaños y el Festival de Luces entre los festivales a cargo del Instituto Zacatecano de Cultura en colaboración con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familiar, con el fin, principalmente de:

- Salvaguardar y difundir la tradición como parte del patrimonio cultural inmaterial.
- Coordinar la programación artística, educativa y comunitaria en los 58 municipios, con enfoque de derechos culturales y participación social
- Impulsar el turismo cultural sostenible y la economía creativa local durante la temporada.
- Otorgar certeza jurídica y continuidad institucional a celebraciones que ya se realizan con éxito por parte del Ejecutivo estatal.

Es por ello que se propone modificar la fracción XXIV del artículo 36 de la *Ley de* Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios para incluir el Festival Día de Muertos Zacatecas Fray Joaquín Bolaños y el Festival de Luces, lo cual responde a una necesidad cultural, jurídica y social legítima. No se trata únicamente de una celebración, sino

de una declaración de identidad y memoria colectiva, de una forma de preservar el alma del pueblo zacatecano en sintonía con la herencia cultural de México.

Esta propuesta surge en el marco de esta nueva etapa de fortalecimiento cultural y social en Zacatecas, impulsada por la visión humanista y de arraigo comunitario que distingue a este gobierno estatal. Bajo la presente administración, hemos asumido la cultura no sólo como una cuestión únicamente artística, sino como una política pública integral, capaz de articular identidad, bienestar y desarrollo.

De esta manera, la formalización del Festival Día de Muertos Zacatecas Fray Joaquín Bolaños y el Festival de Luces, son acciones concretas que reflejan el compromiso de este gobierno con la preservación de nuestras tradiciones y con la creación de espacios donde las familias zacatecanas puedan encontrarse, reconocerse y celebrar la vida.

Es oportuno destacar que las actuales condiciones de gobierno, orientadas al reconocimiento y promoción de los derechos sociales y culturales, reflejan un ejercicio público sensible y comprometido con las raíces del pueblo zacatecano. La conjunción de resultados y visión humanista ha permitido consolidar proyectos como este festival, que reafirman la identidad y fortalecen el sentido de comunidad. En este contexto, resulta indispensable reconocer la labor de la Presidenta Honorífica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Sara Hernández, cuya participación ha sido decisiva en la consolidación de diversos proyectos culturales. Su compromiso con las causas sociales, su cercanía con las familias zacatecanas y su sensibilidad hacia las expresiones tradicionales del pueblo se reflejan en cada una de las acciones impulsadas desde el DIF, donde la cultura se entiende también como un instrumento de bienestar, de encuentro y de unidad.

Bajo su liderazgo, el Sistema Estatal DIF ha trascendido para convertirse en un agente activo de promoción cultural y reconstrucción del tejido social, rescatando las tradiciones que fortalecen la identidad y fomentan la participación ciudadana. El impulso que ha brindado a las diversas expresiones culturales y sociales es una muestra de su visión integral del desarrollo humano.

La visión humanista y compromiso social que caracterizan la política pública impulsada por este gobierno, se materializan con las acciones coordinadas por la señora Sara Hernández, quien ha logrado vincular la política social con la política cultural, demostrando que ambas son pilares inseparables en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y consciente de su historia. Su impulso, y acompañamiento a este proyecto son testimonio de una vocación pública orientada al bienestar integral de las familias zacatecanas y al fortalecimiento de nuestra identidad como pueblo.

Finalmente, al reconocer institucionalmente estas festividades, el Estado de Zacatecas cumple con su deber de proteger, difundir y revitalizar su patrimonio inmaterial, generando a la vez beneficios tangibles en educación, economía y cohesión social. Así, cada flor de cempasúchil, cada altar encendido y cada luz que ilumina nuestras plazas en la temporada navideña se convertirán en actos de política cultural, en recordatorios de que la cultura no es ornamento del pasado, sino el corazón vivo de nuestra identidad presente.

**CUADRO COMPARATIVO**

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

[…]

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de incluir el Festival Día de Muertos “Fray Joaquín Bolaños” y el Festival de Luces, con la finalidad de institucionalizar su celebración.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción VII, y 164, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. EL DERECHO A LA CULTURA.** El término *cultura* es polisémico y lo mismo puede entenderse como "el conjunto de técnicas o procedimientos que requieren conocimiento y habilidad" o como "el sistema de conocimientos y valores comunes, esquemas de percepción y producción simbólica [de una sociedad]…".[3]

Lo cierto es que la cultura define el *modo de ser* de una sociedad específica en un momento determinado, esto es, el conjunto de expresiones, tradiciones, creencias que vinculan, y unen, a un grupo de personas.

[3] https://www.redalyc.org/journal/5523/552364016017/552364016017.pdf

De acuerdo con lo anterior, los Estados han generado un marco jurídico para proteger y difundir las expresiones culturales que sustentan y cohesionan a sus habitantes, con la finalidad de fortalecer sus vínculos y propiciar el desarrollo armónico de4 la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, establece, en su artículo 27, lo siguiente:

> **Artículo 27**
> **1.** Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
>
> **2.** Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En México, con la reforma constitucional del 30 de abril de 2009, se incorporó a nuestra Carta Magna el derecho humano de acceso a la cultura:

> **Artículo 4o.-** …
>
> Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la

> libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
>
> […]

En los términos precisados, en nuestra Constitución no solo se garantiza la protección de las expresiones culturales de la sociedad mexicana, sino también se establecen las bases para que los ciudadanos puedan participar activamente en las manifestaciones culturales que se promuevan y realicen en el país.

En el caso de nuestro Estado, el 8 de septiembre de 2021 se publicó la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamiento legal donde se establecen las reglas para fomentar, coordinar y regular las acciones en materia cultural en la entidad, en términos de su artículo 1.°.

Asimismo, se precisó en la Ley que el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” sería la autoridad responsable de garantizar el derecho de acceso a la cultura de la población zacatecana, así como de la organización de diversas expresiones culturales de carácter oficial.

De esta forma, en el artículo 36, se establecieron las atribuciones del citado Instituto y en la fracción XXIV se precisó lo siguiente:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Instituto:

**XXIV.** Organizar el Premio Iberoamericano "Ramón López Velarde", el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz y Blues, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional "Gustavo Vaquera Contreras", el Festival "Corrido Antonio Aguilar", así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

Con base en tal disposición, el Instituto es responsable de organizar y coordinar las actividades necesarias para la celebración de tales expresiones culturales, las que se han convertido en parte de la cultura zacatecana y de la vida cotidiana de sus habitantes.

La iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo tiene como propósito incorporar en la fracción XXIV del artículo 36 del referido ordenamiento el Festival Día de Muertos "Fray Joaquín Bolaños" y el Festival de Luces de diciembre, expresiones culturales que, también, ya forman parte del *modo de ser* de la sociedad zacatecana y que se han constituido en espacios de vinculación de los habitantes del estado.

**TERCERO. MEMORIA COLECTIVA E IDENTIDAD CULTURAL.** A través de sus celebraciones, las sociedades conservan el recuerdo de los acontecimientos que las han formado y otorgan significado a las costumbres que comparten. Las fechas conmemorativas constituyen oportunidades para reunirse,

reconocerse en una historia común y expresar, mediante actos públicos, aquello que una comunidad considera digno de permanecer en su memoria.

En México, las festividades religiosas, cívicas y populares dan cuenta de una riqueza cultural construida a lo largo de generaciones. En ellas conviven prácticas de distintos orígenes, formas de entender la vida y expresiones artísticas que adquieren sentido en cada localidad. Plazas, calles y espacios comunitarios se convierten, durante estas celebraciones, en lugares de encuentro donde las personas, lejos de ser únicamente espectadoras, participan activamente en la continuidad de sus propias tradiciones.

Su importancia se advierte especialmente en la relación entre generaciones. Una tradición permanece viva cuando las personas mayores comparten sus recuerdos y conocimientos, y cuando niñas, niños y jóvenes encuentran la oportunidad de conocerlos, practicarlos y darles nuevos significados. Por ello, la celebración pública representa también una forma de enseñanza social: permite comprender de dónde venimos sin impedir que las costumbres se transformen con el tiempo.

Zacatecas participa de esa diversidad nacional con expresiones propias que se manifiestan en sus fiestas populares, música, oficios, gastronomía, celebraciones familiares y espacios

públicos. Su patrimonio comprende tanto los edificios y monumentos que dan testimonio de su pasado, como las prácticas y los saberes de la comunidad que hoy les da vida; Como ejemplo de lo anterior, el Centro Histórico de Zacatecas, que se ostenta desde 1993 como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO y que da cuenta de la relevancia internacional de su legado histórico y cultural.

De ahí que la proyección nacional e internacional de nuestro Estado como tierra de tradiciones vivas no dependa solamente de atraer visitantes. Se sustenta, ante todo, en que sus habitantes puedan conservar y compartir las celebraciones que reconocen como propias.

Entre las conmemoraciones de mayor arraigo en México y en Zacatecas se encuentra el Día de Muertos. Su celebración milenaria expresa una manera particular de honrar a quienes fallecieron y de mantenerlos presentes en la vida de la comunidad, razón de lo anterior, la UNESCO inscribió en 2008 “Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, como reconocimiento referido a las prácticas de las comunidades indígenas mexicanas.

En nuestro Estado, los altares y las actividades realizadas en escuelas, barrios y plazas ofrecen un espacio para transmitir

esta memoria a las nuevas generaciones, el Festival Día de Muertos Zacatecas *Fray Joaquín Bolaños*, se presenta como un esfuerzo para dar continuidad a una celebración tradicional pública, con la que no se pretende sustituir las formas particulares en que las familias y comunidades la practican.

Por su parte, el Festival de Luces Zacatecas se vincula con la temporada decembrina, en la que el encuentro familiar y la ocupación festiva de calles y plazas adquieren especial significado y se constituyen como un espacio de convivencia y participación artística, abierto para que tanto los habitantes del estado como los turistas participen de la celebración de las fiestas navideñas.

Desde la experiencia de Zacatecas se permite apreciar cómo una actividad artística puede encontrar un lugar estable en la vida de la comunidad. Según el Instituto Zacatecano de Cultura, el Festival Cultural Zacatecas tuvo sus orígenes en abril de 1987, mientras que el Festival Internacional de Teatro de Calle surgió en 2002, ligado al entorno del centro histórico y a sus espacios abiertos. Ambos antecedentes muestran que las calles y plazas pueden convertirse en lugares donde el patrimonio urbano acompaña la expresión cultural de cada época.[4]

[4] Instituto Zacatecano de Cultura «Ramón López Velarde», «Festivales», apartados «Festival Cultural Zacatecas» y «Festival Internacional de Teatro de Calle Zacatecas», https://culturazac.gob.mx/festivales/ (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2026).

En esa misma continuidad cobran sentido las festividades que reúnen a las familias alrededor de sus recuerdos, sus costumbres y sus formas de convivencia. Organismos Internacionales como la UNESCO reconocen que el patrimonio cultural inmaterial se transmite entre generaciones y se adapta con el tiempo; su permanencia, por tanto, supone la posibilidad de que las comunidades la sigan haciendo suya; esto es particularmente importante cuando se encuentran, en un mismo calendario cultural, celebraciones de raíces antiguas y otras de creación reciente.[5]

De este modo, el Festival Día de Muertos Zacatecas *Fray Joaquín Bolaños* y el Festival de *Luces Zacatecas* pueden ser entendidos y aprovechados como expresiones distintas de una misma vocación de encuentro.

El primero acompaña una tradición que conserva los vínculos con quienes nos precedieron; el segundo ofrece, durante la temporada decembrina, otra oportunidad para ocupar los espacios comunes y compartir manifestaciones artísticas. Su verdadero alcance habrá de encontrarse en los recuerdos, aprendizajes y relaciones que dejen entre quienes participen.

En la medida en que ambas celebraciones sigan abiertas a la gente de Zacatecas, al turismo y a las nuevas generaciones,

[5]UNESCO, «Patrimonio Cultural Inmaterial», apartado sobre transmisión y adaptación de las expresiones culturales, https://www.unesco.org/es/intangible-cultural-heritage (Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2026).

estos festejos contribuirán a que nuestras tradiciones continúen formando parte de la vida cotidiana del Estado.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.** Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen no tiene impacto presupuestal, toda vez que la reforma planteada implica, solamente, una adición en las atribuciones del Instituto Zacatecano de Cultura y respecto de actividades que ya son realizadas por dicho organismo, pues tanto el Festival del Día de Muertos como el Festival de Luces son expresiones culturales que se realizan desde hace varios ejercicios fiscales.

**QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.** Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad

u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

**SEXTO. IMPACTO REGULATORIO.** El artículo 35 de la Ley Nacional para Eliminar los Trámites Burocráticos establece lo siguiente:

> **Artículo 35.** Requieren de Análisis de Impacto Regulatorio, las Propuestas Regulatorias que cumplan con los siguientes supuestos:
>
> **I.** Establezcan nuevos costos burocráticos;
>
> **II.** Impacten directamente en alguna actividad económica;
>
> **III.** Excedan el Umbral de Proporcionalidad establecido en los Lineamientos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, y
>
> **IV.** No se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36 de esta Ley.

Conforme a lo expuesto, la reforma que se propone en el presente dictamen no requiere de un Análisis de Impacto Regulatorio, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la disposición citada, pues su finalidad es, como se ha señalado, formalizar actividades que ya son realizadas por el Instituto Zacatecano de Cultura.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, los legisladores que integramos la Comisión de Desarrollo Cultural de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en los términos siguientes:

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo de la fracción XXIV y se le adiciona un párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** …

**I. a XXIII.** …

**XXIV.** Organizar el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz y Blues, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera

Contreras", el Festival "Corrido Antonio Aguilar", **el Festival Día de Muertos Zacatecas "Fray Joaquín Bolaños", el Festival de "Luces Zacatecas",** así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

El **Festival Día de Muertos Zacatecas "Fray Joaquín Bolaños" y el Festival de "Luces Zacatecas"**, se realizarán en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XXV a XLIV.** …

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo que no exceda de 60 días naturales, contados a partir de la entrada del presente instrumento legislativo, deberán armonizar su normatividad interna al contenido de las disposiciones de este Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.**

**A T E N T A M E N T E**

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
**SECRETARIO**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**
**SECRETARIA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE FESTIVALES CULTURALES.**

# 6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto al programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Estado de Zacatecas. Que presenta la comisión de **Desarrollo, Urbano, Movilidad y Obras Públicas**.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo, Urbano, Movilidad y Obras Públicas, le fue turnada, para su estudio y dictamen, sendos documentos para analizar, dictaminar y decretar el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el Programa en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha 10 de diciembre de 2025 se recibió Oficio SEDUVOT/DES/857/2025, suscrito por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual informa a esta Asamblea Soberana lo siguiente:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, y con fundamento en los artículos 67, 68, 352, 353 y 363 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como en los artículos 32, 251 y 252 de su Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto mediante el Decreto 520 y 73, por el que la H. Legislatura reformó el Artículo Transitorio Octavo del citado Código, para que los Ayuntamientos en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, elaboren el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios y los mismos se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población; Me permito remitir a usted el:

- Informe Parcial del Programa Sectorial de Regularización de Asentamientos humanos Irregulares en el Estado de Zacatecas.
- Programa Sectorial en materia de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

El documento adjunto contiene el análisis del avance logrado en la integración del Inventario Municipal de Asentamientos Humanos Irregulares, con base en la información remitida por los municipios, así como el diagnóstico técnico-jurídico que permite dimensionar el estado actual del cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos 520 y 73. Asimismo, presenta los avances de la SEDUVOT en la implementación del Programa Sectorial, las necesidades institucionales, los riesgos detectados y las acciones requeridas para garantizar la progresividad de la regularización de la tenencia de la tierra en el estado.

**SEGUNDO.** De igual forma, se recibió el Oficio: PL-02-06-0637/2025, que a la letra dice:

Dirección de Auditoría a Obra Pública

Asunto: Se remite información relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios.

Guadalupe, Zacatecas, a 10 de febrero de 2025.

**ARQ. LUZ EUGENIA PEREZ HARO**
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS**
**PRESENTE:**

Sirva la presente para saludarla, asimismo derivado de que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 29 de mayo de 2024, se publicó el DECRETO 520 con la finalidad de que los Entes Públicos Municipales consideren dentro de sus programas de desarrollo urbano los fundamentos y lineamientos contenidos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; por este conducto le informo que, durante el mes de junio de 2024, se emitieron los oficios correspondientes a los Directores (as) de Obras y Servicios Públicos, Secretarios de Desarrollo Urbano y Directores (as) de Desarrollo Económico y Social, mediante los cuales se les remitió el decreto en mención, informando sobre la reforma al artículo octavo transitorio así como la adición del artículo noveno transitorio. De igual manera en los oficios referidos se les solicitó remitir a esta Entidad de Fiscalización Superior, así como a la Legislatura del Estado de

Zacatecas, un primer y segundo avance (con corte al 31 de julio y 31 de agosto de 2024) del inventario de asentamientos.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.**

Facultar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para expedir el programa de regularización de asentamientos irregulares.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Desarrollo, Urbano, Movilidad y Obras Públicas, es competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con los artículos 154 fracción X, 155 fracciones I y IV y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Asimismo, sustenta su competencia en el Decreto número 73 mediante el cual se reforma el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, publicado en el Suplemento 15 al 63 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de agosto de 2025, disposición transitoria que a la letra establece:

***Artículo octavo.*** *Se autoriza una prórroga de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento,* ***elaboren el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en***

***sus municipios, y los mismos se incorporen a los programas de*** *desarrollo urbano, en su caso,* ***de regularización****, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código, procediendo a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios que se realicen ilícitamente, fijando en lugares públicos y visibles, copias del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundado en las disposiciones de la Ley General, este Código y será publicada en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública, sin perjuicio de dictar las medidas de seguridad que procedan.*

*…*

*…*

*Artículo noveno al Artículo décimo tercero.*

Asimismo, sirve de sustento a nuestra propuesta, lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el ítem "Política Pública 2.4 Desarrollo Urbano y Vivienda para la Integración Social", establece que

> *Además, el desarrollo urbano acelerado ha propiciado los asentamientos humanos irregulares en áreas vulnerables. Ante estas irregularidades es necesario establecer una política de desarrollo que promueva patrones equilibrados de ocupación y aprovechamiento del territorio, mediante la adecuada coordinación de autoridades y los usufructuarios de la tierra,* ***siempre con la mira en un beneficio colectivo, que evite el desarrollo disperso, desvinculado y desigual****…****es importante otorgar seguridad jurídica a los posesionarios de inmuebles inmersos en los asentamientos humanos irregulares****, a fin de coadyuvar a la consolidación del patrimonio familiar y dar tranquilidad social a la ciudadanía…Resulta innegable que nuestra entidad tiene un reto importante en la regularización de la tenencia de la tierra,* ***pues este problema frena el***

***desarrollo*** *y genera que los dueños de los predios irregulares se vean limitados en el aprovechamiento de su patrimonio.*

**PRIMERO. ANTECEDENTES EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES, EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

A efecto de clarificar la idea, en primer término, es necesario puntualizar que no obstante que la Ley General de Asentamientos Humanos de julio de 1993 no disponía con precisión, facultades ni procedimientos en materia de regularización de asentamientos irregulares, como en la actualidad lo estipula la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, vigente a partir de noviembre de 2016, tomando en consideración que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no le otorgaba la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para actuar en la materia que nos ocupa; en su momento, la Sexagésima Primera Legislatura en ejercicio de las facultades residuales conferidas en el artículo 124 constitucional, emitió el Decreto número 652 para regularizar asentamientos humanos ubicados en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y autorizar a dicho municipio a enajenar en la modalidad de donación, diversos inmuebles a favor de ORETZA.

En la actualidad el panorama es totalmente diferente. Ahora, la agenda internacional en materia de regularización de asentamientos con estas características, como en apartados siguientes se observará, es mucho más amplia y contundente que hace una década. Aunado a ello, el derecho humano a la ciudad y el derecho humano a una vivienda digna han tenido una importante evolución, el primero de los mencionados, incluso, previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos en vigor.

Además, el marco jurídico de orden constitucional y a nivel de ley secundaria federal y local, ya muestran un grado de madurez que permite a las tres órbitas de gobierno actuar con toda solidez en este rubro.

Pues bien, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2016, se publicó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Como lo indicamos con antelación, en el Título Primero "Disposiciones Generales", específicamente en su Capítulo Segundo denominado Principios, se mandata lo siguiente:

> ***Artículo 4.*** *La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:*
>
> *I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;*
>
> *II. …*
>
> *III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;*

De igual forma, el numeral 10 del mencionado ordenamiento estatuye:

> ***Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:***
>
> *XI.* ***Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares****, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de*

*Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;*

Relacionado con lo anterior, el diverso 11 mandata lo citado a continuación:

***Artículo 11. Corresponde a los municipios:***

*XVI.* ***Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares****, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;*

Relacionado con lo antes esgrimido, un aspecto central en la regularización de los asentamientos referidos, se ordena en el artículo 77 de la invocada Ley General, mismo que a la letra dice:

***Artículo 77.*** *La Federación,* ***las entidades federativas, los municipios*** *y las Demarcaciones Territoriales llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano y la vivienda, con objeto de:*

*I. a la II.*

***III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de suelo con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;***

*…*

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.**

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, representó un cambio sustancial en el

respeto y promoción de los derechos humanos, lo cual ha propiciado que sean visualizados bajo una óptica más amplia, moderna y, en general, progresista.

Dicha modificación a la carta magna contiene una fórmula que propicia una interpretación amplia y visionaria sobre tales derechos humanos. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que los debe caracterizar favorece su potencialización.

En ese sentido, el derecho humano a la ciudad, el derecho humano a una vivienda digna y concatenado a ambos, el derecho humano al agua, analizados a la luz de los principios de indivisibilidad, interdependencia y progresividad, hacen necesario que el Estado en sus tres ámbitos de gobierno, generen condiciones para un goce pleno de los mismos.

La implementación de procesos de regularización de asentamientos con las aludidas características, ya representa una asignatura a resolver, no solo a nivel nacional o local, sino incluso, internacional.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su Objetivo 11 señala en uno de sus apartados

> *"**Pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos**, seguros, resilientes y sostenibles…**No es posible alcanzar el desarrollo sostenible sin transformar significativamente la forma en que se construyen y gestionan los espacios urbanos**".*

Relacionado con lo antes vertido, la Agenda Hábitat Ecuador, la cual constituye un marco de orientación que incluye principios, derechos, estrategias y líneas de acción, en sus apartados indica que debemos velar por la

*"…construcción de ciudades socialmente equitativas y accesibles para todos…transformarse en espacios seguros, productivos…".*

Para tal efecto, propone:

*"…juntar esfuerzos desde los distintos actores y sectores para construir un país y unas ciudades que faciliten el logro de aspiraciones…garantizando calidad de vida para todos…".*

Asimismo, la Nueva Agenda Urbana de la Organización de las Naciones Unidas, estipula que

*"**La regularización de la tenencia de la tierra o la 'titulación de la tierra' tiene muchos impactos sociales, económicos y políticos**, incluidos aumentos en los ingresos y la productividad, el acceso al crédito, la inversión en vivienda y la educación infantil. **La titulación es un proceso mediante el cual <u>la tenencia informal se integra en un sistema reconocido por las autoridades</u>**…".*

Es decir, dicha Agenda representa una visión compartida para un futuro mejor y más sostenible. Si se planifica y gestiona adecuadamente, la urbanización puede ser una herramienta poderosa para el desarrollo sostenible, tanto en países en desarrollo, como en aquellos que han alcanzado un mejor nivel económico.

Continuando con ese hilo argumental, la Reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, celebrada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible, Tercer período de sesiones, julio de 2016, la cual contiene la Declaración de Pretoria de la reunión temática de Hábitat III sobre los asentamientos informales, menciona que

*"5. **La continuación de la existencia de asentamientos informales está directamente vinculada a la persistencia de la pobreza y la desigualdad** y las*

*distorsiones de los mercados de tierras, que* ***causan la exclusión de las personas del trabajo decente, las oportunidades de subsistencia, y la posibilidad de lograr el progreso y la prosperidad individuales y colectivos****…".*

"23. **Recomendamos también que se institucionalicen mecanismos, marcos y estructuras de coordinación sólidos en los planos** nacional y **local**, en particular en las ciudades y vecindarios, a fin de orientar la adopción de medias proactivas **para la mejora de los asentamientos informales** como un esfuerzo conjunto de todos los grupos interesados, utilizando todos los interesados y empoderándolos en sus funciones y responsabilidades".

En ese mismo tenor, la Declaración del Foro Urbano Mundial, llamado a la Acción de El Cairo, manifiesta que

*"****Pedimos que la planificación urbana mejore los resultados locales.*** *La planificación urbana participativa es fundamental para abordar los desafíos y* ***desbloquear los beneficios de la urbanización****. Una planificación urbana efectiva es la columna vertebral para lograr la inclusión, resiliencia, accesibilidad y sostenibilidad en las ciudades y comunidades".*

Bajo esta misma tónica, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al efecto dispone lo siguiente:

***Artículo 11.***

***1.*** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y* ***vivienda adecuados****, y a una mejora continua de las condiciones de*

*existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Queda claro entonces, que este marco jurídico de carácter internacional, constitucional y local, sienta bases sólidas para que el Poder Ejecutivo, los municipios y, obviamente, esta Representación soberana, en lo inmediato procedan a diseñar e implementar una política pública de Estado en la materia, ello sin dejar de resaltar que el Derecho Humano a la Ciudad y el Derecho Humano a una Vivienda Digna, entre otros que se entrelazan con los antes indicados, dan realce a nuestro argumento central.

**TERCERO. DERECHO HUMANO A LA CIUDAD, DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DERECHO HUMANO AL AGUA.**

Sobre el primero de los derechos fundamentales, es decir, el derecho humano a la ciudad, en diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, lo señalan

*"**Como un derecho humano colectivo**, el Derecho a la Ciudad **contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, consagrados en los tratados internacionales, convenios y convenciones de derechos humanos vigentes**. **Al mismo tiempo, este derecho está conectado y contribuye a la implementación de otros derechos colectivos**. La materialización efectiva del Derecho a la Ciudad requiere el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos sin excepción, junto con los principios y derechos específicos que solo el Derecho a la Ciudad prevé: **las funciones sociales de la tierra**, de la propiedad y de la ciudad; **la lucha contra la discriminación socio-espacial**; espacios públicos de calidad; y vínculos rurales-urbanos sostenibles e inclusivos. En este sentido, el derecho a la*

*ciudad ofrece una perspectiva de cristalización y realización de los derechos humanos en el territorio".*

En fecha reciente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 544/2025, concedió el amparo y protección a diversos quejosos, contra actos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Juárez y de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

En la Sentencia respectiva el máximo tribunal constitucional del país determinó que

*"…por un lado, el derecho a una vivienda adecuada,* ***reconocido constitucional y convencionalmente****,* ***debe interpretarse en un sentido amplio*** *como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad…".*

Asimismo, resolvió que

"*Derivado de su naturaleza fundamental, el derecho al mínimo vital de agua impone* ***al Estado una obligación de cumplimiento inmediato e ineludible****, que no está sujeta al principio de progresividad que caracteriza otras vertientes del derecho agua, por lo que la ausencia de este acceso mínimo se erige como una afectación directa y grave a la dignidad de la persona…****Esto genera un deber de protección reforzado****,* ***especialmente frente a grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad****, COMO LOS HABITANTES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, respecto de quienes se debe garantizar las condiciones para su supervivencia y desarrollo económico y social,* ***sin sujetar su provisión a la tenencia regular de la tierra o de la vivienda***".

Atento a lo antes citado, el Alto Tribunal de la nación determinó que

*"En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que* ***el hecho de que se trate de un asentamiento irregular no exime a las autoridades de cumplir con sus obligaciones de respeto, garantía y protección de los derechos a la vivienda digna y al agua****.* ***Por el contrario, su particular estado de vulnerabilidad obliga al Estado a tomar acciones inmediatas para asegurar que la falta de regularización de su vivienda*** *no se traduzca en una barrera para la defensa de los derechos de quienes los habitan, ya que el acceso mínimo vital no es una prestación accesoria a la propiedad, sino un presupuesto de vivienda y vida digna para dicha comunidad. En efecto,* ***estas condiciones se traducen en una vulneración al derecho a una vida digna*** *y, particularmente, a los derechos a la vivienda y al agua, en la medida en que la falta de infraestructura básica y la omisión estatal de proveer servicios elementales, como el suministro de agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, colocan a las personas que habitan en los asentamientos irregulares en una situación de riesgo permanente,* ***profundizando su exclusión y desigualdad social****.*

De igual forma, en el proceso de análisis de la sentencia que nos ocupa, dicho tribunal constitucional señaló que

***Más del 30% de la población urbana en los países en desarrollo vive en asentamientos irregulares****, esto es, alrededor de 1,120 millones de personas. En México, hay alrededor de 9,180, compuestos por 717,224 lotes, que ocupan una superficie de 133,023 hectáreas y en los que viven 1,245,273 personas.* ***Los asentamientos humanos irregulares existen en diversas formas y tipologías, dimensiones y ubicaciones, pero se caracterizan por ser áreas residenciales en las que sus habitantes no ostentan un derecho de tenencia sobre la tierra o la***

***vivienda**, carecen de servicios básicos e infraestructura urbana, **no cumplen con la regulación estatal o municipal**, no se encuentran planificadas y suelen ubicarse en zonas de alto riesgo. **Usualmente, se asocian con asentamientos precarios**, es decir, que carecen de una más de las siguientes condiciones: a) vivienda que proteja contra condiciones climáticas adversas; b) espacio vital suficiente, lo que significa que no más de tres personas compartan una habitación; c) acceso fácil a agua potable en cantidad suficiente y a un precio razonable; d) acceso a un saneamiento adecuado, con letrina privada o pública compartida con una cantidad razonable de personas; **e) tenencia segura para evitar los desalojos forzados**".*

Finaliza la idea indicando que

*"Este tipo de asentamientos son causa y consecuencia de una serie de factores íntimamente relacionados entre sí: **la persistencia de la pobreza y la desigualdad social**; el crecimiento de la población; la migración internacional y de zonas rurales a urbanas; la carencia de servicios básicos; la mala gobernanza y la ausencia de políticas públicas en materia de desarrollo social; **la dificultad e imposibilidad de acceder a la tenencia de la tierra y a la propiedad**, así como el limitado acceso a los mercados laborales y financieros. La exclusión, la discriminación y la marginación caracterizan la vida en los asentamientos irregulares. Las personas que habitan en estos espacios son especialmente vulnerables a problemas de salud derivados de la falta de acceso a servicios básicos; a riesgos ambientales y sanitarios relacionados con la precariedad de su vivienda; a la constante exposición a los desalojos forzados, a la violencia y a la inseguridad y, **en términos generales, a la privación sistemática en el acceso a derechos**".*

Queda de manifiesto, que el derecho humano a una vivienda digna conlleva que el Estado implemente políticas públicas tendientes a abatir problemáticas que experimentan aquellas ciudadanas y ciudadanos que residen en asentamientos de esta naturaleza, todo ello, de acuerdo a las declaraciones, tratados, convenciones y, en general, diversos instrumentos internacionales en la materia, como puede observarse en la tesis señalada a continuación:

**DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. SU DEBIDA OBSERVANCIA IMPLICA LA OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) DE EMITIR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN FORMA DESAGREGADA O SEGMENTADA, RELATIVA A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES O INFORMALES.**

*Hechos: En una demanda de amparo indirecto se demandó la omisión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de ejercer sus facultades de recabar y emitir información estadística sobre asentamientos humanos informales o irregulares.*

*Criterio jurídico: En atención a las facultades exclusivas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a su obligación de respetar el derecho a una vivienda digna, tiene la de emitir información estadística en forma desagregada, sobre asentamientos humanos irregulares o informales.*

*Justificación: Bajo cualquier interpretación, el debido goce del derecho a una vivienda digna, conforme a lo establecido en la* ***Declaración de Pretoria de la reunión temática de Hábitat III, sobre asentamientos informales, de la Organización de las Naciones Unidas****, contempla la seguridad jurídica en la tenencia del lugar habitado y evitar mayores riesgos a las personas asentadas en zonas geográficas y ambientales riesgosas,* ***lo que implica el deber objetivo mínimo para el Estado de adoptar políticas públicas para abatir las problemáticas que experimentan las personas que residen en los asentamientos informales****. Luego, si por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo establecido en los* ***artículos 26, apartado B, de la Constitución General****,* ***3****,* ***21****,* ***52****,* ***59****,* ***99*** *y* ***100*** *de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la atribución exclusiva de suministrar a la sociedad y al Estado, información estadística y*

*geográfica de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional; que* ***una de las obligaciones primordiales de las autoridades es la de promover, respetar, proteger y, sobre todo, garantizar los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la vivienda*** *y, por otra parte, que para garantizar el respeto de ese bien colectivo, al Estado corresponde cumplir con el deber objetivo mínimo de tomar las medidas inmediatas que permitan el acceso a ésta,* ***sin ser objeto de discriminación****; entonces, resulta congruente con esa finalidad que dicho Instituto, en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, genere la información estadística y geográfica, de la manera desagregada, que sea idónea, pertinente y eficaz para* ***dotar de instrumentos al Estado para implementar las políticas públicas necesarias en aquellos sectores de la población más desprotegidos, como lo son los correspondientes a quienes habitan los asentamientos informales o irregulares****.*

*Registro digital: 2022777*
*Instancia: Primera Sala*
*Décima Época*
*Materia(s): Administrativa, Constitucional*
*Tesis: 1a. V/2021 (10a.)*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1221*
*Tipo: Aislada*

**CUARTO.** Bajo ese enfoque, los ayuntamientos que a continuación se mencionan, en respuesta a las solicitudes derivadas de la reforma al Código Territorial y Urbano, has tenido a bien solicitar a esta Representación soberana, la regulación de los asentamientos humanos irregulares citados a continuación:

| **No.** | **Municipio** | **Cantidad** | **Fraccionamiento** | **En Proceso SEDUVOT** |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **1** | **APOZOL** | 14 | Tenamaxtle (San Miguel) | Si |
| | | | Tenamaxtle (Rancho Nuevo) | No |
| | | | San Juanito | No |
| | | | La Calera | No |
| | | | El Rescoldo | No |
| | | | La Tiricia | No |
| | | | Ojo de Agua | No |
| | | | El Tule I | No |
| | | | El Tule II | No |
| | | | San Miguel | No |
| | | | Tiricia (Jesús Flores) | No |
| | | | Lomas de San Miguel | No |
| | | | Condominio Robles | No |
| | | | La Placita | No |
| **2** | **APULCO** | 0 | N/A | |
| **3** | **ATOLINGA** | 0 | N/A | |
| **4** | **BENITO JUÁREZ** | 0 | N/A | |
| **5** | **CALERA** | 13 | San Marcos | No |
| | | | Real del Valle | No |
| | | | Lomas de Calera II | No |
| | | | Fuentes del sol | No |
| | | | La Pradera | No |
| | | | Ignacio Caraza Feliz | No |
| | | | Ma Soledad Caraza Felix (El Milagro) | No |
| | | | Ferrocarril | No |
| | | | Rodrigo Mejia | No |
| | | | Mirabal | No |
| | | | Correa | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Ampliación San Marcos 1era Etapa | No |
| | | | Ampliación San Marcos 2da Etapa | No |
| **6** | **CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR** | 0 | N/A | |
| **7** | **CONCEPCIÓN DEL ORO** | 0 | N/A | |
| **8** | **CUAUHTÉMOC** | 10 | Colonia El Llano | No |
| | | | Colonia Castorena | No |
| | | | Colonia Potrerillos | No |
| | | | Colonia Potrerillos 2da Sección | No |
| | | | Colonia El Pastizal | No |
| | | | Fraccionamiento Las Torres 2da Etapa | No |
| | | | Comunidad De Piedra Gorda | No |
| | | | Comunidad De Rancho Nuevo | No |
| | | | Comunidad De Río Verde | No |
| | | | Comunidad De Berriozábal | No |
| **9** | **CHALCHIHUITES** | 0 | N/A | |
| **10** | **EL PLATEADO DE JOAQUÍN A.** | 0 | N/A | |
| **11** | **EL SALVADOR** | 0 | N/A | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **12** | **GRAL. ENRIQUE ESTRADA** | 7 | Agua Azul | No |
| | | | El Buitre | No |
| | | | Gomez Morin | No |
| | | | Linda Vista | No |
| | | | Lazaro Cardenas | No |
| | | | Jardin | No |
| | | | Revolución Mexicana | No |
| **13** | **FRESNILLO** | 31 | Bellavista | No |
| | | | Aliaza Ciudadana | No |
| | | | Cuauhtémoc | No |
| | | | José Antonio Casas Torres | No |
| | | | El Puente | No |
| | | | Los Prados | No |
| | | | Los Tanques | No |
| | | | Ampliación Universidad | No |
| | | | Paseo San Miguel | No |
| | | | Deportes | No |
| | | | Lomas de San Pedro | No |
| | | | Ramón Amaro | No |
| | | | Satélite | No |
| | | | Europa | No |
| | | | Proaño | No |
| | | | Joaquin Amaro | No |
| | | | Legalidad | No |
| | | | Progreso | No |
| | | | Candelaria | No |
| | | | La Fe | No |
| | | | Los Huizaches | No |
| | | | San Joaquin | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | La Mezquitera | No |
| | | | Barreteros | No |
| | | | Valdecañas | No |
| | | | Las Aves | No |
| | | | San Ramon | No |
| | | | Chilitos | No |
| | | | Guardia Nacional | No |
| | | | Volcanes de México | No |
| | | | Jardines | No |
| **14** | **TRINIDAD GARCÍA DE LA CAD.** | 1 | El Cascajo | Si |
| **15** | **GENARO CODINA** | 0 | N/A | |
| **16** | **GUADALUPE** | 274 | 24 De Junio | No |
| | | | A. Rodríguez | No |
| | | | A. Rodríguez Saucedo | No |
| | | | Abel Barrios Hernández | No |
| | | | Adelaida Loera | No |
| | | | Amapolas | No |
| | | | Americas (Roussell) | No |
| | | | Americas II | No |
| | | | Americas III | No |
| | | | Ampliación San Miguel | No |
| | | | Ampliación Nueva Generación | No |
| | | | Andrés Rincon | No |
| | | | Ángel Sosa | No |
| | | | Antonio Chavez Guzman | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Antonio G. Galván | No |
| | | | Antonio Sánchez Nolasco | No |
| | | | Arquitectos | No |
| | | | Arte Mexicano | No |
| | | | Aves Del Paraiso | No |
| | | | Lindavista | No |
| | | | Bosques De Guadalupe | No |
| | | | Boulevares | No |
| | | | Braulio Santana | No |
| | | | Bugambilias | No |
| | | | Bugambilias Armando Lechuga | No |
| | | | Cacterra | No |
| | | | Camino Real | No |
| | | | Carrillo Pérez | No |
| | | | Cecilio De La Cruz | No |
| | | | Cerrito (Don José López Saucedo) | No |
| | | | Cerrito (Agustin López Murillo) | No |
| | | | Cerrito Blanco (Guillermo Loera) | No |
| | | | Che Guevra | No |
| | | | Ciudad Deportiva | Si |
| | | | Ciencias Químicas | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Cieneguitas (Campo De Beisbol) | No |
| | | | Cieneguitas Sur | No |
| | | | Ciudad Deportiva | No |
| | | | Clara Guerrero | No |
| | | | Clementino Venegas | No |
| | | | Colonia San Isidro | No |
| | | | Las Tinajas | No |
| | | | Cruz Ponce | No |
| | | | Culturas | No |
| | | | Diana Laura Rojas De Colosio | No |
| | | | Diaz Rocha | No |
| | | | El Alamo | No |
| | | | El Bordo | No |
| | | | El Bordo Fraccionado | No |
| | | | El Carril | No |
| | | | El Charrito (Camino A Carretera) | No |
| | | | El Charrito (Hípico) | No |
| | | | El Charrito (Fuera De Hípico) | No |
| | | | El Jaralillo | No |
| | | | El Encino | No |
| | | | El Milagro | No |
| | | | El Nido Del Agua | No |
| | | | El Oasis | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | El Rosal | No |
| | | | El Salvador | No |
| | | | Encino | No |
| | | | Elisa Hernández | No |
| | | | Ernestina Córdova Méndez I | No |
| | | | Ernestina Córdova Méndez II | No |
| | | | Expediente Del C.J | No |
| | | | Explanadas II | No |
| | | | F. Carrion Esparza | No |
| | | | F.P.L.Z. | No |
| | | | Fidel De Avila | No |
| | | | Fracc. La Zacatecana (Lotes De | No |
| | | | Fracc. Familia Calderon | No |
| | | | Fracc. Mexico | No |
| | | | G.G Orozco | No |
| | | | Galeana | No |
| | | | García Lechuga | No |
| | | | Gerardo De Santiago Valadez | No |
| | | | Gilberto López Rodríguez | No |
| | | | Girasoles | No |
| | | | Gobernadores | No |
| | | | Guadalupana | No |
| | | | Guadalupe Campestre | No |
| | | | Guerreros | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Guerreros H. Huerta | No |
| | | | Guerreros José Carlos Huert | No |
| | | | Guerreros José Horacio | No |
| | | | Guerreros Ma. De Los Ángeles | No |
| | | | H. Ayuntamiento | No |
| | | | H. López Perea | No |
| | | | H. López Renteria | No |
| | | | Hacienda Valparaíso | No |
| | | | Humanistas | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | Industrias | No |
| | | | Ismael Rosales Ramírez | No |
| | | | Refugio López Guerrero | No |
| | | | J. Jesús Hernández | No |
| | | | Jaralillo | No |
| | | | Jorge Obispo | No |
| | | | José Guevara | No |
| | | | Juan Ignacio (Por Valle Verle) | No |
| | | | Juan Saucedo Salas | No |
| | | | La Concepcion | No |
| | | | La Esperanza | No |
| | | | La Estrella | No |
| | | | La Felicidad | No |
| | | | L. Escobas | No |
| | | | La Central | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | La Central Comarca | No |
| | | | La Hacienda | No |
| | | | La Mezquitera Área Común Eji | No |
| | | | La Providencia | No |
| | | | Ladrilleras Los Guevara | No |
| | | | Las Piedreras | No |
| | | | Las Piedreras (Lotes 150) | No |
| | | | Las Piedreras (Lotes 600) | No |
| | | | Las Playas | No |
| | | | Lazaro Cardenas | No |
| | | | Lechuga Medina | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| | | | Lomas de Godoy | No |
| | | | Lomas de San Cristobal | No |
| | | | Lomas del Paraiso | No |
| | | | Lomas del Patrocinio | No |
| | | | Lomas del Predregal | No |
| | | | Los Angeles | No |
| | | | Los Angeles II | No |
| | | | Los Angeles I | No |
| | | | Los Cedros | No |
| | | | Los Comisarios | No |
| | | | Los Garcia | No |
| | | | Los Martínez | No |
| | | | Los Naranjos /Las Huertas | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Los Encinos | No |
| | | | Los Pardos | No |
| | | | Los Robles | No |
| | | | Los Rosales | No |
| | | | Los Saucedo | No |
| | | | Lotes 320 | No |
| | | | Los Tulipanes | No |
| | | | Lotes de la Condesa | No |
| | | | Lotes Hangar | No |
| | | | Lotes Huerta de los Padres | No |
| | | | Lotes Pista Oriente Poniente | No |
| | | | Lotes Tanque Colorado | No |
| | | | Luis de Avila Hernandez | No |
| | | | Luis Donaldo Colosio 3era Seccion | No |
| | | | M. Luisa Carrillo | No |
| | | | M. Rrodriguez V. | No |
| | | | M. Rodriguez Venegas | No |
| | | | Ma. Becerra | No |
| | | | Manuel Guerrero Rodriguez | No |
| | | | Manuel M Ponce | No |
| | | | Margarita Rivera Galindo l | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Margarita Rivera Galindo ll | No |
| | | | Maria Isabel | No |
| | | | Marte | No |
| | | | Martinez Zaragora | No |
| | | | Maximo Chavez | No |
| | | | Mediato Guerreros | No |
| | | | Medina Ruiz | No |
| | | | Mirador (Guerreros) | No |
| | | | Modesto T | No |
| | | | Monasterio | No |
| | | | Montes Azules | No |
| | | | Morena | No |
| | | | Najera Valenzuela | No |
| | | | Niño de las Palomitas | No |
| | | | Niños Héroes | No |
| | | | Oasis | No |
| | | | Olimpias ll | No |
| | | | Olimpias lll | No |
| | | | Olimpias lV | No |
| | | | Orion | No |
| | | | Osiris | No |
| | | | Osiris (Parcelas Escolares) | No |
| | | | Pablo Huerta Rodriguez | No |
| | | | Palomitas | No |
| | | | Panza Cola | No |
| | | | Parcela del ejido fraccionada | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Parcela Escolar ejidal fraccionada | No |
| | | | Pista Oriente-Poniente | No |
| | | | Plan de Ayala | No |
| | | | Por el bordo de Guerreros | No |
| | | | Primavera (Martín Echeverria) | No |
| | | | Primavera de C. Moreno | No |
| | | | Primavera Primavera | No |
| | | | Privada Ahumada | No |
| | | | Privada Real de Zacatecas | No |
| | | | Privadas Rosa Maria Salazar | No |
| | | | Providencia | No |
| | | | Puerta del Valle | No |
| | | | Quijas | No |
| | | | R. García O. | No |
| | | | Ramses II | No |
| | | | Revolución | No |
| | | | Rogelio Huerta | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Rosa María Perea | No |
| | | | Rosario Dueñas | No |
| | | | SAGARPA | No |
| | | | Salvador Dominguez | No |
| | | | Salvador Robles | No |
| | | | San Judas Tadeo | No |
| | | | San Miguel Fernando Lechuga | No |
| | | | San Marcos | No |
| | | | Santa Cruz | No |
| | | | Santa Cecilia (Don Vasio) | No |
| | | | Santa Inés | No |
| | | | Santibañez | No |
| | | | Saucedo Martínez | No |
| | | | Socorro Villalobos | No |
| | | | Sosa Benitez | No |
| | | | Suave Patria | No |
| | | | Tandurus | No |
| | | | Tecnólogico | No |
| | | | Torres Reyes | No |
| | | | Turquesa | No |
| | | | Unidad Deportiva | No |
| | | | Universo I | No |
| | | | Universo IV | No |
| | | | UTEZ | No |
| | | | Valles del Bosque | No |
| | | | Vazquez de M.G.V. | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Villa de las Flores | No |
| | | | Villa Esperanza | No |
| | | | Villa Las Flores | No |
| | | | Villalobos Francisco | No |
| | | | Villalobos Manuel | No |
| | | | Villalobos Picazo | No |
| | | | Villas Bugambilia | No |
| | | | Villas de Arango | No |
| | | | Villas de Monserrat | No |
| | | | Villas Siglo 21 | No |
| | | | Viñas del Sur | No |
| | | | Vista Hermosa | No |
| | | | Manuel Ibarra De La Cruz | No |
| | | | Francisca Reza Ortiz | No |
| | | | Hortencia Esquivel García | No |
| | | | J. Jesús Ortiz Robles | No |
| | | | Aurora Espino Cervantes | No |
| | | | Tomas Saucedo Martínez | No |
| | | | Habitat Desarrollos S. A. De C. | No |
| | | | Roberto Romo Robles | No |
| | | | Va. Trinidad Romo Guerrero | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Arturo Cortes Villa | No |
| | | | 401 | No |
| | | | 402 | No |
| | | | 403 | No |
| | | | 404 | No |
| | | | 405 | No |
| | | | Las Cascadas | No |
| | | | 101 | No |
| | | | 102 | No |
| | | | 103 | No |
| | | | 104 | No |
| | | | Clementino Venegas Raudales | No |
| | | | Arturo Cárdenas Castañeda | No |
| | | | Ángel Soto Martínez | No |
| | | | Juan Ramos Martínez | No |
| | | | Peñas De San Ramón | No |
| | | | 202 | No |
| | | | 203 | No |
| | | | 204 | No |
| | | | Edificadora Santa Fe | No |
| | | | José Manuel Najera Valenzuel | No |
| | | | Sara González López | No |
| | | | Ma. Patrocinio Hernández Espi | No |
| | | | Rita Salas Loera | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Hangares | No |
| | | | Leonardo Cháirez González | No |
| | | | Laura Cepeda Fajardo | No |
| | | | Eduardo Santoyo Haro | No |
| **17** | **HUANUSCO** | 8 | Los Moraleños | No |
| | | | Lomas del Pedregal | No |
| | | | Jardines de la Ermita | No |
| | | | Bajio de los Perros | No |
| | | | Asentamiento Hugo Saucedo | No |
| | | | Asentamiento Eugenio Valenzuela | No |
| | | | El Potrerito | No |
| | | | El Tejeadero | No |
| **18** | **JALPA** | 12 | Buenos Aires | No |
| | | | Juan Pablo II | No |
| | | | Cristo Rey | No |
| | | | Jardines de las Crucitas | No |
| | | | Los Músicos | No |
| | | | Hernández | No |
| | | | Huiscolotera | No |
| | | | Huiscolotera 2 | No |
| | | | Valle de los Cipreses | No |
| | | | Nuevo Jalpa | No |
| | | | Manuel Hernámndez Pasión (Las Américas) | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Tlakaeleh | No |
| **19** | **JEREZ** | 13 | Ecología | No |
| | | | Valle De Los Cardos | No |
| | | | Nuevo Zacatecas | No |
| | | | San Rafael | No |
| | | | Poeta | No |
| | | | Lomas De Soto | No |
| | | | Privada Santa Cecilia | No |
| | | | Libertad | No |
| | | | Lomas Del Pedregal 2da Etapa | No |
| | | | Carretera Libramiento Poniente Cruce Al Cargadero | No |
| | | | Sin Nombre-Camino Al Cebollal | No |
| | | | Luis Donaldo Colosio | No |
| | | | El Rincón De Las Luciérnagas | No |
| **20** | **JIMÉNEZ DEL TEUL** | 0 | N/A | |
| **21** | **JUAN ALDAMA** | 13 | Villas De Guadalupe | No |
| | | | El Pedregal | No |
| | | | Esperanza De La Rosetilla | No |
| | | | Colonia San Juan del Mezquital | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | C. Centauro del Norte | No |
| | | | C. Almoloya | No |
| | | | Brisas Del Río | No |
| | | | Nuevo Amanecer 2da Sección | No |
| | | | Almoloya segunda sección | No |
| | | | Fronteras De San Francisco | No |
| | | | San Miguel | No |
| | | | Librado Galaviz | No |
| | | | Colonia Rivera | No |
| **22** | **JUCHIPILA** | 14 | Colonia Popular Antonio Rosales | No |
| | | | Fracc. Azteca | No |
| | | | Fracc. Nuestras Raíces | No |
| | | | San José | No |
| | | | Cabecera municipal (de J. Félix Benitez) | No |
| | | | Cabecera municipal (de Angel Vega) | No |
| | | | Idealistas del cambio | No |
| | | | Cabecera Municipal (de Salvador Mercado) | No |
| | | | Surco de Nopales | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Surco de Nopales (II) | No |
| | | | San Sebastian | No |
| | | | Tastoan | No |
| | | | Cabecera municipal (de Ramon Ruiz Lopez) | No |
| | | | Ampliación Fraccionamiento Juchipila | No |
| **23** | **LUIS MOYA** | 0 | N/A | |
| **24** | **LORETO** | 53 | Vega 2da Sección | No |
| | | | San Judas Tadeo | No |
| | | | San Manuel II | No |
| | | | Revolución | No |
| | | | Valle De Loreto | Si |
| | | | Los Vergeles | No |
| | | | San Pablo | No |
| | | | Esperanza I | Si |
| | | | Esperanza II | No |
| | | | Constitución De 1917 | No |
| | | | San Miguel | No |
| | | | Villa Verde | No |
| | | | Villas De San Luis | No |
| | | | Las Haciendas | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | Llanos De San Miguel | No |
| | | | San Genaro | No |
| | | | Los Pirules | Si |
| | | | Los Ibarra | No |
| | | | Los Cedros | No |
| | | | Real De Marea | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Norias De San Miguel | No |
| | | | Los Ángeles | No |
| | | | San Carlos | No |
| | | | Lomas del Campestre | No |
| | | | Los Pulido | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| | | | Los Ponce | No |
| | | | Pinavetes II | Si |
| | | | El Socorro | No |
| | | | Pintores | No |
| | | | Las Haciendas | No |
| | | | Divino Maestro | No |
| | | | Providencia | No |
| | | | Flores | No |
| | | | San Felipe De Jesús | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | La Herradura | No |
| | | | Granjas Rusticas La Cascarona | No |
| | | | San Francisco | No |
| | | | La Loma | No |
| | | | Comunidad La Cascarona | No |
| | | | Comunidad La Florida | No |
| | | | Comunidad El Carreño | No |
| | | | Comunidad Bimbaletes | No |
| | | | Comunidad Linares | No |
| | | | Comunidad La Venta | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Fraccionamiento Rancho El Fresno | No |
| | | | Fraccionamiento Antorchista | No |
| | | | Fraccionamiento Bernal | No |
| | | | Norias De Guadalupe | No |
| | | | Fraccionamiento Casa Azul | Si |
| | | | Los Cedros (Bis) | No |
| **25** | **MAZAPIL** | 6 | Apizolaya | No |
| | | | El Jazmin | No |
| | | | La Pendencia | No |
| | | | Presa del Junco | No |
| | | | San Rafael | No |
| | | | San Tiburcio | No |
| **26** | **GARL. FCO. R. MURGUIA** | 1 | Las Lajas | No |
| **27** | **MELCHOR OCAMPO** | 0 | N/A | |
| **28** | **MEZQUITAL DEL ORO** | 7 | Mesa del Real | No |
| | | | Comunidad Agua Caliente entre Loma Bonita y Loma Alta | No |
| | | | Comunidad Huerta Grande calle Morelos | No |
| | | | Fraccionamiento Mesa del Avión | No |
| | | | El Pellejo camino Agua | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Caliente y carretera el Malacate | |
| | | | Real del Oro | No |
| | | | Rancho nuevo Camino Real rumbo a la Presa | No |
| **29** | **MIGUEL AUZA** | 0 | N/A | |
| **30** | **MOMAX** | 1 | Anexo a Los Pilares | No |
| **31** | **MONTE ESCOBEDO** | 9 | Fraccionamiento Ruiz | No |
| | | | Col. El Paso | No |
| | | | Pista de Aterrizaje | No |
| | | | Col. Las Mesitas Norte | No |
| | | | Priv. Tejocotes | No |
| | | | Col. Las Palmas Laguna Grande | No |
| | | | Col. Panteón Norte Laguna Grande | No |
| | | | Col. De la Escuela Laguna Grande | No |
| | | | Ejido Col. Potrero Nuevo | No |
| **32** | **MORELOS** | 11 | Belen Delgado | No |
| | | | Eduardo Fajardo | No |
| | | | Ejido Las Pilas | No |
| | | | Gilberto Macias Félix | No |
| | | | Ismael Cid Salas | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | J. Isabel Muñoz Delgado | No |
| | | | J. Manuel Veyna López | No |
| | | | J. Patrocinio Salazar Medellín | No |
| | | | Leobardo Hernández García | No |
| | | | Raquel Beatríz Trejo Acuña | No |
| | | | Roberto López Fajardo | No |
| | | | Estela Robles Frausto | No |
| **33** | **MOYAHUA DE ESTRADA** | 0 | N/A | |
| **34** | **NOCHISTLÁN DE MEJÍA** | 3 | Puerta De Hierro | No |
| | | | Vista Campestre | No |
| | | | Colinas Del Sur | No |
| **35** | **NORIA DE ÁNGELES** | 0 | N/A | |
| **36** | **OJOCALIENTE** | 4 | Las Lomitas | No |
| | | | Los Herrera | No |
| | | | Bicentenario | No |
| | | | El Bosque | No |
| **37** | **GRAL. PÁNFILO NATERA** | 0 | N/A | |
| **38** | **PÁNUCO** | 0 | N/A | |
| **39** | **PINOS** | 0 | N/A | |
| **40** | **RIO GRANDE** | 15 | San Joaquín | No |
| | | | Loma Prieta | No |
| | | | Sol Azteca (2da Secc) | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Los Pinos | No |
| | | | Loma Prieta (2da Secc) | No |
| | | | Valle Real | Si |
| | | | Las Lomas | No |
| | | | Ruiseñor | No |
| | | | Los Gómez | No |
| | | | Las Americas | No |
| | | | El Bajío (2da Secc) | No |
| | | | Paraíso | No |
| | | | Tomasa Alcala Leyva | No |
| | | | Leyva | No |
| | | | Jesús Barrios | No |
| **41** | **SAIN ALTO** | 0 | | |
| **42** | **SANTA MARÍA DE LA PAZ** | 7 | El Rosario | No |
| | | | El Cascajo 2 | No |
| | | | Los Barriales | No |
| | | | Los Mezquites II | No |
| | | | Los Jardines | No |
| | | | La Palmita | No |
| | | | Lomas del Mirador | No |
| **43** | **SOMBRERETE** | 10 | Carretera salida a Chalchihuites | No |
| | | | Sombreretillo | No |
| | | | La Pradera | No |
| | | | Colinas del Mineral | No |
| | | | Ojo Zarco | No |
| | | | Magisterial | No |
| | | | Zona Norte de la ciudad | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Zona Sureste de la ciudad | No |
| | | | Zona Suroeste de la ciudad | No |
| | | | Barrio Las Flores (Juan Anuel Pinto Avila) | No |
| **44** | **SUSTICACÁN** | 1 | La Crucita | No |
| **45** | **TABASCO** | 13 | Balconcitos | No |
| | | | Las Águilas | No |
| | | | La Noria | No |
| | | | Vista Real | No |
| | | | La Mesita | No |
| | | | Apulco | No |
| | | | Fátima | No |
| | | | Cerro Alto | No |
| | | | La Joya | No |
| | | | Rafael Román López | No |
| | | | Lorena Gladín Rodríguez | No |
| | | | San Francisco | No |
| | | | Jorge Contreras Pérez | No |
| **46** | **TEPECHITLÁN** | 12 | S/N Ma. Dolores Huerta | No |
| | | | S/N Ma. Guadalupe Magallanes Carrillo | No |
| | | | Campo De Aviación | No |
| | | | El Mirador | No |
| | | | S/N Alfonso Magallanes | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | S/N Gildardo Arteaga González | No |
| | | | S/N Amalia González Gaeta | No |
| | | | S/N José Roberto Huerta Magallanes | No |
| | | | S/N Venustiano Godoy Herrera | No |
| | | | La Ermita | No |
| | | | S/N María Elena Luna Huerta | No |
| | | | De Los Maestros Norte | No |
| **47** | **TEPETONGO** | 0 | N/A | |
| **48** | **TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA** | 7 | Prados del Teul (atrás de Col. Teulito) | No |
| | | | A espaldas de privada Vallarta | No |
| | | | Calle Leopoldo Castro | No |
| | | | Cerca del Valle Verde | No |
| | | | Pino Azul | No |
| | | | Fraccionamiento El Roble | No |
| | | | Camino a la Presa | No |
| **49** | **TLALTENANGO DE SANCHEZ R.** | 8 | Campestre Viña | No |
| | | | Bella Vista II | No |
| | | | La Central | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Novaterra} | No |
| | | | Tlaltenapa | No |
| | | | Manuel Clouthier | No |
| | | | Paseo de los Deportes | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| **50** | **TRANCOSO** | 0 | N/A | |
| **51** | **VALPARAISO** | 24 | Frente Popular | Si |
| | | | La Huerta | No |
| | | | Villas Del Sol | Si |
| | | | Bicentenario 2010 | Si |
| | | | La Hidráulica | Si |
| | | | Rincón Del Paraíso | Si |
| | | | Jardines De Santa Rita | Si |
| | | | Santo Niño | Si |
| | | | Valle De Los Reyes | Si |
| | | | Santo Domingo | Si |
| | | | El Mirador | Si |
| | | | Don Simón | Si |
| | | | Felipe Ángeles | Si |
| | | | Clara Córdova | Si |
| | | | Antorcha 1 Y 2 | Si |
| | | | Antorcha 4 | Si |
| | | | La Toma | Si |
| | | | Casas De Campo 1 Y 2 | Si |
| | | | Bonito Valle | Si |
| | | | Del Migrante | Si |
| | | | San Juan De La Tapia | Si |
| | | | Mesita De San Rafael | Si |
| | | | El Pedregal | Si |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Paseo De Los Nogales | Si |
| **52** | **VETAGRANDE** | 2 | El Hogar Zacatecano | No |
| | | | Génesis | No |
| **53** | **VILLA DE COS** | 2 | Miguel Ángel | No |
| | | | Las Arboledas | No |
| **54** | **VILLA GARCÍA** | 2 | Villa Flores | No |
| | | | Luis Donaldo Colosio | No |
| **55** | **VILLA GONZÁLEZ ORTEGA** | 0 | N/A | |
| **56** | **VILLA HIDALGO** | 2 | Expansión de la Colonia Nueva | No |
| | | | Francisco E. García | No |
| **57** | **VILLANUEVA** | 33 | Lomas Verdes | No |
| | | | Colonia Las Flores | No |
| | | | La Perla | No |
| | | | Sin Nombre (Martina Villagrana Saucedo) | No |
| | | | La Alameda | No |
| | | | Sin Nombre (Ignacio Ortega Valle) | No |
| | | | Sin Nombre (Silverio Guardado Mejía) | No |
| | | | Sin Nombre (Aurelio Iturralde Valdez) | No |
| | | | Magisterial III | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Sin Nombre (Ignacio Hernández De Ávila) | No |
| | | | Sin Nombre (Arturo Álvarez Avila) | No |
| | | | Sin Nombre (Tereso Rojas Rojas) | No |
| | | | Sin Nombre (Salvador Mejía Salazar) | No |
| | | | Cuauhtémoc | No |
| | | | Sin Nombre (Eric Vargas Trujillo) | No |
| | | | Sin Nombre (Eliseo Heredia De Ávila Y Conos) | No |
| | | | Sin Nombre (Alfredo Méndez De Lara) | No |
| | | | Sin Nombre (Hilario Ortega Valle) | No |
| | | | Sin Nombre (Catarino Enciso Vargas) | No |
| | | | Sin Nombre (Cristina Carrillo) | No |
| | | | Niños Héroes | No |
| | | | Sin Nombre (Ma. Del Refugio Padilla De Santiago) | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Sin Nombre (J. Refugio Padilla De Santiago) | No |
| | | | Sin Nombre (Gerardo Dávila González) | No |
| | | | Sin Nombre (Paulo Montalvo) | No |
| | | | Sin Nombre (Luis Quintero De Ávila) | No |
| | | | Mayahuel | No |
| | | | Lomas de la Purisima | No |
| | | | Sin Nombre (Ángel Ramírez) | No |
| | | | Sin Nombre (Salvador López Aguayo) | No |
| | | | Sin Nombre (Pedro Ramírez Reveles) | No |
| | | | Sin Nombre (Máximo Villagrana Robles) | No |
| | | | Fraccionamiento Villa de Guadalupe | No |
| **58** | **ZACATECAS** | 94 | Brazil | No |
| | | | Científicos | No |
| | | | Constelaciones | No |
| | | | Cuba | No |
| | | | El Centauro | No |
| | | | El Diamante 1ra Y 2da Secc. Nuevo Diamante, | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Ampl. El Diamante | |
| | | | El Gato | No |
| | | | El Jaralillo 2da. Y 3era Secc. O Solo El Jaralillo | Si |
| | | | El Saber | Si |
| | | | España Iii | No |
| | | | Nueva España | No |
| | | | Francia | No |
| | | | Independencia | No |
| | | | Italia | No |
| | | | Jardines Del Bosque | No |
| | | | Juan Pablo II | No |
| | | | La Esperanza (Nueva Esperanza) | No |
| | | | La Plata | No |
| | | | La Tormenta | No |
| | | | Las Flores II | Si |
| | | | Las Huertas II | No |
| | | | Libertadores | No |
| | | | Loma Blanca 1 Ra, 2da Y 3era Secc. | No |
| | | | Loma Dorada | No |
| | | | Lomas De Bracho | No |
| | | | Mexico Nuevo | No |
| | | | California | No |
| | | | Nuevo California | No |
| | | | Nuevo Universo | No |
| | | | Revolución | No |
| | | | Rubi | No |
| | | | Franja San Antonio De | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Padua O Franja El Orito | |
| | | | San Diego | No |
| | | | Santa Cruz (Bracho) | No |
| | | | Santacruz ( La Escondida) | No |
| | | | Siglo XXI | No |
| | | | Tecnológicos | No |
| | | | Venezuela | No |
| | | | Vida Digna | No |
| | | | Vista Valle | No |
| | | | Zacatecas (Ilustres) | No |
| | | | Los Primos | No |
| | | | Los Santos I Y II | No |
| | | | Génesis | No |
| | | | Los Campos | No |
| | | | Grecia | No |
| | | | Génesis (El Hogar Zacatecano) | No |
| | | | Villas De Plata | No |
| | | | Nuevo Zacatecas | No |
| | | | Praderas | No |
| | | | El Paraíso | No |
| | | | Campos Elíseos | No |
| | | | Los Agaves | No |
| | | | Caxcan | No |
| | | | Nueva Galicia | No |
| | | | Los Frailes | No |
| | | | Los Cardos | No |
| | | | El Emporio | No |
| | | | Campestre De Los Robles | No |
| | | | Balbuena | No |
| | | | Real Siglo XXI | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | Santa Bertha | No |
| | | | Real Del Edén. | No |
| | | | Santa Fe | No |
| | | | Lomas De Getzemani | No |
| | | | Los Conquistadores | No |
| | | | Sin Nombre | No |
| | | | Los Trojes Del Rosario | No |
| | | | Lomas De Monserrat I, Ii, Iii, Iv Y V | No |
| | | | Misión De Abogado | No |
| | | | Mirador Universitario | No |
| | | | Los Arcos | No |
| | | | Las Águilas | No |
| | | | Universitarios | No |
| | | | Casas Grandes Ii | No |
| | | | Versalles | No |
| | | | Revolución Mexicana | No |
| | | | Lomas De Balbuena | No |
| | | | 20 De Noviembre | No |
| | | | Filarmónicos | No |
| | | | Loma Bonita | No |
| | | | Oasis | No |
| | | | Ingenieros | No |
| | | | Loma Dorada | No |
| | | | Hacienda De Cienega | No |
| | | | Punta Diamante | No |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | El Universo | No |
| | | | Paseo De Los Conquistadores | No |
| | | | Loma Verde | No |
| | | | Rio Verde | No |
| | | | Campestre Cienguillas | No |
| | | | Encuentro Zacatecano | No |
| | | | Las Flores IV | No |
| | | | La Palmita | No |
| | **total** | 737 | | |

**QUINTO.** Mediante oficio EJEFIS006/2026, el municipio de Pánuco, Zacatecas, solicitó a esta Soberanía se agreguen al presente dictamen con fines de regularización los siguientes asentamientos:

La Cabecera Municipal, Goteras, Casa de Cerros y Pozo de Gamboa, todos de la indicada municipalidad.

**SEXTO.** En fecha 26 de mayo del año que cursa, se recibió el oficio 00276/26-27, suscrito por el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, mediante el cual solicitan la regularización de predios ubicados en las comunidades mencionadas enseguida:

Cabecera Municipal, El Llano de las Vírgenes, Guadalupito y Cata de Juanes, todos de la demarcación en comento.

**SÉPTIMO.** En mérito de lo anterior, podemos concluir que la regularización de la tenencia de la tierra permite que las colonias incorporadas puedan recibir servicios públicos. De igual forma, estos procesos de escrituración o titulación coadyuvan a consolidar el patrimonio familiar, lo cual tiene un impacto directo en las familias, en su inmensa mayoría caracterizadas por una condición económica precaria. Finalmente, la certeza jurídica permite abrir la puerta a programas de vivienda y de mejoramiento de las mismas.

No omitimos mencionar, que en cumplimiento al mandato previsto en la invocada Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código Territorial y Urbano vigente en el estado, el gobierno estatal y los municipios, deberán continuar su tarea permanente de evitar, en lo futuro, la constitución y proliferación de asentamientos humanos irregulares.

Tampoco podemos dejar de mencionar, que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales debe ser una tarea inacabada, en la que el gobierno estatal y los municipios deben concurrir de forma permanente, por lo que, la aprobación de este Decreto podrá tener un impacto positivo en el aumento del cobro del impuesto predial y, consecuentemente, de las licencias de construcción, situación que podrá vigorizarse en el supuesto de que la Ley General para el Fortalecimiento y Armonización Catastral y Registral entre en vigor; sin que todo ello signifique que esta loable acción tenga un objeto recaudatorio.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de**

# D E C R E T A

**Artículo primero.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, expedirá el Programa de

Regularización de Asentamientos Irregulares del Estado de Zacatecas, en coordinación con los ayuntamientos.

El Programa tendrá por objeto atender de manera integral la regularización urbanística de los asentamientos humanos, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación progresiva de infraestructura y servicios públicos, conforme a la legislación aplicable.

**Artículo segundo.** El Programa establecerá las acciones y mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para facilitar los procedimientos de regularización, titulación de predios y mejoramiento de los asentamientos humanos irregulares, respetando las atribuciones de cada orden de gobierno.

**Artículo tercero.** Cuando las condiciones físicas consolidadas de un asentamiento humano impidan cumplir los requisitos urbanísticos relativos al ancho de calles o vialidades, frente de los lotes o superficie de las áreas de donación, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial elaborará una ficha técnica que identifique y justifique dichas circunstancias.

Con base en esa ficha técnica, el Ayuntamiento correspondiente, mediante acuerdo de Cabildo debidamente fundado y motivado, podrá autorizar las dispensas que resulten legalmente procedentes, previo cumplimiento de los dictámenes y procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En ningún caso podrán dispensarse las disposiciones destinadas a prevenir riesgos para la vida y seguridad de las personas.

**Artículo cuarto.** El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios y expedir los instrumentos

administrativos necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo quinto.** La ejecución del Programa no eximirá a las autoridades estatales y municipales de sus obligaciones de prevenir, vigilar y sancionar la constitución de nuevos asentamientos humanos irregulares, conforme a las disposiciones legales aplicables.

## T R A N S I T O R I O S

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Programa de Regularización de Asentamientos Irregulares del Estado de Zacatecas, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Hoja de firmas del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, respecto al Programa de Regularización de Asentamientos Humanos en el Estado.**

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de octubre de 2026.**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**
Presidenta

**DIP. JESÚS BADILLO MÉNDEZ**
Secretario

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**
Secretaria

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**
Secretaria

**DIP. MA. ELENA CANALES CASTAÑEDA**
Secretaria